

BIBLIOTECA DE DERECHO Y DE CIENCIAS SOCIALES

EL
ESPÍRITU DE LAS LEYES

POR

MONTESQUIEU

VERTIDO AL CASTELLANO CON NOTAS Y OBSERVACIONES

POR

SIRO GARCÍA DEL MAZO

T O M O I

MADRID

LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ
48, Preciados, 48

1906

P R E F A C I O

Si entre el gran número de cosas que hay en este libro se halla alguna que, contra mi propósito, pueda ofender, á lo menos no hay ninguna que se haya puesto con mala intención. No soy por naturaleza amigo de desaprobar. Platón daba gracias al cielo por haber nacido en tiempo de Sócrates: yo se las doy por haberme traído al mundo bajo el gobierno en que vivo y haber dispuesto que obedezca á los que me ha hecho amar.

He de pedir una gracia que temo no se me conceda: es que no se juzgue, por la lectura de un momento, de un trabajo de veinte años, y que se apruebe ó condene todo el libro y no algunas frases. El que quiera buscar el designio del autor, no lo descubrirá bien sino en el designio de toda la obra.

He estudiado primeramente á los hombres, y he creído que, en su gran diversidad de leyes y costumbres, no se han guiado únicamente por sus antojos.

Sentados los principios, he visto que los casos particulares se acomodaban á ellos naturalmente; que la historia de cada nación era consecuencia suya, y que cada

ley particular se ligaba con otra ley ó dependía de otra más general.

Cuando he tenido que escudriñar la antigüedad, he procurado apoderarme de su espíritu para no mirar, como semejantes, casos realmente distintos, ni dejar de notar las diferencias de los que parecen semejantes.

No he sacado mis principios de mis preocupaciones, sino de la naturaleza de las cosas.

Respecto de esto hay muchas verdades que no se percibirán sino después de haber visto su encadenamiento con las demás. Cuanto más se reflexione acerca de los casos particulares, mejor se comprenderá la certeza de los principios. He omitido muchos detalles porque ¿quién podría decirlo todo sin causar mortal hastío?

No se encontrarán en este libro esos pensamientos ingeniosos que parecen caracterizar las obras del día. En cuanto se contemplan las cosas desde cierta altura, tales sutilezas se desvanecen, pues, por regla general, provienen de fijarse la inteligencia en un solo aspecto de las cosas, abandonando todos los otros.

No escribo para censurar las instituciones de ningún país. Cada nación hallará aquí la razón de sus máximas, y todos deducirán naturalmente la consecuencia de que no corresponde el proponer mudanzas más que á aquellos que han tenido la fortuna de nacer con bastante talento para penetrar con una mirada toda la constitución de un Estado.

No es indiferente que el pueblo sea instruído. Las preocupaciones de los gobernantes han sido antes preocupaciones de la nación. En tiempos de ignorancia, nadie, aunque cause los mayores males, abriga ninguna duda; en épocas de luz, vacila, aunque haga los mayores bienes. Se comprenden los abusos antiguos; se conoce la manera de corregirlos, pero se ven al mismo

tiempo los abusos de la corrección misma. Se deja el mal si se teme lo peor; se está en duda del bien si se duda de lo mejor. No se consideran las partes sino para juzgar del todo reunido; se analizan todas las causas para ver todos los resultados.

Si pudiese hacer de manera que todos tuviesen nuevos motivos para amar sus deberes, su príncipe, su patria, sus leyes, y que cada uno pudiese sentir mejor su felicidad en cada gobierno, en cada país, en cada puesto en que se halle, me conceptuaría el más dichoso de los mortales.

Si pudiese hacer de manera que los que mandan aumentaran sus conocimientos acerca de lo que deben prescribir, y que los que obedecen hallaran más placer en obedecer, me tendría igualmente por el más dichoso de los mortales.

Me consideraría el mortal más feliz si pudiese conseguir que los hombres se curaran de sus preocupaciones. Llamo aquí preocupaciones no á lo que hace que se ignoren ciertas cosas, sino á lo que hace que se desconozca uno á sí mismo.

Trabajando en instruir á los hombres es como puede practicarse aquella virtud general que comprende el amor de todos. El hombre, ese ser flexible que se amolda en sociedad á los pensamientos é impresiones de los demás, es tan capaz de conocer su propia naturaleza, si se le pone á la vista, como de perder hasta el sentimiento de ella si se le disfraza.

He empezado y dejado muchas veces esta obra; he entregado mil veces á los vientos las hojas que había escrito (1); con frecuencia las sentía caer de las manos paternas (2); seguía mi tarea sin designio determina-

(1) *Ludibria ventis.*

(2) *Bis patriæ cecidere manus.*

do; no adivinaba las reglas ni sus excepciones; no hablaba la verdad sino para perderla; pero cuando descubrí mis principios, vino á mí todo lo que andaba buscando, y en el trascurso de veinte años he visto mi obra comenzar, crecer, adelantar y acabarse.

Si esta obra merece elogio, lo deberé en gran parte á la majestad del asunto; sin embargo, no creo carecer absolutamente de ingenio. Cuando he visto lo que tantos grandes hombres, en Francia, en Inglaterra y en Alemania, han escrito antes que yo, me he quedado absorto, pero no por eso he perdido el valor. «Y yo también soy pintor» (1), he dicho con el Corregio.

(1) *Ed io anche son pittore.*

ADVERTENCIA

Para la inteligencia de los cuatro primeros libros de esta obra, se ha de tener presente: 1.º Que lo que llamo virtud en la república es el amor de la patria, es decir, de la igualdad. No es la virtud moral ni la cristiana, sino la virtud política, y ella es el resorte que da movimiento al gobierno republicano, así como el honor es el resorte que hace moverse á la monarquía. He llamado, pues, virtud política al amor de la patria y de la igualdad. He tenido ideas nuevas y he necesitado buscar nuevas palabras ó dar á las antiguas nuevas acepciones. Los que no han comprendido esto, me han imputado cosas absurdas, que escandalizarían en todos los países del mundo, porque en todos se ama la moral.

2.º Es menester fijarse en que hay gran diferencia entre decir que tal cualidad, modificación del alma, ó virtud, no es el resorte que imprime acción al gobierno, y afirmar que no la hay en el gobierno. Si yo dijese que tal rueda, que tal piñón no es el muelle que da movimiento á este reloj, ¿se deduciría de ello que no

estaba en el reloj? Tan lejos se hallan de quedar excluidas de la monarquía las virtudes morales y cristianas, que ni la misma virtud política lo está. En una palabra, hay honor en la república, aunque la virtud política sea su resorte: hay virtud política en la monarquía, aunque tenga por resorte el honor.

Finalmente, el hombre de bien á quien aludo en el libro III, capítulo V, no es el hombre de bien cristiano, sino el hombre de bien político, que tiene la virtud política de que he hablado. Es el hombre que ama las leyes de su país y obra por el amor de ellas. He aclarado todas estas cosas en la presente edición, precisando aún más las ideas, y en la mayor parte de los lugares en que uso la palabra virtud, he puesto virtud política.

LIBRO I

De las leyes en general.

CAPÍTULO I

De las leyes con relación á los diversos seres.

Las leyes, en su significación más lata, son las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas; y, en este sentido, todos los seres tienen sus leyes: las tiene la divinidad (1); las tiene el mundo material; las tienen las inteligencias superiores al hombre; las tienen los brutos; las tiene el hombre.

Los que han afirmado que *una fatalidad ciega ha producido todos los efectos que vemos en el mundo*, han proferido un enorme absurdo; porque ¿cuál mayor absurdo que una fatalidad ciega produciendo seres inteligentes?

Hay, pues, una razón primitiva y las leyes son las relaciones que existen entre ella y los distintos seres y las de estos diferentes seres entre sí.

(1) «La ley, dice Plutarco, es la reina de todos, mortales é inmortales.» En el tratado: *Que se requiere que un príncipe sea sabio.*

Dios tiene relación con el universo como creador y como conservador: las leyes con que ha creado son las mismas con que conserva; obra según ellas porque las conoce; las conoce porque las ha hecho; las ha hecho porque están en relación con su sabiduría y su poder.

Siendo evidente que el mundo, formado por el movimiento de la materia y privado de inteligencia, subsiste siempre, es necesario que sus movimientos obedezcan á leyes invariables; y si se pudiese imaginar otro mundo distinto, se regiría por reglas fijas ó se destruiría.

Así, la creación, que parece ser un acto arbitrario, supone reglas tan inmutables como la fatalidad de los ateos. Como el mundo no subsistiría sin estas reglas, es absurdo sostener que el Creador podría gobernarlo sin ellas.

Estas reglas son una relación constantemente establecida. Entre dos cuerpos que se mueven, se reciben, se aumentan, se disminuyen, se pierden todos los movimientos, según las relaciones de la masa y de la velocidad; cada diversidad es *uniformidad*; cada cambio, *constancia*.

Los seres particulares inteligentes pueden tener leyes que hayan formado; pero tienen otras no formadas por ellos. Antes de haber seres inteligentes, eran posibles: existían, pues, relaciones posibles y, por consecuencia, leyes posibles. Antes de haber leyes positivas, existían relaciones de justicia posibles. Decir que no hay nada justo ni injusto sino lo que ordenan ó prohíben las leyes positivas, equivale á afirmar que antes de trazarse círculos no eran iguales todos sus radios.

Es forzoso, por consiguiente, admitir que hay relaciones de equidad anteriores á la ley positiva que las establece; como, por ejemplo, que en el supuesto de haber sociedades humanas, sería justo conformarse á sus le-

yes; que si existían seres inteligentes que hubiesen recibido algún beneficio de otro ser, deberían estarle reconocidos; que si un ser inteligente había creado á otro ser inteligente, este último debía continuar en la dependencia que había tenido desde su origen; que si un ser inteligente causa mal á otro ser inteligente, merece recibir el mismo daño, y así sucesivamente.

Pero falta mucho para que el mundo inteligente esté tan bien gobernado como el físico. Porque si bien tiene leyes que son invariables por su naturaleza, no las sigue con la constancia que el mundo físico las suyas. Depende esto de que los seres inteligentes se hallan sujetos al error por la limitación de su naturaleza. De otra parte, es propio de ellos el obrar por sí mismos. No siguen, pues, inmutablemente las leyes primitivas, ni siguen siempre las mismas que se dan.

No se sabe si los brutos están gobernados por las leyes generales del movimiento ó por alguna particular. Como quiera que sea, no tienen con Dios relación más íntima que el resto del mundo material; y la facultad de sentir sólo les sirve para las relaciones que mantienen entre sí, ó con otros seres particulares ó consigo mismos.

Por el atractivo del placer conservan su ser particular, y por él también conservan la especie. Tienen leyes naturales porque están unidos por el sentimiento; no las tienen positivas por no estar unidos por la inteligencia. No siguen, sin embargo, invariablemente sus leyes naturales: las plantas, en las que no observamos conocimiento ni sentimiento, las siguen mejor.

Los brutos carecen de las supremas ventajas que poseemos los hombres; pero tienen otras de que nosotros carecemos: no participan de nuestras esperanzas; mas tampoco sienten nuestros temores: si están sujetos á la muerte como nosotros, no la conocen: la mayor parte

aún se conservan mejor que nosotros y no hacen tan mal uso de sus pasiones.

El hombre, como ser físico, está gobernado, al igual de los otros cuerpos, por leyes inmutables; pero como ser inteligente, viola sin cesar las leyes que Dios ha establecido y cambia las que él mismo se dicta. Debe dirigir su conducta y, sin embargo, es un ser limitado. Cual todos los seres finitos, está sujeto á la ignorancia y al error, y á veces pierde los débiles conocimientos que tiene. Como criatura sensible está sujeto á mil pasiones. Un ser de esta naturaleza podía olvidarse á cada instante de su Creador: Dios le ha llamado á sí con las leyes de la religión: un ser de tal especie podía olvidarse á cada momento de sí mismo: los filósofos le han apartado de este peligro con las leyes de la moral; nacido para vivir en sociedad, podía olvidarse de sus semejantes: los legisladores le han vuelto á la senda de sus deberes con las leyes políticas y civiles.

CAPÍTULO II

De las leyes de la naturaleza.

Son las leyes de la naturaleza anteriores á todas las demás y se llaman así porque se derivan únicamente de la constitución de nuestro ser. Para conocerlas bien es preciso considerar al hombre antes de establecerse las sociedades. Las leyes de la naturaleza son las que recibiría en semejante estado.

Aquella ley que, imprimiendo en nosotros la idea de un creador, nos impulsa hacia él, es la primera de las leyes naturales por su importancia, ya que no en el or-

den de ellas. El hombre, en estado de naturaleza, tendría más bien la facultad de conocer que no conocimiento. Es claro que sus primeras ideas no serían especulativas: pensaría en conservarse antes que en indagar su origen. Tal hombre no sentiría al principio más que su debilidad; su timidez sería extrema; si fuesen necesarios ejemplos, nos los proporcionarían algunos salvajes encontrados en las selvas, que tiemblan ante todo, que huyen de todo.

En parecido estado (1), cada cual se creería inferior, y apenas alguno se reputaría igual. Nadie pensaría en atacar á otro y la paz sería la primera ley natural.

El deseo de subyugarse unos á otros, que Hobbes atribuye á los hombres desde el principio, no es conforme á la razón.

La idea de dominación y de imperio es tan compleja y depende de tantas otras, que no pudo ser la primera que tuviese el hombre.

Hobbes (2) pregunta por qué los hombres van siempre armados y tienen llaves para cerrar sus casas si el estado de guerra no es el natural entre ellos. No se advierte aquí que se atribuye á los hombres, antes de establecerse las sociedades, pensamientos que no pueden nacer sino después que éstas, en donde aquéllos encuentran motivos para atacarse y defenderse.

Al sentimiento de su debilidad uniría el hombre primitivo el de sus necesidades; así, la segunda ley natural sería la que le impulsase á buscar el alimento.

He dicho que el miedo haría que los hombres huyesen unos de otros; no obstante, las señales de un temor

(1) Testigo el salvaje que se encontró en los bosques de Hanover y pudo verse en Inglaterra en el reinado de Jorge I.

(2) *In præfat. lib. de Cive.*

recíproco les inducirían muy pronto á aproximarse; por otra parte, les incitaría á ello el placer que todo animal experimenta al acercarse á otro de su especie. El embeleso que los dos sexos se inspiran por razón de sus diferencias aumentaría aquel placer, y la instancia natural que el uno hace siempre al otro sería la tercera ley natural.

Los hombres, además de sentir desde el principio, llegan á adquirir conocimientos, con lo que aparece un nuevo vínculo de que carecen otros animales. Tienen, pues, un motivo más para unirse, y el deseo de vivir en sociedad es la cuarta ley natural.

CAPITULO III

De las leyes positivas.

No bien se asocian los hombres, pierden el sentimiento de su debilidad, cesa la igualdad que había entre ellos y empieza el estado de guerra.

Cada sociedad particular adquiere conciencia de su fuerza, y así se produce el estado de guerra de nación á nación. Los individuos de cada sociedad comienzan también á conocer su fuerza, y tratan de hacer suyas las ventajas principales de la colectividad, y como consecuencia se origina entre ellos el estado de guerra.

Este doble estado de guerra es causa de que se establezcan leyes entre los hombres. Considerados como habitantes de tan gran planeta, que exige haya diferentes pueblos, tienen leyes según la relación de estos pueblos entre sí: éste es el *Derecho de gentes*. Considerados como viviendo en una sociedad que debe ser con-

servada, tienen leyes según la relación existente entre gobernantes y gobernados: éste es el *Derecho político*. En fin, hay leyes según la relación que liga á todos los ciudadanos entre sí: éste es el *Derecho civil*.

El Derecho de gentes fúndase naturalmente en el principio de que las diversas naciones deben hacerse en la paz, el mayor bien, y en la guerra, el menor mal posible, sin perjuicio de sus verdaderos intereses.

El fin de la guerra es la victoria, el de la victoria la conquista, el de la conquista la conservación. De este principio y del precedente deben derivarse todas las leyes que constituyen el Derecho de gentes.

Todas las naciones tienen su Derecho de gentes, no careciendo de él ni aun los iroqueses, que se comen á sus prisioneros. Así, envían y reciben embajadas y conocen ciertos derechos de la guerra y la paz; el mal estriba en que ese derecho no se funda en los verdaderos principios.

Además del Derecho de gentes que interesa á todas las sociedades hay un derecho político propio de cada una. La sociedad no podría subsistir sin gobierno. «La reunion de todas las fuerzas particulares, dice con gran acierto Gravina, forma lo que se llama el *estado político*.»

La fuerza general puede colocarse en manos de uno solo ó de muchos. Han pensado algunos que, siendo el poder paterno hechura de la naturaleza, el gobierno de uno solo es el más conforme con ésta. Pero el ejemplo de la potestad paterna no prueba nada, porque si el poder paterno guarda relación con el gobierno de uno solo, después de muerto el padre, la potestad de los hermanos, y, después de muertos éstos, la de los primos hermanos, guardan relación con el gobierno de muchos. El

poder político comprende, por necesidad, la unión de muchas familias.

Preferible sería decir que el gobierno más conforme con la naturaleza es aquel cuya constitución particular se adapta mejor á la del pueblo respectivo.

Las fuerzas particulares no pueden reunirse sin que se reúnan todas las voluntades. «La reunión de estas voluntades, dice también atinadamente Gravina, es lo que se llama el *estado civil*.»

La ley, en general, es la razón humana en tanto gobierna á todos los pueblos de la tierra, y las leyes políticas y civiles de cada nación no deben ser sino los casos particulares á que se aplica la misma razón humana.

Estas leyes han de ser tan adecuadas al pueblo para quien se dictan que sólo por muy rara casualidad las de una nación convendrán á otra.

Es necesario que se ácomoden á la naturaleza y al principio del gobierno establecido ó que se intenta establecer, sea que le formen, como hacen las leyes políticas, sea que le mantengan, como hacen las leyes civiles.

Deben asimismo adaptarse al estado físico del país, al clima helado, abrasador ó templado; á la calidad del terreno, á su situación y extensión; al género de vida de los pueblos, según sean labradores, cazadores ó pastores; deben ser conformes al grado de libertad que la constitución puede resistir; á la religión de los habitantes, á sus inclinaciones, riqueza, número, comercio, costumbres, usos. Por último, esas leyes tienen relaciones entre sí: las tienen con su origen, con el objeto del legislador, con el orden de las cosas que regulan. Bajo todos estos aspectos es menester considerarlas.

Tal es la tarea que me propongo en esta obra. Exami-

naré todas las relaciones indicadas, que juntas forman lo que se llama el *espíritu de las leyes*.

No he separado las leyes políticas de las civiles porque como no se trata de las leyes, sino del espíritu de ellas, y éste consiste en las relaciones que pueden tener con diversas cosas, he debido seguir menos el orden natural de las leyes que el de tales relaciones y cosas.

Examinaré primero las relaciones de las leyes con la naturaleza y el principio de cada gobierno; y como este principio tiene sobre las leyes un influjo supremo, pondré mi empeño en conocerlo bien, y si llego á establecerlo, se verán surgir de él las leyes como de su fuente. Después pasaré á las demás relaciones que parecen ser más particulares.

LIBRO II

De las leyes que se derivan directamente de la naturaleza del gobierno.

CAPITULO I

De la naturaleza de los tres diversos gobiernos.

Hay tres especies de gobierno: el *republicano*, el *monárquico* y el *despótico*. Para averiguar la naturaleza de cada uno basta la idea que tienen de ellos los hombres menos instruídos. Supongo tres definiciones, ó mejor dicho, tres hechos, que son á saber: «que el gobierno republicano es aquel en que el pueblo en cuerpo ó sólo parte de él ejerce la potestad soberana; que el monárquico es aquel en que gobierna uno solo, pero con arreglo á leyes fijas y establecidas; que, á diferencia de éste, el despótico es aquel en que uno solo, sin ley ni regla, lo dirige todo á voluntad y capricho».

He aquí lo que llamo la naturaleza de cada gobierno. Es preciso ver qué leyes emanan directamente de ella, y son, por lo tanto, las primeras leyes fundamentales (1).

(1) Critican muchos la división de las formas de gobierno que hace Montesquieu, porque en ella no se distinguen las for-

CAPÍTULO II

Del gobierno republicano y de las leyes propias de la democracia.

La república en donde el pueblo en cuerpo ejerce el poder soberano, es una democracia. Si el poder soberano está en manos de parte del pueblo, se tiene una aristocracia.

El pueblo, en la democracia, es soberano en ciertos aspectos; en otros, súbdito.

No puede ser monarca sino mediante su voto, que expresa su voluntad. La voluntad del soberano es el soberano mismo. Son, pues, fundamentales en este gobierno las leyes que establecen el derecho de sufragio. En efecto, no es menos importante en él determinar cómo, por quién, á quién, sobre qué han de darse los sufra-

mas normales ó regulares de las anormales ó irregulares y se parangona el despotismo, que pertenece á la última clase, con la monarquía y la república, que corresponden á la primera. El despotismo, añaden, no es una forma de gobierno propia é independiente, sino el abuso ó la degeneración de la monarquía: no debe, pues, colocarse en la misma línea que esta última y que la república.

Nos parece esta crítica poco meditada. Montesquieu no se propone sentar una teoría, sino establecer un hecho, y en el vasto conjunto de pueblos y tiempos sobre que tiende su penetrante mirada el despotismo ocupa, por desgracia, lugar muy importante. Precisamente, nadie ha conocido mejor que el ilustre autor de esta obra la monstruosa naturaleza del despotismo, al que flagela sin piedad y que infama con sólo definirlo, como dice un historiador á otro propósito.—*N. del T.*

gios, que en una monarquía el saber cuál es el monarca y de qué manera debe gobernar.

Libanio (1) dice que «en Atenas era castigado con pena de muerte el extranjero que intervenía en la asamblea del pueblo». Es que tal hombre usurpaba el derecho de soberanía.

Es indispensable fijar el número de ciudadanos que deben formar las asambleas, pues de otro modo se ignoraría si ha hablado el pueblo ó sólo parte de él. En Lacedemonia se necesitaban diez mil ciudadanos. En Roma, nacida pequeña para llegar á ser grande; en Roma, llamada á experimentar todas las vicisitudes de la fortuna; en Roma, que ya tenía casi todos sus ciudadanos fuera de sus muros, ya toda la Italia y parte de la tierra dentro de ellos, no se determinó aquel número. Ésta fué una de las principales causas de su ruina (2).

El pueblo que tiene el poder soberano debe hacer por sí mismo todo lo que pueda hacer bien: lo demás es preciso que lo haga por medio de sus ministros.

No serán éstos ministros suyos si no los nombra. Por consiguiente, es máxima fundamental en tal clase de gobierno que el pueblo nombre á sus ministros, es decir, á sus magistrados.

Necesita el pueblo, lo mismo que los monarcas y aun más que ellos, ser dirigido por un consejo ó senado: mas si ha de tener confianza en él, fuerza es que elija á sus miembros, ya directamente, como en Atenas, ya por medio de algún magistrado, según se practicaba en Roma en algunos casos.

El pueblo es sumamente apto para elegir las personas

(1) Declamaciones XVII y XVIII.

(2) Véanse las *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos*, cap. I X.

á quienes debe confiar parte de su autoridad. Le basta guiarse por cosas que no puede ignorar y por hechos que caen bajo el imperio de los sentidos. Sabe muy bien que tal hombre ha estado con frecuencia en la guerra, que ha obtenido estos ó aquellos triunfos: es, pues, muy capaz de elegir un general. Sabe que un juez es recto, que muchas personas salen contentas de su tribunal, que no se le tacha de dejarse corromper: tiene bastante con esto para elegir un pretor. Le ha llamado la atención la magnificencia ó riqueza de un ciudadano: no necesita más para poder elegir un edil. Todas estas cosas son hechos de que se instruye en la plaza pública mejor que un monarca en su palacio. Pero ¿sabrá del mismo modo conducir un negocio, conocer el lugar, las ocasiones, los momentos, aprovecharse de ellos? No, eso no lo sabrá.

Si alguien duda de la capacidad natural que tiene el pueblo para discernir el mérito, no tiene sino tender la vista sobre aquella serie continua de elecciones asombrosas que hicieron los atenienses y los romanos; seguramente no se atribuirá esto á la casualidad.

Es sabido que en Roma, aunque el pueblo se había arrogado el derecho de elevar á los cargos á los plebeyos, no se resolvía á elegirlos; y aunque en Atenas podía, por la ley de Aristides, escoger á los magistrados de entre todas las clases, no se dió el caso, dice Jenofonte (1), de que la plebe pidiera los cargos que interesaban á su salvación ó á su gloria.

Así como la mayor parte de los ciudadanos, teniendo aptitud bastante para elegir, no la tienen para ser elegidos, de igual manera el pueblo, teniendo la capacidad necesaria para enterarse de la gestión de los demás, no la tiene para administrar por sí mismo.

(1) Páginas 691 y 692, ed. de Vechelio, 1596.

Es necesario que los negocios no se paraliquen y que tengan cierto movimiento, ni muy lento ni muy rápido. Pero el pueblo peca siempre por exceso ó por falta de acción. Unas veces con cien mil brazos todo lo trastorna; otras con cien mil pies no avanza más que los insectos.

En el Estado popular se divide el pueblo en ciertas clases. Los grandes legisladores se han distinguido en la manera de hacer esta división, de que ha dependido la duración y prosperidad de la democracia.

Servio Tulio siguió, al organizar las clases, el espíritu de la aristocracia. Según nos dicen Tito Livio (1) y Dionisio de Halicarnaso (2), puso el derecho de sufragio en manos de los ciudadanos principales. Dividió al pueblo de Roma en ciento noventa y tres centurias, que formaban seis clases. Colocó á los ricos, en pequeño número, en las primeras centurias; á los menos ricos, en mayor número, en las siguientes, y reunió á toda la turba de gente pobre en la última. No teniendo cada centuria más que un voto (3), los medios y las riquezas eran dueños del sufragio más bien que las personas.

Solón dividió al pueblo de Atenas en cuatro clases (4)

(1) Libro I.

(2) Libro IV, art. 15 y siguientes.

(3) Véase en las *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos*, cap. IX, cómo se conservó en la república este espíritu de Servio Tulio.

(4) El ilustre sociólogo é historiador D. Manuel Sales y Ferré analiza en el tomo II, págs. 248 y siguientes de su excelente obra *Tratado de Sociología* las reformas de Solón y de Servio Tulio, con la amplitud y profundidad que permiten hacerlo las modernas investigaciones, y desentraña con suma lucidez su importancia y significación.—*N. del T.*

Imbuído en el espíritu de la democracia, no las formó para determinar los que debían elegir, sino los que podían ser elegidos, y dejando á todos los ciudadanos el derecho de sufragio quiso (1) que los jueces pudiesen elegirse de entre todas las clases, pero los magistrados sólo de las tres primeras, donde figuraban los más ricos (2).

La clasificación de los electores es una ley fundamental en la república: otra ley, también fundamental, es la manera de dar el voto

La elección por suerte es propia de la democracia: por sufragio, de la aristocracia (3).

La suerte es un medio de elección que no molesta á nadie y deja á todos los ciudadanos la esperanza razonable de servir á su patria. Sin embargo, como es defectuoso en sí mismo, los grandes legisladores se han esmerado en ordenarlo y corregirlo.

Solón, en Atenas, dispuso que todos los cargos militares se proveyeran por elección y los senadores y los jueces se designasen por suerte.

En las magistraturas civiles que exigían mucho gasto, se empleaba el sistema de la elección: en las demás, el de la suerte.

No obstante, para corregir los azares de la última, estatuyó que sólo podría elegirse entre los que se presentasen; que el elegido fuese examinado por los jueces (4)

(1) Dionisio de Halicarnaso, *Elogio de Isócrates*, pág. 97, tomo II, ed. de Vechelio.—Pollux, lib. VIII, cap. X, art. 13º.

(2) Véase la *Política* de Aristóteles, lib. II, cap. XII.

(3) *Videtur democratix esse proprium magistratus sortitur capi: electione vero creari, oligarchix convenire.* (Arist., *Polít.*, libro IV, cap. IX.)

(4) Véase la oración de Demóstenes, *De falsa legatione*, y su discurso contra Timarco.

y que todos pudieran acusarle de indignidad (1), lo cual participaba á un tiempo de la suerte y de la elección. Expirado el tiempo de la magistratura, había que sufrir otro juicio acerca del modo como se había ejercido el cargo. Las gentes incapaces debían tener mucha repugnancia en dar sus nombres para insacularlos.

La ley que establece la manera de dar los votos es también fundamental en la democracia.

Es cuestión magna el decidir si el voto debe ser público ó secreto. Cicerón dice (2) que una de las causas principales de la caída de la república romana fué el secreto del sufragio prescrito por las leyes (3) dictadas en los últimos tiempos. Como es diferente la práctica observada en las diversas repúblicas, he aquí lo que creo debe pensarse.

Sin duda, cuando el pueblo da sus sufragios, el voto debe ser público (4), lo que ha de mirarse como otra ley fundamental de la democracia. Es menester que los menores del pueblo sean ilustrados por los principales y contenidos por la gravedad de ciertos personajes. Así, en la república romana, todo se destruyó al ordenarse el secreto en las votaciones: no fué ya posible instruir al populacho que corría á su perdición. Pero al votar el cuerpo de los nobles en una aristocracia (5) ó el sena-

(1) Además, se sacaban para cada cargo dos cédulas: la una concedía el empleo y la otra señalaba al que debía desempeñarlo si el primero era rechazado.

(2) Libros I y III de las *Leyes*.

(3) Llamábanse *leyes tabularias*: se daban dos tabletas á cada ciudadano, la una señalada con una *A*, para decir *antiquo*; la otra con una *U* y una *R*, *uti rogas*.

(4) En Atenas se votaba alzando las manos.

(5) Como en Venecia.

do (1) en una democracia, como sólo se trata de prevenir los amaños, el voto debe rodearse del mayor secreto.

Los amaños son peligrosos en un senado, lo son en un cuerpo de nobles: no así en el pueblo, cuya naturaleza es obrar por pasión. El pueblo, en los Estados donde no toma parte en el gobierno, se acalorará por un cómico del mismo modo que se acaloraría por los negocios. La desgracia de una república es que se entronicen en ella los amaños: esto acontece cuando se ha corrompido al pueblo á fuerza de dinero: cesa entonces de apasionarse y se aficiona á las dádivas, mas no á los negocios. Sin curarse del gobierno ni de lo que se le propone, espera tranquilamente su salario.

Es asimismo ley fundamental de la democracia que sólo el pueblo haga las leyes. Con todo, hay mil ocasiones en que es necesario que el senado pueda legislar: conviene aún á menudo el experimentar una ley antes de establecerla. La Constitución de Roma y la de Atenas eran muy sabias. Las resoluciones del senado (2) tenían fuerza de ley durante un año, no haciéndose perpetuas sino por la voluntad del pueblo.

CAPÍTULO III

De las leyes propias de la aristocracia.

En la aristocracia, la potestad soberana reside en manos de ciertas personas. Éstas legislan y hacen ejecutar las leyes, siendo, á lo más, el resto del pueblo

(1) Los treinta tiranos de Atenas dispusieron que las votaciones de los Areopagitas fueran públicas, para dirigirlas á su antojo. (Lysias, *Orat. contra Agorat*, cap. VIII.)

(2) Dionisio de Halicarnaso, libros I, IV y IX.

respecto de ellas lo que en una monarquía son los súbditos con relación al monarca.

En las aristocracias no deben hacerse las elecciones por suerte; sólo inconvenientes resultarían de ello. En efecto, en un gobierno donde existen ya las distinciones más mortificantes, no sería nadie menos odioso por deber su elección á la suerte: en esos gobiernos se odia al noble, no al magistrado.

Cuando los nobles son muchos, se necesita un senado que trate los negocios que el cuerpo entero de la nobleza no puede resolver y que prepare aquellos que son de la incumbencia de este último. En este caso puede decirse, en cierto sentido, que la aristocracia está en el senado y la democracia en el cuerpo de nobles, no siendo nada el pueblo.

Es muy conveniente en la aristocracia el hacer salir al pueblo, por algún medio indirecto, de su estado de nulidad. Así, en Génova, el Banco de San Jorge, administrado en gran parte por los principales del pueblo, deja que éste ejerza cierto influjo en su gobierno, de donde dimana toda su prosperidad (1).

Los senadores no deben tener el derecho de proveer las vacantes del senado: de ningún modo se perpetuarían más seguramente los abusos. En Roma, que fué al principio una aristocracia, los senadores nuevos eran nombrados no por sus colegas, sino por los censores (2).

Una autoridad exorbitante, concedida de pronto á un ciudadano en una república, da origen á una monarquía ó á algo más que una monarquía. En ésta, las leyes han provisto á la constitución ó se acomodan á ella: el principio del gobierno contiene al monarca; pero en una

(1) Véase Mr. Addison, *Viajes por Italia*, pág. 16.

(2) En los primeros tiempos los nombraban los cónsules.

república en que un ciudadano consigue ser investido de un poder excesivo (1), es mayor el abuso que de él se hace, porque las leyes, que no han previsto su existencia, nada han dispuesto para enfrenarlo.

Tiene su excepción esta regla cuando la constitución del Estado es tal que se necesita una magistratura revestida de un poder extraordinario. Tal ocurría en Roma con los dictadores; tal acontece en Venecia con los inquisidores de Estado: se trató en estos casos de magistraturas terribles que vuelven violentamente su libertad al Estado. Mas ¿de dónde proviene que esas dos magistraturas sean tan diferentes en las dos repúblicas? La causa está en que Roma defendía los restos de su aristocracia contra el pueblo, al paso que Venecia se sirve de sus inquisidores de Estado para mantener su aristocracia contra los nobles. Por tal razón, en Roma la dictadura debía durar poco tiempo, porque el pueblo obra por arrebató y no premeditadamente, y el dictador se nombraba para un solo negocio, no siendo ilimitada su autoridad sino en lo que á él atañía, pues no se creaba aquella magistratura sino para casos imprevistos. En Venecia, al contrario, se requiere una magistratura permanente, porque allí las tramas pueden comenzarse, seguirse, suspenderse, volverse á tomar; la ambición de uno solo llega á ser la de una familia; la de una familia, la de muchas. Se necesita una magistratura secreta, porque los delitos que castiga, siempre ocultos, se fraguan en el misterio y el silencio. Esta magistratura debe tener una inquisición general, porque no es su fin solamente evitar los males que se conocen, sino prevenir

(1) Esto fué lo que trastornó la república romana. Véase las *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos*.

los desconocidos. Esta magistratura, por último, tiene por misión vengar los crímenes que sospecha se han cometido, al paso que la de Roma empleaba más bien las amenazas que los castigos para los crímenes, aunque los confesasen sus autores: su objeto era principalmente intimidar al pueblo; por eso se ejercía con pompa.

En toda magistratura es preciso compensar la magnitud del poder con la brevedad de su duración. La mayor parte de los legisladores han fijado el espacio de un año: un plazo más largo sería peligroso; más corto se opondría á la naturaleza de las cosas. ¿Se querrían gobernar de este modo los asuntos domésticos? En Ragusa (1) se mudan: el jefe de la república, todos los meses; las demás autoridades, todas las semanas; el gobernador del castillo, todos los días. Esto no puede verificarse sino en una pequeña república (2), rodeada de formidables potencias, que sobornarían fácilmente á sus modestos magistrados.

La mejor aristocracia es aquella bajo la cual la parte del pueblo que no participa de la soberanía es tan exigua y tan pobre que la fracción dominante no tiene interés en oprimirla. Así, cuando Antípatro (3) dispuso en Atenas que sólo careciesen del derecho de sufragio los que no tuvieran dos mil dracmas, estableció la mejor aristocracia posible, porque la cuota fijada era tan corta, que quedaban excluidas pocas personas, no figurando entre ellas ninguna que gozase de alguna consideración en la ciudad.

Las familias aristocráticas deben, pues, ser pueblo en tanto sea posible. Cuanto más se aproxima una aristo-

(1) *Viajes de Tournefort.*

(2) En Luca los magistrados sólo sirven dos años.

(3) *Diodoro*, lib. XVIII, pág. 691, ed. de Rhodoman.

cracia á la democracia, más perfecta es, siéndolo menos á medida que se acerca á la monarquía.

La más imperfecta de todas es aquella en que la parte del pueblo que obedece es esclava civilmente de la que manda, cual sucede en Polonia, donde los campesinos son siervos de la nobleza.

CAPÍTULO IV

De las leyes con relación á la naturaleza del gobierno monárquico.

Los poderes intermedios, dependientes y subordinados, constituyen la naturaleza del gobierno monárquico, es decir, de aquel en que uno solo gobierna con leyes fundamentales. He dicho los poderes intermedios, subordinados y dependientes, porque, en efecto, en la monarquía el príncipe es el origen de toda potestad política y civil. Las leyes fundamentales á que he aludido suponen necesariamente órganos intermedios por donde se trasmite el poder, pues si no hay en el Estado más que la voluntad momentánea y caprichosa de uno solo, ni puede tener firmeza, ni existir, por tanto, ninguna ley fundamental.

El poder intermedio subordinado más natural es el de la nobleza. Esta forma parte, en cierto modo, de la esencia misma de la monarquía, cuya máxima fundamental es: «sin monarca no hay nobleza; sin nobleza no hay monarca»; pero puede haber un déspota.

Hay gentes que imaginaron, en algunos Estados de Europa, abolir todas las justicias de señorío. No reflexionaban que querían hacer lo que ha hecho el Par-

lamento de Inglaterra. Abolid en una monarquía las prerrogativas de los señores, del clero, de la nobleza y de las ciudades, y habréis creado, ó un Estado popular, ó un Estado despótico.

Los tribunales de un gran Estado de Europa merman sin cesar, desde hace siglos, la jurisdicción patrimonial de los señores y la eclesiástica. No pretendemos censurar á tan sabios magistrados, pero sí debemos preguntarnos hasta qué punto puede alterarse con eso la constitución.

No soy defensor obstinado de los privilegios del clero; mas quisiera que alguna vez se fijase bien la jurisdicción eclesiástica. No se trata de saber si ha habido razón para establecerla, sino de si se halla establecida, de si forma parte de las leyes del país, de si están bien determinadas sus relaciones, de si entre dos potestades reconocidas como independientes las condiciones no deben ser recíprocas, de si, en fin, no es igual para un buen súbdito el defender la justicia del príncipe que los límites que ella misma se ha impuesto en todo tiempo.

Tan peligroso como en una república, es conveniente el poder del clero en una monarquía, sobre todo en aquellas que tienden al despotismo. ¿Dónde estarían España y Portugal, desde la pérdida de sus leyes, sin ese poder que es allí el único que contiene la arbitrariedad soberana? Esta barrera es siempre buena cuando no hay otra, porque como el despotismo causa á la naturaleza humana males espantosos, el mismo mal que lo limita es un bien.

Como el mar, que parece va á cubrir toda la tierra, se detiene en las hierbas y menuda arena de la orilla, así los monarcas, cuyo poder parece no reconocer vallas, se detienen ante los menores obstáculos y someten su fiereza natural á las quejas y súplicas.

Los ingleses, para favorecer la libertad, han suprimido todos los poderes intermedios que constituían su monarquía. Hacen bien en conservar su libertad: si llegasen á perderla, serían uno de los pueblos más esclavos de la tierra.

Mr. Law, á causa de ignorar igualmente la constitución republicana y la monárquica, fué uno de los mayores promovedores del despotismo que nunca hubo en Europa. Además de los cambios que introdujo, tan bruscos, tan inusitados, tan inauditos, quería suprimir las clases intermedias y aniquilar los cuerpos políticos: disolvía (1) la monarquía con sus quiméricos reintegros y parecía querer redimir la misma constitución (2).

No basta que existan en una monarquía clases intermedias: es preciso que haya también depositarios de las leyes. No pueden éstos ser otros que los cuerpos políticos, los cuales anuncian las leyes cuando se hacen y las recuerdan cuando se olvidan. La ignorancia natural de la nobleza, su descuido, su desprecio del gobierno civil, exigen que haya un cuerpo encargado de sacar continuamente las leyes del polvo bajo el que, en otro caso, quedarían sepultadas. El Consejo del príncipe no es un guardián conveniente, pues por su naturaleza es el depositario de la voluntad momentánea del príncipe que ejecuta, y no de las leyes fundamentales. Además, el Consejo del príncipe se muda de continuo: no es permanente, no puede ser numeroso, no goza en bastante

(1) Fernando, rey de Aragón, se hizo gran maestre de las órdenes militares, y con esto solo alteró la constitución.

(2) La existencia, no sólo en la monarquía, sino en cualquier gobierno, de clases, poderes ú órganos intermedios que permitan al individuo no quedar aislado é inactivo frente al Estado, es necesidad hoy unánimemente reconocida, en que insisten todos los tratadistas de derecho público —*N. del T.*

grado de la confianza del pueblo ni se halla en condiciones de ilustrarle en las circunstancias difíciles ni de volverle á la obediencia.

En los Estados despóticos, donde no hay leyes fundamentales, tampoco existen depositarios de las leyes. De aquí proviene que en ésos países la religión tenga de ordinario tanta fuerza, y es que forma una especie de depósito y de permanencia; y si no la religión, se veneran las costumbres en lugar de las leyes.

CAPÍTULO V.

De las leyes con relación á la naturaleza del gobierno despótico.

Resulta de la naturaleza del poder despótico que aquél que lo tenga lo haga ejercer también por uno solo. Un hombre á quien sus cinco sentidos dicen sin cesar que él lo es todo y que los demás no son nada, es, naturalmente, perezoso, ignorante, voluptuoso. Abandona, pues, los negocios. Pero si los confiase á muchos, nacerían disputas entre ellos; habría intrigas para ser el primer esclavo y el príncipe se vería obligado á recoger el mando. Es, por tanto, más sencillo que lo entregue á un visir (1), el cual tendrá desde luego la misma autoridad que él. El establecimiento de un visir es en el Estado despótico una ley fundamental.

Cuéntase que un papa, al ser elegido, conociendo su incapacidad, opuso al principio infinitas dificultades.

(1) En Oriente, los reyes tienen siempre sus visires, dice Mr. Chardin.

Aceptó al fin y abandonó á un sobrino todos los negocios. Sumamente admirado decía: «¡Nunca hubiese creído que esto fuera tan fácil!» Ocurre lo propio á los príncipes orientales. Al sacarlos de la cárcel en que los eunucos han debilitado su corazón y su entendimiento, dejándoles ignorar con frecuencia su misma condición, y colocarlos en el trono, al principio muéstranse atónitos; pero cuando nombran un visir y se entregan en el serrallo á las más brutales pasiones; cuando, en medio de una corte abyecta, dan rienda suelta á sus caprichos más estúpidos, no habrían creído nunca que aquello fuese tan fácil.

Cuanto más extenso es el imperio, mayor es el serrallo y más, por tanto, se embriaga el príncipe de placeres. Así, pues, en esos Estados, cuanto más pueblos tiene que gobernar el príncipe, menos piensa en el gobierno: á medida que los negocios son más importantes, menos se delibera sobre ellos.

LIBRO III

De los principios de los tres gobiernos.

CAPITULO I

Diferencia entre la naturaleza del gobierno y su principio.

Después de haber visto cuáles son las leyes propias de la naturaleza de cada gobierno, tócanos decir las relativas á su principio.

Entre la naturaleza del gobierno y su principio hay la siguiente diferencia (1): la primera es la que le hace ser lo que es; el segundo es lo que le hace obrar. Aquélla es su estructura particular; éste, las pasiones humanas que lo ponen en movimiento.

Las leyes no deben corresponderse menos con el principio de cada gobierno que con su naturaleza. Hay que ver cuál es este principio, y tal será el objeto del presente libro.

(1) Esta distinción es muy importante y sacaré de ella muchas consecuencias. Nos da la clave de infinidad de leyes.

CAPITULO II

Del principio de los diversos gobiernos.

He dicho que la naturaleza del gobierno republicano consiste en que la soberanía resida en el pueblo en cuerpo ó en algunas familias; la del gobierno monárquico, en que el príncipe tenga la potestad soberana para ejercitarla con arreglo á leyes establecidas, y la del despótico en que uno sólo gobierne según su voluntad y capricho. No necesito más para averiguar el principio de cada clase de gobierno, pues es consecuencia lógica de su naturaleza. Comenzando por el gobierno republicano, hablaré primeramente del democrático.

CAPITULO III

Del principio de la democracia.

No hace falta mucha probidad para que un gobierno monárquico ó uno despótico se conserve ó se sostenga. La fuerza de las leyes en uno; el brazo, siempre alzado, del príncipe en el otro, todo lo arregla y contiene. Pero en los Estados populares se necesita un resorte más, y éste es la *virtud*.

La historia entera confirma mi aserto, que es, por otra parte, conforme á la naturaleza de las cosas. Es claro, en efecto, que en una monarquía, donde el que hace ejecutar las leyes se juzga superior á ellas, se requiere menos virtud que en un gobierno popular, en el

cual el que hace ejecutar las leyes comprende que está sometido á ellas y soporta su peso.

Es también evidente que si un monarca, por falta de consejo ó por negligencia, tolera que no se ejecuten las leyes, puede fácilmente reparar el daño: bástale para ello mudar de consejo ó corregiirse de su incuria. Pero cuando en un gobierno popular caen las leyes en el olvido, como esto sólo puede provenir de la corrupción de la república, está ya perdido el Estado.

Fué en el siglo anterior espectáculo bastante curioso el contemplar los esfuerzos impotentes de los ingleses para establecer entre ellos la democracia. Careciendo de virtud los que intervenían en los negocios, irritada su ambición con el éxito del más audaz (1), no reprimido el espíritu de una facción sino por el de otra, el gobierno se mudaba de continuo: el pueblo, atónito, buscaba la democracia sin encontrarla en ninguna parte. Al cabo, tras muchos movimientos, choques y sacudidas, hubo de pedir su reposo al mismo gobierno que había proscrito.

Cuando Sila quiso volver la libertad á Roma, ésta no pudo recibirla; no le quedaba ya más que un débil resto de virtud, y como cada día tuvo menos, en vez de despertarse después de César, Tiberio, Cayo, Claudio, Nerón, Domiciano, fué cada vez más esclava; todos los golpes hirieron á los tiranos, ninguno á la tiranía.

Los políticos griegos que vivían bajo el gobierno popular no reconocían otra fuerza capaz de sostenerlo sino la de la virtud. Los políticos del día no nos hablan más que de manufacturas, comercio, rentas públicas, riquezas y hasta lujo.

(1) Cromwell.

Cuando cesa la virtud, la ambición entra en los corazones que pueden recibirla, y la avaricia en todos. Los deseos cambian de objeto; no se ama ya lo que se amaba; los hombres eran libres con las leyes y ahora quieren serlo contra ellas; lo que era máxima se llama rigor; lo que era regla, traba; lo que era atención, temor. La frugalidad es entonces avaricia y no deseo de adquirir. Antes, la fortuna de los particulares formaba el tesoro público; ahora, el tesoro público es patrimonio de los particulares. La república es un despojo, estando reducida su fuerza al poder de algunos ciudadanos y á la licencia de todos.

No tenía Atenas más fuerzas en su seno cuando dominó con tanta gloria que mientras sirvió con tanta ignominia. Veinte mil era el número de sus ciudadanos (1) cuando defendió á los griegos contra los persas, disputó el imperio á Lacedemonia y atacó á Sicilia. Veinte mil eran aquéllos cuando Demetrio Falerio los contó como en un mercado se cuentan los esclavos (2). Cuando Filipo osó dominar á Grecia, cuando presentóse ante las puertas de Atenas (3), no había ésta perdido aún más que el tiempo. Puede verse en Demóstenes el trabajo que costó sacarla de su sueño: temía en Filipo, no el enemigo de la libertad, sino el de los placeres (4). Aquella ciudad, que había resistido tantas derrotas, que se había visto renacer varias veces de sus escombros,

(1) Plutarco, *in Pericle*. Platón, *in Critia*.

(2) Se hallaron veintiún mil ciudadanos, diez mil extranjeros y cuatrocientos mil esclavos. Véase *Atheneo*, libro VI.

(3) Tenía veinte mil ciudadanos. Véase Demóstenes, *in Aristog*.

(4) Se había dictado una ley imponiendo la pena de muerte al que propusiese dedicar á las necesidades de la guerra el dinero destinado para los teatros.

fué vencida para siempre en Queronea. ¿Qué importa que Filipo devuelva los prisioneros? No son hombres lo que devuelve. Era tan fácil triunfar de las fuerzas de Atenas como difícil triunfar de su virtud.

¿Cómo hubiera podido sostenerse Cartago? Cuando Aníbal, nombrado pretor, quiso impedir que los magistrados saqueasen la república, ¿no fueron á acusarle ante los romanos? ¡Desdichados, que querían ser ciudadanos sin que hubiese ciudad y recibir sus riquezas de manos de sus destructores! No tardó Roma en pedirles en rehenes trescientos de los principales ciudadanos; exigió además que le entregasen sus armas y sus naves, y en seguida les declaró la guerra. Por los milagros que obró la desesperación en Cartago desarmada (1), puede juzgarse de lo que esta ciudad hubiera podido hacer con su virtud cuando conservaba sus fuerzas.

CAPITULO IV

Del principio de la aristocracia.

Como en el gobierno popular, hace falta la virtud en el aristocrático. Sin embargo, en este último no se requiere tan absolutamente.

El pueblo, que es respecto de los nobles lo que son los súbditos respecto del monarca, está contenido por las leyes, y así necesita menos virtud que el pueblo de la democracia. Pero ¿cómo se contendrán los nobles? Los que deban hacer ejecutar las leyes contra sus colegas, conocerán inmediatamente que obran contra si

(1) Esta guerra duró tres años.

propios. Es, pues, preciso que haya virtud en el cuerpo de la nobleza, por la naturaleza de la constitución.

El gobierno aristocrático tiene de suyo cierta fuerza que falta á la democracia. En él los nobles forman un cuerpo que, por sus privilegios é interés particular, reprime al pueblo: basta que haya leyes para que en esta parte se ejecuten.

Pero así como es fácil á este cuerpo reprimir á los otros, le es difícil reprimirse á sí mismo (1). Tal es la naturaleza de esta constitución, que parece poner bajo la autoridad de las leyes á las mismas gentes que sustrae á ellas.

Ahora, semejante cuerpo sólo puede reprimirse de dos modos: ó con una gran virtud, por efecto de la cual los nobles vengan á ser en cierto sentido iguales á su pueblo, pudiendo formarse una gran república, ó con una virtud menor, que consiste en cierta moderación que, por lo menos, hace á los nobles iguales á ellos mismos, lo que produce la conservación de aquélla.

La moderación es, por tanto, el alma de los gobiernos aristocráticos; mas entiéndase que me refiero á la que está fundada en la virtud, no á la que nace de cobardía ó pereza del alma.

(1) Los delitos públicos se castigarán en los gobiernos aristocráticos, porque esto interesa á todos; pero los particulares, no, porque lo que importa á todos es no castigarlos.

CAPITULO V

Que la virtud no es el principio del gobierno monárquico.

En las monarquías, la política produce las mayores cosas con la menor virtud posible, al modo que en las máquinas más perfectas el arte emplea tan pocos movimientos, fuerzas y ruedas como es posible.

El Estado subsiste con independencia del amor á la patria, del deseo de la verdadera gloria, de la abnegación de sí mismo, del sacrificio de los más caros intereses y de todas esas virtudes heroicas que encontramos en los antiguos y sólo de oídas conocemos.

Las leyes ocupan allí el lugar de todas esas virtudes, que para nada se necesitan: el Estado os dispensa de ellas: una acción que en él se ejecuta sin ruido carece, en cierto sentido, de consecuencias.

Aunque todos los delitos sean públicos por su naturaleza, distínguese entre aquellos que son verdaderamente públicos y los privados, que se llaman así porque ofenden más á un particular que á la sociedad entera.

Ahora bien, en las repúblicas, los delitos privados son más públicos, es decir, ofenden más á la constitución que á los particulares; y en las monarquías, los delitos públicos son más privados, es decir, lastiman más las fortunas de los particulares que la constitución del Estado.

No quiero agraviar á nadie con mis palabras. Hablo con todas las historias. Sé muy bien que no es raro que haya príncipes virtuosos; pero afirmo que en

una monarquía es muy difícil que el pueblo lo sea (1).

Léase lo que los historiadores de todos los tiempos han escrito á propósito de la corte de los monarcas; recuérdense las conversaciones de los hombres de todos los países acerca del miserable carácter de los cortesanos: no se trata de cosas de especulación, sino de hechos confirmados por la más triste experiencia.

La ambición en la ociosidad, la bajeza en el orgullo, el deseo de enriquecerse sin trabajo, la aversión á la verdad, la adulación, la traición, la perfidia, la falta de palabra, el menosprecio de los deberes de ciudadano, el temor de la virtud del príncipe, la esperanza en sus flaquezas y, sobre todo, el perpetuo afán de ridiculizar la virtud, forman, á mi entender, el carácter de la mayoría de los cortesanos, según se revela en todos los tiempos y lugares. Ahora bien, es muy difícil que la mayor parte de los principales de un Estado sean gentes poco honradas y que los inferiores sean gentes de bien, que los unos se dediquen sólo á engañar y los otros se conformen siempre con su papel de víctimas.

El cardenal de Richelieu insinúa en su testamento político que si hay en el reino algún hombre honrado (2), el monarca debe guardarse de servirse de él (3). Tan cierto es que el gobierno monárquico no tiene por resorte la virtud; en verdad, no la excluye, pero no es su resorte.

(1) Hablo aquí de la virtud política, que es la virtud moral en cuanto se dirige al bien general; muy poco de las virtudes morales particulares y nada de la virtud que tiene relación con la verdad revelada. Esto se verá mejor en el lib. V, cap II.

(2) Entiéndase esto en el sentido de la nota precedente.

(3) «No hay que valerse—dice—de gentes de humilde cuna: son demasiado austeras y descontentadizas.»

CAPITULO VI

De cómo se suple la virtud en el gobierno monárquico.

Me doy prisa y avanzo á largos pasos, para que no se crea que es mi propósito escribir una sátira del gobierno monárquico. No, si éste carece de un resorte, tiene otro. El *honor*, es decir, la preocupación de cada persona y de cada clase, ocupa el lugar de la virtud política de que he hablado y la sustituye en todo. Es capaz de inspirar las más bellas acciones, y puede, unido á la fuerza de las leyes, guiar al fin del gobierno como la virtud misma.

Así, en las monarquías bien ordenadas todos serán más ó menos buenos ciudadanos y rara vez se encontrará quien sea hombre de bien (1), porque para ser hombre de bien es preciso tener intención de serlo y amar más al Estado por él mismo que por sí propio.

CAPITULO VII

Del principio de la monarquía.

El gobierno monárquico supone, como hemos dicho, preeminencias, clases y aun nobleza de sangre. El honor exige, por su naturaleza, preferencias y distinciones; tiene, pues, su lugar propio en esta especie de gobierno.

(1) La locución *hombre de bien* se emplea aquí solamente en sentido político.

La ambición es perniciosa en las repúblicas, mas produce buenos efectos en la monarquía; da la vida á este gobierno y reúne la ventaja de no ser peligrosa, porque es posible reprimirla de continuo.

Se diría que ocurre aquí lo mismo que en el sistema del Universo, en donde hay una fuerza que aleja sin cesar del centro á todos los cuerpos, y otra de atracción, que los arrastra hacia él. El honor pone en movimiento todas las partes del cuerpo político; las liga por su misma acción, y así cada uno va al bien común, creyendo ir á sus intereses particulares.

Cierto que, filosóficamente hablando, es un honor falso el que dirige toda la máquina del Estado; pero ese honor falso es tan útil al público como lo sería el verdadero á los particulares que llegasen á tenerlo.

¿No es bastante obligar á los hombres á ejecutar todas las acciones difíciles y que exigen fuerza de voluntad sin otra recompensa que la fama consiguiente?

CAPITULO VIII

Que el honor no es el principio de los Estados despóticos.

No es el honor el principio de los Estados despóticos: siendo en ellos iguales todos los hombres, ninguno puede ser antepuesto á los demás; siendo todos esclavos, no hay razón de preferencia en nada.

Además, como el honor tiene sus leyes y reglas y es inflexible, como depende exclusivamente de su propio capricho y no del de otro, no puede encontrarse sino en Estados donde la constitución es fija y hay leyes estables.

¿Cómo lo sufriría el déspota? El honor se gloria de despreciar la vida, y el déspota no es fuerte sino porque puede quitarla. ¿Cómo podría él, á su vez, sufrir al déspota? Sus reglas son fijas y sus caprichos constantes; el déspota no se atiene á ninguna regla y sus caprichos destruyen todos los otros.

El honor, desconocido en los Estados despóticos, en los que á menudo no hay palabra que lo exprese (1), reina en las monarquías, comunicando la vida á todo el cuerpo político, á las leyes y á las mismas virtudes.

CAPITULO IX

Del principio del gobierno despótico.

De igual manera que en las repúblicas se requiere la *virtud* y en las monarquías el *honor*, en los gobiernos despóticos hace falta el *temor*: la virtud no es necesaria en él y el honor sería peligroso.

El poder inmenso del príncipe pasa íntegro á las personas á quienes lo confía. Gentes capaces de estimarse en mucho, podrían causar revoluciones. Es preciso, pues, que el temor abata los ánimos y extinga hasta el menor sentimiento de ambición.

Un gobierno moderado puede, sin riesgo, relajar sus resortes cuanto quiera: se conserva por virtud de las leyes y por su propia fuerza. Pero en el gobierno despótico todo está perdido si el príncipe deja de tener el brazo levantado, si no puede aniquilar en el momento á los que ocupan los primeros cargos (2); no existien-

(1) Véase Perry, pág. 447.

(2) Como ocurre con frecuencia en la aristocracia militar.

do ya el temor; que es el resorte de ese gobierno, falta protector al pueblo.

Al parecer, tal es la razón por que los cadíes han sostenido que el Gran Señor no estaba obligado á mantener su palabra ó juramento, si con ella limitaba su autoridad (1).

Es necesario que el pueblo sea juzgado por las leyes y los grandes por el capricho del príncipe; que la cabeza del último súbdito esté segura y la del bajá siempre expuesta. No cabe hablar de estos gobiernos monstruosos sin estremecerse. El sofi de Persia, destronado en nuestros días por Miriveis, vió derrumbarse el gobierno antes de conquistarlo, porque no había derramado bastante sangre (2).

La historia nos refiere que las horribles crueldades de Domiciano espantaron á los gobernadores hasta el punto de que el pueblo se repuso algo durante su reinado (3). De esta suerte, un torrente que lo arrasa todo por un lado, deja al otro campiñas donde el ojo descubre á lo lejos algunas praderas.

CAPITULO X

Diferencia en cuanto á la obediencia entre los gobiernos moderados y los despóticos.

En los Estados despóticos la naturaleza del gobierno exige obediencia absoluta: la voluntad del príncipe, una vez conocida, debe producir su efecto tan infali-

(1) Ricault, *De l'empire ottoman*.

(2) Véase la historia de esta revolución por el padre Ducerceau.

(3) Su gobierno era militar, el cual es una especie de gobierno despótico.

blemente como una bola lanzada contra otra tiene que causar el suyo.

No hay temperamento, modificación, términos, equivalentes, pláticas, representaciones, nada igual ni mejor que proponer. El hombre es un ser que obedece á otro ser que quiere.

En los países gobernados de ese modo nadie puede exponer sus temores acerca de un acontecimiento futuro, ni excusar su mal éxito con los azares de la fortuna. El patrimonio de los hombres es, como el de las bestias, el instinto, la obediencia, el castigo.

De nada sirve el oponer los sentimientos naturales, el respeto filial, el cariño á los hijos y las mujeres, las leyes del honor, el estado de salud: se ha recibido la orden, es bastante.

En Persia, cuando el rey ha condenado á alguno, no permite ya que le hablen de él ni impetren su gracia. Aunque el soberano estuviese ebrio ó fuera de juicio, la sentencia tiene que ejecutarse (1): en otro caso, aquél se contradiría y la ley no puede contradecirse. Esta manera de pensar ha existido siempre: no pudiendo ser revocada la orden que dió Asuero de exterminar á los judíos, se adoptó el partido de permitirles defenderse.

Hay, sin embargo, una cosa que á veces se puede oponer á la voluntad del príncipe (2): es la religión. Se abandonará al padre, hasta se le matará, si el príncipe lo ordena, pero no se beberá vino aunque lo quiera y lo mande. Las leyes de la religión son de precepto superior porque están dictadas para el príncipe lo mismo que para los súbditos. Mas en lo tocante al derecho na-

(1) Véase Chardin.

(2) Idem íd.

tural no ocurre lo propio: se supone que el príncipe no es hombre.

En los Estados monárquicos y moderados el poder está limitado por el resorte de ellos, es decir, por el honor que reina, como un monarca, sobre el príncipe y sobre el pueblo. No se alegrarán ante él las leyes de la religión, lo que parecería ridículo á un cortesano: se alegrarán, sí, continuamente las del honor. De aquí resultan modificaciones necesarias en la obediencia: el honor está sujeto naturalmente á extravagancias y la obediencia las seguirá todas.

Aunque el modo de obedecer sea distinto en esas dos clases de gobierno, la autoridad, no obstante, es la misma. Hacia cualquier lado que el monarca se incline, arrastra y hace caer la balanza y es obedecido. Toda la diferencia consiste en que, en la monarquía, el príncipe es instruído y los ministros son mucho más hábiles y expertos en los negocios que en el Estado despótico.

CAPITULO XI

Reflexiones acerca de lo dicho.

Tales son los principios de los tres gobiernos, lo cual no significa que en una república determinada los hombres sean verdaderamente virtuosos, sino que deberían serlo. Tampoco prueba que en esta ó aquella monarquía domine el honor, ni que en un Estado despótico particular impere el temor, sino que eso es lo que debe suceder en ellos, so pena de ser imperfectos.

LIBRO IV

Que las leyes de la educación deben ser acomodadas á los principios del gobierno.

CAPITULO I

De las leyes de la educación.

Las leyes de la educación son las primeras que recibimos. Y como nos preparan para ser ciudadanos, cada familia particular debe gobernarse conforme al plan de la gran familia que las comprende á todas.

Si el pueblo en general tiene un principio, sus partes integrantes, es decir, las familias, han de tenerlo también. Las leyes de la educación serán, pues, distintas en cada especie de gobierno: en las monarquías tendrán por objeto el honor; en las repúblicas, la virtud; en el despotismo, el temor.

CAPITULO II

De la educación en las monarquías.

En las monarquías no se recibe la principal educación en los establecimientos públicos donde se instruye á la infancia. La educación, en cierto sentido, comienza

cuando se entra en el mundo. Aquí está la escuela del llamado *honor*, maestro universal que debe guiarnos en todas partes.

En el mundo es donde se ve y se oye decir siempre tres cosas: «Que ha de haber en las virtudes cierta nobleza; en las costumbres, cierta franqueza; en los modales, cierta urbanidad».

Las virtudes que esa escuela nos muestra se refieren siempre menos á lo que se debe á los demás que á lo que nos debemos á nosotros mismos: no consisten tanto en lo que nos inclina á nuestros conciudadanos como en lo que nos distingue de ellos.

En las monarquías no se juzgan las acciones de los hombres como buenas, sino como bellas; no como justas, sino como grandes; no como razonables, sino como extraordinarias.

Tan luego el honor pueda encontrar en ellas alguna nobleza, es el juez que las legitima ó el sofista que las cohonestas.

El honor permite el galanteo cuando le acompaña la idea de las impresiones del corazón ó la de la conquista, y ésta es la verdadera causa de que las costumbres no sean nunca tan puras en las monarquías como en los gobiernos republicanos.

Tolera la astucia si se le agrega la grandeza del ánimo ó la magnitud de los negocios, cual acontece en la política, cuyas sutilezas no le lastiman.

No prohíbe la adulación sino en el caso de estar separada de la idea de una fortuna opulenta y de ir unida solamente al sentimiento de su propia bajeza.

En lo tocante á las costumbres, he dicho que la educación en las monarquías debe dotarlas de cierta franqueza. Se pide, pues, verdad en las palabras. Pero ¿es por amor á ella? De ningún modo. Se pide porque el hombre

habituaado á decirla parece atrevido y libre. En efecto, ese hombre aparenta depender únicamente de las cosas y no de que otro las reciba bien ó mal.

Proviene de aquí que tanto como se recomienda esa especie de franqueza, se desprecia la del pueblo, cuyo objeto es la verdad y la sencillez.

En fin, la educación en las monarquías exige cierta urbanidad en los modales. Los hombres, nacidos para vivir juntos, han nacido también para agradarse, y el que no observara los usos recibidos, incomodando á todos aquellos con quienes tratase, no sería capaz de ejecutar nada bueno.

Pero, por regla general, no se deriva la urbanidad de fuente tan pura. Se engendra en el deseo de distinguirse. Somos corteses por orgullo: nos lisonjea el tener modales para probar que no somos de humilde origen ni hemos vivido con aquella especie de gentes, abandonadas siempre á sí mismas.

En las monarquías, la urbanidad está connaturalizada en la corte. Un hombre grande en exceso hace pequeños á los demás. De aquí el miramiento que se debe á todos: de aquí la urbanidad que halaga tanto al que la emplea como á los que son objeto de ella, porque da á entender que se es de la corte ó se es digno de serlo.

El aire de la corte consiste en dejar la grandeza propia por otra prestada. Ésta envanece más al cortesano que la misma suya. Da cierto modesto orgullo que se difunde á lo lejos, pero disminuyendo en proporción de la distancia que nos separa de la fuente de esta grandeza.

Se encuentra en todo en la corte la delicadeza del gusto, la cual procede del uso continuo de las superfluidades de la opulencia, de la vanidad y, más que nada, del cansancio producido por los placeres y de la

multitud y confusión de los antojos que, siendo agradables, se reciben siempre bien.

Sobre todas estas cosas versa la educación dirigida á formar lo que se llama el hombre decente, que tiene todas las cualidades y todas las virtudes que se exigen en este gobierno.

En él el honor, interviniendo en todo, entra en todas las maneras de pensar, en todos los modos de sentir, y gobierna hasta los principios.

Este honor extravagante hace que las virtudes no sean sino lo que él quiere, y como él quiere: dicta reglas por su propia autoridad á todo lo que nos está mandado, y extiende ó restringe los deberes á su capricho, reconozcan por origen la religión, la política ó la moral.

Nada hay en la monarquía que las leyes, la religión y el honor prescriban más que la obediencia á la voluntad del príncipe; pero el honor nos dice que el príncipe no debe ordenarnos una acción que nos deshonne, porque nos haría incapaces de servirle.

Crillon se negó á asesinar al duque de Guisa, pero ofreció á Enrique III batirse con él. Después de la Saint-Barthelemy, habiendo escrito Carlos IX á todos los gobernadores para que asesinasen á los hugonotes, el vizconde de Orte, que mandaba en Bayona, contestó al rey (1): «No he encontrado entre los habitantes y gentes de guerra sino buenos súbditos y valientes soldados; no hay ningún verdugo; así, ellos y yo rogamos á V. M. emplee nuestros brazos y nuestras vidas en cosas hacederas». Este valor grande y generoso miraba como cosa imposible el cometer una infamia.

El principal deber que dicta el honor á la nobleza es el servir al príncipe en la guerra; en efecto, ésta es la

(1) Véase la *Histoire d'Aubigné*.

profesión más distinguida, porque sus lances, sus triunfos y hasta sus mismas adversidades conducen á la grandeza. Pero aun imponiendo esta ley, el honor quiere ser árbitro de ella y exige ó permite al que se cree ofendido retirarse á su casa.

El honor requiere que se pueda indiferentemente aspirar á los empleos ó rehusarlos, y pone esta libertad por encima de la misma fortuna.

El honor tiene, pues, sus reglas supremas, á que la educación se ve obligada á conformarse (1). La más señalada es que nos está permitido hacer caso de nuestros bienes; mas nos está altamente prohibido hacerlo de nuestra vida.

La segunda es que, una vez colocados en cierta clase, no debemos hacer ni sufrir nada que haga creer que nos conceptuamos inferiores á ella.

Y la tercera, que las cosas prohibidas por el honor lo son con más rigor cuando las leyes no concurren á proscribirlas, y las exigidas por él lo son con mayor fuerza cuando las leyes no las prescriben.

CAPÍTULO III

De la educación en el gobierno despótico.

La educación en las monarquías sólo tiende á elevar el ánimo: en los gobiernos despóticos, por el contrario, procura únicamente deprimirlo. En estos gobiernos

(1) Aquí se dice lo que es, no lo que debería ser: el honor es una preocupación que la religión procura, ya destruir, ya dirigir.

debe ser servil; y será un bien, aun para el mando, haberla tenido tal, porque en ellos nadie es tirano sin ser al mismo tiempo esclavo.

La obediencia ciega supone ignorancia en el que obedece: la supone también en el que manda, pues no necesita deliberar, dudar ni discurrir; le basta querer.

En los Estados despóticos, cada casa es un imperio aparte. La educación, que consiste principalmente en vivir con los demás, está muy limitada: redúcese á hacer nacer el temor en el corazón y á inculcar á la inteligencia algunos principios religiosos sencillos. El saber será peligroso, la emulación, funesta. En lo tocante á las virtudes, Aristóteles (1) no concibe que haya ninguna adecuada á los esclavos: todo esto restringe mucho la educación en los gobiernos de que hablamos.

En ellos, por tanto, la educación es nula en cierto modo. Es preciso quitarlo todo, á fin de dar algo y formar primero un mal hombre para hacer un buen esclavo.

¡Ah! ¿y por qué la educación se consagraría á formar un buen ciudadano que tomase parte en la desgracia pública? Si amaba al Estado, experimentaría la tentación de relajar los resortes del gobierno; si no lo lograba, se perdía; si triunfaba, corrían riesgo de perderse él, el príncipe y el imperio.

(1) *Política*, lib. I.

CAPITULO IV

Diferentes efectos de la educación en los antiguos y entre nosotros.

La mayor parte de los pueblos antiguos vivieron bajo gobiernos que tenían por principio la virtud; y cuando ésta se hallaba en su fuerza, se hacían cosas que hoy no vemos y que maravillan á nuestras almas pequeñas. Su educación tenía otra ventaja sobre la nuestra: no se desmentía nunca. Epaminondas decía, escuchaba, veía, hacía en el último año de su vida, lo mismo que en la edad en que comenzara á instruirse.

Ahora recibimos tres educaciones diferentes ó contrarias: la de nuestros padres, la de nuestros maestros, la del mundo. Lo que nos enseña la última trastorna todas las ideas de las dos primeras. Esto procede, en parte, entre nosotros, del contraste que existe entre los preceptos de la religión y las exigencias del mundo, cosa que los antiguos no conocían.

CAPITULO V

De la educación en el gobierno republicano.

En el gobierno republicano es donde se necesita de todo el poder de la educación. El temor de los gobiernos despóticos se engendra espontáneamente en las amenazas y los castigos; el honor de las monarquías es favorecido por las pasiones, que, á su vez, fomenta;

pero la virtud política consiste en la abnegación de sí mismo, cosa siempre muy penosa.

Puede definirse esta virtud como el amor de las leyes y de la patria, el cual, pidiendo que se prefiera de continuo el interés público al propio, inspira todas las virtudes particulares, que no son sino esa preferencia.

Este amor es peculiar de las democracias. En éstas solamente se confía el gobierno á todos los ciudadanos. Ahora bien, con el gobierno pasa lo que con todas las cosas del mundo: para conservarlo es menester amarlo.

Nunca se ha oído decir que los reyes no amasen la monarquía ni que los déspotas aborreciesen el despotismo.

Todo depende, pues, de que este amor arraigue en la república, y la educación debe dirigirse á inculcarlo. Pero hay un medio para que los niños puedan tenerlo: es que sus padres lo tengan.

Somos dueños de ordinario de dar á nuestros hijos nuestros conocimientos: lo somos aún más de comunicarle nuestras pasiones.

Si esto no sucede, es porque la labor del padre ha sido destruída por las impresiones del exterior.

El pueblo que empieza á nacer no degenera: no se pierde sino cuando los hombres formados están ya corrompidos.

CAPÍTULO VI

De algunas instituciones de los griegos.

Convencidos los antiguos griegos de que los pueblos que viven bajo un gobierno popular necesitan ser educados en la virtud, crearon, para inspirarla, algunas ins-

tituciones singulares. Cuando se ve en la vida de Licurgo las leyes que dió á los lacedemonios, parece que se está leyendo la historia de los Sevarambes. Las leyes de Creta fueron el original de las de Lacedemonia, y las de Platón son las mismas corregidas.

Pido al lector se fije un momento en el genio tan grande que necesitaron aquellos legisladores para advertir que, contrariando todos los usos recibidos, confundiendo todas las virtudes, mostrarían su sabiduría al universo (1). Licurgo, mezclando el hurto con el espíritu de justicia, la más dura esclavitud con la suma libertad, los sentimientos más atroces con la mayor moderación, dió estabilidad á su ciudad. Quitóle al parecer todos los recursos, las artes, el comercio, el dinero, las murallas: teníase allí ambición sin esperanza de mejorar: existían los sentimientos naturales y no se era ni hijo, ni padre, ni marido: arrebatábase á la castidad el mismo pudor. Por estos caminos subió Esparta á la grandeza y á la gloria, siendo tal la infalibilidad de sus instituciones que nada se conseguía contra ella ganando batallas si no se llegaba á quitarle su política.

Creta y la Laconia fueron gobernadas por estas leyes. Lacedemonia fué la última en ceder á los macedonios y Creta la postrer presa de los romanos. Los samnitas tuvieron iguales instituciones y la mismos romanos no los dominaron sino después de veinticuatro triunfos.

Estos hechos extraordinarios que nos ofrecen las ins-

(1) Explícate el entusiasmo de Montesquieu; sin embargo, por grande que se suponga el genio de los legisladores griegos, no cabe hoy presentar como fruto espontáneo y exclusivo de él la obra que realizaron. Estúdiense sus reformas y se verá que venían preparadas de antes, no siendo sino el coronamiento de la evolución lenta de las ideas é instituciones en el transcurso del tiempo.—*N. del T.*

tituciones de Grecia los hemos visto en la hez y corrupción de los tiempos modernos. Un legislador, hombre de bien, ha formado un pueblo en el que la probidad parece tan natural como el valor entre los espartanos. Mr. Penn es un verdadero Licurgo, y aunque se haya propuesto la paz por objeto, como el último se propuso la guerra, se parecen los dos en haber puesto á sus pueblos respectivos en un camino singular, en el ascendiente que han ejercido sobre hombres libres, en los prejuicios que han domeñado, en las pasiones que han vencido.

‡ El Paraguay puede suministrarnos otro ejemplo. Se ha querido alegarlo cual un crimen de la *Compañía*, que mira el placer de mandar como el único bien de su vida; pero siempre será bueno el gobernar á los hombres haciéndolos felices.

Corresponde á la Compañía la gloria de haber sido la primera en haber mostrado en aquellos países la idea de la religión unida á la de humanidad. Reparando las devastaciones de los españoles, ha empezado á curar una de las llagas más profundas que hayan afligido al género humano.

El sentimiento exquisito que tiene esta sociedad de todo lo que llama *honor*, su celo por una religión que humilla mucho más á aquellos que la escuchan que á aquellos que la predicán, la han llevado á emprender grandes cosas con éxito feliz. Ha sacado de los bosques pueblos dispersos; les ha proporcionado segura subsistencia; los ha vestido, y aunque con esto no hubiese hecho más que aumentar la industria entre los hombres, sería merecedora de elogio. †

Los que quieran formar instituciones semejantes, deberán establecer la comunidad de bienes de la república de Platón, el respeto á los dioses que prescribía, la

separación de los extranjeros para conservar las costumbres: deben hacer que el comercio se ejerza por la ciudad y no por los ciudadanos; deben crear nuestras artes sin nuestro lujo y promover nuestras necesidades sin nuestros deseos.

Deben proscribir el dinero, cuyo efecto es aumentar la fortuna de los hombres, traspasando los límites fijados por la naturaleza; enseñar á conservar inútilmente lo que se ha reunido de la misma manera, multiplicar los deseos al infinito y suplir á la naturaleza que nos ha dado medios muy restringidos de irritar nuestras pasiones y corrompernos unos á otros.

«Conociendo los pidamnios que sus costumbres se corrompían por su comunicación con los bárbaros, eligieron un magistrado que hiciese todo el comercio en nombre de la ciudad y para la ciudad» (1). En tal caso, el tráfico no corrompe la constitución ni ésta priva á la sociedad de las ventajas del comercio.

CAPITULO VII

En qué casos pueden ser buenas estas instituciones singulares.

Las instituciones de esta clase pueden convenir á las repúblicas, cuyo principio es la virtud política; mas para impulsar al honor en las monarquías ó para promover el temor en los Estados despóticos no se necesitan tantos cuidados.

Tampoco pueden implantarse sino en Estados peque-

(1) Plutarco, *Petición de las cosas griegas*.

ños (1), donde la educación puede ser general, tratando al pueblo cual si fuese una sola familia.

Las leyes de Minos, de Licurgo y de Platón suponen que los ciudadanos se guardan unos á otros miramientos especiales. No es posible prometerse esto en medio de la confusión, negligencia y extensión de los asuntos de un pueblo numeroso.

En tales instituciones es preciso, como queda dicho, desterrar el dinero; pero en las grandes sociedades, el número, la variedad, la incomodidad, la importancia de los negocios, la facilidad de las compras, la lentitud de los cambios exigen una medida común. Para ejercer en todas partes el poder ó defenderlo, fuerza es tener aquello en que los hombres han cifrado el poder en todas partes.

CAPITULO VIII

Explicación de una paradoja de los antiguos tocante á las costumbres.

Polibio, el juicioso Polibio (2), nos dice que era necesaria la música para suavizar las costumbres de los arcades, quienes habitaban un país en que la atmósfera es triste y fría, y que los de Cinete, que no hicieron caso de la música, sobrepujaron en crueldad á todos los griegos, no habiendo ciudad donde se cometiesen tantos crímenes. Platón (3) no teme afirmar que cualquiera mudanza en la música produce otra en la constitución del

(1) Como las ciudades de Grecia.

(2) *Hist.*, lib. IV, cap. XX y XXI.

(3) *De Rep.*, lib. IV.

Estado. Aristóteles, que parece haber escrito su *Política* con el exclusivo objeto de contraponer sus opiniones á las de Platón, coincide, sin embargo, con éste en lo que respecta al poder de la música sobre las costumbres (1). Teofrasto, Plutarco (2), Estrabón (3), todos los antiguos pensaban del mismo modo. No es una opinión que lanzaran al azar, sino uno de los principios de su política (4). De esta manera daban leyes y así querían que se gobernasen las ciudades.

Creo poder explicar esto. Es necesario no olvidar que en las ciudades griegas, especialmente en las que tenían la guerra por principal objeto, toda clase de trabajo y todas las profesiones que podían conducir á ganar dinero se reputaban indignas de los hombres libres. «La mayor parte de las artes, dice Jenofonte (5), vician el cuerpo de los que las ejercen; obligan á sentarse á la sombra ó cerca de la lumbre; no dejan tiempo ni para los amigos ni para la república.» Sólo en los tiempos de corrupción de algunas democracias los artesanos lograron ser ciudadanos. Así nos lo enseña Aristóteles (6), quien sostiene que una buena república no les dará nunca el derecho de ciudad (7).

(1) Libro VIII, cap. V.

(2) *Vida de Pelópidas*.

(3) Libro I.

(4) Platón dice, en el lib. IV de las *Leyes*, que las prefecturas de la música y de la gimnástica son los empleos más importantes de la ciudad, y en su *República*, lib. III: «Damón os dirá cuáles son los sonidos capaces de producir la bajeza del ánimo, la insolencia y las virtudes contrarias».

(5) Libro V, *Dichos memorables*.

(6) *Polít.*, lib. III, cap. IV.

(7) «Diofanto, dice Aristóteles (*Polít.*, cap. IV, párrs. 2 y 3), estableció antiguamente en Atenas que los artesanos fuesen esclavos del público.»

También era profesión servil la agricultura, que ejercía de ordinario algún pueblo vencido, como los ilotas entre los lacedemonios, los periecos entre los cretenses, los penestas entre los tesalios y otros pueblos esclavos en las demás repúblicas (1).

Finalmente, todo comercio al por menor (2) era infame entre los griegos. Hubiese exigido que un ciudadano no prestara servicios á los esclavos, los jornaleros, los extranjeros: esta idea repugnaba al espíritu de la libertad griega; por lo mismo Platón quiere, en sus leyes (3), que se castigue al ciudadano que se dedique al comercio.

La situación era, pues, muy embarazosa en las repúblicas griegas. No se permitía á los ciudadanos trabajar en el comercio, en la agricultura, ni en las artes, ni se quería que estuviesen ociosos (4). De aquí resultaba que se ocupasen en los ejercicios de la gimnástica y en los que tenían relación con la guerra (5). Las instituciones no les dejaban otros. Es preciso, por tanto, considerar á los griegos como una sociedad de atletas y de

(1) Platón y Aristóteles quieren que los esclavos cultiven la tierra. *Leyes*, lib. VII; *Polít.*, lib. VII, cap. X. Verdad es que no en todas partes eran los esclavos los que ejercían la agricultura; bien al contrario, como dice Aristóteles, las mejores repúblicas eran aquellas en que los ciudadanos se dedicaban á ella. Mas esto sólo ocurrió por la corrupción de los antiguos gobiernos, transformados en democráticos, pues, en los primeros tiempos, las ciudades de Grecia eran aristocracias.

(2) *Cauponatio*.

(3) Libro XI.

(4) Aristóteles, *Polít.*, lib. X.

(5) *Ars corporum exercendorum, gymnastica: variis certaminibus te rendorum pædotribica* (Aristóteles, *Polít.*, lib. VIII, capítulo III).

combatientes. Ahora bien, estos ejercicios, tan propios para formar gentes duras y bravías (1), requerían ser moderados por otros que dulcificasen las costumbres. La música, que influye en el alma por los órganos del cuerpo, es muy adecuada para esto. Viene á ser como un término medio entre los ejercicios físicos, que endurecen á los hombres, y las ciencias especulativas, que los vuelven misántropos. No puede decirse que la música inspirase la virtud, lo que sería inconcebible; mas si impedía el efecto de la ferocidad de las instituciones y hacía que el alma tuviese en la educación una parte que, en otro caso, no habría tenido.

Supongo qué hay entre nosotros una compañía de gentes tan apasionadas por la caza, que no se dedican á otra cosa. Seguramente, contraerán cierta rudeza. Si esas gentes llegaran á sentir gusto por la música, no tardaría en notarse la diferencia en sus modales y costumbres. Los ejercicios de los griegos no excitan más que un género de pasiones, la rudeza, la cólera, la crueldad. La música las excita todas, pudiendo hacer sentir al alma la dulzura, la piedad, la ternura, el contento. Los moralistas que, entre nosotros, condenan tan acerbamente el teatro, nos dan á entender bastante el poder que la música ejerce sobre nuestras almas.

Si la sociedad de que he hablado no oyese más que el ruido de los tambores y la música de las trompetas, ¿no es cierto que así se alcanzaría menos el fin que si se le tocasen aires más tiernos? Los antiguos tenían razón cuando en ciertas circunstancias preferían para las costumbres un modo á otro.

(1) Aristóteles dice que los lacedemonios, que empezaban estos ejercicios desde muy niños, contraían demasiada ferocidad. (*Polít.*, lib. VIII, cap. IV.)

Quizás pregunte alguno por qué ha de elegirse la música con preferencia. Es que de todos los placeres de los sentidos ninguno pervierte menos el alma. Nos ruborizamos al leer en Plutarco (1) que los tebanos, para suavizar las costumbres de los jóvenes, establecieron en las leyes un amor que deberían proscribir todas las naciones del mundo.

(1) *Vida de Pelópidas.*

LIBRO V

Que las reglas que establece el legislador deben ser relativas al principio del gobierno.

CAPÍTULO I

Idea de este libro.

Acabamos de ver que las leyes de la educación deben ser relativas al principio de cada gobierno. Lo mismo sucede con las que el legislador dicta para toda la sociedad. Esta relación de las leyes con el principio mencionado fortalece todos los resortes del gobierno y éste, á su vez, comunica á aquel principio nuevo vigor. De igual manera, en los movimientos físicos, á la acción sigue siempre la reacción.

Vamos ahora á examinar la relación referida en cada gobierno: comenzaremos por el Estado republicano, cuyo principio es la virtud.

CAPÍTULO II

De lo que se entiende por virtud en el Estado político.

La virtud, en un Estado republicano, es cosa muy sencilla: consiste en el amor de la república, no siendo un conjunto de conocimientos, sino un sentimiento que

puede tener el último hombre del Estado lo mismo que el primero. Una vez que el pueblo ha adquirido buenas máximas, permanece más tiempo fiel á ellas que las llamadas gentes distinguidas. Es raro que la relajación empiece por él: con frecuencia saca de la mediocridad de sus luces una adhesión más firme al orden de cosas existente.

El amor de la patria conduce á la bondad de las costumbres y ésta lleva á aquél. Nos entregamos á las pasiones generales á medida que podemos satisfacer menos las particulares. ¿Por qué los frailes aman tanto su orden? Justamente por la razón misma que se la hace insoportable. Su regla les priva de todo aquello en que se apoyan las pasiones comunes: consagran, pues, su pasión á la misma regla que los oprime. Cuanto más austera es su regla, es decir, cuanto más limita sus inclinaciones, más fuerza comunica á aquellas que les deja.

CAPITULO III

De lo que se entiende por amor de la república en la democracia.

El amor de la república en una democracia es el de la democracia: el amor de la democracia es el de la igualdad.

El amor de la democracia es también el amor de la frugalidad. Debiendo cada uno tener la misma felicidad y las mismas ventajas, debe gozar de los mismos placeres y alimentar iguales esperanzas: cosa que no puede esperarse sino de la frugalidad general.

El amor de la igualdad en una democracia limita la

ambición al exclusivo deseo, á la única dicha de prestar á la patria mayores servicios que los demás ciudadanos. No pueden todos prestarle iguales servicios, pero todos pueden prestárselos igualmente. Al nacer se contrae con ella una deuda inmensa, que nunca puede solventarse.

Así, las distinciones nacen en los Estados republicanos del principio de la igualdad, aunque parezcan destruirlo los servicios extraordinarios ó los talentos superiores.

El amor de la frugalidad reduce el deseo de adquirir á la atención que requiere lo necesario para la familia, y aun lo superfluo para la patria. Las riquezas dan un poder de que ningún ciudadano puede usar para sí, porque no sería igual á los demás; proporcionan delicias que tampoco debe disfrutar, porque repugnarían del mismo modo á la igualdad.

Por esta causa, las buenas democracias, al establecer la frugalidad doméstica, han abierto la puerta á los gastos públicos, como ocurría en Atenas y en Roma. Entonces la magnificencia y la profusión se derivaban de la frugalidad misma, y así como la religión pide que se tengan las manos puras para hacer ofrendas á los dioses, las leyes exigían costumbres frugales para que se pudiese ser generoso con la patria.

El buen sentido y la felicidad de los particulares consisten en gran parte en la medianía de sus talentos y sus fortunas. Una república en que las leyes hayan formado muchas gentes medianas y modestas se gobernará con discreción, siendo tan feliz como éstas.

CAPITULO IV

**Cómo se inspira el amor de la igualdad
y de la frugalidad.**

El amor de la igualdad y el de la frugalidad se fomentan extraordinariamente con la igualdad y la frugalidad mismas, cuando se vive en una sociedad en que las leyes han establecido una y otra.

En las monarquías y Estados despóticos nadie aspira á la igualdad: ésta no existe ni aun en idea: todos tienden á ser superiores. Los individuos de ínfima condición no desean salir de ella sino para ser amos de los demás.

Ocurre lo mismo con la frugalidad: para amarla es menester gozarla. No serán las personas estragadas por los deleites las que apetezcan la vida frugal, y si esto fuese natural y corriente, no hubiera causado Alcibíades la admiración del universo. Tampoco la amarán aquellos que envidien ó admiren el lujo de los demás: gentes que no tienen delante de sus ojos sino hombres ricos ú hombres miserables como ellas, detestan su miseria sin apetecer ni conocer lo que constituye el término de la miseria.

Encierra, pues, un gran fondo de verdad la máxima de que para amar la igualdad y la frugalidad en una república es preciso que las leyes las hayan establecido.

CAPITULO V

De cómo establecen las leyes la igualdad en una democracia.

Algunos legisladores antiguos, como Licurgo y Rómulo, distribuyeron las tierras en partes iguales. Esto no se puede verificar sino al fundarse una república nueva, ó bien al estar tan relajada la antigua y los ánimos en tal disposición que se crean obligados los pobres á buscar y los ricos á soportar semejante remedio.

Si el legislador al hacer este reparto no dicta leyes para mantenerlo, su obra será deleznable: la desigualdad entrará por el portillo que las leyes hayan dejado abierto y se perderá la república.

Para conseguir el efecto deseado es preciso regular las dotes de las mujeres, las donaciones, las sucesiones, los testamentos, en fin, todos los modos de adquirir. Si se permite que cada cual disponga de sus bienes como quiera, las voluntades particulares socavarán la ley fundamental.

Solón, que autorizaba en Atenas á testar en favor de quien se quisiese, si no se tenían hijos (1), contradecía las antiguas leyes, según las cuales los bienes debían permanecer en la familia del testador (2), y hasta contradecía las suyas propias, pues, suprimiendo las deudas, había buscado la igualdad.

Era buena ley para la democracia la que prohibía

(1) Plutarco, *Vida de Solón*.

(2) *Ibid.*

recibir dos herencias (1). Tenía su origen en el reparto igual de las tierras y de las porciones asignadas á cada ciudadano. La ley no había querido que un solo individuo juntase muchas porciones.

Ni reconocía otro origen la ley que ordenaba que el pariente más próximo se casase con la heredera. Así se dió entre los judíos después de un reparto semejante. La establece Platón, que funda sus leyes (2) en igual reparto, y también existía en Atenas (3).

(1) Filolao de Corinto estableció en Atenas que el número de las suertes de tierra y el de las herencias fuera siempre el mismo. (Arist., *Polít.*, tomo II, cap. XII.)

(2) *República*, libro VIII.

(3) Ocurre con frecuencia que una institución ó una ley sobrevive á la razón primitiva de su existencia, cumpliendo otros fines y llenando nuevas necesidades. Pudo, pues, muy bien conservarse la ley á que alude Montesquieu por la causa que alega, pero en su origen tuvo una significacion más general y profunda. He aquí, en extracto, lo que en su obra *El derecho de sucesión legítima en Atenas* dice, refiriéndose á ella en esta ciudad, Mr Caillemer:

«Cuando el difunto no dejaba más que hijas, éstas, que recibían el nombre de *epicleras*, le heredaban; pero los parientes más próximos tenían el derecho de casarse con ellas y hasta el de disolver el matrimonio anterior que hubiesen celebrado. Estos parientes administraban la herencia hasta que del matrimonio nacía un varón, el cual venía á ser el heredero ó como el hijo de su abuelo.

»Para comprender esta costumbre hay que remontarse á las antiguas instituciones arias. Mr. Barthelemy Saint-Hilaire, hablando de las leyes hereditarias de la India, ha podido escribir sin demasiada exageración: «En ninguna parte los intereses de la vida futura han influido tanto en la organización jurídica de la vida presente y en la atribución de las herencias. Los derechos de los hijos se establecen siempre en consideración al

Había en esta ciudad una ley, cuyo espíritu no sé haya conocido nadie. Era la que permitía desposar á la hermana consanguínea y no á la uterina (1). Este uso tuvo su origen en las repúblicas, cuya regla era que no

padre difunto. Hay aquí una especie de egoísmo póstumo: es menester hallar un heredero que ofrezca al difunto la comida fúnebre y le asegure, con sus piadosos cuidados, la beatitud y la inmortalidad...» (*Journal de Savants*, 1875, pág. 549.)

»No es tarea fácil determinar con precisión, en medio de las contradicciones de los legistas sagrados y de sus comentadores, el derecho sucesoral de la India; pero hay puntos que hoy parecen bien establecidos. Cuando un indio muere sin dejar *aurasa* (hijo legítimo de padre y madre) se llama á la sucesión al *putrika-putra*, es decir, al hijo de la hija, casada bajo la condición, expresa ó tácita, de que el hijo que nazca de ella será el hijo de su abuelo materno y cumplirá las ceremonias fúnebres en obsequio de él... Que el hijo de la *putrika*, dice Manú, tome la herencia de su abuelo materno, muerto sin sucesión, y ofrezca dos pasteles fúnebres, el uno á su propio padre, el otro á su abuelo materno; entre el hijo del hijo y el hijo de la *putrika* no hay ninguna diferencia, según la ley, puesto que el padre del primero y la madre de la segunda proceden del mismo hombre.» (Leyes de Manú, libro IX; Boissenade, *Historia de la reserva hereditaria*, pág. 26.)

»También en Atenas se quiso dar al difunto, muerto sin hijos varones, un continuador póstumo, un heredero, que recogiera la sucesión y perpetuara el culto doméstico. Quiso además que este heredero póstumo fuese, en lo posible, de la sangre del difunto, y se le buscó por el matrimonio de la hija con el más próximo pariente. Tan luego como nacía un hijo de este matrimonio era considerado como *el hijo de su abuelo*. Al llegar á la mayor edad, entraba en posesión de los bienes de éste, sin más condición que la de suministrar alimentos á su madre.»—*N. del T.*

(1) Cornelio Nepote, *in præfat.* Esto fué uso en los primeros tiempos; así Abraham dice de Sara: «Es mi hermana, hija

se reuniesen en la misma persona dos porciones de tierra y, por consiguiente, dos herencias. Cuando un hombre se casaba con su hermana por parte de padre, no podía recibir más que una herencia, la de su padre; pero si se casaba con su hermana uterina, era posible que el padre de esta última, no teniendo hijos varones, la llamase á la sucesión, y, entonces, el hermano que la había desposado, reuniese dos herencias.

Y no se me objete que, según Filón (1), aunque en Atenas se pudiese desposar á la hermana consanguínea y no á la uterina, en Lacedemonia podía contraerse matrimonio con la uterina y no con la consanguínea; porque leo en Estrabón (2) que, en Lacedemonia, al casarse la hermana con el hermano, recibía en dote la mitad de la porción de éste, siendo evidente que esta segunda ley se había dictado para evitar las malas consecuencias de la primera. Á fin de impedir que la tierra de la familia de la hermana pasase á la del hermano, se daba en dote á aquélla la mitad de la tierra de él.

Séneca (3), hablando de Silano, casado con su hermana, dice que en Atenas la permisión estaba restringida, mientras que en Alejandría era general. En el gobierno de uno solo no había gran empeño en mantener el reparto de bienes.

de mi padre y no de mi madre». Las mismas razones habían motivado que se estableciera idéntica ley en diferentes pueblos (*).

(1) *De specialibus legibus quæ pertinent ad præcepta Decalogi.*

(2) Libro X.

(3) *Athenis dimidium licet, Alexandria totum.* (Seneca, *De morte Claudii.*)

(*) Reproducimos lo dicho en la nota anterior. El verdadero origen de este uso se halla en un estado social anterior, en el cual, constituida la familia sobre la base de la madre, no se reputaban pariente sino los que lo eran por parte de ésta.—*N. del T.*

Para conservarlo en la democracia era buena ley la que disponía que el padre que tuviese varios hijos designase uno que le sucediera en su parte (1) y diese los demás en adopción á otro que careciera de hijos, á fin de que el número de ciudadanos pudiese siempre ser igual al de porciones.

Faleas, de Calcedonia (2), imaginó una manera de hacer iguales las fortunas en una república donde no lo eran. Consistía en que los ricos diesen dotes á las pobres y no las recibiesen, y que los pobres recibiesen dinero para sus hijas y no lo diesen. No sé que ninguna república haya adoptado semejante disposición. Los ciudadanos, sometidos á condiciones tan contrarias, aborrecerían la igualdad misma que se trataba de introducir. Es bueno á veces que las leyes no parezcan ir tan directamente á su objeto.

Aunque en la democracia la igualdad real sea el alma del Estado, sin embargo, es tan difícil alcanzarla, que no convendrá siempre la suma exactitud en este punto. Basta que se establezca un censo (3) que reduzca las diferencias á cierto grado, tras lo cual, las leyes particulares igualarán, por decirlo así, las desigualdades, con las cargas que impongan á los ricos y el alivio que concedan á los pobres. Únicamente las riquezas me-

(1) Platón tiene una ley parecida, lib. XI de las *Leyes*.

(2) Aristóteles, *Polít.*, lib. II, cap. VII.

(3) Solón estableció cuatro clases: en las primeras estaban los que tenían quinientas minas (*) de renta, así en granos como en frutos líquidos; en la segunda, los que poseían trescientas y podían mantener un caballo; en la tercera, los que sólo tenían doscientas, y en la cuarta, los que vivían de sus brazos. (Plutarco, *Vida de Solón*.)

(*) La mina equivalía á unas sesenta y nueve pesetas.—*N. del T.*

dianas pueden dar ó sufrir esta especie de compensaciones, porque las fortunas inmoderadas miran como una injuria todo lo que no se les otorga en poderío y honores.

Cualquier desigualdad en la democracia debe dimanar de la naturaleza misma de la democracia y del principio de la igualdad. Por ejemplo, es de temer que gentes que necesitan trabajar de continuo para vivir se empobrezcan demasiado en un cargo público ó descuiden sus funciones; que los artesanos se enorgullezcan; que los libertos, por su gran número, lleguen á ser más poderosos que los antiguos ciudadanos. En estos casos puede alterarse en la democracia, por interés de ella misma, la igualdad entre los ciudadanos (1). Pero es sólo la igualdad aparente la que se suprime, porque un hombre arruinado por el ejercicio de un cargo público estaría en peor condición que los demás ciudadanos, y si ese mismo hombre se viese precisado á descuidar las funciones de la magistratura que desempeña, pondría á los demás ciudadanos en peor condición que la suya, y así en todo.

CAPITULO VI

Cómo las leyes deben mantener la frugalidad en la democracia.

No basta en una buena democracia que las porciones de tierra sean iguales; se necesita que sean pequeñas, como entre los romanos. «No permita Dios, decía Curio

(1) Solón excluyó de los cargos públicos á todos los de la cuarta clase del censo.

á sus soldados (1), que ningún ciudadano estime poca tierra la suficiente para alimentar á un hombre».

Así como la igualdad de bienes mantiene la frugalidad, de la misma manera la frugalidad mantiene la igualdad de bienes.

Ambas cosas, aunque diferentes, son tales que no pueden subsistir la una sin la otra: cada una de ellas es causa y efecto; si una se retira de la democracia, siempre la sigue la otra.

Es cierto que si la democracia se funda en el comercio, puede muy bien acontecer que haya particulares muy ricos sin que las costumbres se corrompan. Sucede esto porque el espíritu de comercio lleva consigo el de la frugalidad, economía, moderación, trabajo, prudencia, sosiego, orden y método; en tanto subsiste ese espíritu, no causan malos efectos las riquezas que produce. El daño sobreviene cuando el exceso de riquezas destruye el espíritu de comercio; se ven presentarse entonces de repente los desórdenes de la desigualdad que antes no se habían dejado sentir.

Para sostener tal espíritu se necesita que los ciudadanos principales ejerzan el comercio; que aquél reine sólo y no le entorpezca ningún otro; que todas las leyes lo favorezcan y que esas mismas leyes, dividiendo con sus disposiciones las fortunas á medida que el comercio las acumula, den á los ciudadanos pobres bastantes medios para que puedan trabajar como los demás y reduzcan á los ricos á una especie de medianía al intento de que necesiten trabajar para conservar ó adquirir.

En las repúblicas mercantiles es ley excelente la que

(1) Pedían mayor porción de la tierra conquistada. (Plutarco, *Obras morales. Dichos notables de los antiguos reyes y capitanes.*)

asigna á todos los hijos igual parte en la herencia de los padres. De este modo, por grande que haya sido la fortuna reunida por el padre, sus hijos, siempre menos ricos, propenden á huir del lujo y á trabajar como su progenitor. Hablo sólo de las repúblicas comerciantes, pues respecto de las otras, tiene que haber otros muchos reglamentos (1).

Había en Grecia dos clases de repúblicas: unas militares, como Lacedemonia; otras mercantiles, como Atenas. En las primeras se quería que los ciudadanos viviesen en la ociosidad; en las segundas, se procuraba inculcarles el amor al trabajo. Solón reputó por delito la ociosidad y dispuso que cada ciudadano diese cuenta del modo como ganaba su vida. En efecto, en una buena democracia, en que nadie debe gastar más de lo necesario, cada uno debe tenerlo; porque, en otro caso, ¿de quién lo recibiría?

CAPITULO VII

De otros medios de favorecer el principio de la democracia.

No puede establecerse una repartición igual de las tierras en todas las democracias. Hay circunstancias en que tal arreglo sería impracticable, peligroso y repugnante á las costumbres. No hay siempre precisión de acudir á las medidas extremas. Si en una democracia se

(1) Se deben limitar mucho las dotes de las mujeres.

ve que esa repartición, que ha de conservar las costumbres, no es conveniente, es necesario recurrir á otros medios.

Si se crea un cuerpo fijo, que sea por sí mismo regla de las costumbres, un senado, en el que den entrada la edad, la virtud, la gravedad, los servicios, los senadores, presentados á la vista del pueblo como imagen de los dioses, inspirarán sentimientos que se difundirán en el seno de todas las familias.

Es necesario, sobre todo, que este senado siga las instituciones antiguas y haga de manera que el pueblo y los magistrados no se aparten nunca de ellas.

En materia de costumbres se gana mucho conservando los usos antiguos. Como los pueblos corrompidos ejecutan rara vez grandes cosas, y casi nunca han formado sociedades, fundado ciudades ni dado leyes, y como, por el contrario, los de costumbres sencillas y austeras han hecho la mayor parte de los establecimientos, volver á los hombres á las máximas antiguas es, de ordinario, conducirlos nuevamente á la virtud.

Además, si ha habido alguna revolución y se ha dado al Estado nueva forma, no habrá podido hacerse esto casi nunca sin fatigas y trabajos infinitos, y pocas veces con la ociosidad y las costumbres estragadas. Los mismos que hayan hecho la revolución habrán querido volverla agradable, cosa casi imposible de conseguir sin dar buenas leyes. Las instituciones antiguas son, pues, comúnmente correcciones, y las nuevas abusos. En el curso de un largo gobierno se va al mal por una pendiente insensible y no se torna á subir al bien sino por un esfuerzo.

Se ha discutido si los miembros del senado de que hablamos deben ser vitalicios ó elegidos por cierto tiempo. Sin duda deben ser vitalicios, cual ocurría en

Roma (1), en Lacedemonia (2) y aun en Atenas; porque no se debe confundir lo que se llamaba Senado en Atenas, que era un cuerpo que se mudaba cada tres meses, con el Areópago, cuyos miembros eran nombrados de por vida como unos modelos perpetuos.

Máxima general: en un senado que se destina á ser la regla y, por decirlo así, el depósito de las costumbres, los senadores deben ser vitalicios; en un senado cuyo misión es preparar los negocios, los senadores pueden cambiar.

El espíritu, dice Aristóteles, envejece como el cuerpo. Esta reflexión sólo es verdadera cuando se trata de un magistrado único, no siendo aplicable á una asamblea de senadores.

Además del Areópago había en Atenas celadores de las costumbres y celadores de las leyes (3). En Lacedemonia todos los ancianos eran censores. En Roma estaban encargados de la censura dos magistrados especiales. Así como el senado vigila al pueblo, hacen falta censores que vigilen al pueblo y al senado. Es menester que restauren en la república todo lo que se haya viciado, que tomen nota de la tibieza, juzguen las negligencias y corrijan las faltas, del mismo modo que las leyes castigan los delitos.

Era admirable para conservar la pureza de las costumbres la ley romana que disponía fuese pública la

(1) Aquí los magistrados lo eran por un año y los senadores de por vida.

(2) «Licurgo, dice Jenofonte (*De Repúbl. Laced.*), dispuso que se eligiese á los senadores de entre los ancianos, con la mira de que no se abandonasen ni aun al fin de la vida, y erigiéndolos en jueces del valor de los jóvenes, hizo más honorífica la vejez de aquéllos que la fuerza de éstos.»

(3) El mismo Areópago estaba sujeto á esta censura.

acusación del adulterio; esta ley intimidaba á las mujeres é intimidaba también á los que debían vigilarlas.

Nada contribuye más á mantener las costumbres que la entera subordinación de los jóvenes á los ancianos. Unos y otros se contendrán: aquéllos por el respeto que tienen á los ancianos, y éstos por el respeto que se tendrán á sí mismos.

Ninguna cosa presta más fuerza á las leyes que la entera subordinación de los ciudadanos á los magistrados. «La mayor diferencia que Licurgo, dice Jenofonte (1), puso entre Lacedemonia y las demás ciudades consiste en haber hecho especialmente que los ciudadanos obedezcan á las leyes: todos acuden cuando el magistrado los llama. En Atenas, por el contrario, cualquier hombre rico se desesperaría si se creyese que dependía del magistrado.»

La autoridad paterna es también muy conveniente para mantener las costumbres. Ya hemos dicho que en la república no hay una fuerza que reprima tanto como en los demás gobiernos. Es necesario, por consiguiente, que las leyes suplan esta deficiencia, y así lo hacen por medio de aquella autoridad.

En Roma tenían los padres derecho de vida y muerte sobre sus hijos (2). En Lacedemonia cualquier padre tenía derecho á corregir al hijo de otro.

La patria potestad se perdió en Roma con la repú-

(1) *República de Lacedemonia.*

(2) Puede verse en la historia romana cuántas ventajas reportó esta potestad á la república. Sólo hablaré del tiempo de la mayor corrupción. Aulo Fulvio se había puesto en camino para ir á unirse á Catilina. Su padre le mandó volver y le dió muerte. (Salustio, *De bello Catil.*) Otros muchos ciudadanos hicieron lo mismo. (Dion, lib. XXXVII.)

blica. En las monarquías, donde no hay que procurar tanta pureza en las costumbres, se quiere que todos vivan sujetos á la autoridad de los magistrados.

Las leyes de Roma, que habían acostumbrado á los jóvenes á la dependencia, establecieron una minoridad de larga duración. Tal vez nos hemos equivocado al seguir las en este punto: en una monarquía no es necesaria tanta sujeción.

Esta misma subordinación en la república podría requerir que el padre fuese, mientras viviera, dueño de los bienes de los hijos, como ocurría en Roma; pero esto no se compadece con el espíritu de la monarquía.

CAPITULO VIII

Cómo las leyes deben referirse al principio del gobierno en la aristocracia.

Si el pueblo es virtuoso en la aristocracia, se gozará en ésta con corta diferencia de la felicidad del gobierno popular y el Estado se hará poderoso. Pero como es raro que allí donde las fortunas de los hombres son tan desiguales abunde la virtud, es preciso que las leyes tiendan, en cuanto puedan, á infundir el espíritu de moderación, y procuren restablecer la igualdad que la constitución altera forzosamente.

El espíritu de moderación es lo que se llama virtud en la aristocracia, y ocupa el mismo lugar que el espíritu de igualdad en el Estado popular.

Si el fausto y el esplendor que rodean á los reyes forman parte de su poder, la modestia y sencillez en las maneras constituyen la fuerza de los nobles aristócrata-

tas (1). Cuando éstos no hacen alarde de ninguna distinción, cuando se confunden con el pueblo, se visten como él y le llaman á participar de todos sus placeres, el pueblo olvida su debilidad.

Cada gobierno tiene su naturaleza y su principio. Por tanto, no debe tomar el aristocrático la naturaleza y el principio del monárquico, lo cual acontecería si los nobles tuviesen algunas prerrogativas personales y particulares, distintas de las de su cuerpo. Las prerrogativas deben ser para el senado y el mero respeto para los senadores.

Hay dos fuentes principales de desórdenes en los Estados aristocráticos: la desigualdad extrema entre gobernantes y gobernados, y la misma desigualdad entre los diferentes miembros del cuerpo que gobierna. De estas dos desigualdades resultan odios y envidias que las leyes deben prevenir ó contener.

La primera desigualdad se encuentra especialmente cuando el honor que acompaña á los principales envuelve un baldón para el pueblo. Tal fué la ley romana que prohibía á los patricios contraer matrimonio con los plebeyos (2), cuyo efecto único fué volver á los patricios, por una parte, más soberbios, y por otra, más odiosos. Conviene no olvidar el partido que de ella sacaron los tribunos en sus arengas.

(1) En nuestros días, los venecianos, que en muchos puntos se han conducido con gran discreción, decidieron, con motivo de una disputa surgida entre un noble veneciano y un hidalgo de tierra firme acerca de quién debía ocupar lugar preferente en una iglesia, que los nobles venecianos no tenían, fuera de Venecia, ninguna preeminencia respecto de los demás ciudadanos.

(2) Los decenviros la colocaron en las dos últimas tablas. Véase Dion. de Halicarnaso, libro X.

Esta desigualdad se encontrará también si la condición de los ciudadanos es diferente con relación á los subsidios, lo que puede suceder de cuatro maneras: cuando los nobles se arrojan el privilegio de no pagarlos; cuando recurren á fraudes para eximirse de ellos (1); cuando los perciben so pretexto de retribuciones ó de sueldos por los empleos que ejercen, y, finalmente, cuando hacen tributario al pueblo y se reparten los impuestos que recaudan. Este último caso es raro; cuando se da, la aristocracia es el más duro de todos los gobiernos.

Mientras Roma se inclinó á la aristocracia, supo evitar muy bien estos inconvenientes. Los magistrados no cobraban sueldos por sus cargos. Los principales de la república pagaban los tributos; á veces pagaban más, y hubo caso de pagarlos ellos solos. En fin, lejos de repartirse las rentas del Estado, cuanto pudieron sacar del Tesoro público y cuantas riquezas les deparó la fortuna, todo lo distribuyeron al pueblo para hacerse perdonar sus honores (2).

Es máxima fundamental que las distribuciones que se hacen al pueblo producen efectos tan perniciosos en la democracia como buenos en los gobiernos aristocráticos: en el primer caso, destruyen el amor cívico; en el segundo, lo fortalecen.

Si no se distribuyen las rentas públicas al pueblo, es preciso convencerle de que están bien administradas; en señárselas equivale en cierto modo á hacerle gozar de ellas. La cadena de oro que se colgaba en Venecia, las

(1) Como en algunas aristocracias de nuestros días. Nada debilita tanto al Estado.

(2) Véase en Estrabón, libro IV, la conducta observada por los rodios respecto de este particular.

riquezas que llevaban en Roma en los triunfos, los tesoros que se guardaban en el templo de Saturno eran realmente la riqueza del pueblo.

Es esencial, sobre todo, en la aristocracia que los nobles no recauden los tributos. En Roma no se mezclaba en esto para nada el primer orden del Estado, sino el segundo, y aun este mismo sistema ofreció con el tiempo graves inconvenientes. En una aristocracia en que los nobles cobrasen los tributos, los particulares estarían á merced de los empleados, que no tendrían tribunal superior que los corrigiese. Si se daba á alguno el encargo de cortar los abusos, preferiría aprovecharse de ellos. Los nobles serían como los príncipes de los Estados despóticos, que confiscan los bienes de quien les agrada.

Bien pronto los beneficios obtenidos se mirarían como un patrimonio, que la avaricia aumentaría á su placer; la producción disminuiría, anularíanse las rentas públicas. Por esta causa, algunos Estados, sin haber tenido ningún descalabro digno de atención, caen en una debilidad que sorprende á los vecinos y pasma á los mismos ciudadanos.

Es preciso también que las leyes prohiban el comercio á los nobles: mercaderes de tanto fuste ejercerían toda clase de monopolios. El comercio es profesión de gentes iguales, y de todos los Estados despóticos los más miserables son aquellos en que el príncipe es mercader.

Las leyes de Venecia (1) prohíben á los nobles el co-

(1) Amelot de la Houssaye, *Du gouvernement de Venise*, parte III. La ley Claudia prohibía á los senadores tener en el mar naves donde cupiesen más de cuarenta modios. (*)

(*) El modio era una medida para áridos equivalente á unos dos celemines castellanos.—*N. del T.*

mercio, que podría proporcionarles, aun de modo lícito, riquezas excesivas.

Las leyes deben emplear los medios más eficaces para administrar justicia al pueblo. Si no han establecido un tribuno, es menester que hagan de tribuno ellas mismas.

Cua'quier especie de asilo contra la ejecución de las leyes es funesta á la aristocracia y favorable á la tiranía.

Deben las leyes mortificar en todo tiempo el orgullo de la dominación.

Es preciso que haya, con carácter temporal ó perpetuo, algún magistrado que haga temblar á los nobles, por el estilo de los éforos en Lacedemonia ó de los inquisidores de Estado en Venecia, magistraturas no sujetas á ninguna clase de formalidades. El gobierno aristocrático exige resortes muy violentos. Una boca de piedra está abierta á todo delator en Venecia (1): diríais que es la boca de la tiranía.

Tales magistraturas tiránicas en la aristocracia corresponden á la censura de la democracia, que, por su naturaleza, no es menos independiente. En efecto, no deben ser perseguidos los censores por las cosas que hayan hecho durante la censura: es preciso inspirarles confianza, nunca desalentarlos. En este punto los romanos eran admirables: podía pedirse cuenta de sus actos á todos los magistrados (2), excepto á los censores (3).

(1) Los delatores echan allí sus cartas.

(2) Véase Tito Livio, lib. XLIX. Un censor no podía poner obstáculos á otro: cada uno de ellos interponía su veto sin tomar parecer á su colega, y cuando dejó de hacerse esto quedó la censura trastornada, por decirlo así.

(3) En Atenas, los logistas (*) que verificaban las cuentas de

(*) Los logistas componían una comisión de diez magistrados, que se elegían todos los años.—*N. del T.*

Dos cosas son perniciosas en la aristocracia: la suma pobreza de los nobles y sus riquezas exorbitantes. Para evitar su pobreza, debe obligárseles á pagar sus deudas sin demora. Para moderar sus riquezas se necesitan disposiciones prudentes é insensibles, y no confiscaciones, leyes agrarias, condonaciones de deudas, que causan infinitos males.

Las leyes deben quitar á los nobles el derecho de primogenitura (1), á fin de que, mediante el reparto continuo de las herencias, las fortunas tornen á ser iguales.

No debe haber sustituciones, retractos de sangre, mayorazgos ni adopciones. No tienen aplicación en la aristocracia los medios inventados para perpetuar la grandeza de las familias en los Estados monárquicos (2).

Cuando las leyes han igualado las familias, les falta aún conservar la unión entre ellas. Las diferencias de los nobles han de ser resueltas prontamente: sin ello, los pleitos entre las personas pasan á ser litigios entre las familias; jueces árbitros pueden decidir los procesos é impedir que nazcan.

Finalmente, no conviene que las leyes favorezcan las distinciones que la vanidad origina entre las familias, so pretexto de ser más nobles ó más antiguas: esto debe dejarse á las fruslerías de los particulares.

Basta tender la mirada á Lacedemonia para ver cómo los éforos lograron modificar las flaquezas de los reyes, de los grandes y del pueblo.

todos los magistrados, estaban, por su parte, dispensados de darlas.

(1) Así está dispuesto en Venecia (Amelot de l'Houssaye, páginas 30 y 31).

(2) Parece que el objeto de algunas aristocracias no es tanto mantener el Estado como lo que llaman su nobleza.

CAPITULO IX

De cómo las leyes son relativas á su principio en la monarquía.

Siendo el honor el principio de este gobierno, las leyes deben referirse á él.

Es menester que procuren sostener la nobleza, de que el honor es padre é hijo, por decirlo así.

Es menester que la hagan hereditaria, y que no sea límite, sino vínculo entre el poder del príncipe y la debilidad del pueblo.

Las sustituciones que conservan los bienes en las familias son más útiles en el gobierno monárquico, aunque no convengan en los otros.

El retracto gentilicio devolverá á las familias nobles las tierras que la prodigalidad de algún pariente haya enajenado.

Las tierras nobles tendrán sus privilegios como las personas: no se puede separar la dignidad del monarca de la del reino, ni puede casi separarse la dignidad del noble de la de su feudo.

Todas estas prerrogativas deberán ser privativas de la nobleza y no comunicarse al pueblo, so pena de contradecir el principio del gobierno y de disminuir la fuerza de la nobleza y la del pueblo.

Las sustituciones embarazan el comercio: el retracto gentilicio hace necesarios numerosos pleitos y todas las fincas del reino vendidas vienen á estar en cierto modo sin dueño durante un año.

Las prerrogativas anejas á los feudos dan un poder muy gravoso á aquellos que las sufren. Son inconve-

nientes peculiares de la nobleza, que desaparecen ante la utilidad general que ésta procura; pero cuando tales prerrogativas se transmiten al pueblo, se vulneran estérilmente todos los principios.

Puede permitirse en la monarquía dejar la mayor parte de los bienes á uno de los hijos: esta tolerancia sólo es buena en esa clase de gobierno.

Es preciso que las leyes favorezcan todo el comercio compatible con la constitución de las monarquías (1) para que los súbditos puedan satisfacer, sin sucumbir, las necesidades siempre renacientes del príncipe y de la corte.

Es menester que pongan cierto orden en la manera de recaudar los tributos para que no resulte más onerosa que las mismas cargas.

El peso de las cargas produce primero la fatiga, ésta el abatimiento, y éste el deseo de no trabajar.

CAPITULO X

De la brevedad de la ejecución en la monarquía.

El Gobierno monárquico tiene sobre el republicano la gran ventaja de que, estando los negocios dirigidos por uno solo, la ejecución es más pronta. Pero, como esta brevedad podría convertirse en rapidez, las leyes deben introducir cierta lentitud, pues no sólo han de favorecer la naturaleza de cada constitución, sino también remediar los abusos que pueden nacer de ella.

(1) No lo permiten más que al pueblo. Véase la ley 3.^a en el código *de Comm. et Mercatoribus*, que es muy juiciosa.

El cardenal de Richelieu (1) pretende que se eviten en la monarquía las espinas de las corporaciones, las cuales ponen dificultades á todo. Si este hombre no hubiese tenido el despotismo en el corazón, lo habría tenido en la cabeza.

Los cuerpos que guardan las leyes nunca obedecen mejor que cuándo van á pasos tardos y llevan á los negocios del príncipe aquella reflexión que apenas puede esperarse de la falta de luces de la corte, en lo tocante á las leyes del Estado, y de la precipitación de sus consejeros (2).

¿Qué habría sido de la más bella monarquía del mundo, si los magistrados, con sus lentitudes, con sus quejas, con sus súplicas, no hubiesen detenido el curso de las virtudes mismas de sus reyes, cuando estos monarcas, no consultando sino á su alma grande, hubiesen querido recompensar sin tasa servicios prestados con valor y fidelidad también sin medida?

CAPITULO XI

De la excelencia del gobierno monárquico.

El gobierno monárquico tiene una gran ventaja sobre el despótico. Como es propio de su naturaleza que haya bajo el príncipe varios órdenes dependientes de la constitución, el Estado es más fijo, la constitución más firme, la persona de los que gobiernan está más segura.

(1) *Testamento político.*

(2) *Barbaris cunctatio servilis; statim exequi regium videtur* (Tácito, *Anales*, lib. 5.º, párr. 32).

Cicerón (1) cree que el establecimiento de los tribunos en Roma fué la salvación de la república. «En efecto, dice, la fuerza del pueblo que carece de jefe es más terrible. Un jefe siente sobre sí el peso de los negocios y piensa en ellos; pero el pueblo, en su impetuosidad, no conoce el peligro á que se lanza». Es aplicable esta reflexión á un Estado despótico, que es un pueblo sin tribunos, y á una monarquía en que el pueblo los tiene en cierto modo.

Así se observa en todas partes que, en las conmociones del gobierno despótico, el pueblo, entregado á sí mismo, lleva las cosas tan lejos como es posible y extrema todos los desórdenes; por el contrario, en la monarquía rara vez son impulsadas las cosas al exceso. Los jefes temen por sí y tienen miedo de ser abandonados, y los poderes intermedios y dependientes (2) no quieren que el pueblo adquiriera demasiada superioridad.

Es raro que los órdenes del Estado se hallen enteramente corrompidos. El príncipe está unido á estos órdenes, y los sediciosos, que no tienen el deseo ni la esperanza de trastornar el Estado, no pueden ni quieren derribar al príncipe.

En tales circunstancias se interponen las personas sensatas y de autoridad; se adoptan temperamentos, hay arreglos, se corrigen abusos, las leyes recobran su vigor y hacen oír su voz.

He aquí por qué están llenas nuestras historias de guerras civiles sin revoluciones y las de los Estados despóticos de revoluciones sin guerras civiles.

Los que han escrito la historia de las guerras civiles

(1) Libro III de las *Leyes*.

(2) Véase la primera nota del libro II, cap. IV.

de algunos Estados, y aun aquellos que han fomentado estas guerras, prueban cuán poco sospechosa debe ser á los príncipes la autoridad que para su servicio dejan á ciertos órdenes, los cuales, hasta en los momentos de extravío, sólo procuraban por las leyes y por sus deberes, conteniendo el ardor y la impetuosidad de los facciosos en vez de ayudarles (1).

El cardenal de Richelieu, pensando tal vez que había envilecido demasiado los órdenes del Estado, apeló, para sostener la monarquía, á las virtudes del príncipe y de sus ministros (2), exigiéndoles tantas cosas que, en verdad, únicamente un ángel sería capaz de tanta atención, tantas luces, tanta firmeza, tantos conocimientos, por lo que apenas cabe la esperanza que, de aquí á la disolución de las monarquías, haya príncipes y ministros parecidos.

Como los pueblos que viven con buena política son más felices que aquellos que, sin regla ni jefes, vagan por los bosques, así los monarcas, sujetos á las leyes fundamentales de Estado, son más felices que los príncipes despóticos, quienes carecen de norma que rija su corazón y el de sus pueblos.

CAPITULO XII

Continuación del mismo asunto.

No se pretenda buscar magnanimidad en los Estados despóticos: el príncipe no puede comunicar la grandeza que él mismo no tiene: en ellos no hay gloria.

(1) *Memorias del cardenal de Retz* y otras historias.

(2) *Testamento político.*

En las monarquías es donde se verá á los súbditos alrededor del príncipe recibiendo su resplandor; allí, cada uno, disponiendo, por decirlo así, de mayor espacio, puede practicar esas virtudes que dan al alma, no independencia, pero sí grandeza.

CAPITULO XIII

Idea del despotismo.

Cuando los salvajes de la Luisiana quieren tener fruta, cortan el árbol por el pie y la cogen (1). Tal es el gobierno despótico.

CAPITULO XIV

De cómo las leyes son relativas al principio del gobierno despótico.

El gobierno despótico tiene por principio el temor; pero en pueblos tímidos, ignorantes, abatidos, no hacen falta muchas leyes. Todo gira en torno de dos ó tres ideas; no se necesitan, pues, otras nuevas. Al enseñar á una bestia, se cuida de que no mude de maestro, de lecciones ni de paso: se le imprimen en el cerebro dos ó tres movimientos y nada más.

Cuando el príncipe está encerrado, no sale de la mansión del deleite sin contristar á los que le retienen en ella, quienes no pueden sufrir que su persona y su poder caigan en otras manos. Rara vez, pues, dirige la

(1) *Cartas edificantes*, segunda colección, pág. 315.

guerra en persona y no se atreve á hacerla por medio de sus lugartenientes.

Tal príncipe, habituado á no encontrar resistencia en su palacio, se indigna con la que le oponen á mano armada; de consiguiente, le impulsa de ordinario la cólera ó la venganza. Además, como no puede tener idea de la verdadera gloria, es causa de que en las guerras en que es parte se despliēgue todo el furor natural de ellas y se aplique en menor escala que en otras el derecho de gentes.

Semejante príncipe tendrá tantos defectos que habrá de temerse sacar al público su natural estupidez. Vive oculto; todos ignoran cómo se encuentra. Por fortuna, los hombres son tales en los países así regidos, que no necesitan sino de un nombre que los gobierne.

Estando Carlos XII en Bender, y hallando alguna resistencia en el Senado de Suecia, escribí que les enviaria una bota para mandarlos. Esta bota hubiese mandado como un rey despótico.

Si el príncipe está prisionero, se le considera muerto, y otro sube al trono. Los tratados que ajusta el prisionero son nulos; su sucesor no los ratificaría. En efecto, como el príncipe lo es todo, ley, Estado y soberano, y como tan luego deja de ser príncipe, no es nada, si no se le reputase muerto, el Estado se destruiría.

Una de las razones principales que determinaron á los turcos á hacer las paces por separado con Pedro I, fué el haber dicho los moscovitas al visir que en Suecia habían puesto á otro rey en el trono (1).

La conservación del Estado no es más que la conservación del príncipe, ó mejor dicho, del palacio en que

(1) Continuación de Puffendorf, *Historia universal*, en el tratado de Suecia, cap. X.

está encerrado. Todo lo que no amenaza directamente al palacio ó á la capital, ninguna impresión causa á espíritus ignorantes, orgullosos ó preocupados; y en cuanto al enlace de los acontecimientos, no pueden seguirle, preverlo ni aun pensar en él. La política, sus resortes y sus leyes tienen que ser allí muy limitados, y el gobierno político es tan sencillo como el civil (1).

Todo se reduce á conciliar el gobierno político y civil con el doméstico, los empleados del Estado con los del serrallo.

Semejante Estado se hallará en la mejor situación cuando pueda mirarse como solo en el mundo, estando rodeado de desiertos y separado de pueblos que llamará bárbaros. No pudiendo contar con el ejército, deberá destruir parte de sí mismo.

Así como el temor es el principio del gobierno despótico, su fin es la tranquilidad; pero ésta no es la paz, sino el silencio de esas ciudades que el enemigo está á punto de ocupar.

No residiendo la fuerza en el Estado, sino en el ejército que le fundó, sería menester conservar este último para defender á aquél; pero el ejército es temible para el príncipe. ¿Cómo, pues, conciliar la seguridad del Estado con la de la persona?

Ved, os ruego, con cuánta industria procura el gobierno moscovita salir del despotismo, que le es más pesado que á los mismos pueblos. Han sido disueltos cuerpos numerosos de tropas; se han disminuído las penas de los delitos; se han establecido tribunales; se ha empezado á estudiar las leyes; se ha instruído al pueblo; pero hay causas particulares que acaso vuelvan á sumirlo en la infelicidad de que quiere huir.

(1) Según Mr. Chardin, no hay Consejo de Estado en Persia.

En los Estados despóticos, la religión tiene más influjo que en ningún otro: es un temor añadido al temor. De ella reciben, en parte, los pueblos mahometanos el respeto maravilloso que su príncipe les inspira,

Sólo la religión corrige algo la constitución turca. Los súbditos, no ligados á la gloria y grandeza del Estado por honor, lo están por la fuerza y el principio de la religión.

De todos los Estados despóticos ninguno echa sobre sí mayor carga que aquel en que el príncipe se declara propietario de todos los terrenos y heredero de todos los súbditos; de aquí resulta siempre que si se abandona el cultivo de las tierras, y si al mismo tiempo es mercader el príncipe, queda arruinada toda especie de industria.

En esos Estados nada se repara, nada se mejora (1): no se edifican casas sino para el tiempo que se ha de vivir, no se plantan árboles, se saca todo de la tierra y no se le devuelve nada; todo está erial, todo desierto.

¿Creéis que las leyes que quitan la propiedad de la tierra y la sucesión de los bienes disminuyen la avaricia y concupiscencia de los grandes? No, las irritan más. Cada uno es impulsado á cometer mil vejaciones, pues no piensa ser dueño sino del oro ó plata que puede robar ú ocultar.

Para que no se pierda todo, conviene que algún uso modere la codicia del príncipe. Así, en Turquía, el príncipe se contenta de ordinario con tomar el tres por ciento de las sucesiones (2) de las gentes del pueblo; pero como el gran señor da la mayor parte de las tie-

(1) Véase Ricaut, *Estado del Imperio otomano*, pág. 96.

(2) Acerca de las sucesiones entre los turcos, véase *Lacedemonia antigua y moderna*, y también Ricaut, *El Imperio otomano*.

rras á la milicia y dispone de ellas á su antojo; como se apodera de todas las herencias de los empleados del imperio; como si alguien muere sin hijos varones, el Gran Señor adquiere la propiedad y las hijas sólo tienen el usufructo, sucede que la mayor parte de los bienes del Estado se poseen de una manera precaria.

Por la ley de Bantam (1), el rey toma la sucesión entera, la mujer, los hijos y la casa inclusive. Para eludir la más cruel disposición de esta ley, es preciso casar á los hijos á los ocho, nueve ó diez años, y á veces antes, para que no se hallen formando parte, por su desgracia, de la herencia del padre.

En los Estados donde no existen leyes fundamentales, no puede ser fija la sucesión al trono. En ellos la corona es electiva por el príncipe, en su familia ó fuera de ella. En vano se establecerá que suceda el primogénito: el príncipe podrá siempre nombrar á otro. El sucesor se designa por el príncipe mismo ó por sus ministros ó mediante una guerra civil. Así, en tales Estados hay un motivo más de disolución que en las monarquías.

Teniendo todos los príncipes reales igual capacidad para ser elegidos, aquel que sube al trono hace desde luego estrangular á sus hermanos, como en Turquía, ó sacarles los ojos, como en Persia, ó los vuelve locos, como en Mogol; y si no toman estas precauciones, cual sucede en Marruecos, á cada vacante del trono sigue una horrosa guerra civil.

(1) *Colección de viajes que han servido para el establecimiento de la Compañía de las Indias*, tom. I. La ley de Pegu es menos cruel: si no quedan hijos, el rey no hereda más que los dos tercios.

Según las constituciones de Moscovia (1), el zar puede elegir por sucesor suyo á quien quiera, ya de su familia, ya de fuera de ella. Este sistema de suceder causa mil revoluciones y deja el trono tan vacilante cuanto es arbitraria la sucesión. Siendo el orden de suceder una de las cosas que más importa conocer al pueblo, el mejor es el más patente, cual es el nacimiento, siguiendo ciertas reglas. De este modo se cortan las intrigas, se ahoga la ambición, no se cautiva el ánimo de un príncipe débil ni se hace hablar á los moribundos.

Cuando la sucesión se halla establecida por ley fundamental, no hay más sucesor que uno solo y sus hermanos no tienen derecho real ni aparente á disputarle la corona. No es posible presumir ni hacer valer la voluntad particular del padre. No hay más razón para prender ó dar muerte al hermano del rey que á cualquier otro súbdito.

Pero en los Estados despóticos, donde los hermanos del príncipe son á un tiempo sus esclavos y sus rivales, la prudencia exige asegurarse de sus personas, sobre todo en los países mahometanos, donde la religión mira la victoria ó el buen éxito como un juicio de Dios, de suerte que nadie es en ellos soberano de derecho, sino sólo de hecho.

La ambición se irrita mucho más en los Estados donde los príncipes de la sangre saben que, si no suben al trono, perderán la libertad ó la vida, que no entre nosotros, donde gozan de una condición que, si no es tan satisfactoria para la ambición, lo es acaso más para los deseos moderados.

(1) Véanse las diferentes constituciones, sobre todo la de 1722.

Los príncipes de los Estados despóticos han abusado siempre del matrimonio. Tienen por lo común muchas mujeres, especialmente en la parte del mundo en que el despotismo ha tomado, por decirlo así, carta de naturaleza, que es el Asia. Como sus hijos son tantos, no es casi posible que los quieran, ni que ellos se quieran entre sí.

La familia reinante se asemeja al Estado: es muy débil y su jefe demasiado fuerte: parece numerosa y se reduce á nada. Artajerjes (1) mandó matar á todos sus hijos por haberse conjurado contra él. No es verosímil que cincuenta hijos conspiren contra su padre, y lo es menos que conspiren por no haber querido éste ceder su concubina á su hijo primogénito. Es más sencillo creer que hubo allí alguna intriga propia de los serrallos de Oriente, de esos lugares donde el artificio, la maldad, la astucia reinan en silencio y se ocultan en las tinieblas, donde un príncipe viejo, de cada día más imbécil, es el primer prisionero del palacio.

Creeríase, en vista de lo dicho, que la naturaleza humana había de sublevarse de continuo contra el gobierno despótico; pero, no obstante el amor de los hombres por la libertad, no obstante su odio á la violencia, la mayor parte de los pueblos viven sometidos á él, lo cual es fácil de comprender. Para formar un gobierno moderado es menester combinar las potestades, arreglarlas, atemperarlas, imprimirles movimiento; dar, por decirlo así, lastre á la una para ponerla en estado de resistir á la otra; trátase de una obra maestra de legislación que la casualidad rara vez produce y que rara vez se permite hacer á la prudencia. Al contrario, un gobierno des-

(1) Véase Justino.

pótico salta, por decirlo así, á los ojos, es uniforme en todas partes: como bastan las pasiones para establecerlo, cualquiera es bueno para ello.

CAPITULO XV

Continuación del mismo asunto.

En los climas cálidos, donde por lo común reina el despotismo, las pasiones se dejan sentir más pronto y también se amortiguan antes (1); el espíritu está allí más adelantado; es menor el peligro de la disipación de bienes; hay menos facilidad de distinguirse y existe menos trato entre la gente moza encerrada en sus casas; los jóvenes se casan más temprano, y se anticipa la mayor edad, que en Turquía empieza á los quince años (2).

La cesión de bienes no puede tener allí efecto: en un gobierno donde nadie tiene su fortuna segura, se presta más á la persona que á los bienes.

Esa cesión es cosa natural en los gobiernos moderados (3) y, sobre todo, en las repúblicas, á causa de la mayor confianza que debe tenerse en la probidad de los particulares y de la benignidad que debe inspirar una forma de gobierno que cada uno parece haberse dado á sí mismo

Si en la república romana los legisladores hubiesen

(1) Véase el libro de las *Leyes con relación á la naturaleza del clima*.

(2) LA GUILLETIERE, *Lacedemonia antigua y moderna*, pág. 463.

(3) Lo mismo sucede con las moratorias en las quiebras de buena fe.

establecido la cesión de bienes (1), no habrían ocurrido tantas sediciones y discordias civiles, ni se hubieran experimentado los riesgos de los males ni los peligros de los remedios.

La pobreza y la incertidumbre de las fortunas naturalizan la usura en los Estados despóticos, aumentando cada cual el precio del dinero en proporción del riesgo que corre al prestarlo. La miseria fluye, pues, de todas partes en esos países infortunados. De todo se carece en ellos, hasta del recurso de los préstamos.

De aquí se origina que el mercader no pueda dedicarse al comercio en grande escala; vive al día; si reuniera mucha cantidad de géneros, los intereses que había de abonar para pagarlos excederían á las ganancias obtenidas con su venta. Por eso no hay apenas leyes mercantiles; redúcense éstas á la mera policía.

El gobierno no puede ser injusto sin tener agentes que ejecuten sus injusticias. Ahora bien, es imposible que estos agentes no procuren por sí. Por tanto, el peculado es natural en los Estados despóticos.

Siendo éste allí el delito más común, las confiscaciones son útiles. Alivian al pueblo, porque el dinero que se saca de ellas es un tributo considerable que difícilmente arrancarían el príncipe á súbditos arruinados. Además, en esos países nadie tiene interés en conservar su familia.

En los Estados moderados es muy distinto lo que sucede.

Las confiscaciones tornarían incierta la propiedad; despojarían á hijos inocentes, destruirían una familia

(1) No se estableció hasta la ley *Julia de Cessione bonorum*. Se evitaba con ella la cárcel y la privación ignominiosa de los bienes.

cuando sólo se trataba de castigar á un culpable. En las repúblicas causarían el daño de alterar la igualdad, que es el alma de ellas, privando á un ciudadano de lo necesario (1).

Una ley romana (2) dispone que sólo se confisque en caso de delito de lesa majestad. Con frecuencia sería muy prudente seguir el espíritu de esta ley y evitar las confiscaciones por ciertos crímenes. Bodin (3) dice muy bien que en los países donde una costumbre local ha dispuesto de los bienes libres no deberían confiscarse sino los adquiridos.

CAPITULO XVI

De la comunicación del poder.

En el gobierno despótico, el poder pasa íntegro á manos de aquel á quien se confía. El visir es el déspota mismo, y cada empleado particular es el visir. En el gobierno monárquico, la autoridad no se transmite tan completamente; al darla el monarca, la modera (4), distribuyéndola de suerte que no cede nunca parte de ella sin reservarse otra mayor.

Así, en los Estados monárquicos, los gobernadores particulares de las ciudades no se hallan tan sujetos al gobernador de la provincia que no lo estén mucho más

(1) Me parece que gustaban demasiado de las confiscaciones en la república de Atenas.

(2) Authent, *Bona damnatorum*. Cód. de Bon. proscript. seu damn.

(3) Libro V, cap. III.

(4) *Ut esse Phebi dulcius lumen solet
Jamian cadentis...*

al príncipe, y los oficiales subalternos de los cuerpos militares no dependen tanto del general que no dependan del príncipe más aún.

En los Estados monárquicos se ha establecido sabiamente que los que tengan mando militar de alguna extensión no estén incorporados á ningún cuerpo de la milicia. De esta manera, no ejerciendo autoridad sino en virtud de una disposición particular del príncipe, pudiendo estar empleados y no estarlo, se hallan en cierto modo en el servicio y en otro fuera de él.

Esto es incompatible con el gobierno despótico. porque, si aquellos que no tienen empleo de momento ostentasen, sin embargo, prerrogativas y títulos, habría en el Estado hombres grandes por sí mismos lo cual repugnaría á la naturaleza de semejante gobierno.

Si el gobernador de una ciudad fuese independiente del bajá, se necesitarían todos los días temperamentos para conciliarlos, cosa absurda en un gobierno despótico. Además, pudiendo no obedecer el gobernador particular, ¿cómo podría responder el superior, de su provincia, con la cabeza?

En tal gobierno, la autoridad no admite contrapeso: la del menor magistrado es tan absoluta como la del déspota. En los países moderados, la ley es discreta en todo, es conocida de todos, y los menores magistrados pueden seguirla. Pero en el despotismo, donde la ley no es más que la voluntad del príncipe, aun suponiendo que éste sea prudente, ¿cómo podrá guiarse el magistrado por una voluntad que no conoce? Tiene que seguir la suya.

Hay más: siendo la ley lo que el príncipe quiere, y no pudiendo querer el príncipe sino lo que conoce, es preciso que haya multitud de gentes que quieran por él y como él.

En fin, siendo la ley la voluntad momentánea del príncipe, se necesita que aquellos que quieran por él, quieran súbitamente como él.

CAPITULO XVII

De las dádivas.

Es costumbre en los países despóticos que nadie se acerque á un superior sin llevarle algún presente. El emperador del Mogol (1) no toma los memoriales de sus súbditos si antes no ha recibido alguna cosa. Estos príncipes llegan hasta cohechar sus propias gracias.

Así debe acontecer en un gobierno donde nadie es ciudadano; en un gobierno donde domina la idea de que el superior no debe nada al inferior; en un gobierno donde los hombres sólo se creen ligados por los castigos que unos imponen á otros; en un gobierno donde hay pocos asuntos y en el que es raro tener que presentarse ante un magnate, dirigirle peticiones y mucho menos quejas.

Las dádivas son odiosas en la república porque la virtud no las necesita. En la monarquía, el honor es motivo más poderoso que los regalos. Pero en el Estado despótico, donde no hay honor ni virtud, no se es impulsado á obrar sino por la esperanza de aumentar las comodidades de la vida.

Fiel á las ideas de la república, quería Platón (2) que

(1) *Colección de los viajes que han servido para el establecimiento de la Compañía de las Indias*, tom. I, pág. 80.

(2) Libro XII de las *Leyes*.

los que aceptasen presentes por llenar su deber sufriesen pena de muerte. «No debe tomarse nada, decía, ni por las cosas buenas ni por las malas.»

Era mala la ley romana (1) que permitía á los magistrados recibir pequeños regalos (2), siempre que no pasasen de cien escudos en todo el año. Aquellos á quienes nada se da, nada desean: aquellos á quienes se da poco, desean primero algo más y en seguida mucho. Por otra parte, es más fácil probar su delito á aquel que, no debiendo aceptar nada, recibe algo, que al que toma más debiendo tomar menos, para lo cual encuentra siempre pretextos, excusas, causas y razones plausibles.

CAPITULO XVIII

De las recompensas que da el soberano.

En los gobiernos despóticos; donde, como hemos dicho, nadie es impulsado á obrar sino por la esperanza de aumentar las comodidades de la vida, las recompensas que da el príncipe tienen que consistir en dinero. En los monárquicos, donde el honor reina solo, el príncipe no recompensaría sino con distinciones, si las que establece el honor no llevasen consigo el lujo que crea forzosamente necesidades; allí, pues, las recompensas del príncipe son honores que conducen á la fortuna. Pero en la república, donde impera la virtud, motivo que se basta á sí mismo y excluye cualquier otro, el Estado no recompensa sino con testimonios de esta virtud.

(1) *Leg. VI, párr. 2, Dig. ad leg. Jul. repet.*

(2) *Munuscula*

Es regla general que las grandes recompensas en las monarquías y repúblicas son señal de decadencia, porque el principio de ellas se ha viciado; y ya en las primeras la idea del honor no tiene tanta fuerza, y en las segundas se ha debilitado la calidad del ciudadano.

Los peores emperadores romanos fueron los más dádivosos, como Calígula, Claudio, Nerón, Otón, Vitelio, Cómodo, Heliogábalo y Caracala. Los mejores Augusto, Vespasiano, Antonino Pío, Marco Aurelio y Pertinax, sobresalieron por su economía. Bajo los buenos emperadores, el Estado volvía á los buenos principios, y el tesoro del honor suplía á los demás.

CAPITULO XIX

Nuevas consecuencias de los principios de los tres gobiernos.

No puedo decidirme á concluir este libro sin hacer algunas otras aplicaciones de mis tres principios.

PRIMERA CUESTIÓN.—¿Deben las leyes obligar á los ciudadanos á aceptar los empleos públicos? Digo que deben hacerlo en el gobierno republicano, y no en el monárquico. En el primero, las magistraturas son testimonios de la virtud, depósitos que la patria confía á un ciudadano, el cual no debe vivir, obrar ni pensar más que para ella; por tanto, no puede rehusarlas (1); en el

(1) Platón, en su *República*, libro VIII, coloca estas negativas entre los indicios propios de la corrupción de la república. En las *Leyes*, libro VI, quiere que se castiguen con multas. En Venecia se castigan con destierro.

segundo, las magistraturas son testimonios de honor: ahora bien, tales son los compromisos del honor, que se complace en no aceptar ninguna distinción sino cuando quiere y de la manera que quiere.

El difunto rey de Cerdeña (1) castigaba á los que no aceptaban las dignidades y empleos de su Estado: aplicaba las ideas republicanas, dicen que sin saberlo pues con su modo de obrar probaba bastante que no era tal su intención.

SEGUNDA CUESTIÓN.—¿Es buena máxima la de que pueda obligarse á un ciudadano á aceptar en el ejército un puesto inferior á aquel que ha ocupado? Era frecuente entre los romanos ver al capitán servir al siguiente año á las órdenes de su segundo (2). Esto era así porque en las repúblicas la virtud exige que el individuo sacrifique al Estado constantemente su persona y sus repugnancias; pero en las monarquías, el honor, verdadero ó falso, no puede tolerar lo que estima ser una degradación.

En los gobiernos despóticos, donde se abusa igualmente del honor, de los cargos y de las clases, se hace lo mismo un bribón de un príncipe que un príncipe de un bribón.

TERCERA CUESTIÓN.—¿Los empleos civiles y los militares han de darse á las mismas personas? Conviene que estén unidos en la república y separados en la monarquía. Sería muy peligroso en las repúblicas que la profesión de las armas constituyese un estado particu-

(1) Víctor Amadeo.

(2) Habiendo algunos apelado al pueblo pidiendo el empleo que habían tenido: «Es justo, compañeros, dijo un centurión, que miréis como honrosos todos los puestos en que defendéis á la república». (Tito Livio, lib. LXII.)

lar, distinto del orden de magistrados civiles, y no habría, en la monarquía, menor riesgo en reunir las dos clases de funciones en la misma persona.

En las repúblicas toma cada uno las armas en calidad de defensor de las leyes y de la patria: se es temporalmente soldado por ser ciudadano. Si tuviese dos profesiones distintas aquel que, en la milicia, se cree ciudadano, comprendería que no es más que soldado.

En las monarquías, los militares no tienen más objeto que la gloria ó, á lo menos, el honor ó la fortuna. Hay que evitar cuidadosamente el dar los empleos á tales hombres: deben éstos, por el contrario, ser contenidos por los magistrados civiles á fin de que las mismas personas no tengan á un tiempo la confianza del pueblo y la fuerza necesaria para abusar de ella (1).

Véase cuánto se teme la profesión particular de los militares en una nación donde la república se oculta bajo la forma de la monarquía, y cómo el militar sigue siendo allí siempre ciudadano y aun magistrado, á fin de que estas cualidades sean una prenda para la patria y de amor á ella.

La división de las magistraturas en civiles y militares, hecha por los romanos después de la república, no fué cosa arbitraria, sino consecuencia del cambio operado en la constitución de Roma; se acomodaba á la naturaleza del gobierno monárquico, y así, lo que no hizo sino comenzar en tiempo de Augusto (2), tuvieron que

(1) *Ne imperium ad optimos nobilium transferretur, senatum militia vetuit Gallienus etiam adire exercitum.* (Aurelio Víctor, *de Viris illustribus.*)

(2) Augusto privó á los senadores, procónsules y gobernadores del derecho de llevar armas. (Dion., lib LIII.)

terminarlo los emperadores siguientes (1) para templar el gobierno militar.

Por eso Procopio, que disputaba el imperio á Valente, obró con poco acierto cuando, al dar á Hormisdas, príncipe de la sangre real de Persia, la dignidad de procónsul, (2) volvió á agregar á esta magistratura el mando de los ejércitos, que iba anejo antes á ella, á menos que no tuviese para hacerlo razones particulares. El hombre que aspira á la soberanía no busca tanto lo que es beneficioso al Estado como lo que es útil á su propia causa.

CUARTA CUESTIÓN. — ¿Conviene que los empleos sean venales? No deben serlo en los Estados despóticos, donde es menester que los cargos se den ó quiten repentinamente por el príncipe.

Esta venalidad es buena en los Estados monárquicos, porque obliga á ejecutar, convirtiendolo en oficio de familia, lo que no se querría emprender por virtud; porque destina cada uno á su deber y hace más permanentes las clases del Estado. Suidas (3) dice, con razón, que Anastasio había transformado el imperio en una especie de aristocracia, vendiendo todas las magistraturas.

Platón (4) nó puede tolerar tal venalidad. «Es, dice, como si en una nave hiciesen á alguno piloto ó marinero por su dinero. ¿Será posible que el sistema sea malo en cualquier emp'eo de la vida y bueno sólo para regir una república?» Pero Platón habla de una república cimentada en la virtud y nosotros hablamos de una mo-

(1) Constantino, véase Zósimo, lib. II.

(2) Ammiano Marcelino, lib. XXVI. *More veterum, et civilia, et bella recturo.*

(3) Fragmentos sacados de las *Embajadas de Constantino Porfirogeneta.*

(4) *República*, lib. VIII.

narquía. Ahora, en ésta, si los cargos no se vendiesen opr reglamento público, la avidez y la codicia de los cortesanos los venderían del mismo modo, de donde resulta que la casualidad dará gentes mejores que la elección. Además, la manera de adelantar con la riqueza fomenta y mantiene la industria (1), cosa de que necesita mucho esta especie de gobierno.

QUINTA CUESTIÓN.—¿En qué gobierno convienen los censores? Hacen falta en la república, cuyo principio es la virtud. No se arruina ésta solamente con los crímenes, sino con las negligencias, las faltas, cierta tibieza en el amor de la patria, los malos ejemplos, las semillas de corrupción, nada de lo cual quebranta las leyes, pero las elude; no las destruye, pero las debilita; todo ello debe ser corregido por los censores.

Causa asombro el castigo impuesto en Atenas á aquel areopagita por haber matado á un gorrión que, huyendo de un gavilán, se había guarecido en su seno. Nos pasma que el areópago condenase á muerte á un muchacho por haber sacado los ojos á su pajarillo. Obsérvese que no se trataba en tales casos de una condena por delito, sino de un juicio de costumbres en una república basada sobre ellas.

Las monarquías no han menester de censores. Están fundadas en el honor, y es propio de la naturaleza del honor tener por censor á todo el universo. Todo el que falta á él está sujeto á los reproches de aquellos mismos que no lo tienen.

En estos gobiernos, los censores serían pervertidos por las personas que deberían corregir: en vez de servir contra la corrupción de la monarquía, serían víctimas de ella.

(1) Pereza de España: allí se dan todos los empleos.

Compréndese bien que no se necesiten censores en los gobiernos despóticos. El ejemplo de China contradice, al parecer, esta regla; pero ya veremos más adelante las razones singulares que hay para que allí exista esa institución.

LIBRO VI

Consecuencias de los principios de los gobiernos con relación á la sencillez de las leyes civiles y criminales, forma de los juicios y establecimiento de las penas.

CAPITULO I

De la sencillez de las leyes civiles en los diversos gobiernos.

El gobierno monárquico no permite leyes tan sencillas como el despótico. En él se requieren tribunales, cuyas sentencias deben conservarse y saberse para que se juzgue hoy como se juzgó ayer, y la propiedad y la vida de los ciudadanos estén tan aseguradas y tengan tanta fijeza como la constitución misma del Estado.

Como en la monarquía, la administración de la justicia decide no sólo de la vida y de los bienes, sino también del honor de los ciudadanos, exige indagaciones escrupulosas. El cargo de juez es más delicado á medida que su campo es más extenso y son mayores los intereses sometidos á su fallo.

No es, pues, maravilla que haya en las leyes de estos

Estados tantas reglas, restricciones y ampliaciones, que multiplican los casos particulares y parecen reducir á arte la razón misma.

Las diferencias de clase, de origen, de condición, establecidas en el gobierno monárquico, originan frecuentemente distinciones en la naturaleza de los bienes, pudiendo ser aumentado el número de ellas por las leyes relativas á la constitución del Estado. Así, entre nosotros, los bienes son libres, adquiridos, gananciales; dotales, parafernales; paternos y maternos; muebles de muchas especies; libres, vinculados; de sangre ó no; nobles alodiales, pecheros; rentas y censos. Cada clase de bienes se rige por reglas particulares, las cuales hay que seguir para disponer de ellos, lo que disminuye aún la sencillez.

En nuestros gobiernos, los feudos se han hecho hereditarios. Ha sido preciso que los nobles poseyesen cierta riqueza, es decir, que el feudo tuviera cierta consistencia para que su dueño pudiese servir al príncipe. Esto ha producido muchas variedades: por ejemplo, hay países donde no se pueden partir los feudos entre los hermanos; en otros, los hijos segundos obtienen mayor parte para su subsistencia.

El monarca, que conoce cada una de sus provincias, puede establecer distintas leyes ó tolerar diferentes costumbres. Pero el déspota no conoce nada ni á nada puede atender: necesita que todo camine al mismo paso: gobierna con una voluntad rígida, que es la misma en todas partes: todo lo nivela con su planta.

En proporción que se multiplican en las monarquías los juicios de los tribunales, aumenta la jurisprudencia con decisiones que á menudo se contradicen, ya porque los jueces que se suceden piensan de diferente modo, ya porque los mismos asuntos se defienden unas veces

bien y otras mal, ya, finalmente, por multitud de abusos que se deslizan en cuanto toca la mano del hombre. Este es un mal necesario que el legislador corrige de tiempo en tiempo, como contrario á los gobiernos moderados; porque cuando hay que recurrir á los tribunales es menester que la duda provenga de la naturaleza de la constitución y no de las contradicciones é incertidumbre de las leyes.

En los gobiernos donde se requiere que existan distinciones entre las personas, tiene que haber privilegios. Esto disminuye también la sencillez y ocasiona mil excepciones.

Uno de los privilegios menos onerosos para la sociedad y, sobre todo, para aquel que lo otorga, es el de litigar ante un tribunal más bién que ante otro. De aquí nacen nuevos pleitos, es decir, aquellos en que se trata de saber cuál es el tribunal competente.

Los pueblos de los Estados despóticos se hallan en distinto caso. Ignoro sobre qué podría estatuir el Estado ó el magistrado juzgar en tales países. Como las tierras pertenecen al príncipe, apenas hay leyes acerca de la propiedad. Del derecho de suceder que tiene el gobierno se sigue que tampoco las hay sobre las sucesiones. Haciendo el déspota un tráfico exclusivo en algunos países, no se necesitan leyes relativas al comercio. Los matrimonios que se contraen con mujeres esclavas hacen inútiles las leyes concernientes á dotes y ganancias de la mujer. De la prodigiosa multitud de esclavos que hay resulta también que casi no existe nadie que tenga voluntad propia y que, por tanto, deba responder de su conducta ante un juez. No siendo la mayor parte de las acciones morales más que la voluntad del padre, del marido, del amo, se arreglan por éstos y no por los magistrados.

Se me olvidaba decir que, como apenas hay en estos Estados idea de lo que llamamos honor, todos los asuntos tocantes á él, que entre nosotros forman un catálogo tan largo, son allí desconocidos. El despotismo se basta á sí mismo; todo está vacío en torno suyo. Así, cuando los viajeros nos describen los pueblos donde reina, rara vez nos hablan de leyes civiles (1).

Semejante régimen suprime todas las ocasiones de disputa ó pleito. Esta es, en parte, la causa de que se maltrate tanto á los litigantes: la injusticia de su demanda queda al descubierto, pues no la oculta, palía ni protege una infinidad de leyes.

CAPITULO II

De la sencillez de las leyes penales en los diversos gobiernos.

Óyese decir que la justicia debería administrarse en todas partes como en Turquía. ¿Los pueblos más ignorantes serán, pues, los únicos que habrán visto claro en aquello que más importa saber á los hombres?

Si se examinan las formalidades de la justicia en relación con el trabajo que le cuesta á un particular el conseguir que le devuelvan lo que es suyo ó el obtener

(1) En Mazulipatán no se ha podido descubrir que haya ninguna ley escrita. Véase la *Colección de viajes que han servido para el establecimiento de la Compañía de las Indias*, tomo IV, parte I, página 391. Los indios se arreglan en sus juicios á ciertas costumbres. El Veda y otros libros semejantes no contienen leyes civiles sino preceptos religiosos. Véase *Cartas edificantes*, colección 14.

satisfacción de algún agravio, se encontrará sin duda que son excesivas. Si, en cambio, se consideran en su relación con la libertad y seguridad de los ciudadanos, con frecuencia parecerán insuficientes; y se verá que las molestias, los gastos, las dilaciones, los peligros mismos de la justicia son el precio que cada ciudadano paga por su libertad.

En Turquía, donde se hace muy poco caso de la fortuna, la vida y el honor de los súbditos, se concluyen prontamente, de una manera ú otra, todas las desavenencias. La manera de acabarlas es indiferente, siempre que se terminen. El bajá, enterado por encima, manda dar á su capricho á los litigantes una tanda de palos en las plantas de los pies, y los envía á sus casas.

Y sería, en verdad, muy peligroso que allí se desencadenaran las pasiones de los litigantes, las cuales suponen deseo ardiente de obtener justicia, odio, tenacidad y constancia en seguir los pleitos. Todo esto debe evitarse en un gobierno donde no ha de haber más sentimiento que el temor y donde todo conduce repentinamente á revoluciones, que no es posible prever. Cada uno debe comprender que no conviene que el magistrado oiga hablar de él y que no goza de seguridad sino á cambio de su anonadamiento.

Pero en los Estados moderados, donde la cabeza del menor ciudadano es siempre digna de respeto, no se quita á nadie la propiedad ó el honor sino después de maduro examen; ni se le priva de la vida más que cuando lo exige la misma patria, cosa que ésta no hace sino dejándole todos los medios posibles de defenderla.

Así, cuando un gobernante (1) se arroga un poder absoluto, lo primero que intenta es simplificar las leyes.

(1) César, Cromwell y tantos otros.

En tales casos llaman más la atención los inconvenientes particulares que la libertad de los súbditos, de la cual se prescinde por completo.

Es obvio que en las repúblicas se necesitan por lo menos tantas formalidades como en las monarquías: en unas y en otras aumentan en razón de la importancia que se da al honor, á la fortuna, á la vida, á la libertad de los particulares.

Todos los hombres son iguales en el gobierno republicano: todos lo son en el despótico; en el primero porque lo son todo, en el segundo porque no son nada.

CAPITULO III

En qué gobiernos y casos se ha de juzgar según el texto expreso de la ley.

Cuanto más se acerca el gobierno á la república, tanta mayor fijeza adquiere la facultad de juzgar, siendo un defecto de la república de Lacedemonia el que los éforos fallaran arbitrariamente, sin que tuvieran leyes á que atenerse. En Roma, los primeros cónsules juzgaron como los éforos; tocáronse los inconvenientes y se formaron leyes precisas.

En los Estados despóticos no hay leyes: el juez es él mismo su regla. En los Estados monárquicos hay una ley: cuando es terminante, el juez la sigue; cuando no, la interpreta. En el gobierno republicano, es propio de la naturaleza de la constitución que los jueces se ajusten á la letra de la ley. Ninguna ley puede interpretarse contra un ciudadano cuando se trata de su hacienda, de su honor ó de su vida.

En Roma los jueces se limitaban á declarar que el

acusado era reo de tal ó cual delito: la pena hallábase en la ley, según se ve en las diversas leyes que se hicieron (1). En Inglaterra los jurados deciden si el hecho que se les ha presentado está probado ó no; y si lo estiman probado, el juez aplica la pena que la ley señala, para lo cual le basta tener ojos.

CAPITULO IV

De la manera de proceder en los juicios.

De aquí se siguen las diferentes maneras de proceder en los juicios. En las monarquías los jueces proceden á modo de árbitros: deliberan juntos, se comunican sus pensamientos y concilian y reforman su dictamen para ponerlo de acuerdo con el de otro: las opiniones que cuentan con menos votos se refunden en las dos que tienen más. No es este sistema propio de la república. En Roma y en las ciudades griegas los jueces no se comunicaban: cada cual emitía su voto de una de estas

— — —

(1) El autor se refiere al sistema de las fórmulas (*formula*) ó «procedimiento ordinario» (*ordinaria judicia*), cuya base era la distinción entre el *jus* y el *judicium*. Existía, además, con carácter excepcional, otra forma de proceder, llamada *extraordinem cognitio* (*extraordinaria judicia*), la cual se aplicaba cuando el magistrado, en vez de seguir el procedimiento formulario y de enviar el negocio ante un juez, estatúa por sí mismo. En tiempo del imperio comenzó á extenderse este procedimiento. Diocleciano lo estableció en las provincias como regla general, y posteriormente se declaró obligatorio en todas partes. Desde entonces se confunden el *jus* y el *judicium*, el oficio del juez y el del magistrado. *N. del T.*

tres maneras: *absuelvo, condeno, no me parece* (1); era que el pueblo juzgaba ó tal se suponía. Como el pueblo no es jurisconsulto, no le convienen las modificaciones y temperamentos de los árbitros: es preciso presentarle un solo objeto, consistente en un hecho único, y que él no tenga que ver sino si ha de condenar, absolver ó sobreseer.

Los romanos, á ejemplo de los griegos, introdujeron fórmulas de acciones (2), estableciendo la necesidad de dirigir cada asunto según la acción correspondiente. Así lo exigía su manera de juzgar, por ser preciso fijar el estado de la cuestión para que el pueblo la tuviese siempre á la vista. De otro modo, en el curso de un asunto complicado, el estado de la cuestión cambiaría continuamente y no podría seguirse.

Por esta razón, los jueces, entre los romanos, se limitaban á conceder lo pedido expresamente, sin aumentar, disminuir ni modificar nada. Pero los pretores inventaron otras fórmulas de acciones que llamaron *de buena fe* (3), en que el modo de fallar quedaba más al arbitrio del juez. Esto era más conforme con el espíritu de la monarquía. También los jurisconsultos franceses dicen: «En Francia todas las acciones son de buena fe».

(1) *Non liquet.*

(2) *Quas actiones ne populus, prout vellet, institueret, certas solemnesque esse voluerunt* (Leg. II, pár. VI, *Digest. de Orig. jur*)

(3) En las cuales se ponían estas palabras: *ex bona fide.*

CAPITULO V

En qué gobiernos puede ser juez el soberano.

Maquiavelo (1) atribuye la pérdida de la libertad de Florencia á que el pueblo no juzgaba en cuerpo, como en Roma, los delitos de lesa majestad cometidos contra él. Para estos delitos había en Florencia otros jueces; pero, dice Maquiavelo, pocos se sobornan con poco. Adoptaría con gusto la máxima de tan grande hombre; mas como, en tales casos, el interés político fuerza, por decirlo así, el interés civil (porque siempre es un inconveniente que el pueblo juzgue él mismo sus agravios), es necesario para remediar este mal que las leyes provean, en cuanto depende de ellas, á la seguridad de los particulares.

Á este propósito, los legisladores de Roma hicieron dos cosas: permitieron á los acusados desterrarse (2) antes del juicio (3); y ordenaron que los bienes de los reos se consagraran, para que el pueblo no persiguiese la confiscación de ellos. Ya se verán en el libro XI las demás restricciones puestas al poder de juzgar que tenía el pueblo.

Solón acertó á prevenir el abuso que el pueblo podía hacer de su potestad de juzgar los delitos: dispuso, en

(1) *Discurso sobre la primera década*, de Tito Livio, lib. I, capítulo VII.

(2) Esto se explica bien en la oración de Cicerón, *pro Caccina*, al fin.

(3) Esta era ley de Atenas, según aparece en Demóstenes. Sócrates no quiso usar de ella.

efecto, que el Areópago viese la causa; que si creía que el acusado había sido absuelto injustamente (1), lo acusara de nuevo ante el pueblo; y si creía que había sido injustamente condenado (2), suspendiera la ejecución é hiciese que el pueblo revisara el proceso: ¡ley admirable que sujetaba el pueblo á la censura de la magistratura que más respetaba y á la suya propia!

Conviene proceder con alguna lentitud en tales juicios, sobre todo si el acusado está en la cárcel, para dar tiempo á que el pueblo recobre la calma y juzgue á sangre fría.

En los Estados despóticos, el príncipe puede juzgar en persona. No ocurre lo mismo en la monarquía, pues si así fuese, destruiríase la constitución; se anonadarían las autoridades intermedias dependientes; cesarían todas las formalidades de los juicios; el temor se apoderaría de todos los ánimos; la palidez cubriría los rostros; no habría ya confianza, honor, amor, seguridad ni monarquía.

He aquí otras reflexiones. En los Estados monárquicos, el príncipe es la parte que persigue á los acusados para que se les castigue ó absuelva: si juzgase él mismo, sería juez y parte.

En estos mismos Estados, el príncipe se adjudica con frecuencia las confiscaciones: si juzgase los delitos, sería también juez y parte.

Además, perdería el más bello atributo de su soberanía, que es el de perdonar (3); sería una insensatez que

(1) Demóstenes, *De la Corona*, pág. 494, ed. de Francfort del año 1604.

(2) Véase Filostrato, *Vidas de los sofistas*, lib. I. *Vida de Esquines*.

(3) Platón no cree que los reyes, que son, dice, sacerdotes,

dictase y revocase sus fallos; no querría ponerse en contradicción consigo mismo. Esto, por otra parte, confundiría todas las ideas, ignorándose si un hombre sería absuelto ó si recibiría su gracia.

Cuando Luis XIII quiso ser juez en la causa del duque de la Valette (1) y llamó á su gabinete á algunos ministros del Parlamento y consejeros de Estado, á quienes obligó á dar su voto sobre el auto de prisión, el presidente de Bellievre, dijo: «que veía en este negocio una cosa extraña, á un príncipe opinar en la causa formada á uno de sus súbditos; que á los reyes no se había reservado sino el derecho de gracia, y que dejaban el de condenar á sus oficiales. ¡Y V. M. vería con gusto sentado en el banquillo, en su presencia, á un hombre que por su voto había de ir á la muerte dentro de una hora! Que el rostro del príncipe, donde se lee el perdón, no sufra eso; que sólo con verlo queden levantados los entredichos de las iglesias; que no se salga sino contento de delante del príncipe». Luego que se falló sobre el fondo, el mismo presidente dijo en su informe: «Es un juicio sin ejemplo, más aún, contrario á todos los ejemplos de lo pasado-hasta hoy el que, con su voto, un rey de Francia, en calidad de juez, haya condenado á muerte á un caballero» (2).

Las sentencias dictadas por el príncipe serían fuente inagotable de injusticias y abusos: los cortesanos se las

puedan asistir á los juicios donde se condena á muerte, á destierro, á prisión.

(1) Véase la relación de la causa formada al duque de la Valette. Está impresa en las *Memorias* de Montresor, tomo II, página 62.

(2) Esto se varió después. Véase la relación citada, tomo II, página 236.

arrancarían con su importunidad. Algunos emperadores romanos tuvieron la manía de juzgar: no ha habido reinados que hayan asombrado tanto al mundo por las injusticias cometidas.

«Claudio, dice Tácito (1), habiendo llamado á sí el conocimiento de los procesos y las funciones de los magistrados, dió ocasión á toda clase de rapiñas.» Por eso Nerón, que sucedió á Claudio en el imperio, queriendo ganarse las voluntades, declaró: «que se abstendría de ser juez en todas las causas, á fin de que acusadores y acusados no estuviesen expuestos, en los muros de su palacio, al inicuo poder de algunos libertos» (2).

«En el reinado de Arcadio, dice Zósimo (3), la turba de calumniadores se extendió, rodeó la corte y la inficionó. Cuando moría alguno, suponíase que no había dejado hijos (4) y se daban sus bienes por un rescripto; porque, como el príncipe era grandemente estúpido y la emperatriz muy intrépida, prestábase esta última á la insaciable avaricia de sus domésticos y confidentes, de manera que para las personas moderadas no había cosa más deseable que la muerte.»

«En otro tiempo, dice Procopio (5), había poca gente en la corte; pero en el de Justiniano, como los jueces no tenían ya libertad para administrar justicia, sus tribunales estaban desiertos, mientras el palacio del príncipe resonaba con los clamores de las partes que abogaban por sus intereses.» Nadie ignora cómo se vendían allí las sentencias y hasta las leyes.

(1) *Annal.*, lib. XI.

(2) *Annal.*, lib. XII.

(3) *Historia*, lib. V.

(4) El mismo desorden se vió en tiempo de Teodosio el Joven.

(5) *Historia secreta*.

Las leyes son los ojos del príncipe: por ellas ve lo que no vería sin ellas. Si quiere ejercer la función de los tribunales, trabaja, no para sí, sino para sus seductores y contra sí mismo.

CAPITULO VI

Que los ministros no deben ser jueces en la monarquía.

Es también grave inconveniente en la monarquía que los ministros del príncipe juzguen los negocios contenciosos. Vemos todavía Estados donde hay un sinnúmero de jueces para resolver los asuntos fiscales y donde los ministros ¡quién lo creyera! quieren aún conocer de ellos. Multitud de reflexiones acuden á mi mente: no haré más que una.

Existe, por la naturaleza de las cosas, cierta contradicción entre el Consejo del monarca y sus tribunales. El Consejo de los reyes debe estar compuesto de pocas personas y los tribunales de justicia requieren muchas: en los primeros deben tomarse los negocios con cierta pasión y seguirlos del mismo modo, lo que no puede esperarse sino de cuatro ó cinco hombres que hagan de ello su oficio. Convienen, por el contrario, tribunales de justicia que procedan con serenidad y para los cuales sean los asuntos en cierto modo indiferentes.

CAPITULO VII

Del magistrado único.

Un magistrado de esta especie no puede tener cabida sino en los gobiernos despóticos. En la historia romana se ve hasta qué punto puede abusar de su poder un juez

único. ¿Cómo había de respetar las leyes Apio en su tribunal, cuando violó la que él mismo había establecido? (1). Tito Livio nos refiere la inicua interpretación del decenviro. Había sobornado á un hombre para que reclamase en su tribunal á Virginia como esclava suya: los parientes de Virginia pidieron que se la entregasen, con arreglo á la ley, hasta la sentencia definitiva. Apio declaró que su ley se había hecho sólo en favor del padre y que, estando ausente Virginio, no era aplicable (2).

CAPITULO VIII

De las acusaciones en los diversos gobiernos.

En Roma (3) era permitido que un ciudadano acusase á otro. Esto se aviene con el espíritu de la república, donde cada ciudadano debe demostrar por el bien público un celo sin límites, donde se supone que cada uno tiene en su mano todo los derechos de la patria. Continuaron en tiempo de los emperadores las máximas de la república y no tardó en aparecer una casta de hombres funestos, un tropel de delatores. Cualquiera que tenía muchos vicios y mucho talento, un alma baja y un ánimo ambicioso, buscaba algún delincuente, cuya condenación fuese grata al príncipe, con lo que se aseguraba honores y riquezas (4), cosa que no se ve entre nosotros.

(1) Véase la ley 2, párr. 24, de *Org. jur.*

(2) *Quod pater puellæ abesset, locum injuriæ esse ratus.* (Tito Livio, década I, libro III.)

(3) Y en otras muchas ciudades.

(4) Véase en Tácito los premios concedidos á los delatores.

Tenemos ahora una ley admirable, cual es la que dispone que el príncipe, instituido para hacer ejecutar las leyes, esté representado por un fiscal en cada tribunal, para pedir en su nombre el castigo de los delitos; de suerte que no se conoce entre nosotros la función de los delatores, y si se sospechara que aquel vengador público abusaba de su ministerio, se le haría favor nombrando á su denunciador.

En las leyes de Platón (1) se castiga á los que no se cuidan de avisar á los magistrados ó de prestarles auxilio: esto no sería hoy conveniente. La parte pública vela por los ciudadanos: obra ella y éstos están tranquilos.

CAPITULO IX

De la severidad de las penas en los diversos gobiernos.

El rigor de las penas conviene más al gobierno despótico, cuyo principio es el terror, que á la monarquía y la república, que tienen por resorte el honor y la virtud.

En los Estados moderados, el amor á la patria, la vergüenza y el temor del vituperio son motivos reprimientes que pueden impedir muchos delitos. La mayor pena de una mala acción consistirá en estar convicto de ella. Las leyes civiles corregirán, pues, con más facilidad y no necesitarán de tanto rigor.

En tales Estados, el buen legislador se aplicará más á precaver los delitos que á castigarlos: se curará más de formar costumbres que de imponer suplicios.

(1) Libro IX.

Es observación constante de los escritores chinos (1) que en su país, á medida que aumentaban los suplicios, más próxima estaba la revolución. La causa era el aumentarse los suplicios á medida que las costumbres se perdían.

Será fácil probar que todos ó casi todos los Estados de Europa han mitigado ó agravado las penas, según se hallaban más cerca ó más lejos de la libertad.

En los países despóticos, el hombre es tan desgraciado que más teme la muerte que no siente perder la vida: los suplicios, por tanto, deben ser allí más rigurosos. En los Estados moderados se siente más perder la vida que se teme á la muerte por sí misma: serán, pues, bastantes los suplicios reducidos á quitar simplemente la vida.

Los hombres muy felices y los infelices en sumo grado propenden igualmente á ser duros. Testigos los monjes y los conquistadores. La medianía y la alternativa de la buena y mala fortuna es lo único que da dulzura y compasión.

El mismo ejemplo que ofrecen los hombres en particular, se encuentra en las naciones. En los pueblos salvajes, cuya vida es muy penosa y en los pueblos regidos por gobiernos despóticos, donde sólo hay un hombre favorecido desmedidamente por la fortuna, mientras los demás viven en el mayor infortunio, impera igualmente la crueldad. La dulzura reina en los gobiernos moderados.

Cuando leemos en las historias los ejemplos de la justicia atroz de los sultanes, no podemos menos de dolernos de los males de la naturaleza humana.

En los gobiernos moderados, todo le sirve al buen

(1) Más adelante se verá que China, bajo este aspecto, se halla en el caso de una república ó de una monarquía.

legislador para crear penas. ¿No es realmente extraordinario que en Esparta fuese una de las principales el no poder prestar su mujer á otro ni recibir la de otro, no estar nunca en casa sino con doncellas? En una palabra, todo lo que la ley llama pena, lo es efectivamente.

CAPITULO X

De las antiguas leyes francesas.

En las antiguas leyes francesas se descubre perfectamente el espíritu de la monarquía. Cuando se trata de penas pecuniarias, los plebeyos salen mejor librados que los nobles (1). Ocurre lo contrario en caso de delito: el noble pierde el honor y la voz en la Corte, al paso que al villano, como no tiene honor, se le castiga con pena corporal (2).

CAPITULO XI

Que se necesitan pocas penas cuando un pueblo es virtuoso.

El pueblo romano era probo, y su probidad tenía tanta fuerza, que con frecuencia le bastó al legislador enseñarle el bien para hacérselo abrazar. Parecía que era suficiente darle consejos en lugar de órdenes.

(1) Así, por quebrantar la pena de cárcel, los plebeyos pagan una multa de cuarenta sueldos y los nobles de sesenta libras. (*Somme rurale*, lib. II, pág. 198, ed. gót. del año 1512; y Beaumanoir, cap. LXI, pág. 309.)

(2) Véase el consejo de Pedro Desfontaines, cap. XIII, y, sobre todo, el art. 22.

Las penas de las leyes regias y las de las Doce Tablas desaparecieron casi todas en la república, sea por efecto de la ley Valeria (1), sea como consecuencia de la ley Porcia (2). No se observó que la república estuviese peor regida ni que se trastornase la política.

La ley Valeria, que prohibía á los magistrados todo procedimiento de hecho contra cualquier ciudadano que apelase al pueblo, no imponía á sus infractores más pena que la de ser tenidos por malos (3).

CAPITULO XII

De la fuerza de las penas.

La experiencia ha hecho notar que las penas obran con tanta fuerza sobre el espíritu del ciudadano en los países donde son suaves, como en otras partes las que son duras.

Cualquier irregularidad que se observa en un Estado, el gobierno violento quiere corregirla de repente; y en lugar de hacer que se cumplan las antiguas leyes, establece una pena cruel que corte el mal al momento. Pero así se gasta el resorte del gobierno, la imaginación se acostumbra á la pena mayor como antes se ha-

(1) La hizo Valerio Publicola á raíz de ser expulsados los reyes, y fué renovada dos veces, siempre por magistrados de la misma familia, como afirma Tito Livio, lib. X. No se trataba de darle más fuerza, sino de mejorar sus disposiciones. *Diligentius sanctam*, dice Tito Livio, *ibid.*

(2) *Lex Portia pro tergo civicem lata*. Se dictó el año 454 de la fundación de Roma.

(3) *Nihil ultra quam improbe factum adjecit* (Tito Livio).

hía acostumbrado á la menor, y como mengua el temor que ésta inspira, pronto es preciso establecer la otra en todos los casos. Eran frecuentes en algunos Estados los robos en los caminos públicos; tratóse de evitarlos y se inventó el suplicio de la rueda, que durante algún tiempo los hizo desaparecer. Después, sin embargo, se ha vuelto á robar en los caminos públicos lo mismo que antes.

En nuestros días menudeaban las deserciones: se impuso la pena de muerte á los desertores; la deserción no ha disminuído. La razón es muy natural: un soldado que tiene el hábito de exponer diariamente su vida, desprecia el peligro ó se jacta de despreciarlo. Está acostumbrado á temer todos los días la vergüenza: debía, pues, haberse conservado una pena (1) que les hacía llevar un borrón toda la vida. Se pretendió aumentar la pena y en realidad se disminuyó.

Es preciso no usar con los hombres de medidas extremas, pues se deben economizar los medios que la naturaleza nos da para conducirlos. Examínese la causa de cualquier relajación y se verá que procede de la impunidad de los delitos y no de la moderación de las penas.

Imitemos á la naturaleza, que ha dado á los hombres la vergüenza como su azote, y que la mayor parte de la pena consista en la infamia de sufrirla.

Si hay países en que la vergüenza no siga al castigo, la culpa es de la tiranía, que ha impuesto las mismas penas á los malvados y á los hombres de bien.

Y si veis otros en que no se contiene á los hombres sino con suplicios crueles, tened por cierto que esto procede en gran parte de la violencia del gobier-

(1) La de partirles las narices ó cortarles las orejas.

no, que ha aplicado esos suplicios por faltas ligeras.

Á menudo, el legislador que quiere remediar un mal, no piensa más que en corregirlo; abre los ojos para este objeto y los cierra para sus inconvenientes. Cuando el mal está corregido, sólo se ve la dureza del legislador; pero queda en el Estado un mal germen producido por este rigor: los ánimos se han corrompido; se han acostumbrado al despotismo.

Cuando Lisandro (1) hubo vencido á los atenienses, pasóse á juzgar á los prisioneros. Se acusó á los atenienses de haber precipitado á sus prisioneros desde lo alto de dos galeras y de haber resuelto en asamblea plena cortar la mano á todos los cautivos que hiciesen. Todos los prisioneros de Lisandro fueron degollados, excepto Adimanto, que se había opuesto á aquella resolución. Lisandro reprochó á Filocles, antes de enviarle á la muerte, haber depravado los ánimos y dado lecciones de crueldad á Grecia entera.

«Habiendo, dice Plutarco (2), condenado á muerte los argivos á mil quinientos conciudadanos suyos, los atenienses hicieron sacrificios expiatorios, para alcanzar de los dioses que apartaran del corazón de los atenienses tan cruel pensamiento.»

Hay dos clases de corrupción: una, cuando el pueblo no observa las leyes: otra, cuando es corrompido por las leyes, mal incurable este último porque radica en el remedio mismo.

(1) Jenofonte, *Hist.*, lib. II.

(2) Obras morales. *De los que manejan los negocios del Estado.*

CAPITULO XIII

Impotencia de las leyes japonesas.

Las penas excesivas pueden estragar el mismo despotismo. Dirijamos una mirada al Japón.

Se castigan allí casi todos los delitos con la muerte (1), porque la desobediencia á un emperador tan grande como el del Japón es un crimen enorme. La cuestión no es corregir al culpable, sino vengar al príncipe. Estas ideas son consecuencia de la esclavitud y dimanán sobre todo de que, siendo el emperador propietario de todos los bienes, casi todos los delitos se cometen directamente contra sus intereses.

Se impone la última pena (2) á los que mienten ante los magistrados, lo que es contrario á la defensa natural.

Cosas que no tienen apariencia de delito se castigan severamente: así, por ejemplo, se quita la vida al hombre que aventura su dinero en el juego.

Cierto es que el carácter pasmoso de ese pueblo, terco, caprichoso, resuelto, extravagante, que desafía todos los peligros y desgracias, parece, á primera vista, absolver á los legisladores de la atrocidad de sus leyes. Pero gentes que desprecian la muerte con la mayor serenidad, haciéndose abrir el vientre por el menor antojo; ¿se corregirán ó contendrán con la vista continua de los suplicios? ¿No se familiarizarán con ellos?

(1) Véase Kempfer.

(2) *Colección de los viajes que han servido para el establecimiento de la Compañía de las Indias*, tomo III, parte II, página 428.

Nos dicen los viajeros, al hablar de la educación de los japoneses, que es menester tratar á los niños con dulzura, porque se obstinan contra los castigos; y que no se puede emplear demasiado rigor con los esclavos, porque no tardan en rebelarse. ¿No hubiera sido fácil juzgar por el espíritu que se recomienda en el gobierno doméstico, cual conviene que domine en el político y civil?

Un legislador discreto habría procurado atraer los ánimos, guardando un justo medio en las penas y las recompensas; con máximas de filosofía, de religión y de moral, adecuadas á aquellos caracteres; con la debida aplicación de las reglas del honor; con el suplicio de la vergüenza; con el goce de un bienestar constante y de una dulce tranquilidad: y si recelaba que acostumbradas las gentes á no ser contenidas sino por penas crueles, no era posible reprimirlas con otras más suaves, hubiera procedido (1) de un modo oculto é insensible, moderando la pena en los casos particulares más dignos de gracia hasta poder modificarla en todos.

Pero el despotismo ignora estos resortes y no emprende tales caminos. Puede abusar de sí, y esto es todo de lo que es capaz. En el Japón ha hecho un esfuerzo, llegando á ser más cruel que él mismo.

Almas siempre espantadas y cada vez más atroces, no han podido ser dirigidas sino por una atrocidad más grande. He aquí el origen, he aquí el espíritu de las leyes del Japón. Su crueldad, sin embargo, ha sido mayor que su poder. Han conseguido destruir el cristianismo, pero esfuerzos tan inauditos como los que han

(1) Debe considerarse esto como una máxima práctica en los casos en que los ánimos están encallecidos por efecto de penas demasiado rigurosas.

hecho prueban su poca eficacia. Han querido establecer una buena policía, y su debilidad ha resaltado más aún.

Hay que leer el relato de la entrevista del emperador con el deiro en Meaco (1). Es increíble el número de los que allí perecieron ahogados ó á manos de las turbas: se arrebataron muchachas y muchachos que después aparecieron expuestos en los lugares públicos, á deshora, completamente desnudos, cosidos en sacos de tela para que no conociesen los sitios por donde los habían llevado; se robó cuanto se quiso; abrióse el vientre á los caballos para derribar á los jinetes, se volcaron los coches para desvalijar á las damas. Los holandeses, noticiosos de que no podían pasar la noche sobre los tabladros sin peligro de ser asesinados, bajaron de ellos, etc.

Diré dos palabras sobre otro hecho. El emperador, dado á los placeres infames, no se casaba y corría el riesgo de morir sin sucesión. El deiro le envió dos doncellas bellísimas; desposó á una por respeto, pero se abstuvo de llegar á ella. Su nodriza hizo que buscasen las mujeres más hermosas del imperio: todo era inútil. Al fin llenó su gusto la hija de un armero (2): se decidió y tuvo un hijo de ella. Las damas de la corte, indignadas de que las hubiese pospuesto á persona de tan baja condición, ahogaron al niño. Este crimen se ocultó al emperador que, de saberlo, hubiese vertido torrentes de sangre. La atrocidad de las leyes impide su ejecución. Cuando la pena es desmedida, es preciso muchas veces optar por la impunidad.

(1) *Colección de viajes*, etc., tomo V, pág. 2.

(2) *Colección de los viajes*, etc., tomo V, pág. 2.

CAPITULO XIV

Del modo de pensar del Senado romano.

Durante el consulado de Acilio Glabrio y de Pisón se votó la ley Acilia (1) para reprimir las facciones. Dion dice que el Senado indujo á los cónsules á proponerla, porque el tribuno C. Cornelio tenía resuelto que se estableciesen penas terribles contra aquel delito á que el pueblo era muy propenso. Estimaba el Senado que las penas inmoderadas esparcirían sin duda el terror en las almas, pero produciendo el efecto de que en lo sucesivo no se encontrara nadie que acusase ni condenase, mientras que, siendo las penas menos rigurosas, no faltarían jueces ni acusadores.

CAPITULO XV

De las leyes de los romanos con respecto á las penas.

Me afirmo en mis máximas siempre que tengo en mi favor á los romanos, y creo que las penas dependen de la naturaleza del gobierno, cuando veo á este gran pueblo cambiar en tal punto las leyes civiles á medida que mudaba las políticas.

(1) Los delincuentes eran condenados á pagar una multa, y no podían ser admitidos en el orden de los senadores ni obtener ninguna magistratura.

Las leyes regias, dictadas para un pueblo compuesto de fugitivos, esclavos y salteadores, eran muy severas. El espíritu de la república habría exigido que los decenviros no las incluyeran en sus Doce Tablas; pero hombres que aspiraban á la tiranía, no se curaban de seguir el espíritu de la república.

Tito Livio (1), hablando del suplicio de Mecio Sufecio, dictador de Alba, condenado por Tulo Hostilio á ser arrastrado por dos carros, dice que éste fué el primero y el último caso de haber olvidado los romanos la idea de humanidad. Se equivoca: la ley de las Doce Tablas está llena de disposiciones sumamente crueles (2).

La que mejor revela la intención de los decenviros es la que impone pena capital á los autores de libelos y á los poetas. Esto no es propio de la índole de la república, donde el pueblo gusta de ver humillados á los grandes; pero unos hombres que querían derrocar la libertad, temían los escritos que podían vivificar el espíritu de ella (3).

Expulsados los decenviros, cayeron en desuso casi todas las penas establecidas por ellos. No se las abrogó expresamente; pero desde que la ley Porcia dispuso que no se aplicara la pena de muerte á los ciudadanos romanos, carecieron de aplicación.

Esta es sin duda la época á que se refiere Tito Livio (4) al decir de los romanos que nunca pueblo alguno amó tanto la moderación de las penas.

Si se agrega á la suavidad de las penas el derecho

(1) Libro I.

(2) Las que establecen el suplicio del fuego, dictan penas casi siempre capitales, castigan el robo con la última pena, etc.

(3) Animado del mismo deseo que los decenviros, Sila aumentó como ellos las penas contra los escritores satíricos.

(4) Libro I.

que tenían los acusados de ausentarse antes de la sentencia, se comprenderá que los romanos siguieron el espíritu que he dicho ser natural á la república.

Sila, que confundió la tiranía, la anarquía y la libertad, dictó las leyes Cornelias. Parece no haber hecho reglamentos sino para crear delitos. Así, calificando infinidad de acciones con el nombre de homicidios, encontró homicidas en todas partes; y, practicando un sistema que después fué harto seguido, tendió lazos, sembró espinas, abrió abismos bajo los pies de todos los ciudadanos.

La mayor parte de las leyes de Sila no contenían más que la interdicción del agua y del fuego. César añadió la confiscación de bienes (1), porque conservando los ricos su patrimonio en el destierro, eran más osados á cometer delitos.

Pronto echaron de ver los emperadores que el gobierno militar que habían establecido no era menos terrible para ellos que para los súbditos: trataron, pues, de moderarlo y creyeron tener necesidad de las dignidades y del respeto que inspiraban.

Se aproximaron algo á la monarquía y dividieron las penas en tres clases (2): las que se aplicaban á las primeras personas del Estado (3), que eran bastante suaves; las impuestas á las personas de categoría inferior (4), que eran más severas; las señaladas para las

(1) *Pœnas facinorum auxit, cum locupletes eo facilius scelere se obligarent, quod integris patrimoniis, exudarent.* Suetonio, in *Julio Cæsare*.

(2) Véase la leg 3, párr. *Legis ad leg Cornel, de Sicariis*, y gran número de otras en el Digesto y en el Código.

(3) *Sublimiores*.

(4) *Medios*.

condiciones ínfimas (1), que eran las más rigurosas.

El feroz é insensato Maximino exacerbó, por decirlo así, el gobierno militar en vez de templarlo, como se necesitaba. El Senado supo, dice Capitolino (2), que se había crucificado á unos y expuesto á las fieras ó encerrado en pieles de animales recientemente muertos á otros, sin ningún miramiento á la dignidad de las personas. Maximino, al parecer, se proponía ejercer la disciplina militar, con arreglo á la cual pretendió dirigir los negocios civiles.

En las *Consideraciones acerca de la grandeza de los romanos y de su decadencia* (3), se verá cómo Constantino transformó el despotismo militar en despotismo militar y civil, acercándose á la monarquía. Allí pueden seguirse las revoluciones sucesivas de aquel Estado y enterarse de cómo en él se pasó del rigor á la indolencia y de la indolencia á la impunidad.

CAPITULO XVI

De la justa proporción entre los delitos y las penas.

Es indispensable que las penas tengan armonía entre sí, porque es esencial evitar un delito mayor antes que otro menor, lo que más ataca á la sociedad que lo que menos la ofende.

«Un impostor (4), llamado Constantino Ducas, promo-

(1) *Infimos*. leg 3, párr. *Legis, ad leg Cornel. de Sicariis*.

(2) *Ful. Cap. Maximini Duo*.

(3) Capítulo XVII.

(4) *Historia de Nicéforo, patriarca de Constantinopla*.

vió un grun levantamiento en Constantinopla. Fué preso y condenado á azotes; pero, habiendo acusado á personas principales, le condenaron á ser quemado vivo como calumniador.» Es extraño que se proporcionaran de este modo las penas entre el delito de lesa majestad y el de calumnia.

Esto nos hace recordar una frase de Carlos II, rey de Inglaterra, el cual, viendo, al pasar, á un hombre puesto en la argolla: «¿Por qué está allí? dijo,—Señor, le contes-
taron, porque ha escrito libelos conta los ministros de V. M.—¡Valiente tonto! exclamó el rey. ¿Por qué no los escribió contra mi? Nada le hubieran hecho».

Setenta personas conspiraron contra el emperador Basilio. (1) Mandó éste que las azotasen y les quemaran el pelo y la barba. Habiéndole cogido con sus astas un ciervo por el cingulo, uno de su séquito sacó la espada, cortó el cingulo y libró al emperador. Basilio le hizo decapitar por haber, dijo, sacado la espada contra él. ¿Quién podría pensar que en tiempo del mismo príncipe se dictaran estas dos sentencias?

Es grave mal entre nosotros que se imponga la misma pena al que roba en los caminos publicos que al que roba y asesina. Evidentemente, convendría para la seguridad pública que hubiese alguna diferencia en la pena.

En China hacen cuartos á los ladrones crueles; á los otros no (2): esta diferencia es causa de que allí se robe, pero no se asesine.

En Moscovia, donde se castiga con pena igual á los ladrones que á los asesinos, siempre asesinan (3). Los muertos, dicen, no hablan.

(1) *Historia de Nicéforo, patriarca de Constantinopla.*

(2) El P. Du Halde, tomo I, pág. 6.

(3) *Estado presente de la gran Rusia, por Perry.*

Cuando no hay diferencia en la pena, es preciso ponerla en la esperanza de perdón. En Inglaterra no se asesina porque los ladrones pueden esperar ser enviados á las colonias, mas no los asesinos.

Los decretos de gracia son resorte poderoso de los gobiernos moderados. La facultad de perdonar, que tiene el príncipe, ejercida con tino, es capaz de producir efectos admirables. El principio del gobierno despótico, que no perdona y al cual nunca se perdona, le priva de estas ventajas.

CAPITULO XVII

Del tormento de los reos.

La ley está obligada á suponer á los hombres mejores de lo que son, por lo mismo que son malos. Así, la deposición de dos testigos es suficiente para el castigo de cualquier delito. La ley los cree como si hablase la verdad por su boca. De igual modo se reputa legítimo al hijo concebido durante el matrimonio, como si la madre fuese la misma castidad. Pero el tormento de los reos es cosa muy distinta. En el día vemos que una nación muy civilizada (1) lo ha abolido sin inconvenientes. No es, pues, necesario por su naturaleza (2).

(1) Inglaterra.

(2) Los ciudadanos de Atenas no podían ser sometidos al tormento (Lisias, *Orat. in Argorat*), salvo se tratara del delito de lesa majestad. Se aplicaba el tormento treinta días después de proveído. (Curio Fortunato, *Rhetor. schol.*, lib. II.) No había tormento preparatorio. En cuanto á los romanos, la ley 3 y 4 *ad leg. Julia majest.* da á conocer que el nacimiento, la dignidad, la

Tantos hombres hábiles y tantos bellos genios han escrito contra esta práctica, que no me atrevo á hablar después de ellos. Iba á decir que podría ser conveniente en los gobiernos despóticos, donde todo lo que inspira temor es propio de los resortes de gobierno; iba á decir que los esclavos entre los griegos y los romanos... pero oigo la voz de la naturaleza que alza el grito contra mí.

CAPITULO XVIII

De las penas pecuniarias y corporales.

Nuestros padres los germanos no admitían más penas que las pecuniarias. Aquellos hombres guerreros y libres estimaban que su sangre no debía derramarse sino con las armas en la mano. Los japoneses (1), por el contrario, rechazan este género de penas, so pretexto de que los ricos eludirían el castigo. ¿Es que los ricos no temen perder sus bienes? ¿No pueden proporcionarse las penas pecuniarias á la riqueza? En fin, ¿no se puede agregar la infamia á estas penas?

profesión de la milicia, eximían del tormento, salvo también el caso de delito de lesa majestad (*).

(1) Véase Kempfer.

(*) Véanse las sabias restricciones que las leyes de los visigodos pusieron á esta práctica. La ley II, tit. I, libro VI del Fuero Juzgo prescribe que si uno acusa á otro y pide sea puesto á cuestión de tormento, se obligue á la pena de Talión, si no prueba el delito que imputa al acusado. Además impone una pena muy severa al juez, si, por su culpa ó negligencia, el acusado muere á consecuencia del tormento.—*N. del T.*

El buen legislador adopta un justo medio: ni señala siempre penas pecuniarias, ni impone siempre penas corporales.

CAPITULO XIX

De la ley del tali6n.

Los Estados desp6ticos, que gustan de leyes sencillas, hacen mucho uso de la ley del tali6n (1); los Estados moderados la aceptan en algunos casos: hay, sin embargo, la diferencia de que los primeros la ejecutan con todo rigor, mientras los segundos la aplican con cierta medida.

La ley de las Doce Tablas admita dos restricciones: no condenaba al tali6n sino cuando el reo no haba podido convenirse con el querellante (2); despu6s de la sentencia podan pagarse daos y perjuicios (3), y la pena corporal se conmutaba en pena pecuniaria (4).

CAPITULO XX

Del castigo de los padres por las faltas de sus hijos.

Se castiga en China 6 los padres por las faltas que cometen los hijos. El mismo uso exista en el Per6 (5). Esto es consecuencia de las ideas desp6ticas.

(1) Se halla en el Cor6n. V6ase el cap6tulo de *La vaca*.

(2) *Si membrum rupit, ni cum eo pacit, Talio esto.* (Aulo Gelio, libro XX, cap. I.)

(3) *Ibid.*

(4) V6ase tambi6n la *Ley de los visigodos*, lib. VI, t6t. IV, p6rrafos 3 y 5.

(5) V6ase Garcilaso, *Historia de las guerras civiles de los espa6oles*.

Acaso se diga que se castiga en China á los padres porque no han usado de la patria potestad que deben á la naturaleza y que las leyes mismas han aumentado: aun así resultará que los chinos no tienen honor. Entre nosotros, los padres cuyos hijos son sentenciados al suplicio, y los hijos (1) cuyos padres sufren la misma suerte, quedan tan castigados con la afrenta como en China con la pérdida de la vida.

CAPITULO XXI

De la clemencia del príncipe.

La clemencia es la cualidad distintiva de los monarcas. En la república, cuyo principio es la virtud, no se necesita tanto. En los Estados despóticos, en que reina el temor, está menos en uso, porque es preciso contener á los grandes con ejemplos de severidad. En las monarquías, donde se gobierna por el honor, que con frecuencia exige lo que la ley prohíbe, es más necesaria. En ellas no gozar de la gracia del príncipe equivale á una pena, y las formalidades mismas de los juicios son castigos. La vergüenza viene por todas partes á crear géneros especiales de penas.

Tan castigados quedan los grandes con la desgracia, con la pérdida, á menudo imaginaria, de sus adelantos, de su estimación, de sus hábitos, de sus placeres, que con ellos es inútil el rigor, el cual no serviría sino para quitar á los súbditos el amor que profesan á la

(1) En lugar de castigarlos, decía Platón, se les debe alabar, por no parecerse á sus padres. (Lib. IX de las *Leyes*.)

persona del príncipe y el respeto que deben inspirarles las dignidades.

Así como la inestabilidad de los grandes es propia del gobierno despótico, de la misma manera su seguridad es propia de la naturaleza de la monarquía.

Ganan tanto los monarcas con la clemencia, es causa de tanto amor, les rodea de tanta gloria, que es casi siempre fortuna para ellos el poder ejercerla, y en nuestros países es esto casi siempre posible.

Se les disputará tal vez alguna prerrogativa de su autoridad, mas casi nunca su autoridad completa, y si á veces pelean por la corona, no pelean por la vida.

Pero se preguntará: ¿Cuándo se debe castigar? ¿Cuándo perdonar? Cosa es ésta que mejor se siente que no se prescribe. Cuando la clemencia ofrece peligros saltan á la vista, y es fácil distinguirla de la debilidad, que conduce al príncipe al menosprecio y á la impotencia misma de castigar.

El emperador Mauricio (1) tomó la resolución de no derramar nunca la sangre de sus súbditos. Anastasio (2) no castigaba los delitos. Isaac Angelo juró que durante su reinado no haría morir á nadie. Los emperadores griegos habían olvidado que no en vano llevaban espada.

(1) Evagre, *Historia*.

(2) Fragmento de Suidas, en Constantino Porfirogénito

LIBRO VII

Consecuencias de los diferentes principios de los tres gobiernos en relación con las leyes santuarias al lujo y á la condición de las mujeres.

CAPÍTULO I

Del lujo.

El lujo guarda siempre proporción con la desigualdad de las fortunas. Si en un Estado las riquezas están igualmente repartidas, no habrá lujo, porque éste se funda en las comodidades que cada cual se procura mediante el trabajo ajeno.

Para que la igualdad de las riquezas subsista, es preciso que la ley sólo dé á cada uno lo necesario físico. En pasando de este límite, unos gastarán, otros adquirirán, y la desigualdad sobrevendrá.

Representando lo necesario físico por una cantidad determinada, el lujo del que no tenga más que lo necesario físico será igual á cero: si uno tiene doble que el anterior, su lujo será igual á uno; el de un tercero, que tenga doble que el segundo, será igual á tres, y el de un cuarto, que tenga aún doble que este último, será

igual á siete: de manera que si suponemos duplicados sucesivamente los bienes del particular, el lujo crecerá, siendo el doble más la unidad, en la progresión siguiente:

0. 1. 3. 7. 15. 31. 63. 127...

En la república de Platón (1) se hubiera podido calcular el lujo con toda exactitud. Había en ella cuatro suertes de censo. La primera era precisamente el término á donde llegaba la pobreza; la segunda, el doble; la tercera, el triple, y la cuarta, el cuádruplo de la primera. En el primer censo, el lujo era igual á cero; en el segundo, igual á uno, á dos en el tercero y á tres en el cuarto, siguiendo así la proporción aritmética.

Si se considera el lujo de los diversos pueblos, unos respecto de otros, está en cada uno en razón compuesta de la desigualdad de fortunas que hay entre los ciudadanos y de la desigualdad de riquezas de los diferentes Estados. En Polonia, por ejemplo, hay una extrema desigualdad de bienes; pero la pobreza general impide que exista allí tanto lujo como en un Estado más rico.

El lujo guarda también proporción con la importancia de las ciudades, sobre todo de la capital; de modo que se halla en razón compuesta de las riquezas del Estado, de la desigualdad de bienes de los particulares y del número de hombres reunidos en ciertos lugares.

Cuantos más hombres viven juntos, más vanidosos son y más crece en ellos el deseo de distinguirse con fruslerías (2). Si son tantos que la mayor parte no se co-

(1) El primer censo era la suerte hereditaria en tierras; y Platón no quería que nadie pudiese tener en otros efectos más del triple de ella. (Véase sus *Leyes*, lib. V.)

(2) En una ciudad populosa, dice el autor de *Las abejas*,

nocen unos á otros, se redobla el anhelo de sobresalir, porque es mayor la esperanza de lograrlo. El lujo da esta esperanza; cada uno toma los distintivos de la condición que precede á la suya; pero á fuerza de querer distinguirse, todo se iguala y nadie se distingue: como todos quieren ser mirados, no se repara en ninguno.

Resulta de aquí una incomodidad general. Cuantos descuellan en una profesión, ponen á su arte el precio que se les antoja; los demás, aunque menos hábiles, siguen este ejemplo; se rompe la armonía entre las necesidades y los recursos. Si me veo obligado á litigar, es necesario que pueda pagar un abogado; si estoy enfermo, es menester que pueda tener un médico.

Algunos han creído que aglomerándose tanta gente en una capital, disminuiría el comercio, porque los hombres dejan de estar á cierta distancia entre sí. No lo creo: hay más deseos, más necesidades, más caprichos cuando los hombres están reunidos.

CAPITULO II

De las leyes suntuarias en la democracia.

Acabo de decir que no puede haber lujo en las repúblicas donde las riquezas están igualmente repartidas; y como se ha visto en el libro V (1) que esta igualdad

—: —

tomo I, pág. 133, se visten las personas mejor de lo que corresponde á su condición para ser más estimadas por la multitud. Esto, para los espíritus débiles, es un placer casi tan grande como el de la satisfacción de sus deseos.

(1) Caps. III y IV.

en la distribución constituía la excelencia de la república, se sigue que cuanto menor lujo hay en una república, más perfecta es. No lo había entre los primeros romanos; no lo había entre los lacedemonios; y en las repúblicas donde la igualdad no ha desaparecido del todo, el espíritu de comercio, de trabajo y de virtud hace que cada uno pueda y quiera vivir de su propia hacienda y, por consecuencia, hay poco lujo.

Las leyes agrarias, pedidas con tanta instancia en algunas repúblicas, eran saludables por su naturaleza. No son perjudiciales sino en sus efectos inmediatos. Quitando de pronto sus riquezas á unos y aumentando del mismo modo las de otros, causan una revolución en cada familia y deben producir otra general en el Estado.

Á medida que el lujo se introduce en una república, vuélvense los ánimos hacia el interés particular. Á gentes que no necesitan más que lo indispensable, no les queda sino desear la gloria de la patria y la suya propia; pero las almas pervertidas por el lujo tienen bien distintos deseos y no tardan en ser enemigas de las leyes que lo refrenan. El lujo que la guarnición de Regio comenzó á gustar, hizo que degollase á los habitantes.

Una vez corrompidos los romanos, sus deseos crecieron sin medida. Claro indicio es de ello el precio que pusieron á las cosas. Por un cántaro de vino de Falerno (1) se pagaban cien denarios romanos (2); por un barril de carne salada del Ponto, cuatrocientos; por un

(1) Fragmento del libro XXXVI de Diodoro, que trae Constantino Porfirogénito. *Extracto de las virtudes y los vicios.*

(2) El valor del denario varió mucho en las diferentes épocas: desde el año 485 hasta Nerón era de unos 0,73 de franco; en tiempo de Nerón, de 0,53, y en el de Septimio Severo, de 0,31.—*N. del T.*

buen cocinero, cuatro talentos (1); los muchachos no tenían precio. Cuando, llevados de un general impulso, todos se entregaban á la voluptuosidad (2), ¿qué era de la virtud?

CAPITULO III

De las leyes suntuarias en la aristocracia.

La aristocracia mal constituida tiene el inconveniente de que los nobles poseen las riquezas, y, sin embargo, no deben gastar, pues el lujo, contrario al espíritu de moderación, debe desterrarse de ellas. No hay, por tanto, allí sino gentes muy pobres que no pueden recibir y gentes muy ricas que no pueden gastar.

En Venecia las leyes obligan á los nobles á ser modestos, y los han acostumbrado tanto al ahorro, que sólo las cortesanas consiguen sacarles el dinero.

Sírvense de ellas para mantener la industria: las mujeres más despreciables derrochan sin inconveniente, mientras sus tributarios viven en la mayor obscuridad.

Las buenas repúblicas griegas tenían en este punto instituciones admirables. Los ricos empleaban su dinero en fiestas, en coros de música, en carros y caballos para la carrera, en magistraturas onerosas. Las riquezas eran allí carga tan pesada como la pobreza.

(1) El talento pesaba sesenta minas y la mina tenía cien dracmas. Esta última valía unos 0,80 de franco.—*N. del T.*

(2) *Cum maximus omnium impetus ad luxuriam esset.* (Fragmento del libro XXXVI de Diodoro, que trae Constantino Porfirogénito. *Extracto de las virtudes y los vicios.*)

CAPITULO IV

De las leyes suntuarias en las monarquías.

1 Los Suiones, raza germánica, dice Tácito (1), honran las riquezas, de donde proviene que vivan bajo el gobierno de uno solo, afirmación palmaria de que el lujo es particularmente propio de las monarquías, las cuales, por tanto, no necesitan de leyes suntuarias.

Como en las monarquías, por efecto de su constitución, están desigualmente repartidas las riquezas, es preciso que haya lujo. Si los ricos no gastasen mucho, los pobres se morirían de hambre. Es menester aún que los ricos gasten en proporción de la desigualdad de bienes y que, según hemos dicho, el lujo crezca en la misma proporción. Las riquezas particulares han aumentado quitando lo necesario físico á parte de los ciudadanos, á quienes debe devolverseles.

Así, para que el Estado monárquico se sostenga, el lujo ha de ir creciendo del labrador al artesano, al negociante, á los nobles, á los magistrados, á los grandes señores, á los principales banqueros, á los príncipes, sin lo que todo se arruinará.

En el Senado de Roma, compuesto de graves magistrados, de jurisconsultos, de hombres imbuídos en las ideas de los primeros tiempos, llegóse á proponer, reinando Augusto, la corrección de las costumbres y del lujo de las mujeres. Es curioso ver en Dion (2) con qué arte eludió el emperador las peticiones inoportunas de

(1) *De moribus Germanorum*

(2) DION CASIO, lib. LIV.

aquellos senadores. Augusto fundaba una monarquía y disolvía una república.

En tiempo de Tiberio, los ediles propusieron en el Senado el restablecimiento de las antiguas leyes suntuarias (1). Tiberio, hombre inteligente, se opuso á ello.

«El Estado, dijo, no podría subsistir en la situación en que están las cosas. ¿Cómo podría vivir Roma? ¿Cómo podrían vivir las provincias? Fuimos frugales cuando éramos ciudadanos de una sola ciudad; hoy consumimos las riquezas de todo el universo; trabajan para nosotros los amos y los esclavos.» Veía con claridad que eran ya inconvenientes las leyes suntuarias.

Cuando, reinando el mismo emperador, se pidió al Senado que prohibiese á los gobernadores llevar consigo á sus mujeres á las provincias, á causa del mal ejemplo que daban, la proposición fué desestimada «Se dijo que los hábitos de rigidez de los antiguos se habían cambiado en una manera de vivir más agradable» (2). Comprendióse que hacían falta nuevas costumbres.

El lujo es, pues, necesario en los Estados monárquicos, y lo es más todavía en los despóticos. En los primeros se usa con él de la parte de libertad que se posee; en los segundos constituye un abuso de las ventajas de la servidumbre, puesto que un esclavo, elegido por su amo para tiranizar á los demás, incierto todos los días de la suerte que le espera al siguiente, no tiene más felicidad que saciar el orgullo, los deseos y la sensualidad del momento.

(1) TÁCITO, *Ann.*, lib. III.

(2) *Multa durities veterum melius et laxius mutata.* (Tácito, *Ann.*, lib. III.)

Lo dicho conduce á esta reflexión: las repúblicas fenecen con el lujo; las monarquías, con la pobreza (1).

CAPITULO V

De los casos en que las leyes suntuarias son útiles en la monarquía.

Siguiendo el espíritu de la república, ó inspirándose en algunos casos particulares, se dieron en Aragón leyes suntuarias á mediados del siglo XIII. Jaime I ordenó que ni el rey ni ningún súbdito suyo pudiese tomar más de dos clases de vianda en cada comida y que cada una de ellas se condimentase de una sola manera, á menos que fuese caza muerta por uno mismo (2).

En nuestros días se han dictado en Suecia leyes suntuarias, pero no tienen el mismo objeto que las de Aragón.

Un Estado puede dar leyes suntuarias al intento de conseguir una frugalidad absoluta; éste es el fin de tales leyes en las repúblicas, y de la naturaleza de las cosas se desprende que no fué otra la idea de las de Aragón.

Esas leyes, sin embargo, pueden también proponerse una frugalidad relativa. Si un Estado estima que las mercancías extranjeras de precio muy subido exigen una exportación tan grande de las propias que dejarán de satisfacerse más necesidades con éstas que las que se satisfarán con aquéllas, prohibirá en absoluto la en-

(1) *Opulentia paritura mox egestatem.* (Floro, lib. III.)

(2) Constitución de Jaime I, año 1234, art. 6.º, en *Marca Hispánica*, pág. 1.439.

trada de las primeras: éste es el espíritu de las leyes (1) dadas en Suecia en nuestros días. Son las únicas leyes suntuarias que convienen en las monarquías.

En general, cuanto más pobre es un Estado, tanto más se arruina con el lujo relativo, y, por consecuencia, mayor es su necesidad de leyes suntuarias relativas. Por el contrario, cuanto más rico es un Estado, tanto más lo enriquece su lujo relativo, y, de consiguiente, más hay que guardarse de dictar para él leyes suntuarias relativas. Esto lo explicaremos mejor en el libro que trata del comercio (2): aquí sólo hablamos del lujo absoluto.

CAPITULO VI

Del lujo en China.

Por razones particulares se requieren leyes suntuarias en algunos Estados. El pueblo, por efecto del clima, puede llegar á ser tan numeroso, y, por otra parte, los medios de subsistencia pueden ser tan inciertos que sea bueno aplicarlo enteramente al cultivo del campo. En semejantes Estados, el lujo es perjudicial y las leyes suntuarias deben ser rigurosas. Así, para saber si es preciso alentar el lujo ó proscribirlo, lo primero es fijarse en la relación que hay entre el número de habitantes y los medios de subsistencia. En Inglaterra, el suelo produce mucho más grano que el que se necesita para alimentar á los que labran la tierra y á los que procuran

(1) Han prohibido los vinos exquisitos y otras mercancías preciosas.

(2) Véase libro XX.

los vestidos: por tanto, puede haber allí artes frívolas, y, de consiguiente, lujo. En Francia se cosecha bastante trigo para alimentar á los labradores y á los que están empleados en las fábricas: además, el comercio con el extranjero puede dar tantas cosas necesarias en cambio de tantas frívolas, que el lujo no es temible.

En China, por el contrario, las mujeres son tan fecundas y la especie humana se multiplica con tal rapidez, que las tierras, por cultivadas que estén, apenas bastan para alimentar á los habitantes. El lujo, pues, es allí pernicioso y el hábito de trabajo y de economía tan indispensable como en cualquier república (1). Hay que dedicarse en China á las artes necesarias y huir de las del deleite.

He aquí el espíritu de las excelentes ordenanzas de los emperadores chinos: « Nuestros mayores, dice un emperador de la familia de los Tang (2), tenían por máxima que si había un hombre que no arase ó una mujer que no se ocupara en hilar, alguno padecería frío ó hambre en el Imperio... » Fundado en este principio, mandó destruir multitud de monasterios de bonzos.

El tercer emperador de la veintiuna dinastía (3), á quien presentaron unas piedras preciosas halladas en una mina, la mandó cerrar por no querer fatigar á su pueblo con trabajos que no podían alimentarle ni vestirle.

« Nuestro lujo es tan grande, dice Kiayventi (4), que

(1) En China siempre se ha reprimido el lujo.

(2) En una ordenanza que trae el P. Du Halde, tomo II, página 497.

(3) *Historia de China, veintiuna dinastía*, en la obra del P. Du Halde, tomo I.

(4) En un discurso que copia el P. Du Halde, tomo II, página 418.

el pueblo adorna con bñrdados los zapatos de los muchachos y muchachas que se ve precisado á vender.» Estando ocupados tantos hombres en hacer trajes para uno solo, ¿cómo no ha de haber gentes que carezcan de vestido? Por cada labrador hay diez hombres que se comen el producto de las tierras: ¿cómo no ha de haber gentes que carezcan de alimento?»

CAPITULO VII

Funesta consecuencia del lujo en China.

Vese en la historia de China que se han sucedido allí veintidós dinastías, es decir, que ha pasado aquel imperio por veintidós revoluciones generales, sin contar infinidad de ellas particulares. Las tres primeras dinastías duraron largo tiempo, porque fueron gobernadas con tino y el imperio era menos extenso que llegó á serlo después. Puede decirse, en general, que todas las dinastías empezaron bastante bien. La virtud, la atención, la vigilancia, son necesarias en China: se encuentran al principio de cada dinastía, mas faltan al fin. Era, en efecto, natural que emperadores formados en las fatigas de la guerra, que lograban precipitar del trono á una familia anegada en los deleites, conservasen la virtud, que habían visto era tan útil, y temiesen los placeres, que habían visto eran tan funestos. Pero después de los tres ó cuatro primeros príncipes, la corrupción, el lujo, la ociosidad, los deleites se apoderan de sus sucesores; enciérranse éstos en el palacio; su espíritu se debilita, su vida se acorta, la familia declina, los grandes se crecen, cobran crédito los eunucos, no se pone sino niños

en el trono, el palacio se convierte en enemigo del imperio, el pueblo ocioso que lo habita arruina al que trabaja, el monarca es muerto ó derrocado por un usurpador, que funda otra dinastía, cuyo tercero ó cuarto representante va también á encerrarse en el mismo palacio.

CAPÍTULO VIII

De la continencia pública.

Es origen de tantas imperfecciones la pérdida de la virtud, degrada tanto el alma, desaparecida esa barrera principal caen tantas otras, que puede mirarse en los Estados populares la incontinencia pública como la mayor calamidad y signo cierto de la mudanza de la constitución.

Por eso los buenos legisladores han exigido que haya cierta severidad en las costumbres de las mujeres. Han proscrito de sus repúblicas no sólo el vicio, sino la misma apariencia del vicio. Han desterrado hasta el galanteo, fruto de la ociosidad, que hace que las mujeres perviertan aun antes de estar pervertidas, que da valor á todas las nonadas, quita importancia á lo que la tiene, y generaliza el imperio de las máximas del ridículo, que las mujeres son tan diestras en establecer.

CAPÍTULO IX

De la condición de las mujeres en los diversos gobiernos.

Las mujeres tienen poco recato en las monarquías, porque llamándolas á la corte la distinción de clases, adquieren allí ese espíritu de libertad que es casi el único

que se tolera. Cada uno se sirve de sus gracias y pasiones para medrar, y como su debilidad no les permite el orgullo, sino la vanidad, reina siempre el lujo con ellas.

En los Estados despóticos las mujeres no introducen el lujo; pero son objeto de él. Por fuerza han de vivir en completa esclavitud. Todos, siguiendo el espíritu del gobierno, llevan á sus casas lo que ven establecido en otras. Como las leyes son severas y se ejecutan sin demora, se teme que la libertad de las mujeres ocasione disgustos. Sus disensiones, sus indiscreciones, sus repugnancias, sus inclinaciones, sus celos, sus piques, el arte que tienen las almas pequeñas para interesar á las grandes, no podrían menos de producir consecuencias.

Además, como en esos Estados los príncipes se burlan de la naturaleza humana, tienen muchas mujeres y mil consideraciones les obligan á encerrarlas.

En las repúblicas las mujeres son libres por las leyes y cautivas por las costumbres: el lujo está proscrito de ellas y con él la corrupción y los vicios.

En las ciudades griegas, privadas de esa religión que establece la pureza de las costumbres como parte de la virtud en los hombres mismos; en las ciudades griegas, donde reinaba desenfrenadamente un vicio ciego, donde el amor no tenía más que una forma que no puede decirse, mientras que la amistad se había refugiado en el matrimonio (1), la virtud, la sencillez, la castidad de las mujeres eran tales que nunca se ha visto pueblo en que haya habido en este punto mejor policía (2).

(1) En cuanto al verdadero amor, dice Plutarco, las mujeres no tienen parte en él. *Obras morales, Tratado del amor*, pág. 600. Hablaba como su siglo. Véase el diálogo de Jenofonte intitulado *Hieron*.

(2) En Atenas había un magistrado particular que vigilaba la conducta de las mujeres.

CAPITULO X

Del tribunal doméstico de los romanos.

Á diferencia de los griegos, los romanos no tenían magistrados particulares que inspeccionaran la conducta de las mujeres. Los censores no se cuidaban de estas más que del resto de la república. La institución del tribunal doméstico (1) hacía entre ellos las veces de la magistratura establecida entre los griegos (2).

El marido reunía á los parientes de la mujer y la juzgaba en su presencia (3). Este tribunal doméstico conservaba las costumbres en la república, y á su vez, las costumbres conservaban el tribunal. Debía éste juzgar no sólo de las infracciones legales, sino también cuando se violaran las costumbres, lo que requería que hubiese costumbres.

Las penas impuestas por el tribunal doméstico tenían

(1) Según Dionisio de Halicarnaso, lib. II, pág. 96, este tribunal fué instituído por Rómulo.

(2) Véase en Tito Livio, lib. XXXIX, el uso que hicieron de este tribunal cuando ocurrió la conjuración de las bacanales. Se dió el nombre de conjuración contra la república á las reuniones donde se estragaban las costumbres de las mujeres y de la gente moza.

(3) Parece, según Dionisio de Halicarnaso, libro II, que, por la institución de Rómulo, el marido, en casos ordinarios, juzgaba él solo en presencia de los parientes de la mujer, y que si se trataba de delitos graves, la juzgaba con cinco de aquellos. También Ulpiano, en el tít. VI, párrafos 9, 12 y 13, distingue las costumbres más graves de las que lo eran menos (*mores graviores, mores leviores*) al hablar de los juicios de ellas.

que ser arbitrarias, y lo eran, en efecto; porque no es posible comprender en un código todo lo que toca á las costumbres, todo lo que mira á las reglas de la modestia. Es fácil regular por las leyes lo que se debe á los demás: es difícil comprender en ellas todo lo que uno se debe á sí mismo.

Era de la competencia del tribunal doméstico todo lo concerniente á la conducta de las mujeres. Había, sin embargo, un delito que además de la reprobación del tribunal, estaba sujeto á la acusación pública: era el adulterio; sea que en la república interesase al gobierno tan enorme violación de las costumbres, sea que el desarreglo de la mujer despertara sospechas contra el marido, sea, en fin, que se temiera que las gentes honradas prefiriesen ocultar este delito á castigarlo, ignorarlo ó vengarlo.

CAPITULO XI

De cómo las instituciones cambiaron en Roma con el gobierno.

De igual modo que el tribunal doméstico suponía la existencia de costumbres, así también suponía la acusación pública, lo que fué causa de que uno y otra cayeran con las costumbres y acabaran al par de la república (1).

El establecimiento de las cuestiones perpetuas, es decir, del repartimiento de la jurisdicción entre los pre-

(1) *Judicio de moribus (quod antea quidem in antiquis legibus positum erat, non autem frequentabatur) penitus abolutus.* (Leg. XI, párrafo 2, cód. de rep.)

tores, y la costumbre, que se introdujo cada vez más, de que estos pretores decidiesen por sí todos los asuntos (1), debilitaron el uso del tribunal doméstico, como se ve en la sorpresa de los historiadores, que miraron cual hechos singulares y renovación de la práctica antigua los fallos que dictó este tribunal por mandato de Tiberio.

El establecimiento de la monarquía y la mudanza de las costumbres contribuyó también á que cesase la acusación pública. Era de temer que un infame, resentido del desprecio de alguna mujer, indignado de la repulsa, ofendido de su virtud misma, intentase perderla. En su vista, la ley Julia ordenó que no se pudiera acusar á ninguna mujer de adulterio sino después de haber acusado á su marido de favorecer sus desórdenes, lo cual limitó mucho esta acusación y, por decirlo así, la aniquiló (2).

Sixto V quiso, á lo que parece, resucitar la acusación pública (3). Basta, no obstante, reflexionar un momento para comprender que semejante ley se compadecía menos con su monarquía que con cualquiera otra.

(1) *Judicia extraordinaria.*

(2) Constantino la abolió del todo.. «Es cosa indigna, dijo, que matrimonios tranquilos sean perturbados por los extraños».

(3) Sixto V ordenó que el marido que no le diese queja de la disolución de su mujer, tendría pena de muerte. Véase Leti.

CAPITULO XII

De la tutela de las mujeres entre los romanos.

Las leyes romanas sometían á las mujeres á tutela perpetua, á no ser que estuviesen bajo la autoridad marital (1). Esta tutela se daba al pariente más próximo por línea de varón, y parece, según una expresión vulgar (2), que molestaba mucho á las mujeres. Tal uso, bueno en la república, era innecesario en la monarquía (3).

De los diversos códigos de leyes de los bárbaros se colige que también entre los primeros germanos estaban las mujeres en perpetua tutela (4). Esta práctica pasó á las monarquías fundadas por ellos, pero no subsistió.

CAPITULO XIII

De las penas establecidas por los emperadores contra la disolución de las mujeres.

La ley Julia castiga el adulterio; pero tanto ella como las dictadas posteriormente, lejos de ser prueba de la bondad de las costumbres, eran, por el contrario, señal cierta de su depravación.

(1) *Nisi convenissent in manum viri.*

(2) *Ne sis mihi patruus oro.*

(3) En tiempo de Augusto, ordenó la ley Papia que las mujeres que hubiesen tenido tres hijos quedasen libres de esta tutela.

(4) Esta tutela se llamaba entre los germanos *mundeburdium*.

El sistema político cambió con la monarquía en todo lo concerniente á las mujeres. No se trató ya de promover entre ellas la pureza de las costumbres, sino de castigar sus delitos. Se hacían nuevas leyes para castigar estos delitos porque no se castigaban ya las infracciones que no tenían el carácter de tales.

El horroroso desenfreno de las costumbres obligaba á los emperadores á dar leyes para contener la deshonestidad, hasta cierto punto; mas no era su ánimo corregir las costumbres en general. Hechos positivos, referidos por los historiadores, lo prueban así mejor que todas las leyes promulgadas podrían demostrar lo contrario. Puede verse en Dion la conducta de Augusto en este punto y cómo eludió, en su pretura y en su censura, las demandas que le presentaron (1).

Los historiadores nos han transmitido sentencias muy severas dictadas en tiempo de Augusto y de Tiberio contra la deshonestidad de algunas damas romanas; pero dándonos á conocer el espíritu de aquellos reinados nos revelan el de esas sentencias.

Augusto y Tiberio se propusieron principalmente reprimir el desenfreno de sus parientas: no castigaban el desarreglo de las costumbres, sino cierto delito de im-

(1) Como le hubiesen presentado un joven casado con una mujer con quien había tenido antes trato ilícito, vaciló largo tiempo, sin atreverse á absolverlo ni á castigarlo. Al fin, decidiéndose, dijo: «Las sediciones han sido causa de graves males; olvidémoslo». (Dion, lib. LIV). Habiéndole pedido los senadores que diese reglamentos acerca de las costumbres de las mujeres, eludió complacerles, diciéndole «que corrigiesen á sus mujeres como él corregía á la suya». Con este motivo le suplicaron que les manifestase qué hacía él con la suya, pregunta, á mi juicio, algo indiscreta.

piedad ó de lesa majestad (1) que habían inventado, útil para el respeto, útil para su venganza. De aquí proviene que los autores romanos declamen tanto contra semejante tiranía.

La pena señalada en la ley Julia era leve (2). Los emperadores mandaron que se agravase en las sentencias la pena impuesta por la ley que habían hecho. Éste fué el motivo de las invectivas de los historiadores, que no examinaban si las mujeres debían ser castigadas, sino si se había infringido la ley para castigarlas.

Una de las principales tiranías de Tiberio consistió en el abuso que hizo de las antiguas leyes (3). Cuando quiso castigar á alguna dama romana con pena superior á la señalada por la ley Julia, restableció el tribunal doméstico para que la juzgase (4).

Estas disposiciones respecto de las mujeres se aplicaban únicamente á las familias de los senadores, no á las del pueblo. Se buscaban pretextos para dirigir acusaciones contra los grandes, y los extravíos de las mujeres podían proporcionarlos en gran número.

En fin, lo que he dicho de que la pureza de las cos-

(1) *Culpam inter viros ac feminas vulgatam gravi nomine lesarum religionum, ac violatæ majestatis appellando, clementiam majorum suasque ipse leges egrediebatur.* (Tácito, *Anales*, libro III.)

(2) La ley Julia se ha incluido en el Digesto, pero sin expresar la pena. Créese que era sólo la de relegación, pues la del incesto era la de deportación. (Leg. *Si qui vidum*, ff. *De quæst.*)

(3) *Proprium in Tiberio fuit, scelera nuper reperta priscis verbis obtegere.* (Tácito, *Anales*, lib. IV.)

(4) *Adulterii graviores pœnam deprecatus, ut, exemplo majorum, propinquis suis ultra ducentisimum lapidum removeretur, suasit. Adultero Mænio Italia atque Africa interdictum est.* (Tácito, *Anales*, lib. II.)

tumbres no es el principio del gobierno de uno solo, nunca se comprobó mejor que en tiempo de estos primeros emperadores, y si se dudase de ello, bastaría leer á Tácito, Suetonio, Juvenal y Marcial.

CAPITULO XIV

De las leyes suntuarias de los romanos.

Hemos hablado de la incontinencia pública porque va con el lujo, siguiéndole siempre y siendo siempre seguida de él. Si se dejan libres los movimientos del corazón, ¿cómo se podrán estorbar las flaquezas del ánimo?

En Roma, además de las instituciones generales, los censores hicieron que los magistrados establecieran muchas leyes particulares para contener á las mujeres en la frugalidad. Tal fué el objeto de las leyes Fania, Licinia y Opia. Puede verse en Tito Livio (1) cuál fué la agitación del Senado cuando las mujeres pidieron que se revocase la ley Opia. Para Valerio Máximo la época del lujo entre los romanos comienza con la abrogación de esta ley.

CAPITULO XV

De las dotes y de los bienes nupciales en las diversas constituciones.

Las dotes deben ser cuantiosas en las monarquías, á fin de que el marido pueda sostener su posición y el lujo establecido. Deben ser medianas en las repúblicas,

(1) Década IV, lib. IV.

donde el lujo no debe reinar. Deben ser casi nulas en los Estados despóticos, donde las mujeres son en cierto modo esclavas.

La comunidad de bienes entre el marido y la mujer establecida por las leyes francesas es muy conveniente en el gobierno monárquico, porque interesa á las mujeres en los asuntos domésticos, y las obliga, á pesar suyo, á cuidar de la casa; lo es menos en la república, donde las mujeres tienen más virtud, y sería absurda en los Estados despóticos, donde casi siempre las mujeres forman parte de la propiedad del amo.

Como por razón de su estado las mujeres se inclinan bastante al matrimonio, es inútil la participación que la ley les da en los bienes del marido; pero sería muy perniciosa en las repúblicas, porque las riquezas particulares de la mujer alimentan el lujo. En los Estados despóticos, las arras deben limitarse á la subsistencia de la mujer, y nada más.

CAPITULO XVI

Excelente costumbre de los samnitas.

Los samnitas tenían una costumbre muy plausible, que en una república pequeña, sobre todo en la situación que estaba la suya, debía producir excelentes efectos. Reuníanse los jóvenes para que los juzgasen, y aquel que era declarado por el mejor de todos, escogía para mujer la doncella que quería; el que le seguía en sufragios elegía en segundo término, y así sucesivamente (1). Era de admirar que no se considerase entre

(1) Fragm. de Nicolás Damasceno, sacado de Estobeo, en la colección de Constantino *Por firogénito*.

los bienes de los mozos más que las bellas cualidades y los servicios prestados á la patria. Aquel que era más rico en esta clase de bienes elegía mujer en toda la nación. El amor, la hermosura, la castidad, la virtud, el nacimiento, las riquezas mismas, todo esto era, por decirlo así, la dote de la virtud. Sería difícil imaginar una recompensa más noble, más grande, menos gravosa para un Estado pequeño, más eficaz en su acción sobre uno y otro sexo.

Los samnitas descendían de los lacedemonios; y Platón, cuyas instituciones son las mismas de Licurgo perfeccionadas, dió una ley muy parecida á ésta (1).

CAPITULO XVII

Del gobierno de las mujeres.

Es contrario á la razón y á la naturaleza que las mujeres manden en la casa, como ocurría entre los egipcios, pero no lo es que gobiernen un imperio. En el primer caso, la debilidad propia de su sexo no les permite ocupar el primer lugar; en el segundo, esta misma debilidad les da más dulzura y moderación, cualidades más á propósito para constituir un buen gobierno que las virtudes rudas y feroces.

En las Indias se hallan muy bien con el gobierno de las mujeres, y está prescrito que si los varones no descienden de madre del mismo linaje, sucedan las hijas de madre de extirpe regia (2). Se les agrega cierto

(1) También permite á los jóvenes verse con más frecuencia. (Platón, *República*, lib. V.)

(2) *Cartas edificantes*, col. 14.

número de personas para ayudarles á llevar el peso del gobierno. Según Mr. Smith (1), también les va muy bien con el gobierno de las mujeres en África. Si á esto se añade el ejemplo de la Moscovia y el de Inglaterra, se verá que las mujeres son igualmente aptas para el mando así en el gobierno moderado como en el despótico.

(1) *Viaje de Guinea*, segunda parte, pág. 165.

LIBRO VIII

De la corrupción de los principios de los tres gobiernos.

CAPÍTULO I

Idea general de este libro.

La corrupción de cada gobierno empieza casi siempre por la de su principio.

CAPÍTULO II

De la corrupción del principio de la democracia.

El principio de la democracia se relaja no sólo por perderse el espíritu de igualdad, sino cuando se lleva á la exageración este espíritu, pretendiendo cada uno ser igual á aquellos que elige para gobernarle. Entonces el pueblo, no pudiendo soportar la autoridad que él mismo delega, quiere hacerlo todo por sí, deliberar en lugar del senado, ejecutar en lugar de los magistrados, sustituirse á los jueces.

En tal caso, no puede haber virtud en la república. No se respeta á los magistrados, puesto que el pueblo quiere desempeñar sus funciones. No teniendo fuerza las deliberaciones del senado, se deja de guardar miramientos á los senadores y, por consiguiente, á los ancianos. Faltándoles el respeto á los ancianos, cesa el que se profesa á los padres. Los maridos no obtienen deferencia ni sumisión los amos. Todos llegan á encariñarse con esta licencia: el freno del gobierno fatiga tanto como el de la obediencia. Las mujeres, los niños, los esclavos no se reconocen dependientes de nadie. No hay ya costumbres, no hay amor al orden, no hay, por último, virtud.

En el banquete de Jenofonte se ve pintada de mano maestra la situación de una república donde el pueblo ha abusado de la igualdad. Los convidados van manifestando por turno la razón que tienen para estar satisfechos de sí mismos. « Estoy contento de mí, dice Carmides, á causa de mi pobreza. Cuando era rico estaba obligado á hacer la corte á los calumniadores, comprendiendo que podían causarme más daño que yo á ellos: la república me pedía á cada momento una nueva cantidad: no podía ausentarme. Desde que soy pobre he adquirido autoridad; nadie me amenaza, pero yo amenazo á los demás; puedo irme ó quedarme. Ya los ricos se levantan de su asiento y me ceden el paso. Soy rey y antes era esclavo; pagaba un tributo á la república y hoy me mantiene ella; no temo perder nada y espero adquirir.»

El pueblo cae en esta condición desgraciada cuando aquellos á quienes se confía, queriendo ocultar la propia corrupción, procuran pervertirle. Para que no vea su avaricia, le hablan sólo de su grandeza; para que no repare en su avaricia, lisonjean continuamente la de él.

La corrupción aumentará entre los corruptores y entre los que están ya corrompidos. El pueblo se distribuirá los caudales públicos, y como habrá reunido á su pereza el manejo de los negocios, así también querrá unir á su pobreza las diversiones del lujo; pero con su pereza y su lujo, su sola aspiración será el erario público.

No habrá que admirarse si se ve dar los votos por dinero. No puede darse mucho al pueblo sin sacarle más todavía, pero para esto es preciso trastornar el Estado. Cuanto más parezca obtener de su libertad, más se acercará al momento en que debe perderla. Se forman pequeños tiranos que tienen todos los vicios de uno solo. Pronto se hace insoportable lo poco que queda de libertad: levántase un tirano único y el pueblo pierde hasta los provechos de su corrupción.

Deben, pues, evitarse dos excesos en la democracia: el espíritu de desigualdad que la trueca en aristocracia ó en gobierno de uno solo, y el de igualdad extrema que la conduce al despotismo de uno solo, como el despotismo de uno solo acaba en la conquista.

Es cierto que los que corrompieron las repúblicas griegas no siempre llegaron á ser tiranos. La causa consistió en que eran más dados á la elocuencia que al arte militar: además había en el corazón de todos los griegos un odio implacable contra los que derribaban el gobierno republicano, por lo que la anarquía degeneró en anodamiento en lugar de mudarse en tiranía.

Pero Siracusa, situada en medio de pequeñas oligarquías, trocadas en tiranías (1); Siracusa, con un Senado (2) que casi no se menciona en la historia, sufrió des-

(1) Véase Plutarco en las *Vidas de Timoleón y de Dion*.

(2) El de los seiscientos de que habla Diodoro.

gracias que no acompañan de ordinario á la corrupción. Esta sola ciudad, víctima de la licencia (1) ó de la opresión, igualmente combatida por la libertad y por la servidumbre, recibíendolas siempre ambas como una tempestad, y, no obstante su poder exterior, abocada siempre á una revolución á impulsos de la menor fuerza extranjera, albergaba en su seno un pueblo inmenso que vivió siempre en la cruel alternativa de darse un tirano ó de serlo él mismo.

CAPITULO III

Del espíritu de igualdad extrema.

Tan distante como se halla el cielo de la tierra, lo está el verdadero espíritu de igualdad del de igualdad extrema. El primero no consiste en que todos manden ó en que nadie sea mandado, sino en obedecer y en mandar á sus iguales. No aspira á que no haya jefes, sino en no tener por jefes más que á iguales.

Sin duda, en el estado de naturaleza los hombres nacen iguales; pero no podrían continuar siéndolo. La sociedad les hace perder esta igualdad, que sólo las leyes pueden devolverles.

(1) Después de echar á los tiranos, hicieron ciudadanos á los extranjeros y á soldados mercenarios, lo que ocasionó guerras civiles. (Aristóteles, *Polit.*, lib. V, cap. III.) Habiendo sido el pueblo causa de la victoria ganada contra los atenienses, fué mudada la república. (*Ibid.*, cap. IV.) La pasión de dos magistrados mozos, de los que uno quitó al otro un muchacho, el cual sedujo á su mujer, hizo mudar la forma de esta república. (*Ibid.*, lib. VII, cap. IV.)

Entre la democracia ordenada y la que no lo está hay la diferencia de que en la primera no se es igual sino como ciudadano, mientras que en la segunda se es también igual como magistrado, como senador, como juez, como padre, como marido, como amo.

El asiento natural de la virtud está cerca de la libertad, pero tan lejos de la libertad extrema como de la servidumbre.

CAPITULO IV

Causa particular de la corrupción del pueblo.

Enorgullecen tanto al pueblo los grandes triunfos, sobre todo cuando ha contribuído mucho á ellos, que en lo sucesivo no es posible manejarlo. Rival de los magistrados, llega á serlo de la magistratura; enemigo de los que gobiernan, no tarda en serlo de la constitución. Así fué como la victoria de Salamina, obtenida contra los persas, perdió á la república de Atenas (1), y como la derrota de los atenienses perdió á la república de Siracusa (2).

La de Marsella no experimentó nunca esos cambios repentinos del abatimiento á la grandeza; por eso se gobernó siempre con sabiduría y conservó sus principios.

(1) Aristóteles, *Política*, lib. V, cap. IV.

(2) *Ibid.*

CAPITULO V

De la corrupción del principio de la aristocracia.

La aristocracia se corrompe al hacerse arbitraria la autoridad de los nobles; desde este momento no es posible que haya ya virtud ni en los que gobiernan ni en los que son gobernados.

Cuando las familias reinantes observan las leyes, el gobierno es como una monarquía que tiene muchos monarcas y es muy buena por su naturaleza; casi todos estos monarcas están ligados por el vínculo de las leyes. Pero cuando no las observan, es un Estado despótico con muchos déspotas.

En este último caso la república no subsiste sino respecto de los nobles y entre ellos solamente; está en el cuerpo que gobierna y el Estado despótico en el gobernado, lo que abre un abismo entre ellos.

Preséntase la corrupción extrema cuando los nobles se hacen hereditarios (1). Desde tal momento no es posible que tengan ninguna moderación. Si son pocos, su autoridad es mayor, pero menor su seguridad: si son muchos, crece su seguridad con detrimento de su autoridad; de suerte que ésta va en aumento y aquélla en disminución, hasta el déspota en cuya cabeza se reúnen la autoridad y la falta de seguridad en su grado sumo.

El gran número de nobles en la aristocracia hereditaria hará, pues, que el gobierno sea menos violento; pero como habrá allí poca virtud, caeráse en un estado de

(1) La aristocracia se trueca en oligarquía.

indolencia, de pereza, de abandono, que quitará al Estado su fuerza y sus resortes (1).

La aristocracia puede mantener el vigor de su principio si las leyes hacen sentir á los nobles los peligros y fatigas del mando más bien que sus delicias, y si la situación del Estado es tal que tenga algo que temer, de suerte que la seguridad venga de lo interior y la incertidumbre de lo exterior.

Así como la confianza es prenda de gloria y seguridad en la monarquía, la república, por el contrario, necesita temer algo (2). El temor de los persas mantuvo las leyes entre los griegos. Cartago y Roma, intimidándose una á otra, prestáronse mutua seguridad. ¡Cosa extraña! Cuanto mayor es la seguridad de esta clase de Estados, tanto más expuestos se hallan á corromperse como las aguas demasiado tranquilas.

CAPITULO VI

De la corrupción del principio de la monarquía.

De igual modo que las democracias se pierden cuando el pueblo despoja al senado, á los magistrados y á los jueces de sus funciones, así las monarquías se pervierten cuando se quita poco á poco sus prerrogativas á los cuerpos y sus privilegios á las ciudades. En el primer

(1) Venecia es de las repúblicas que mejor han corregido con sus leyes los inconvenientes de la aristocracia hereditaria.

(2) Justino atribuye á la muerte de Epaminondas la extinción de la virtud en Atenas. Faltando la emulación, gastaron sus rentas en fiestas. *Frequentius coenam quam castra visentes*. Por entonces salieron los macedonios de la obscuridad. (Lib. VI.)

caso se camina al despotismo de todos; en el segundo, al de uno solo.

«La causa de perderse las dinastías de Tsin y de Soüi, dice un autor chino, fué que en lugar de limitarse, como los antiguos, á una inspección general, única digna del soberano, los príncipes quisieron gobernarlo todo directamente por sí mismos» (1). El autor chino nos da á conocer aquí la causa de la corrupción de todas las monarquías.

Piérdese la monarquía cuando el príncipe cree que ostenta mejor su poder mudando el orden de las cosas que siguiéndolo: cuando arrebatada á unos sus funciones naturales para dárselas arbitrariamente á otros, y cuando se guía más por sus antojos que por su voluntad.

Piérdese la monarquía cuando el príncipe, atrayéndolo todo á sí, llama el Estado á su capital, la capital á su corte y la corte á su persona.

Por último, piérdese cuando el príncipe desconoce su autoridad, su situación, el amor de sus pueblos, y no comprende que el monarca debe juzgarse en seguridad, como el déspota en peligro.

CAPÍTULO VII

Continuación del mismo asunto.

El principio de la monarquía se corrompe cuando las primeras dignidades son signos de la mayor servidumbre, cuando se priva á los grandes del respeto de los

(1) Compilación de obras escritas en tiempo de los Ming, escogidas por el P. Du Halde.

pueblos y se les trueca en viles instrumentos del poder arbitrario.

Corrómpese más aún cuando se ha puesto al honor en contradicción con los honores y puédesse estar lleno á la vez de infamia (1) y de dignidades.

Se corrompe cuando el príncipe convierte su justicia en severidad, cuando se adorna el pecho, como los emperadores romanos, con una cabeza de Medusa (2); cuando toma el aspecto amenazador y terrible que Cómodo hacía dar á sus estatuas (3).

El principio de la monarquía se corrompe cuando almas singularmente ruines se envanecen de la grandeza de su servidumbre y creen que, por deberse todo al príncipe, no se debe nada á la patria.

Pero si es cierto (como siempre se ha visto) que á medida que la autoridad del monarca llega á ser inmensa, su seguridad disminuye, corromper aquella autoridad hasta hacer que mude de naturaleza ¿no es un crimen de lesa majestad?

(1) En tiempo de Tiberio se alzaron estatuas y se dieron los ornamentos triunfales á los delatores, envileciendo tanto con esto tales honores que los que los habían merecido los desdeñaron. (Fragms. de Dion, libro XVIII, sacados del *Extracto de las virtudes y vicios*, de Constantino Porfirógénito.) Véase en Tácito cómo Nerón concedió á Petronio Turpiliano, á Nerva, á Tigelino, las insignias triunfales con motivo del descubrimiento y castigo de una pretendida conjuración. (*Anales*, libro XV.) Véase también cómo los generales desdeñaban hacer la guerra por despreciar los honores del triunfo. *Peruulgatis triumphis insignibus*. (Tácito, *Anales*, libro XIII.)

(2) Los príncipes que esto hicieron sabían bien cuál era el principio de su gobierno.

(3) HERODIANO.

CAPITULO VIII

Peligro que se corre con la corrupción del principio del gobierno monárquico.

No es lo malo que el Estado pase de un gobierno moderado á otro moderado, como de la monarquía á la república ó de la república á la monarquía, sino que caiga y se precipite de un gobierno moderado en el despotismo.

La mayor parte de los pueblos de Europa están aún gobernados por las costumbres; pero si por consecuencia de un abuso prolongado de la autoridad ó por efecto de una gran conquista, se estableciera en ellos el despotismo en cierta manera, no habría costumbres ni clima que resistiesen, y en esta hermosa parte del mundo, la naturaleza humana sufriría (al menos por algún tiempo) los ultrajes que recibe en las otras tres.

CAPITULO IX

De cuánto se inclina la nobleza á defender el trono.

Lo nobleza inglesa se sepultó con Carlos I bajo las ruinas del trono; y antes de esto, cuando Felipe II hizo resonar en los oídos franceses la palabra libertad, la corona fué sostenida por la nobleza, que tiene á honor obedecer á un rey, pero considera como la mayor de las ignominias el compartir el poder con el pueblo.

Se vió á la casa de Austria trabajando sin descanso para oprimir á la nobleza húngara: ignoraba los servicios que había de prestarle algún día. Buscaba en aque-

Los pueblos dinero que no tenían y no se fijaba en los hombres que había allí. Cuando tantos príncipes se dividían sus Estados y todas las piezas de que está formada su monarquía, inmóviles y sin acción, caían, por decirlo así, unas sobre otras, no quedó vida sino en la nobleza, que indignóse, lo olvidó todo para combatir y creyó propio de su gloria morir y perdonar.

CAPÍTULO X

De la corrupción del principio del gobierno despótico.

El principio del gobierno despótico se corrompe incessantemente, porque está corrompido por su misma naturaleza. Los demás gobiernos perecen porque accidentes particulares violan su principio; éste perece por su vicio intrínseco, cuando causas accidentales no impiden á su principio corromperse. No se conserva, pues, sino cuando circunstancias especiales procedentes del clima, de la religión, de la situación ó de la índole del pueblo le obligan á seguir algún orden y á tolerar alguna regla. Estas cosas violentan su naturaleza sin mudarla: su ferocidad natural continúa, pero se apacigua por algún tiempo.

CAPÍTULO XI

Efectos naturales de la bondad y corrupción de los principios.

Una vez corrompidos los principios del gobierno, las mejores leyes se tornan malas y se vuelven contra el Estado: si los principios se conservan sanos, las malas

leyes producen el mismo efecto que las buenas: la fuerza del principio lo subyuga todo.

Los cretenses, para tener á los primeros magistrados sumisos á las leyes, empleaban un medio muy singular: era el de la insurrección. Parte de los ciudadanos se sublevaba (1), ponía en fuga á los magistrados y les obligaba á recobrar la condición privada. Esto era tenido por un acto legal. Al parecer, semejante institución, que establecía la sedición para impedir el abuso del poder, debiera haber ocasionado la ruina de cualquier república. No destruyó la de Creta y he aquí por qué (2).

Cuando los antiguos querían hablar del pueblo más amante de su patria citaban á los cretenses. La patria, decía Platón (3), nombre tan caro á los cretenses. La designaban con un nombre que expresa el amor de una madre por sus hijos (4); ahora bien, el amor de la patria lo corrige todo.

En las leyes de Polonia existe también la insurrección; pero los inconvenientes que resultan de ella prueban de modo concluyente que el pueblo de Creta era el único capaz de emplear con éxito parecido remedio.

Los ejercicios de la gimnástica, establecidos entre los griegos, no dependían menos de la bondad del principio del gobierno. «Los lacedemonios y cretenses, dice Platón (5), fueron quienes fundaron las academias famosas

(1) ARISTÓTELES, *Política*, lib. II, cap. X.

(2) Lo primero era reunirse contra los enemigos exteriores, lo que se llamaba *sincretismo*. (Plutarco, *Obras morales*, página 88.)

(3) *República*, lib. IX.

(4) Plutarco, *Obras morales*, en el tratado *Si el hombre de edad debe mezclarse en los negocios públicos*.

(5) *República*, lib. V.

que les hicieron ocupar lugar tan distinguido en el mundo. El pudor, alarmado al principio, cedió al fin ante la utilidad pública.» En tiempo de Platón, estas instituciones eran ya admirables (1). Se dirigían á un objeto importantísimo, que era el arte militar. Pero cuando en Grecia feneció la virtud, destruyeron ese arte mismo. No se bajaba ya á la arena para educarse sino para comprometerse (2).

Cuéntanos Plutarco (3) que en su tiempo creían los romanos que esos juegos eran la causa principal de la servidumbre en que habían caído los griegos. Pero, al contrario, más bien fué la servidumbre de los griegos lo que pervirtió aquellos ejercicios. En tiempo de Plutarco (4), los parques, donde combatían desnudos, y los juegos de la lucha depravaban á los jóvenes, los excitaban á un amor infame y los convertían en histriones; mas en tiempo de Epaminondas los ejercicios de la lucha daban á los tebanos la victoria de Leuctra (5).

(1) La gimnástica se dividía en dos partes, la danza y la lucha. Había en Creta las danzas armadas de los Curetes; en Lacedemonia, las de Cástor y Polux; en Atenas, las danzas armadas de Palas, muy á propósito para los que no están aún en edad de ir á la guerra. La lucha es la imagen de la guerra, dice Platón, *Leyes*, lib. VII. Este filósofo alaba á la antigüedad por no haber establecido más que dos danzas, la pacífica y la pírrica. Puede verse cómo esta última se aplicaba al arte militar. (Platón, *ibid.*)

(2) ...Aut libidinosæ
Ledæas Lacedæmonis palæstras..

(Marcial, lib. IV, epig. 55.)

(3) *Obras morales*, en el tratado *De las cuestiones de las cosas romanas*.

(4) *Ibid.*

(5) Plutarco, *Obras morales: Cuestiones conviviales*, II.

Hay pocas leyes que no sean buenas cuando el Estado se mantiene fiel á sus principios, y como decia Epicuro, hablando de las riquezas, «la corrupción no está en el licor, sino en el vaso».

CAPITULO XII

Continuación de la misma materia.

En Roma los jueces debían pertenecer al orden de los senadores. Los Gracos trasladaron esta prerrogativa á los caballeros. Druso la dió á los senadores y caballeros; Sila, á los senadores únicamente; Cotta, á los senadores, á los caballeros y á los cuestores; César excluyó á estos últimos; Antonio formó decurias de senadores, de caballeros y de centuriones.

Cuando la república se ha corrompido no puede remediarse ninguno de los males que sobrevienen sino extirpando la corrupción y restaurando los principios: cualquier otra corrección es inútil ó un nuevo mal. Mientras Roma conservó sus principios, pudieron los senadores conocer de los juicios sin abusar de esta facultad; pero desde el momento que se corrompió, cualquiera que fuese el cuerpo á que se trasladaran los juicios, á los senadores, á los caballeros, á los cuestores, á dos de estos cuerpos, á los tres juntos, á otro distinto, las cosas iban siempre mal. Los caballeros no tenían ya más virtud que los senadores, ni éstos que los cuestores, en quienes era tan escasa como en los centuriones.

Luego que el pueblo de Roma logró ser admitido á las magistraturas patricias, era de presumir que sus adula- dores llegasen á ser los árbitros del gobierno. Pero no:

se vió que aquel pueblo, que había conseguido no fuesen aquéllas privativas de los patricios, no elegía nunca á plebeyos. Por lo mismo que era virtuoso, era magnánimo: por ser libre, desdeñaba el poder. Pero no bien hubo olvidado los principios, á medida que creció su autoridad, cesaron sus miramientos, hasta que al fin, convertido en tirano y esclavo de sí propio, perdió el vigor de la libertad para caer en la debilidad de la licencia.

CAPITULO XIII

Efectos del juramento en los pueblos virtuosos.

No ha habido pueblo, dice Tito Livio (1), donde el libertinaje haya tardado más en introducirse que entre los romanos, ni en el que la moderación y la pobreza hayan sido honradas durante tanto tiempo.

El juramento tenía tanta fuerza en el pueblo romano, que nada le sujetó más á las leyes. Hizo muchas veces por guardarle lo que nunca habría hecho por la gloria ni por la patria.

Queriendo el cónsul Quinto Cincinato levantar un ejército en la ciudad contra los equos y los volscos, opusieronse los tribunos. «Pues bien, dijo, que todos aquellos que prestaron juramento al cónsul del año pasado marchen bajo mis banderas.» En vano alegaron los tribunos que este juramento no era ya obligatorio, que, al ser prestado, Quinto Cincinato era un simple particular: el pueblo fué más religioso que sus directores y no

(1) Libro I.

dió oídos á las distinciones é interpretaciones de los tribunos (1).

Al resolver el mismo pueblo retirarse al Monte Sacro, sintióse detenido por el juramento que había hecho á los cónsules de ir con ellos á la guerra (2). Para obviar la dificultad acordó matarlos; pero se le hizo observar que, á pesar de esto, el juramento subsistiría. Puede juzgarse de la idea que tenía de la violación del juramento por el crimen que trataba de cometer.

Después de la batalla de Cannas, el pueblo aterrificado quiso retirarse á Sicilia. Escipion (3) le hizo jurar que se quedaría en Roma: el terror de quebrantar su juramento fué superior á cualquier otro. Roma era una nave sujeta por dos áncoras durante la tempestad, la religión y las costumbres.

CAPITULO XIV

De cómo el más ligero cambio en la constitución ocasiona la ruina de los principios.

Aristóteles (4) nos habla de Cartago cual de una república bien regida. Polibio (5) nos dice que en la segunda guerra púnica (6) tropezábase en Cartago con el inconveniente de haber perdido el Senado casi toda su autoridad. Tito Livio refiere (7) que cuando Aníbal vol-

(1) Tito Livio, lib. III.

(2) Tito Livio, lib. II.

(3) Tito Livio, lib. XXII, cap. LIII.

(4) *De la república*, lib. II, cap. XI.

(5) *Hist.*, lib. VI.

(6) Unos cien años después.

(7) Lib. XXXIII, cap. XLVI.

vió á Cartago, halló que los magistrados y los principales ciudadanos distraían en provecho propio las rentas públicas y abusaban de su autoridad. La virtud de los magistrados cayó con la autoridad del Senado: todo fué consecuencia del mismo principio.

Conocidos son los prodigios obrados por la censura entre los romanos. Hubo un tiempo en que llegó á ser molesta, pero fué tolerada porque había aún más lujo que corrupción. Claudio la debilitó, y desde entonces la corrupción fué todavía mayor que el lujo, y la censura (1) se abolió, por decirlo así, á sí misma. Alterada, perdida, renovada, abandonada, quedó enteramente interrumpida hasta el tiempo en que vino á ser inútil, ó sea en los reinados de Augusto y de Claudio.

CAPITULO XV

Medios eficacísimos para conservar los tres principios.

No podré hacerme entender hasta después de leídos los cuatro capítulos siguientes.

CAPITULO XVI

Propiedades distintivas de la república.

La república exige, por su naturaleza, estar asentada en un territorio reducido: sin esto es difícil que subsista. En una república muy extensa hay pingües fortu-

(1) Véase Dion., lib. XXXVIII; la vida de Cicerón en *Plutarco*; Cicerón á Atico, lib. IV y XV; Asensio sobre Cicerón, *de Divinatione*.

nas y, por consiguiente, poca moderación en los ánimos: hay depósitos demasiado grandes que confiar á los ciudadanos: los intereses se particularizan: algún hombre comprende, primero, que puede ser feliz, grande, glorioso sin su patria; y, en seguida, que puede ser él solo grande sobre las ruinas de su patria.

En una república de mucha extensión se sacrifica el bien común á mil consideraciones, se subordina á excepciones, depende de los accidentes. En otra pequeña, el bien público se conoce, se aprecia mejor; está más cerca de cada ciudadano. Los abusos tienen menos campo y, por tanto, están menos protegidos.

La causa de que Lacedemonia subsistiera tan largo tiempo fué que, á pesar de todas sus guerras, conservó siempre su territorio. El único fin de Lacedemonia era la libertad; la única ventaja de su libertad, la gloria

Entraba en la manera de ser de las repúblicas griegas el contentarse con su territorio, lo mismo que con sus leyes. Atenas tuvo ambición y se la comunicó á Lacedemonia, pero fué más por mandar pueblos libres que por gobernar pueblos esclavos; más por estar á la cabeza de la unión que por romperla. Perdióse todo cuando se elevó una monarquía, gobierno cuya índole le inclina más al engrandecimiento.

Á menos que concurren circunstancias particulares (1), es difícil que pueda subsistir en una sola ciudad cualquier gobierno que no sea el republicano. El príncipe de un Estado tan pequeño trataría, naturalmente, de oprimir por tener suma autoridad y pocos medios de gozar de ella ó hacerla respetar: vejaría, pues, á su

(1) Como acontece cuando un pequeño Estado soberano se mantiene entre dos grandes Estados, por la rivalidad mutua de éstos: su existencia, sin embargo, es precaria.

pueblo. Por otra parte, un príncipe así se vería fácilmente oprimido por cualquier fuerza extranjera ó aun por una fuerza doméstica: el pueblo podría congregarse y reunirse contra él á cada instante. Ahora bien, cuando el soberano de una sola ciudad es lanzado de ella, el pleito está acabado: si tiene varias ciudades, no ha hecho más que comenzar.

CAPITULO XVII

Propiedades distintivas de la monarquía.

Un estado monárquico debe ser de mediana extensión. Si fuese pequeño se convertiría en república; si fuese muy extenso, los principales del Estado, grandes por sí mismos, no estando bajo la mirada del príncipe, teniendo su corte distinta de la de éste, garantidos por las leyes y las costumbres contra una represión rápida, podrían dejar de obedecer: no temerían un castigo hartamente lento y hartamente remoto.

Apenas había fundado Carlomagno su imperio fué menester dividirlo, sea que los gobernadores de las provincias no obedeciesen, sea que para obligarles á obedecer mejor fuese necesaria la división en varios reinos.

Después de la muerte de Alejandro se repartieron su imperio. ¿Cómo hubieran podido obedecer los grandes de Grecia y de Macedonia, libres, ó á lo menos jefes de los conquistadores desparramados en aquel vasto territorio?

Muerto Atila, se disolvió su imperio: no era posible que tantos reyes, á quienes ya nadie contenía, volviesen á tomar sus cadenas.

El rápido establecimiento de la autoridad ilimitada es

el único remedio que, en tales casos, puede evitar la desmembración: nueva desgracia después de la del engrandecimiento.

Los ríos corren á mezclar sus aguas con las del mar: las monarquías van á perderse en el despotismo.

CAPITULO XVIII

Que la monarquía española se encontraba en un caso particular.

No se me cite el ejemplo de España: prueba más bien lo que digo. Para conservar á América hizo lo que no hace el mismo despotismo: destruyó á sus habitantes. Para guardar su colonia hubo de sostenerla con su propio sustento.

Ensayó el despotismo en los Países Bajos y no bien lo abandonó surgieron nuevas dificultades. De una parte, los walones rehusaban ser gobernados por los españoles; de otra, los soldados españoles no querían que los mandasen oficiales walones (1).

Sólo se sostuvo en Italia á fuerza de enriquecerla y de arruinarse, porque los que hubieran deseado emanciparse del rey de España, no tenían ganas de renunciar á su dinero.

(1) Véase la *Historia de las Provincias Unidas*, por M. Leclerc.

CAPITULO XIX

Propiedades distintivas del gobierno despótico.

Un imperio muy dilatado supone la autoridad despótica en quien lo gobierna. Es menester que la prontitud de las resoluciones compense la distancia de los lugares á donde se envían; que el temor impida la negligencia del gobernador ó magistrado distante; que la ley diminue de una sola cabeza y varíe sin cesar, como los accidentes que se multiplican siempre en el Estado proporcionalmente á su extensión.

CAPITULO XX

Consecuencia de los capítulos precedentes.

Si la propiedad natural de los Estados pequeños es gobernarse como república, la de los medianos estar sometidos á un monarca y la de los grandes ser dominados por un déspota, síguese que para conservar los principios del gobierno establecido es preciso mantener la extensión anterior del Estado y que éste mude de espíritu á medida que se estrechan ó ensanchan sus límites.

CAPITULO XXI

Del imperio de China.

Antes de acabar este libro, contestaré á una objeción que puede hacerseme contra todo lo que hasta aquí llevo dicho.

Nuestros misioneros nos hablan del vasto imperio chino como de un gobierno admirable, en cuyo principio se mezclan el honor, la virtud y el despotismo. Parece, pues, que he sentado una distinción vana al establecer los principios de los tres gobiernos.

Ignoro cuál sea ese honor de que se habla, tratándose de pueblos de quien sólo puede conseguirse que hagan algo á fuerza de palos (1).

Además, las noticias que debemos á nuestros comerciantes distan no poco de darnos idea de esa virtud tan preconizada por los misioneros; puede consultárseles sobre los latrocinios de los mandarines (2). Tomo también por testigo al eminente lord Anson.

Por otra parte, las cartas del P. Parennin concernientes al proceso que el emperador mandó formar á unos príncipes de la sangre real, neófitos (3), que habían incurrido en su desagrado, nos revelan un sistema de tiranía constantemente aplicado, y ultrajes hechos á la naturaleza humana en toda regla, es decir, á sangre fría.

Tenemos también las cartas de M. de Mairán, y del mismo P. Parennin, acerca del gobierno de China. Después de preguntas y respuestas muy sensatas, lo maravilloso se ha desvanecido.

¿No podría suceder que los misioneros hayan sido engañados por la apariencia del orden; que les haya impresionado ese ejercicio continuo de la voluntad de uno solo, por la cual se gobiernan ellos mismos y que tanto gustan de encontrar en las cortes de los reyes de la India, porque yendo allí para introducir grandes mudanzas

(1) El palo es quien gobierna á China, dice el P. Du Halde.

(2) Véase, entre otras, la *Relación de Lange*.

(3) De la familia de Sourniama, *Cartas edificantes*, colección 18.

les es más fácil convencer á los príncipes, que pueden hacerlo todo, que no á los pueblos, que todo pueden soportarlo?

En fin, hay con frecuencia algo de verdad en los mismos errores. Circunstancias particulares, y quizás únicas, pueden hacer que el gobierno de China no esté tan corrompido como debiera estar. Causas físicas, derivadas en general del clima, tal vez habrán violentado las causas morales en aquel país y obrado una especie de prodigio (1).

El clima de China favorece extraordinariamente la propagación de la especie humana. Es tanta la fecundidad de las mujeres, que no se ve nada semejante en el globo. La más cruel tiranía no es bastante á impedir sus progresos. El príncipe no puede decir allí, como Faraón: «oprimámoslos con prudencia». Más bien se vería obligado á desear, con Nerón, que el género humano tuviese sólo una cabeza. Á pesar de la tiranía, China se poblará siempre, por efecto del clima, y triunfará de ella.

China, como todos los países donde crece el arroz (2), está sujeta á hambres frecuentes. Cuando el pueblo se muere de hambre se dispersa para buscar qué comer. Fórmanse en todas partes bandas de tres, cuatro ó cinco ladrones: en su mayoría son exterminadas; otras se aumentan, pero al cabo experimentan la misma suerte. Sin embargo, como las provincias son tantas y tan distantes entre sí, puede suceder que alguna cuadrilla prospere. Entonces se defiende, se fortifica, se convierte

(1) Véase en el P. Du Halde como los misioneros se valieron de la autoridad de Canhi para imponer silencio á los mandarines, quienes repetían que por las leyes del país no era posible establecer en el imperio ningún culto extranjero.

(2) Véase después el libro XXIII, cap. XIV.

en cuerpo de ejército, se dirige á la capital y su jefe sube al trono.

Por la misma naturaleza de las cosas, el mal gobierno sufre su castigo. El desorden nace allí de improviso, porque ese pueblo maravilloso carece de sustento. La causa de que en otros países se corten con tanta dificultad los abusos estriba en no tener estos efectos sensibles: el príncipe no es advertido de ellos de una manera pronta y ruidosa, como acontece en China.

El príncipe chino no creerá, como los nuestros, que si gobierna mal será menos feliz en la otra vida, menos poderoso y menos rico en ésta: sabe, sí, que si su gobierno no es bueno, perderá el imperio y la vida.

Como no obstante la costumbre de exponer los niños, el pueblo crece continuamente en China (1), se necesita un trabajo infatigable para hacer producir á las tierras con qué alimentarlo, lo cual exige suma atención por parte del gobierno. Teniendo éste constantemente interés en que todo el mundo pueda trabajar sin temer á ver frustradas sus esperanzas, debe ser un gobierno doméstico más bien que un gobierno civil.

He aquí lo que han producido los reglamentos de que tanto se habla. Se ha querido que reinen las leyes con el despotismo, pero lo que se liga con el despotismo pierde su fuerza. En vano ese despotismo, acosado por sus desgracias, ha tratado de encadenarse: se arma de sus cadenas y es todavía más terrible.

China es, por tanto, un Estado despótico, cuyo principio es el temor. Quizás en las primeras dinastías, no siendo el imperio tan extenso, decayó algo este principio, pero hoy no ocurre lo mismo.

(1) Véase la *Memoria de un Tsongtou* para que se roturen las tierras.

LIBRO IX

De las leyes en relación con la fuerza defensiva.

CAPÍTULO I

Cómo las repúblicas proveen á su seguridad.

Si una república es pequeña, la destruye una fuerza extranjera; si es grande, se aniquila por algún vicio interior.

Este doble inconveniente es común á las democracias y á las aristocracias, sean buenas, sean malas: el mal está en la cosa misma; no hay manera de remediarlo.

Así cabe creer, con muchas probabilidades de acertar, que los hombres se habrían visto obligados á vivir siempre bajo el gobierno de uno solo si no hubiesen concebido una forma de gobierno que reune todas las ventajas interiores del gobierno republicano y la fuerza exterior de la monarquía. Hablo de la república federativa.

Esta forma de gobierno es un convenio, por el cual varios cuerpos políticos consienten en ser ciudadanos de otro Estado más vasto, que se proponen crear. Es

una sociedad de sociedades constituyendo otra nueva, que puede aumentarse con más asociados hasta que su poder sea bastante para la seguridad de todos los que se han unido.

Esas asociaciones hicieron que Grecia floreciese durante tanto tiempo. Con su ayuda, acometieron los romanos al universo y sólo con ellas el universo se defendió del ataque; y cuando Roma hubo llegado al pináculo de su grandeza, las asociaciones, formadas á impulsos del miedo más allá del Rhin y del Danubio, dieron á los bárbaros medios de resistir.

Gracias á ellas, Holanda (1), Alemania, las ligas helvéticas son tenidas en Europa por repúblicas eternas.

Las asociaciones de las ciudades eran antes más necesarias que actualmente. Una ciudad sin poder corría entonces mayores peligros. La conquista le hacía perder no sólo la potestad ejecutiva y la legislativa, cual ahora, sino también todo género de propiedad existente entre los hombres (2).

Esta especie de república, capaz de resistir á la fuerza exterior, puede mantenerse en toda su extensión sin corromperse interiormente. La forma de tal sociedad evita todos los inconvenientes.

El que quisiera ser usurpador no podría gozar de igual crédito en todos los Estados confederados. Si era demasiado poderoso en uno, alarmaría á los demás; si sojuzgaba una parte, la que aún se conservase libre podría resistirle con fuerzas independientes de las que hubiese

(1) Está formada de unas cincuenta repúblicas, todas diferentes entre sí. *Estado de las Provincias Unidas*, por M. Jansons.

(2) Libertad civil, bienes, mujeres, hijos templos y hasta las sepulturas.

usurpado y aniquilarle antes que acabara de establecerse.

Si ocurre una sedición en alguno de los miembros confederados, los demás pueden apaciguarla. Si se introducen abusos en alguna parte, las partes sanas los corrigen. Este Estado puede perecer por un lado sin perecer por el otro: la Confederación puede disolverse y continuar siendo soberanos los Estados.

Compuesta la república de otras pequeñas, posee la bondad del gobierno interior de cada una; y con respecto al exterior reúne todas la ventajas de las grandes monarquías por la fuerza de la asociación.

CAPITULO II

Que la constitución federativa debe componerse de Estados de la misma naturaleza, especialmente republicanos.

Los cananeos fueron destruidos porque eran pequeñas monarquías que no estaban confederadas ni se defendieron juntas. Es que la confederación no se adapta á la naturaleza de las monarquías pequeñas.

La república federativa de Alemania se compone de ciudades libres y de pequeños Estados sometidos á príncipes. La experiencia demuestra que es más imperfecta que las de Holanda y Suiza.

El espíritu de la monarquía es la guerra y engrandecimiento; el de la república, la paz y la moderación. Estas dos especies de gobierno no pueden coexistir en una república federativa sino de un modo violento.

Por esto vemos en la historia romana que cuando los

de Veyes eligieron rey, todas las pequeñas repúblicas de Toscana los abandonaron. Todo se perdió en Grecia cuando los reyes de Macedonia se sentaron entre los anficiones.

La república federativa de Alemania, compuesta de príncipes y ciudades libres, se conserva porque tiene un jefe que es, en cierto sentido, el magistrado de la unión y, en otro, el monarca.

CAPITULO III

Otros requisitos de la república federativa.

En la república de Holanda, ninguna provincia puede contraer alianzas sin el consentimiento de las demás. Esta ley es muy buena y hasta necesaria en toda república federativa. No existe en la constitución germánica, donde precavería las desgracias que pueden afligir á todos los miembros por la imprudencia, la ambición ó la codicia de uno solo. Una república que forma parte de una confederación política se ha entregado por completo y no le queda ya nada que dar.

Es difícil que los Estados que se asocian tengan la misma extensión é igual poder. La república de los licios (1) era una confederación de veintitrés ciudades: las mayores tenían tres votos en el consejo común; las medianas, dos, y las pequeñas, uno. La república de Holanda se compone de siete provincias, entre grandes y pequeñas, y cada una tiene un voto.

Las ciudades de Licia (2) pagaban los impuestos en

(1) Estrabón, lib. XIV.

(2) Estrabón, lib. XIV.

proporción de sus votos. Las provincias de Holanda no pueden aplicar esta proporción: es menester que sigan la de su poder.

En Licia (1), los jueces y magistrados se elegían por el consejo común, según la proporción indicada. En la república de Holanda no los elige el consejo común, sino que cada ciudad nombra los suyos. Si fuese preciso citar un modelo de una buena república federativa, por mi parte, me decidiría por la república de Licia.

CAPITULO IV

De cómo proveen á su seguridad los Estados despóticos.

Así como las repúblicas proveen á su seguridad uniéndose, los Estados despóticos lo hacen separándose y, por decirlo así, aislándose. Sacrifican parte del país, devastan las fronteras y las convierten en desiertos; con esto el cuerpo del imperio se hace inaccesible.

Se sabe en geometría que cuanto mayor es la extensión de una superficie, menor es, relativamente, su circunferencia. La práctica de talar las fronteras es más tolerable en los Estados grandes que en los medianos.

El Estado que obra de esa suerte se causa á sí mismo todo el mal que podría hacerle el más cruel enemigo á quien no pudiese detener.

El Estado despótico se conserva mediante otra especie de separación, que consiste en poner las provincias lejanas bajo el mando de un príncipe feudatario. El Mo-

(1) Estrabón, lib. XIV.

gol, Persia, los emperadores de China tienen sus feudatarios, y á los turcos les ha ido muy bien con haber puesto entre ellos y sus enemigos á los tártaros, á los moldavos, á los valacos y antes á los transilvanos.

CAPITULO V

De cómo la monarquía provee á su seguridad.

La monarquía no se destruye á sí misma como el Estado despótico; pero, debiendo tener una extensión mediana, podría ser invadida rápidamente. Para evitarlo, tiene plazas fuertes que defienden sus fronteras y ejércitos que defiendan sus plazas fuertes. Disputan con arte, con valor, con tesón la más pequeña parte de territorio. Los Estados despóticos verifican invasiones entre sí: sólo las monarquías hacen la guerra.

Las plazas fuertes son propias de las monarquías: los Estados despóticos temen tenerlas. No se atreven á confiarlas á nadie, porque en ellos nadie ama al Estado ni al príncipe.

CAPITULO VI

De la fuerza defensiva de los Estados en general.

Para que un Estado tenga la fuerza debida es menester que sea tal su extensión que haya relación entre la celeridad con que puede ejecutarse cualquier atentado contra él y la prontitud que puede emplear en frustrarlo. Como el que acomete puede presentarse en todas

partes, es preciso que el que defiende pueda acudir donde importe, y, por consiguiente, que la extensión del Estado sea mediana, á fin de que guarde proporción con el grado de velocidad que la naturaleza ha dado á los hombres para trasladarse de un sitio á otro.

Francia y España tienen precisamente la extensión requerida. Las fuerzas se comunican tan bien, que van á donde hace falta; los ejércitos se reúnen y pasan rápidamente de una frontera á otra, y no hay que temer ninguna de aquellas cosas que exigen cierto tiempo para ser realizadas.

En Francia, por dichosa casualidad, la distancia de la capital á las diferentes fronteras se halla en razón inversa de la debilidad de éstas, y el príncipe ve mejor cada parte de su país á medida que está más expuesta.

Pero cuando un vasto Estado, tal como Persia, es invadido, se necesitan varios meses para que las tropas desparramadas puedan juntarse, y no se puede forzar su marcha por tanto tiempo como se hace tratándose de quince días. Si el ejército que está en la frontera queda derrotado, se dispersa seguramente, porque no tiene cerca punto ninguno á donde retirarse: el enemigo victorioso no encuentra resistencia, avanza á largas jornadas, se presenta delante de la capital y le pone sitio, cuando apenas ha podido avisarse á los gobernadores de las provincias para que envíen socorros. Los que creen inminente la revolución, la apresuran al no obedecer, pues gentes fieles tan sólo porque el castigo está próximo, dejan de serlo desde que se aleja, y no trabajan ya sino en favor de sus intereses particulares. El imperio se disuelve; la capital es tomada y el conquistador se disputa las provincias con los gobernadores.

El verdadero poder de un príncipe no consiste tanto en la facilidad que tiene para conquistar como en la difi-

cultad que hay de acometerle, y, si me atrevo á hablar así, en la inmutabilidad de su condición. Ahora bien, el engrandecimiento de los Estados les hace presentar nuevos puntos vulnerables.

Si los monarcas deben usar de prudencia para aumentar su poderío, no deben tenerla menor á fin de limitarlo. Al remediar los inconvenientes de lo pequeño, es menester que no pierdan nunca de vista los inconvenientes de lo grande.

CAPITULO VII

Reflexiones.

Los enemigos de un gran príncipe que ha reinado largo tiempo, le han acusado mil veces, más bien creo por temor que con razones, de haber concebido ó intentado realizar el proyecto de la monarquía universal. Á haberlo logrado, nada hubiera sido más funesto á Europa, á sus antiguos súbditos, á él, á su familia. El cielo, que conoce lo que conviene á cada uno, le sirvió mejor con las derrotas que concediéndole la victoria. En lugar de hacerle el único rey de Europa, le favoreció más haciéndole el más poderoso de todos.

Su pueblo, que en los países extraños no se conmueve sino con lo que ha dejado; que al salir de su territorio mira la gloria como el sumo bien y, en las comarcas lejanas, como un obstáculo para su vuelta; que importuna por sus mismas buenas cualidades, porque parece unir á ellas el desprecio; que puede sobrellevar las heridas, los peligros y las penalidades, pero no la pérdida de los placeres; que no ama nada tanto como su alegría y se

consuela de una derrota haciendo canciones contra su general; su pueblo, repito, no hubiera llegado nunca al cabo de una empresa que no puede frustrarse en un país sin frustrarse en los demás, ni desgraciarse un momento sin desgraciarse para siempre.

CAPITULO VIII

Caso en que la fuerza defensiva de un país es inferior á su fuerza ofensiva.

Repetía el señor de Coucy á Carlos V «que los ingleses no son en ninguna parte tan débiles ni fáciles de vencer como en su casa». Es lo mismo que se decía de los romanos; es lo que experimentaron los cartagineses; es lo que sucederá á cualquier potencia que haya enviado lejos sus ejércitos para reunir con la fuerza de la disciplina y del poder militar á los que estaban divididos por razón de intereses políticos ó civiles. El Estado, débil por causa del mal que persiste, se ha debilitado aún más con el remedio.

La máxima del señor de Coucy es una excepción de la regla general que aconseja no acometer guerras lejanas, excepción que confirma la regla, puesto que no se aplica sino á aquellos que han empezado por quebrantar esta última.

CAPITULO IX

De la fuerza relativa de los Estados.

Toda grandeza, toda fuerza, todo poder es relativo; y es preciso tener mucho cuidado en no disminuir la grandeza relativa tratando de aumentar la real.

Hacia la mitad del reinado de Luis XIV, Francia alcanzó el grado más alto de su grandeza relativa. Alemania no tenía aún los grandes monarcas que después ha tenido. Italia se hallaba en el mismo caso. Escocia é Inglaterra no formaban un cuerpo de monarquía. Tampoco lo formaba Aragón con Castilla; las partes separadas de España estaban debilitadas y la debilitaban. La Moscovia no era más conocida en Europa que la Crimea.

CAPITULO X

De la debilidad de los Estados vecinos.

Cuando se tiene por vecino un Estado que se halla en su decadencia, es menester cuidarse de no acelerar su ruina, dado que se está entonces en la situación más feliz que puede imaginarse, pues no hay nada tan cómodo para un príncipe como el hallarse cerca de otro que recibe por él los golpes y ultrajes de la fortuna. Es raro que conquistando tal Estado se aumente en poder real tanto como se pierde en el relativo.

LIBRO X

De las leyes en su relación con la fuerza ofensiva.

CAPITULO I

De la fuerza ofensiva.

La fuerza ofensiva se regula por el derecho de gentes, que es la ley política de los pueblos considerados en las relaciones que tienen entre sí.

CAPITULO II

De la guerra

La vida de los Estados es como la de los individuos: éstos tienen el derecho de matar en caso de defensa natural; aquéllos el de hacer la guerra para su propia conservación.

En caso de defensa natural tengo el derecho de matar porque mi vida me pertenece como pertenece la suya al

que me ataca; de igual modo un Estado hace la guerra, porque su conservación es tan justa como la de cualquiera otro.

Entre los ciudadanos, el derecho de defensa natural no lleva consigo la necesidad de acometer: en lugar de esto les basta con recurrir á los tribunales. No pueden, pues, ejercer su derecho de defensa sino en los casos momentáneos en que estarían perdidos si hubieran de aguardar el socorro de las leyes. Pero entre las sociedades, el derecho de defensa natural implica á veces la necesidad de la agresión: tal acontece cuando un pueblo ve que la continuación de la paz pondría á otros en condiciones de destruirle y que la guerra es en aquel momento el único medio de impedir su ruina (1).

Se sigue de aquí que las sociedades pequeñas tienen más frecuentemente que las grandes el derecho de hacer la guerra, porque se hallan más á menudo en el caso de temer que las destruyan.

El derecho de la guerra se deriva, pues, de la necesidad y de la justicia estricta. Si los que dirigen la conciencia ó los consejos de los príncipes no se atienen á esto, todo está perdido; y siempre que se aleguen principios arbitrarios de gloria, de decoro, de conveniencia para lanzarse á pelear, inundarán la tierra ríos de sangre.

Sobre todo, no se hable al príncipe de su gloria: la gloria del príncipe sería su orgullo, es decir, una pasión, no un derecho legítimo.

(1) El autor se refiere aquí á la guerra llamada *preventiva*. No creemos pueda admitirse sino bajo muchas reservas y supuestas condiciones muy especiales, y esto sólo mientras no existan medios pacíficos más eficaces que los actuales para garantizar el derecho en las relaciones internacionales.—*N. del T.*

Cierto es que la reputación de su poder podría aumentar las fuerzas de su Estado; pero la fama de su justicia las aumentará igualmente.

CAPITULO III

Del derecho de conquista.

El derecho de conquista se deriva del de la guerra: siendo consecuencia suya, debe seguir su espíritu.

Cuando un pueblo es conquistado, el derecho que el conquistador tiene sobre él se ajusta á cuatro clases de leyes: la ley de la naturaleza, que tiende á la conservación de las especies; la ley de la razón natural, que nos manda hacer á otro lo que quisiéramos se hiciese con nosotros; la ley que forma las sociedades políticas, cuya duración no ha sido limitada por la naturaleza; en fin, la ley proveniente de la cosa misma: la conquista es una adquisición (1) y al espíritu de adquisición va unido el de conservación y disfrute, no el de destrucción.

Un Estado que conquista á otro, lo trata de alguna de las cuatro maneras siguientes: continúa gobernándolo según sus leyes y sólo se arroga el ejercicio de la potestad política ó civil, ó le da nuevo gobierno político y

(1) Los tratadistas de Derecho internacional no consideran hoy la conquista como medio de adquirir; pero legitiman las cesiones territoriales, impuestas por el vencedor al vencido, lo que en el fondo viene á ser lo mismo. Para justificar esto se dice que el vencido tiene el derecho de continuar la guerra si no quiere avenirse á las exigencias del vencedor. ¡Derecho irrisorio cuando se carece de recursos para ejercerlo!—*N. del T.*

civil, ó destruye la sociedad y la dispersa entre otras, ó finalmente, extermina á todos los ciudadanos.

El primer sistema está conforme con el derecho de gentes que observa la práctica; el cuarto se acomoda al de los romanos: ahora juzgue cada cual hasta qué punto hemos llegado á ser mejores. Ocasión es ésta de rendir homenaje á los tiempos modernos, al criterio actual, á la religión del día, á nuestra filosofía, á nuestras costumbres.

Los autores de nuestro derecho público, fundándose en las historias antiguas y perdiendo de vista la necesidad, han caído en grandes errores. Han dado en lo arbitrario y atribuído á los conquistadores un derecho, no sé cuál, de matar, de donde han deducido consecuencias tan terribles como el principio mismo, y establecido máximas que ni aun los conquistadores, cuando han tenido juicio, han aplicado. Es evidente que, terminada la conquista, cesa el derecho de matar, puesto que el conquistador no está ya en el caso de la defensa natural y propia conservación.

Les ha movido á pensar así la creencia de que el conquistador tiene el derecho de destruir la sociedad, de lo cual han concluído que le asistía el de exterminar á los individuos que la componen, consecuencia sacada falsamente de un falso principio. En efecto, de que la sociedad quedase aniquilada no se seguiría que los individuos que la forman debiesen ser exterminados. La sociedad es la unión de los hombres y no los hombres mismos; el ciudadano puede perecer y el hombre subsistir.

Del derecho de matar en la conquista, los políticos han deducido el de reducir los vencidos á servidumbre; la consecuencia está tan mal fundada como el principio.

Sólo se tiene el derecho de reducir á servidumbre

cuando es indispensable para conservar la conquista. El objeto de la conquista es la conservación, nunca la servidumbre; pero puede suceder que ésta sea un medio necesario para conseguir la conservación.

En tal caso, es contrario á la naturaleza de las cosas que la servidumbre sea eterna. El pueblo esclavo ha de poder llegar á ser súbdito. La esclavitud en la conquista es cosa accidental. Cuando al cabo de algún tiempo todas las partes del Estado conquistador se hayan unido con las del Estado conquistado por medio de usos, matrimonios, leyes, asociaciones y cierta conformidad de espíritu, la servidumbre debe cesar, porque los derechos del conquistador se fundan únicamente en la falta de tal unión y en estar las dos naciones tan poco acordes que la una no pueda tener confianza en la otra.

Por tanto, el legislador que reduce al pueblo á servidumbre, debe reservarse los medios (que son infinitos en número) de sacarle de ella.

Lo que digo aquí no son vaguedades. Nuestros padres, que conquistaron el imperio romano, obraron de esta suerte. Las leyes que dictaron en el ardor, la acción, la impetuosidad, el orgullo de la victoria, las templaron después, cambiando la dureza en imparcialidad. Los borgoñones, los godos, los longobardos no querían que los romanos dejaran de ser el pueblo vencido. Las leyes de Eurico, de Gundebaldo y de Rotharis hicieron conciudadanos al bárbaro y al romano (1).

Carlomagno, para domar á los sajones, les quitó la ingenuidad y la propiedad de bienes. Ludovico Pío los declaró libres (2): fué lo mejor que hizo en todo su rei-

(1) Véase el *Código de las leyes de los bárbaros* y el libro XXVIII de esta obra.

(2) Véase el autor incierto de la vida de Ludovico Pío, en la colección de Duchesne, tomo II, pág. 296.

nado. El tiempo y la servidumbre habían suavizado sus costumbres: en lo sucesivo nunca le faltaron á la fidelidad.

CAPITULO IV

De algunas ventajas del pueblo conquistado.

En lugar de sacar tan funestas consecuencias del derecho de conquista, sería preferible que los políticos hubiesen hablado de las ventajas que algunas veces puede reportar al pueblo vencido. Las habrían advertido mejor si nuestro derecho de gentes se observara con fidelidad y estuviese establecido en toda la tierra.

Los Estados que se conquistan han perdido, por lo común, el vigor que les es propio. La corrupción se ha introducido en ellos; no se cumplen las leyes; el gobierno se ha hecho opresor. ¿Cabe dudar de que un Estado así ganaría y obtendría algunas ventajas de la conquista si no fuese destructora? Un gobierno, incapaz ya de reformarse á sí mismo, ¿pierde algo con refundirse en otro? Un conquistador que entra en un pueblo donde el rico, usando de mil astucias y artificios, se ha ido pertrechando insensiblemente de mil medios para usurpar, y donde el desgraciado, que gime viendo convertirse en leyes lo que estimaba abusos, yace en la opresión y cree punible lamentarse de ella, tal conquistador, digo, puede desbaratarlo todo, siendo la tiranía oculta la primera en sufrir la violencia.

Se ha visto, por ejemplo, que Estados vejados por los asentistas hallaban alivio en un conquistador, libre de los compromisos y necesidades que el príncipe legítimo

tenía. Los abusos resultaban corregidos, aun sin que el conquistador los corrigiese.

Á veces, la frugalidad del pueblo conquistador le ha permitido dejar á los vencidos lo necesario, de que estaban privados bajo el príncipe legítimo.

Una conquista puede destruir los prejuicios dañosos y poner á la nación, si es lícito hablar así, bajo la tutela de mejor numen.

¡Cuánto bien no podrían haber hecho los españoles á los mejicanos! Pudieron darles una religión benigna, y les llevaron una superstición furiosa. Pudieron devolver la libertad á los esclavos, y convirtieron en esclavos á los hombres libres. Pudieron instruirlos acerca del abuso de los sacrificios humanos, y en lugar de ello los exterminaron. No acabaría nunca si quisiese enumerar todos los bienes que dejaron de hacer y todos los males que ocasionaron.

Toca al conquistador reparar una parte de los males que ha causado. Defino por esto la conquista: derecho necesario, legítimo y funesto, que deja siempre una deuda inmensa que pagar para quedar solvente con la naturaleza humana.

CAPÍTULO V

Gelón, rey de Siracusa.

El mejor tratado de paz de que habla la historia es, según creo, el que celebró Gelón con los cartagineses, en el cual concertóse que estos últimos aboliesen la costumbre de inmolar á sus hijos (1). ¡Cosa

(1) Véase la colección de M. Barbeyrat, pág. 112.

admirable! Después de haber derrotado á trescientos mil cartagineses, les imponía el vencedor una condición sólo útil para ellos, ó, mejor dicho, estipulada en favor del género humano.

Los bactrianos echaban á sus padres viejos á grandes perros que se los comían. Alejandro prohibió este abominable uso (1), alcanzando de este modo un triunfo contra la superstición.

CAPÍTULO VI

De una república que conquista.

Es contrario á la naturaleza de las cosas que, en una confederación, uno de los Estados haga conquistas en otro, como hemos visto en nuestros días entre los suizos (2). En las repúblicas federativas mixtas, compuestas de pequeñas repúblicas y de pequeñas monarquías, esto no choca tanto.

Se opone también á la naturaleza de las cosas que una república democrática conquiste ciudades que no pueden entrar en la esfera de su democracia. Es menester que el pueblo conquistado pueda gozar de los privilegios de la soberanía, como establecieron los romanos al principio. La conquista debe limitarse al número de ciudadanos que se fije á la democracia.

Si una democracia conquista un pueblo para gobernarlo como súbdito, arriesga su propia libertad, pues tiene que confiar un poder excesivo á los magistrados que envía al Estado conquistado.

(1) Estrabón, lib. XI.

(2) En el Tockemburgo.

¡En qué peligro no se habría visto la república de Cartago si Aníbal llega á entrar en Roma! ¡Qué no hubiese hecho, victorioso, en su ciudad propia, él, que tantas revoluciones causó después de su derrota! (1).

Nunca hubiese podido Hannon persuadir al Senado á que no enviase socorros á Aníbal si la emulación tan sólo hubiese hablado por su boca. Una asamblea tan sabia, según Aristóteles (cuyo dicho está confirmado por la misma prosperidad de la república), no podía ser convencida sino por argumentos poderosos. Era preciso ser muy estúpido para no ver que un ejército que estaba á trescientas leguas de allí experimentaba pérdidas necesarias, que se debían reponer.

El partido de Hannon quería que se entregase á Aníbal á los romanos (2). Por entonces, pues, no temían á Roma: temían á Aníbal.

No eran creibles, se dice, los triunfos de Aníbal. ¿Pero cómo dudar de ellos? Esparcidos los cartagineses por toda la tierra, ¿ignoraban lo que pasaba en Italia? Por lo mismo que no lo ignoraban, no querían enviar socorros á Aníbal.

Hannon se mostró más tenaz después de Trebia, después de Trasimeno, después de Cannas: no era su incredulidad lo que aumentaba: era su temor.

CAPITULO VII

Continuación de la misma materia.

Hay todavía otro inconveniente en las conquistas hechas por la democracia. El gobierno que establece es siempre odioso á los Estados sojuzgados. Es monárqui-

(1) Aníbal estaba en su patria á la cabeza de una facción.

(2) Hannon quería entregar á Aníbal á los romanos, como Catón quería que se entregase á César á los galos.

co en apariencia, pero, en realidad, es más duro que el monárquico, como ha hecho ver la experiencia de todos los tiempos y países.

Los pueblos sometidos se hallan en una triste situación, pues no gozan de las ventajas de la república ni de las de la monarquía.

Lo que he dicho de los Estados populares puede aplicarse á las aristocracias.

CAPITULO VIII

Continuación de la misma materia.

Así, cuando una república tiene á algún pueblo en su dependencia, es menester que procure remediar los inconvenientes nacidos de la naturaleza de las cosas, dándole un buen derecho político y buenas leyes civiles.

Cierta república de Italia ejercía la potestad soberana en una isla; pero su derecho político y civil con respecto á estos súbditos era muy vicioso. Es bien conocida aquella acta de amnistía (1), donde se ordenaba que en lo sucesivo no se condenase á nadie á penas afflictivas sólo por la *conciencia informada del gobernador*. Se ha visto frecuentemente á los pueblos reclamar privilegios: aquí el soberano otorga el derecho de todas las naciones.

(1) De 18 de Octubre de 1738, impresa en Génova en casa de Franchelli. *Victiamo al nostro general-governatore in detta isola di condannare in avvenire solamente EX INFORMATA CONSCIENZA persona alcuna nazionale ni pena afflittiva. Potrà ben si far arrestare ed incarcerare le persone che gli saranno sospette: salvo di renderne poi à noi sollecitamente* (art. 5).

CAPITULO IX

De una monarquía que hace conquistas á su alrededor.

Si una monarquía puede obrar largo tiempo antes que el engrandecimiento la debilite, llegará á ser formidable y su fuerza durará mientras esté hostigada por las monarquías vecinas.

No debe, pues, conquistar sino en tanto permanezca en los límites naturales de su gobierno. La prudencia la aconseja detenerse no bien los traspase.

En esta clase de conquistas es menester dejar las cosas como se hayan encontrado: deben continuar los mismos tribunales, las mismas leyes, las mismas costumbres, los mismos privilegios; nada ha de alterarse, excepto el ejército y el nombre del soberano.

Si extiende la monarquía sus límites conquistando algunas provincias vecinas, debe tratarlas con gran dulzura.

En toda monarquía dedicada largo tiempo á conquistar, las antiguas provincias estarán muy vejadas. Tienen que sufrir los nuevos abusos y los anteriores, y con frecuencia una vasta capital, que todo lo devora, las despuebla. Ahora bien, si después de haber hecho conquistas alrededor de ellas el Estado tratase á los pueblos vencidos como á los antiguos súbditos, no habría salvación para él: las provincias sometidas no se aprovecharían en nada de los tributos que enviasen á la capital; las fronteras se arruinarían y, por consiguiente, se debilitarían; los pueblos estarían descontentos; sería

muy precaria la subsistencia de los ejércitos estacionados en ellos.

Tal es, necesariamente, la situación de una monarquía conquistadora: un lujo espantoso en la capital, la miseria en las provincias apartadas de ella y la abundancia en las extremidades; de igual modo en nuestro planeta el fuego está en el centro, el verdor en la superficie, una tierra árida, fría y estéril entre uno y otra.

CAPITULO X

De una monarquía que conquista á otra.

Acontece que una monarquía conquista á otra. Cuanto menor sea esta última, mejor la contendrá con fortalezas; cuanto mayor, mejor la conservará con colonias.

CAPITULO XI

De las costumbres del pueblo vencido.

En materia de conquistas, no basta dejar á la nación vencida sus leyes; importa tal vez más dejarle sus costumbres, porque los pueblos conocen, aman y defienden más sus costumbres que sus leyes.

Los franceses han sido arrojados nueve veces de Italia, á causa, dicen los historiadores (1), de la insolencia con que trataban á casadas y solteras. Es demasiado para una nación el tener que sufrir la arrogancia de los

(1) Recórrase la *Historia del Universo*, de Mr. Puffendorf.

vencedores, después su incontinencia y encima la indiscreción, más molesta todavía, porque multiplica los ultrajes al infinito.

CAPITULO XII

De una ley de Ciro.

No tengo por buena la ley dada por Ciro para que los lidios no pudiesen ejercer más que las profesiones viles ó infames. Se va á lo que más apremia; se piensa en las rebeliones, y no en las invasiones. Pero las invasiones no se hacen esperar, y vencedores y vencidos se confunden, corrompiéndose mutuamente. Por mi parte, preferiría mantener con las leyes la rudeza del pueblo vencedor que fomentar con ellas la molicie del vencido.

Aristodemo, tirano de Cumas (1), se propuso enervar el valor de la juventud. Para conseguirlo mandó que los muchachos se dejasen crecer el cabello como las doncellas y lo adornasen con flores; que llevaran túnicas de diferentes colores hasta los tobillos; que cuando fuesen á casa de sus maestros de baile y de música les acompañaran mujeres con quitasoles, perfumes y abanicos; que en el baño les diesen peines y espejos. Esta educación duraba hasta los veinte años, y no puede convenir sino á un tiranuelo que arriesga su soberanía para defender su vida.

(1) Dionisio de Halicarnaso, lib. VII.

CAPITULO XIII

Carlos XII.

Este príncipe, que sólo se valió de sus propias fuerzas, provocó su ruina formando planes no realizables sino mediante una larga guerra que su reino no podía sostener.

La empresa por él acometida no consistió en derribar un Estado que se hallase en la decadencia, sino un imperio naciente. Para los moscovitas fué una escuela la guerra que les hizo: á cada derrota iban acercándose á la victoria, y perdiendo fuera, aprendían á defenderse dentro.

Carlos se creía señor del mundo en los desiertos de Polonia, donde andaba errante, y en los cuales Suecia estaba como derramada, mientras su principal enemigo fortificábase contra él, le estrechaba, se establecía en el mar Báltico y destruía ó tomaba la Livonia.

Suecia se parecía á un río, cuyas aguas se cortasen en su fuente al mismo tiempo que se las desviara en su curso.

No fué Pultava lo que perdió á Carlos: si no hubiese sido deshecho en este lugar, lo habría sido en otro. Los accidentes de la fortuna se reparan con facilidad; mas no es posible contrarrestar los acaecimientos que nacen continuamente de la naturaleza de las cosas.

Ni la naturaleza ni la fortuna fueron nunca tan poderosas contra él como él mismo. No se guiaba por la disposición real de las cosas, sino por cierto modelo que había concebido, y aun así lo siguió muy mal. No era Alejandro, pero habría sido el mejor soldado de Alejandro.

Pudo este último realizar su proyecto porque era sensato. Los reveses de los persas cuando invadieron á Grecia, los triunfos de Agesilao y la retirada de los Diez mil habían hecho apreciar con exactitud la superioridad de los griegos en la manera de pelear y en el género de armas que usaban: sabíase, además, que los persas eran demasiado viejos para corregirse.

Había pasado el tiempo de debilitar á Grecia con divisiones. El pueblo griego estaba unido bajo un jefe, el cual de ningún modo podía ocultarle mejor su servidumbre que deslumbrándolo con la destrucción de sus eternos enemigos y con la esperanza de la conquista del Asia.

Un imperio cultivado por la nación más industriosa del mundo, que labraba las tierras por precepto religioso, fértil y abundante en todo, daba á un enemigo toda clase de facilidades para subsistir.

Era de esperar del orgullo de sus reyes, mortificados siempre inútilmente por sus derrotas, que precipitarían su caída, dando continuas batallas, y que la adulación no les permitiría nunca dudar de su grandeza.

Y no sólo el proyecto era atinado, sino que se ejecutó sabiamente. Alejandro, en medio de la rapidez de sus acciones y del fuego de sus pasiones mismas, tenía, si me es lícito expresarme así, un pronto de razón que le guíaba, el cual no han podido ocultarnos aquellos que, teniendo menos juicio que él, han querido convertir su historia en una novela. Hablemos de esto con holgura.

CAPITULO XIV

Alejandro.

No partió hasta que hubo asegurado á Macedonia contra los pueblos bárbaros que eran vecinos suyos y acabado de aterrar á los griegos; no descargó sus golpes contra éstos sino por exigirlo así el plan que meditaba: inutilizó la envidia de los lacedemonios, atacó las provincias marítimas, hizo que su ejército de tierra avanzara á lo largo de la costa para no separarse de su armada, se valió de una manera admirable de la disciplina contra el número, no careció de víveres, y si es cierto que la victoria se lo dió todo, lo es también que, por su parte, hizo cuanto era necesario para conseguir la victoria.

En los comienzos de su empresa, es decir, cuando cualquier fracaso podía trastornarlo todo, dejó poco á la casualidad: más adelante, dueño ya de los acontecimientos, empleó á veces la temeridad como uno de tantos medios. Cuando antes de partir marcha contra los tribalios y los ilirios, hace una guerra (1) como la que César hizo después en las Galias. Cuando volvió á Grecia (2), tomó y destruyó á Tebas como á pesar suyo: acampado cerca de la ciudad, espera á que los tebanos quieran hacer la paz; pero ellos mismos aceleran su ruina. En el mar (3), Parmenión es más bien el audaz, Alejandro el prudente. Su habilidad consistió en sepa-

(1) Véase Arriano, *De exped. Alej.*

(2) *Ibid.*

(3) *Ibid.*

rar á los persas de las costas y en obligarles á abandonar su marina, en que eran superiores. Tiro estaba unida por sistema á los persas, quienes no podían pasar sin su comercio y su marina; Alejandro la redujo á escombros. Después conquistó el Egipto, que Darío había dejado sin tropas, mientras reunía ejércitos innumerables en otro universo.

El paso del Gránico permitió á Alejandro hacerse dueño de las colonias griegas; la batalla de Iso le dió Tiro y el Egipto; la batalla de Arbela, toda la tierra.

Después de la batalla de Iso no persigue á Darío y sólo se ocupa en asegurar y arreglar sus conquistas: después de la batalla de Arbela le sigue tan de cerca (1) que no le deja ningún retiro en su imperio. Darío no entra en su ciudad y provincia sino para salir de ellas: las marchas de Alejandro son tan rápidas que no parece sino que el imperio del mundo es el premio de la carrera, como en los juegos griegos, y no el de la victoria.

Así es como hace sus conquistas: veamos cómo las conserva.

Se opone á los que quieren que trate (2) á los griegos como amos y á los persas como esclavos; piensa únicamente en servir á los dos pueblos y en borrar la distinción entre vencedores y vencidos; abandona después de la conquista todas las preocupaciones que le habían servido para hacerla; adopta las costumbres de los persas para no afligirlos obligándoles á tomar las costumbres de los griegos, y por esto mismo manifiesta tanto respeto á la mujer y á la madre de Darío y muestra tanta continencia: tales fueron los motivos de que los persas

(1) Arriano, ob. cit., lib. III.

(2) Éste era el consejo de Aristóteles (Plutarco, *Obras morales*. De la *fortuna de Alejandro*.)

deplorasen tanto su muerte. ¿Quién es ese conquistador, llorado por todos los pueblos que ha sometido? ¿Quién es ese usurpador á cuya muerte vierte lágrimas la familia que ha derribado del trono? Los historiadores no nos dicen que ningún otro conquistador pueda vanagloriarse de cosa semejante.

Nada consolida mejor una conquista que la unión de los dos pueblos mediante casamientos. Pues bien, Alejandro toma mujeres de la nación vencida y dispone que los de su corte (1) hagan lo mismo; el resto de los macedonios sigue el ejemplo. Los francos y los borgoñones permitieron estos matrimonios (2); los visigodos los prohibieron en España, mas luego los consintieron (3); los lombardos, no sólo los permitieron, sino que los favorecieron (4); cuando los romanos trataron de debilitar á Macedonia, establecieron que no pudiera verificarse unión por matrimonio entre los pueblos de las provincias.

Con la idea de unir á los dos pueblos, pensó Alejandro fundar en Persia gran número de colonias griegas: edificó muchas ciudades y cimentó tan bien todas las partes de este nuevo imperio que, no obstante el tumulto y confusión que siguieron á su muerte y á pesar de aniquilarse los griegos entre sí, ninguna provincia persa se rebeló.

Para no dejar exhaustas á Grecia y Macedonia, envió

(1) Arriano, ob. cit., lib. VII.

(2) Véase la *Ley de los borgoñones*, tít. XII, art. 5.º

(3) Véase *Ley de los visigodos*, tít. V, lib. III, párrafo 1, que abroga la ley antigua, en la que se dice se atiende más á la diferencia de naciones que de condiciones.

(4) Véase la *Ley de los lombardos*, lib. II, tít. VII, párrafos 1 y 2.

á Alejandría una colonia de judíos (1), importándole poco las costumbres de estos pueblos, siempre que fuesen fieles.

No dejó solamente á los pueblos vencidos sus costumbres, sino también sus leyes civiles y, con frecuencia, los reyes y gobernadores que encontrara. Ponia á los macedonios (2) al frente de las tropas y á los naturales del país á la cabeza del gobierno, prefiriendo correr el riesgo de una infidelidad particular (lo que le sucedió algunas veces) que el de una sublevación general. Respetó las tradiciones antiguas y los monumentos que atestiguaban la gloria ó vanidad de los pueblos. Los reyes persas habían destruído los templos de los griegos, de los babilonios, de los egipcios, y él los restauró (3). Sometiéronsele pocas naciones en cuyos altares no hiciera sacrificios. Parecía no haber realizado sus conquistas sino para ser el monarca particular de cada nación y el primer ciudadano de cada ciudad. Los romanos lo conquistaron todo para arrasarlo todo: él se propuso conquistarlo todo para conservarlo todo, y por donde quiera que iba, sus primeras ideas, sus primeros designios eran siempre hacer algo capaz de aumentar la prosperidad y el poderío del país: encontró para ello los primeros medios en la inmensidad de su genio, los segundos en la frugalidad y economía particular (4) y los terceros en su inagotable prodigalidad para las cosas

(1) Los reyes de Siria, abandonando el plan de los fundadores del imperio, quisieron obligar á los judíos á tomar las costumbres de los griegos, lo que dió origen á terribles conmociones en el Estado.

(2) Véase Arriano, *ob. cit.*, lib. III, y otros.

(3) Arriano, *ob. cit.*

(4) Arriano, *ob. cit.*, lib. VII.

grandes. Su mano se cerraba para los gastos privados y se abría para los públicos. Si se trataba de arreglar su casa, era un macedonio; pero si era preciso pagar las deudas de los soldados, hacer partícipes de sus conquistas á los griegos, labrar la fortuna de cualquier hombre de su ejército, era Alejandro.

Cometió dos malas acciones: quemó á Persépolis y mató á Clito. Ambas las tornó célebres con su arrepentimiento; de manera que se olvidaron sus actos criminales, para no acordarse sino de su respeto á la virtud; de manera que fueron aquéllas consideradas como desgracias más bien que como delitos de que fuese responsable; de manera que la posteridad contempla la belleza de su alma casi al lado de su soberbia y sus flaquezas; de manera que fué menester compadecerlo, no siendo ya posible aborrecerlo.

Voy á compararle con César. Cuando César quiso imitar á los reyes de Asia, impacientó á los romanos por mera ostentación: cuando Alejandro quiso imitar á los reyes de Asia, hizo una cosa que entraba en el plan de su conquista.

CAPITULO XV

Nuevos medios de conservar lo conquistado.

Cuando un monarca conquista un gran Estado, hay una práctica admirable, igualmente propia para moderar el despotismo y para conservar la conquista: los conquistadores de China la han empleado.

Para no sumir en la desesperación al pueblo vencido y ensoberbecer al vencedor, para impedir que el go-

bierno se trueque en militar y para evitar que cualquiera de los dos pueblos se extralimite, la familia tártara que reina actualmente en China ha establecido que los cuerpos de tropas estacionados en las provincias se compongan mitad de chinos y mitad de tártaros, á fin de que la rivalidad de las dos naciones los contenga en la senda del deber. Los tribunales son también mitad chinos y mitad tártaros. Esto produce muchos y buenos efectos: 1.º, las dos naciones se contienen mutuamente; 2.º, ambas son depositarias de la autoridad militar y civil, sin que la una aniquile á la otra; 3.º, la nación conquistadora puede derramarse por todas partes sin debilitarse ni correr peligro alguno, estando en situación de resistir las guerras civiles y extranjeras. Semejante institución es tan sensata que la falta de alguna parecida ha perdido á casi todos los conquistadores.

CAPITULO XVI

De un Estado despótico que conquista.

Cuando la conquista es muy grande, va acompañada del despotismo. No basta entonces el ejército esparcido por las provincias. Es menester que haya cerca del príncipe un cuerpo de tropas particularmente afecto al soberano y pronto siempre á caer sobre la parte del imperio que pueda conmoverse. Esta milicia debe contener á las otras y hacer temblar á todos aquellos á quienes ha sido forzoso dejar alguna autoridad. Al lado del emperador de China hay un grueso cuerpo de tártaros dispuesto siempre á acudir á donde se necesite. En el Mogol, entre los turcos, en el Japón, hay cuerpos paga-

dos por el príncipe, independientes de los que se mantienen con las rentas de las tierras. Estas fuerzas particulares tienen á raya las generales.

CAPITULO XVII

Continuación de la misma materia.

Hemos dicho que los Estados que conquista el monarca despótico deben ser feudatarios. Las historias agotan las hipérboles al elogiar la generosidad de los conquistadores que han devuelto la corona á los príncipes vencidos. Los romanos eran, pues, bien generosos, que creaban reyes en todas partes para tener instrumentos de servidumbre (1). Semejante acción es un acto necesario. Si el conquistador retiene el Estado conquistado, los gobernadores que envíe no podrán contener á los súbditos, ni aquél podrá contener á sus gobernadores. Se verá obligado á desguarnecer su antiguo patrimonio para preservar el nuevo. Todas las desgracias de ambos Estados serán comunes: la guerra civil en uno de ellos, será guerra civil en el otro. Por el contrario, si el conquistador devuelve el trono al príncipe legítimo, tendrá un aliado necesario que, con sus fuerzas propias, aumentará las de él. Acabamos de ver á Schah Nadir conquistar los tesoros del Mogol y dejarle el Indostán.

(1) *Ut haberent instrumento servitutis et reges.*

LIBRO XI

De las leyes que establecen la libertad política con relación á la constitución.

CAPITULO I

Idea general.

Distingo las leyes que establecen la libertad política con relación á la constitución, de aquellas que la estatuyen con relación al ciudadano. Las primeras son la materia de este libro: hablaré de las segundas en el siguiente.

CAPITULO II

Diversas significaciones dadas á la palabra libertad.

No hay palabra que haya recibido significados tan diferentes ni impresionado las imaginaciones de modos tan distintos como la de *libertad*. La han tomado los unos por la facultad de destituir á quien habían investido

de un poder tiránico; otros, por la de elegir al que han de obedecer; éstos, por el derecho de andar armados y poder ejercer la violencia; aquéllos, por el privilegio de no ser gobernados sino por un hombre de su nación ó por sus propias leyes (1). Pueblo hay para quien la libertad ha consistido durante largo tiempo en llevar la barba larga (2). Quiénes han vinculado ese nombre en una forma de gobierno, con exclusión de las demás. Los que vivieron á gusto con el gobierno republicano, la pusieron en él: los que estaban satisfechos con el monárquico, la colocaron en la monarquía (3). En fin, cada uno ha llamado *libertad* al gobierno que más se acomodaba á sus hábitos ó inclinaciones; y como en las repúblicas no se tienen siempre delante y de manera tan visible los instrumentos de los males de que se queja el pueblo, y hasta parece que las leyes hablan más y sus ejecutores menos, se atribuye de ordinario á las repúblicas y se niega á las monarquías. Por último, como, aparentemente, el pueblo hace en las democracias lo que quiere, se posee la libertad en esta clase de gobierno y se confunde el poder del pueblo con la libertad del pueblo.

(1) He copiado, dice Cicerón, el edicto de Escévola, que permite á los griegos dirimir sus diferencias con arreglo á sus leyes, lo cual hace que se tengan por pueblos libres.

(2) Los moscovitas no podían sufrir que el zar Pedro mandase que se la cortaran.

(3) Los capadocios rehusaron el gobierno republicano que los romanos les ofrecían.

CAPITULO III

De lo que es la libertad.

Es cierto que en las democracias el pueblo hace, al parecer, lo que quiere; pero la libertad política no consiste en hacer lo que se quiere. En un Estado, es decir, en una sociedad donde hay leyes, la libertad no puede consistir sino en poder hacer lo que se debe querer y en no ser obligado á hacer lo que no se debe querer.

Es preciso distinguir bien la libertad de la independencia. La primera es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten; y si alguno pudiese hacer lo que prohíben, carecería de libertad, porque los demás tendrían esta misma facultad.

CAPITULO IV

Continuación de la misma materia.

La democracia y la aristocracia no son Estados libres por su naturaleza. La libertad política sólo se halla en los gobiernos moderados; mas no siempre está en ellos, sino únicamente cuando no se abusa de la autoridad; pero se sabe por experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad propende á abusar de ella, no deteniéndose hasta que encuentra límites. ¡Quién lo diría! La misma virtud tiene necesidad de límites.

Para que no pueda abusarse del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder contenga al po-

der. Una constitución puede ser tal, que nadie se vea precisado á hacer aquello á que la ley no le obliga, ni á dejar de hacer lo que le permite.

CAPITULO V

Del objeto de los diversos estados.

Aunque todos los Estados tengan en general un mismo objeto, cada uno persigue otro que le es peculiar. El engrandecimiento era el objeto de Roma; la guerra, el de Lacedemonia; la religión, el de las leyes judaicas; el comercio, el de Marsella; la tranquilidad pública, el de las leyes de China (1); la navegación, el de los rodios; la libertad natural, el del régimen de los salvajes; las delicias del príncipe, el de los Estados despóticos, hablando en términos generales: su gloria y la del Estado, el de las monarquías; la independendia de cada particular es el objeto de las leyes de Polonia, y, como consecuencia, la opresión de todos (2).

Hay también una nación en el mundo que tiene por objeto directo de su constitución la libertad política. Vamos á examinar los principios en que la funda. Si son buenos, la libertad se verá en ellos como en un espejo.

Para descubrir la libertad política en la constitución no hace falta gran trabajo. Si es posible verla donde está, si se la ha encontrado, ¿para qué buscarla?

(1) Objeto natural de un Estado que no tiene enemigos exteriores ó cree haberlos contenido con barreras.

(2) Inconveniente del *liberum veto*.

CAPITULO VI

De la constitución de Inglaterra.

Hay en todos los Estados tres especies de poder: el legislativo, el de ejecutar aquello que depende del derecho de gentes y el de ejecutar lo que depende del derecho civil.

Por el primero, el príncipe ó el magistrado hace leyes, para algún tiempo ó para siempre, y corrige y abroga las que existen. Por el segundo, hace la paz ó la guerra, envía ó recibe embajadas, vela por la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los crímenes ó juzga los pleitos de los particulares. Éste último debe llamarse poder judicial y el otro simplemente poder ejecutivo del Estado.

La libertad política, en los ciudadanos, es aquella tranquilidad de ánimo que nace de la opinión que cada uno tiene de su seguridad; y para que exista esta libertad, es menester que ningún ciudadano pueda temer á otro.

Cuando el poder legislativo y el ejecutivo se reúnen en la misma persona ó el mismo cuerpo de magistrados, no hay libertad, porque puede temerse que el monarca ó el tirano haga leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente.

No hay tampoco libertad si el poder judicial no está separado del legislativo y el ejecutivo. Si está unido á la potestad legislativa, el poder de decidir de la vida y la libertad de los ciudadanos será arbitrario, porque el juez será al mismo tiempo legislador: si está unido al

poder ejecutivo, el juez tendrá en su mano la fuerza de un opresor.

Todo estaría perdido si el mismo hombre, ó el mismo cuerpo de los próceres ó de los nobles ó del pueblo, ejerciese estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos ó las diferencias de los particulares.

En la mayor parte de los reinos de Europa, el gobierno es moderado, porque el príncipe, que tiene los dos primeros poderes, deja á sus súbditos el ejercicio del tercero. Entre los turcos, donde los tres poderes están reunidos en la persona del sultán, reina un espantoso despotismo.

En las repúblicas de Italia, donde tampoco hay separación de poderes, existe menos libertad que en nuestras monarquías. Así en ellas el gobierno, para mantenerse, necesita de medios tan violentos como el de los turcos: dan testimonio de eso los inquisidores de Estado (1) y el cepo donde á cada momento cualquier delator puede echar su acusación.

Fácil es ver cuál será la situación del ciudadano en esas repúblicas. El mismo cuerpo de magistrados tiene, como ejecutor de las leyes, todo el poder que se ha dado á sí propio como legislador. Le es posible destruir el Estado con sus resoluciones generales; y, como tiene también la facultad de juzgar, puede aniquilar al ciudadano con sus decisiones particulares.

Hay allí una sola potestad, y aunque la pompa exterior no revela la existencia de un príncipe despótico, se sienten sus efectos á cada instante.

Por esta causa, los príncipes que han querido implantar el despotismo, han empezado por reunir en su per-

(1) En Venecia.

sona todas las magistraturas, y algunos reyes de Europa todos los cargos importantes de su Estado.

Creo, sin duda, que la pura aristocracia hereditaria de las repúblicas de Italia no guarda exacta correspondencia con el despotismo del Asia. La multitud de magistrados suele templar la magistratura: no siempre concurren todos los nobles á los mismos designios y fórmanse diversos tribunales que se contrapesan mutuamente. En Venecia, por ejemplo, el Consejo Supremo tiene la legislación; el Pregadi, lo ejecutivo; los Cuarenta, la potestad de juzgar. Pero el mal estriba en que estos diferentes tribunales se componen de magistrados del mismo cuerpo, lo cual, en último término, viene á formar una sola potestad.

El poder de juzgar no debe confiarse á un tribunal, sino ser ejercido por personas sacadas del cuerpo del pueblo (1) en ciertas épocas del año y de la manera que prescribe la ley, para formar un tribunal que sólo dure el tiempo que exija la necesidad.

De tal manera, la facultad de juzgar, tan terrible entre los hombres, no hallándose vinculada en ningún estado ni profesión, viene á ser, por decirlo así, invisible y nula. No se tiene delante continuamente á los jueces; se teme á la magistratura y no á los magistrados.

Es necesario asimismo que en las acusaciones graves el reo designe sus jueces, en concurrencia con la ley; ó, por lo menos, tenga el derecho de recusar tal número de ellos, que los que queden puedan reputarse de su elección.

Los otros dos poderes podrían más bien darse á magistrados ó á cuerpos permanentes, porque sus decisiones no recaen sobre ningún particular, no siendo el uno

(1) Como en Atenas.

más que la voluntad general del Estado, y el otro la ejecución de esta voluntad.

Pero si los tribunales no deben ser fijos, las sentencias deben serlo hasta el punto de no discrepar lo más mínimo del texto expreso de la ley. Si representasen una opinión particular del juez, viviríamos en sociedad sin saber con precisión las obligaciones que nos impone.

Es menester también que los jueces sean de la condición del acusado ó sus pares, para que no pueda recelar que ha caído en manos de personas dispuestas á hacerle violencia.

Si el poder legislativo deja al ejecutivo el derecho de encarcelar á ciudadanos que puedan dar fianza de su conducta, no hay libertad, á menos de ser detenidos para contestar sin demora á una acusación declarada capital por la ley, en el cual caso son realmente libres, porque no están sujetos sino al dominio de la ley.

Pero si el poder legislativo se considera en peligro por alguna conjuración secreta contra el Estado ó inteligencia con los enemigos exteriores, puede permitir, por tiempo corto y limitado, que el ejecutivo prenda á los ciudadanos sospechosos, los cuales perderían su libertad transitoriamente á fin de conservarla para siempre.

Y éste es el único medio racional con que puede sustituirse la tiránica magistratura de los éforos y los inquisidores de Estado, no menos despóticos.

En los Estados libres, donde todo hombre, en quien se reconoce un alma libre, debe gobernarse á sí propio, sería preciso que el poder legislativo correspondiese al pueblo en cuerpo; pero como esto no es posible en los Estados de mucha extensión y ofrece numerosos inconvenientes en los pequeños, se necesita que el pueblo haga por medio de sus representantes lo que no puede hacer por sí mismo.

Cada uno conoce mejor las necesidades de su propia localidad que las de las otras, y juzga con más acierto de la capacidad de sus convecinos que de la del resto de sus compatriotas. No conviene, por tanto, que los individuos de la Asamblea legislativa se saquen del cuerpo general de la nación; pero sí que en cada pueblo principal los habitantes elijan á su representante.

La gran ventaja que ofrecen los representantes es que son capaces de discutir los asuntos. El pueblo no es del todo idóneo para esto, lo que constituye uno de los mayores inconvenientes de la democracia.

Los representantes que han recibido de sus electores instrucciones generales no necesitan de una particular para cada caso, como se practica en las dietas de Alemania. Cierto es que de esta suerte la palabra de los diputados expresa con más fidelidad la voluntad de la nación; pero tal sistema acarrearía dilaciones sin término, haría á cada diputado dueño de los otros y, en las situaciones más apremiantes, toda la fuerza de la nación podría quedar paralizada por un capricho (1).

Cuando los diputados, dice muy bien Mr. Sidney, representan una parte de pueblo, como en Holanda, deben dar cuenta á los que los han nombrado: otra cosa es cuando los eligen los burgos, como en Inglaterra.

Todos los ciudadanos de cada distrito han de tener el derecho de dar su voto en la elección del representante, excepto los que se hallan en situación tan miserable que no se les supone voluntad propia.

En la mayor parte de las repúblicas antiguas existía

(1) Con el mandato imperativo ó poderes limitados de los representantes, quedan éstos reducidos á meros mandatarios: el sistema representativo es destruído en su base misma.—

un vicio sumamente perjudicial: era que el pueblo podía adoptar resoluciones activas que requieren alguna ejecución, cosa de que es enteramente incapaz. El pueblo no debe tomar parte en el gobierno sino para elegir sus representantes, lo cual puede hacer muy bien. Si hay, en efecto, pocas personas que conozcan el grado preciso de capacidad de los hombres, no hay, sin embargo, ninguna que no pueda saber si el que elige es más ilustrado que la mayor parte de los demás.

El cuerpo representante tampoco debe ser elegido para tomar resoluciones activas, en lo que no demostraría acierto, sino para hacer leyes ó examinar si se cumplen las que ha hecho: esto entra de lleno en la esfera de sus aptitudes y nadie sino él puede hacerlo bien.

Hay siempre en un Estado personas distinguidas por el nacimiento, las riquezas ó los honores; pero si se hallan confundidas entre el pueblo y no tienen más que un voto como los demás, la libertad común será su esclavitud y no estarán interesadas lo más mínimo en defenderla, porque casi todas las resoluciones se dirigirán contra ellas. La parte que tomen en la legislación debe ser, pues, proporcionada á las otras ventajas de que gocen en el Estado: esto ocurrirá si forman un cuerpo que tenga el derecho de oponerse á las extralimitaciones del pueblo, como éste tiene el derecho de oponerse á las de ellos (1).

(1) La experiencia ha demostrado que el sistema de la doble representación, ó sea la existencia de dos cámaras, ofrece más garantías para el ordenado funcionamiento de los poderes públicos y la seguridad de la Constitución que el sistema unicameral, sin embargo, como el triunfo, cada vez más completo, de la democracia no tolera ya la existencia de clases privilegiadas, aspirase hoy á que la segunda cámara represente los senti-

Así la potencia legislativa estará confiada al cuerpo de los nobles y al cuerpo que se elija para representar al pueblo, cada uno de los cuales tendrá sus juntas y deliberaciones aparte y miras é intereses distintos.

De los tres poderes de que hemos hablado, el de juzgar es en cierta manera nulo. No quedan, por tanto, más que dos, y como necesitan de un poder regulador para contrapesarse, la parte del cuerpo legislativo compuesta de nobles es muy á propósito para llenar esta misión (1).

El cuerpo de los nobles debe ser hereditario. Lo es desde luego por su naturaleza; y, además, importa que tenga gran interés en conservar sus prerrogativas, odiosas en sí mismas y que en un Estado libre se hallan siempre en peligro.

Pero como un poder hereditario podría inclinarse á seguir su conveniencia particular, olvidando la del pueblo, es menester que en las cosas en que haya un interés extraordinario en corromperlo, como en las leyes relativas á los impuestos, no tome parte en la legislación sino mediante la facultad de impedir, careciendo de la de estatuir.

Llamo *facultad de estatuir* al derecho de ordenar ó al de corregir lo que otro ha ordenado. Llamo *facultad de impedir* al derecho de anular las resoluciones tomadas por otro: tal ocurría con la potestad de los tribunos en Roma. Y aunque el que tenga la facultad de impedir

mientos é intereses colectivos, propios de las unidades histórico-geográficas, ó de las clases sociales y del Estado, ó de las corporaciones, ó de los gremios, etc.—*N. del T.*

(1) Este poder moderador, que en las monarquías constitucionales se atribuye, tácita ó expresamente, al rey, lo ejerce en los Estados Unidos el Tribunal Supremo de Justicia.—*N. del T.*

pueda tener también el derecho de aprobar, en tal caso, su aprobación se reduce en suma á declarar que no hace uso de aquélla, de la cual es consecuencia.

El poder ejecutivo debe estar en manos de un monarca, porque esta parte del gobierno, que exige casi siempre una acción rápida, la administra mejor uno que muchos, al contrario de lo que acontece con lo que depende del poder legislativo, que se ordena comúnmente mejor por muchos que por uno.

Si no hay monarca y el poder ejecutivo se confía á cierto número de personas pertenecientes al cuerpo legislativo, desaparece la libertad, pues los mismos individuos tendrán algunas veces y podrán tener siempre parte en uno y otro.

Caso de estar largo tiempo sin reunirse el cuerpo legislativo, tampoco habrá libertad: sucederá, en efecto, una de estas dos cosas: ó no se tendrán resoluciones legislativas y sobrevendrá la anarquía, ó las dictará el poder ejecutivo, el cual se hará absoluto (1).

Es, sin embargo, inútil que el cuerpo legislativo esté constantemente reunido, lo cual sería muy molesto para los representantes y ocuparía demasiado al poder ejecutivo, que no pensaría en ejecutar, sino en defender su prerrogativa y el derecho de ejecución que posee.

Además, si el cuerpo legislativo estuviese continuamente reunido, podría suceder que sólo se renovara por la sustitución de los diputados que muriesen; y en este

(1) La falta de ley ó costumbre que fijase un plazo dentro del cual debieran reunirse las antiguas Cortes de León y Castilla facilitó la obra de los reyes de ir prescindiendo de ellas.

Las constituciones modernas, para evitar esta contingencia, exigen que las Cortes se reúnan en un día determinado de cada año, ó por lo menos, mandan reunir las todos los años.—*N. del T.*

caso, si llegaba á viciarse, el mal no tendría remedio. Cuando diversos cuerpos legislativos se suceden unos á otros, el pueblo, que ha formado mala opinión del actual, pone, con razón, sus esperanzas en el que ha de sucederle; pero si es siempre el mismo cuerpo, al verle corrompido, no esperará ya nada de sus leyes y se exasperará ó caerá en la indolencia.

El cuerpo legislativo no debe congregarse á sí propio por suponerse que una asamblea sólo tiene voluntad cuando está reunida; y si no se congregase unánimemente no se sabría cuál era en realidad el cuerpo legislativo, la parte reunida ó la que no lo estaba. Si tenía la facultad de suspender sus sesiones, podría acontecer que no las suspendiese nunca, lo que sería peligroso cuando quisiese atentar contra el poder ejecutivo. Por otra parte, hay épocas más favorables que otras para la reunión del cuerpo legislativo: es preciso, pues, que sea el poder ejecutivo quien regule el tiempo de la celebración y duración de estas asambleas, á tenor de las circunstancias.

Si el poder ejecutivo no tiene el derecho de contener las extralimitaciones del legislativo, será éste despótico, porque podrá arrogarse toda la autoridad que quiera, y anular los poderes restantes.

Mas no conviene que el poder legislativo tenga á su vez la facultad de contener los atentados del ejecutivo, porque estando éste limitado por su naturaleza, no necesita de más cortapisas, sin contar con que ejerce siempre su acción sobre cosas momentáneas. La autoridad de los tribunos en Roma adolecía del defecto de poder poner impedimentos no sólo á la legislación, sino también á la ejecución, de donde se originaron graves males.

Pero si en un Estado libre no debe tener el poder le-

gislativo el derecho de detener la acción del ejecutivo, tiene, sí, el de examinar cómo cumple el último las leyes establecidas; y tal es la ventaja que posee el gobierno de que hablamos sobre los de Creta y Lacedemonia, en donde los *cosmes* y los *éforos* no daban cuenta de su administración.

No obstante, cualquier forma que revista este examen, el poder legislativo no debe tener la facultad de juzgar la persona y, por consiguiente, la conducta del que ejecuta. La persona de éste debe ser sagrada, porque siendo necesaria al Estado á fin de que el cuerpo legislativo no se vuelva tiránico, desde el momento en que se le acusase ó sometiese á juicio, no habría libertad.

En semejante caso, no sería el Estado una monarquía, sino una república no libre. Pero como el que ejecuta no puede ejecutar nada mal sin tener malos consejeros que aborrezcan las leyes como ministros, aunque ellas les favorezcan como hombres, éstos pueden ser acusados y castigados. Tal es la ventaja de este gobierno sobre el de Gnido, donde no permitiendo la ley someter á juicio á los *animonos* (1), ni aun después de concluida su administración, (2) no podía lograr nunca el pueblo que se le diese razón de las injusticias cometidas contra él.

Aunque por lo general la facultad de juzgar no debe ir aneja á ninguna parte del poder legislativo, se admiten tres excepciones fundadas en el interés particular del que ha de ser juzgado.

Los grandes se hallan siempre expuestos á la envidia,

(1) Magistrados que el pueblo elegía todos los años. (Véase Esteban de Bizancio.)

(2) Se podía acusar á los magistrados romanos después de su magistratura. Véase en Dionisio de Halicarnaso, lib. IX, la causa formada al tribuno *Genucio*.

y si el pueblo los juzgase, podrían peligrar, á más de no gozar del privilegio de ser juzgados por sus iguales, que tienen los menores ciudadanos en los Estados libres. Es menester, pues, que los nobles sean citados, no ante los tribunales ordinarios, sino ante aquella parte del cuerpo legislativo compuesta de nobles.

Podría suceder que la ley, que es al mismo tiempo perspicaz y ciega, fuese en algún caso demasiado severa. Ahora bien, los jueces de la nación no son, según sabemos, sino la boca por donde habla la ley, seres inanimados que no pueden moderar ni su fuerza ni su rigor. Esa parte del cuerpo legislativo, tribunal necesario en el caso anterior, como acabamos de ver, lo es también en este otro: á su autoridad suprema corresponde moderar la ley en favor de la ley misma, fallando menos rigurosamente que ella.

Podría, por último, acaecer que algún ciudadano violase en los negocios públicos los derechos del pueblo, perpetrando delitos que los jueces ordinarios no pudiesen ó no quisiesen castigar. Pero, en general, el poder legislativo no puede juzgar y mucho menos en este caso particular, en el que representa la parte interesada, que es el pueblo. No puede, pues, hacer otra cosa que acusar. ¿Mas ante quién? ¿Descenderá á los tribunales de la ley, que le son inferiores y están, por otro lado, compuestos de gentes que, siendo pueblo como él, serían arrastrados por la autoridad de tan poderoso acusador? No; para conservar la dignidad del pueblo y la seguridad del particular es preciso que la parte legislativa del pueblo acuse ante la parte legislativa de los nobles, la cual no tiene sus mismos intereses ni sus mismas pasiones.

Es la ventaja que tiene semejante gobierno sobre las repúblicas antiguas, donde el pueblo era al par juez y acusador.

El poder ejecutivo, como hemos dicho, debe tomar parte en la legislación con la facultad de poner impedimento, sin lo cual no tardaría en ser despojado de sus prerrogativas. Pero si el poder legislativo tomase parte en la ejecución, el poder encargado de ésta padecería igualmente.

Si el monarca interviniese en la legislación estatuyendo, no habría libertad. Mas, sin embargo, como es preciso que tome parte en ella para defenderse, debe tener la facultad de impedir.

La causa de que el gobierno se mudase en Roma, fué que el Senado, que tenía parte de la potestad ejecutiva, y los magistrados, que tenían el resto, carecían de la facultad de impedir que poseía el pueblo.

He aquí, pues, la constitución fundamental del gobierno que describimos. Estando el cuerpo legislativo compuesto de dos partes, cada una de ellas atará á la otra con la facultad mutua de impedir, al mismo tiempo que las dos estarán sujetas por la potestad ejecutiva que, á su vez, lo estará por la legislativa.

Estos tres poderes deberían originar el reposo ó la inacción; pero como el movimiento necesario de las cosas les obligará á moverse, tendrán que marchar de acuerdo.

No formando parte el poder ejecutivo del legislativo sino con su facultad de impedir, no puede entrar en el debate de los negocios. No es siquiera necesario que tenga la iniciativa, porque, pudiendo siempre desaprobando las resoluciones, puede desechar las recaídas en materias que no hubiese querido que se discutieran.

En algunas repúblicas antiguas, donde el pueblo debatía los negocios, era natural que el poder ejecutivo los propusiese y discutiese con él, sin lo que habría existido en las decisiones extraordinaria confusión.

Si el poder ejecutivo estatuye en lo concerniente á la exacción de los impuestos de otro modo que con su consentimiento, tampoco habrá libertad, porque ejercerá la facultad legislativa en su esfera más importante.

Si el poder legislativo estatuye sobre los tributos, no de año en año, sino para siempre, corre el riesgo de perder su libertad, porque el poder ejecutivo no dependerá ya de él; y cuando se tiene tal derecho perpetuo, es indiferente que provenga del que lo posee ó de otro. Ocorre lo mismo cuando estatuye, no de año en año, sino para siempre acerca de las fuerzas de mar y tierra que debe encomendar al poder ejecutivo.

Para que aquel que ejecuta no pueda oprimir, es necesario que los ejércitos que se le confían pertenezcan al pueblo y participen de su mismo espíritu, como sucedió en Roma hasta el tiempo de Mario. Y para conseguir esto, no hay sino dos medios: ó que los que se emplean en el ejército tengan bastantes bienes para responder de su conducta á los demás ciudadanos y no estén alistados más que por un año, como se practicaba en Roma, ó que si existe un cuerpo permanente de tropas, en el que los soldados sean una de las partes más bajas de la nación, el poder legislativo pueda licenciario cuando quiera, y los militares habiten con los ciudadanos, no habiendo campos separados, ni cuarteles, ni plazas de guerra.

Una vez constituido el ejército, no debe depender inmediatamente del poder legislativo, sino del ejecutivo, condición impuesta por la misma naturaleza de las cosas, pues el fin del ejército es la acción más bien que la deliberación.

Es propio del modo de pensar de los hombres que se haga más caso del valor que de la timidez, de la actividad que de la prudencia, de la fuerza que de los conse-

jos. El ejército despreciará siempre á un senado y respetará á sus oficiales, no haciendo caso de las órdenes de un cuerpo compuesto, á su juicio, de gentes tímidas y, por tanto, indignas de mandarle. Así, tan luego el ejército dependa del cuerpo legislativo, el gobierno se hará militar. Y si alguna vez ha acontecido otra cosa, ha sido efecto de circunstancias extraordinarias, como estar el ejército siempre diseminado ó formarse de varios cuerpos, dependientes cada uno de ellos de su provincia particular, ó ser las ciudades capitales plazas excelentes que estaban defendidas por su sola situación y no tenían necesidad de tropas.

Holanda goza de más seguridad que Venecia: sumergiría las tropas rebeldes, las haría morir de hambre. No estando el ejército en las ciudades que pudieran suministrarle víveres, es precaria su subsistencia.

Si, caso de estar el ejército gobernado por el cuerpo legislativo, circunstancias particulares impiden que el gobierno se haga militar, se caerá en otros inconvenientes: una de dos, ó el ejército destruirá al gobierno, ó el gobierno debilitará al ejército.

Y este último efecto tendrá una causa muy funesta: nacerá de la debilidad misma del gobierno.

El que lea la admirable obra de Tácito sobre las *Costumbres de los germanos* (1), verá que es de allí de donde los ingleses han sacado la idea de su gobierno político. Este sistema excelente se halló en las selvas.

Como todo lo humano es finito, el Estado de que hablamos perderá su libertad, perecerá. Roma, Lacede-

(1) *De minoribus rebus principes consultant, de majoribus omnes: ita tamen at ea quoque, quorum penes plebem arbitrium est, apud principes pertractentur.*

monia, Cartago perecieron. Perecerá cuando el poder legislativo esté más viciado que el ejecutivo.

No me corresponde examinar si los ingleses gozan actualmente de esta libertad ó no. Me basta decir que sus leyes la establecen, única cosa que interesa á mi propósito.

No pretendo con esto deprimir á los demás gobiernos ni sostener que esta libertad política tan grande debe mortificar á los que sólo la disfrutan moderada. ¿Cómo afirmaría tal cosa yo que creo que el exceso mismo de la razón no siempre se debe de desear y que los hombres casi siempre se acomodan mejor con los medios que con los extremos?

Harrington, en su *Oceana*, ha examinado también cuál es el más alto punto de libertad á que puede llegar la constitución de un Estado; pero de él puede decirse que no ha buscado esa libertad sino después de haberla desconocido y que ha edificado á Calcedonia, teniendo ante sus ojos la costa de Bizancio

CAPÍTULO VII

De las monarquías que conocemos.

Las monarquías que conocemos no tienen la libertad por objeto directo, como aquellas de que acabamos de hablar: su aspiración es la gloria de los ciudadanos, del Estado y del príncipe. Pero de esta gloria resulta un espíritu de libertad que en tales Estados puede obrar tan grandes cosas y contribuir quizás tanto á la felicidad como la libertad misma.

No están en esas monarquías repartidos y organiza-

dos los tres poderes según el modelo de la constitución que hemos descrito. Su distribución es diferente en cada caso, conforme se aproximan más ó menos á la libertad política, pues si no se aproximarán á ella, la monarquía degeneraría en despotismo.

CAPÍTULO VIII

Por qué los antiguos no tenían idea muy clara de la monarquía.

Los antiguos no conocían el gobierno basado en un cuerpo de nobleza y menos aún el que se funda en un cuerpo legislativo compuesto de los representantes de la nación. Las repúblicas de Grecia y de Italia eran ciudades que tenían cada una su gobierno y reunían á sus ciudadanos en el recinto de sus murallas. Antes que los romanos hubiesen absorbido todas las repúblicas, casi no había reyes en ninguna parte, ni en Italia, ni en la Galia, ni en España, ni en Alemania: todo estaba reducido á pueblos insignificantes ó á pequeñas repúblicas; el África misma se hallaba sujeta á una república grande; el Asia Menor la ocupaban las colonias griegas. No había, pues, ejemplo de diputados de ciudades ni de juntas de Estados, y era menester llegar hasta Persia para encontrar el gobierno de uno solo.

Es cierto que había repúblicas federativas, pues muchas ciudades enviaban delegados á una asamblea, pero digo que no existía monarquía parecida al modelo que he diseñado.

Veamos cómo se formó el primer plan de las monarquías que conocemos. Los pueblos germánicos que conquistaron el imperio romano eran, como se sabe, muy

amantes de la libertad. Para convencerse de ello basta leer la obra de Tácito *De las costumbres de los germanos*. Los conquistadores se derramaron por cada país, habitando los campos y poco las ciudades. Cuando vivían en Germania, podía reunirse toda la nación. Cuando por efecto de la conquista se dispersaron, esto no era ya posible. Siendo, sin embargo, preciso que la nación deliberase sobre sus negocios, como tenía costumbre de hacerlo antes de la conquista, hubo de recurrirse á los representantes. He aquí el origen del gobierno gótico entre nosotros. Fué al principio una mezcla de aristocracia y de monarquía. Había el inconveniente de ser esclavo el pueblo bajo, pero era un buen gobierno, dotado de la capacidad de mejorar. La costumbre hizo que se otorgaran cartas de manumisión, y muy pronto la libertad civil del pueblo, las prerrogativas de la nobleza y del clero, el poder de los reyes, se concertaron de tal modo que no creo haya habido sobre la tierra gobierno tan bien ponderado como el que hubo en cada parte de Europa todo el tiempo que aquél subsistió. Y es verdaderamente admirable que la corrupción del gobierno de un pueblo conquistador haya formado la mejor especie de gobierno que los hombres hayan podido imaginar.

CAPITULO IX

Manera de pensar de Aristóteles.

Se ve claramente la perplejidad de Aristóteles cuando trata de la monarquía (1). Establece cinco clases de ella, no distinguiéndolas por la forma de su constitución,

(1) *Política*, libro III, cap. XIV.

sino por cosas accidentales, como las virtudes ó vicios del príncipe, ó por cosas extrañas, como la usurpación ó la sucesión de la tiranía.

Aristóteles coloca entre las monarquías el imperio de los persas y el reino de Lacedemonia. Pero ¿quién no advierte que el uno era un Estado despótico y el otro una república?

No conociendo los antiguos la distribución de los tres poderes en el gobierno de uno solo, no eran capaces de formarse idea exacta de la monarquía.

CAPÍTULO X

Manera de pensar de los demás políticos.

Para templar el gobierno de uno solo, Arribas (1), rey de Epiro, no imaginó nada más que la república. Los molosos, no sabiendo cómo limitar el poder del trono, establecieron dos reyes (2), con lo que debilitaron más el Estado que el mando; quisieron tener rivales y crearon enemigos.

Dos reyes no podían ser tolerados más que en Macedonia, donde no formaban la constitución, sino que eran parte de ella.

(1) Véase Justino, libro XVII.

(2) Aristóteles, *Política*, libro V, cap. IX.

CAPÍTULO XI

De los reyes de los tiempos heroicos entre los griegos.

Entre los griegos, en los tiempos heroicos hubo una especie de monarquía que no subsistió (1). Los que habían inventado artes, hecho la guerra en favor del pueblo, reunido hombres dispersos ó dádoles tierra, obtenían el reino para sí y lo trasmitían á sus hijos. Eran reyes, sacerdotes y jueces. Ésta es una de las cinco especies de monarquía de que nos habla Aristóteles (2), y la única que puede sugerir la idea de la constitución monárquica; pero el sistema de ella es opuesto al de nuestras monarquías actuales.

Los tres poderes estaban allí distribuidos de manera que el pueblo ejercía el legislativo (3), y el rey, el ejecutivo, con más el judicial, mientras que en las monarquías que conocemos, el rey tiene el poder ejecutivo y el legislativo, ó al menos parte de este último, pero no juzga.

En el gobierno de los reyes de los tiempos heroicos los poderes estaban mal repartidos. Aquellas monarquías no eran duraderas, porque teniendo el pueblo la potestad legislativa, podía al menor antojo aniquilar la autoridad real, como hizo en todas partes.

En un pueblo libre que posee el poder legislativo; en

(1) Aristóteles, *Política*, lib. III, cap. XIV.

(2) Aristóteles, *Política*, lib. III, cap. XIV.

(3) Véase lo que dice Plutarco, *Vida de Teseo*. Véase también Tucídides, lib. I.

un pueblo encerrado en una ciudad, donde todo lo que es odioso parece más odioso todavía, el punto esencial de la legislación consiste en saber colocar bien la potestad de juzgar. Pero en ningunas manos podrá hallarse peor que en las de aquel que tiene ya el poder ejecutivo. Con esto el monarca se hacía formidable; mas al mismo tiempo, como no tenía la legislación, no podía defenderse de ella: en suma, su poder pecaba, de una parte, por exceso, y de otra, por defecto.

No se había descubierto aún que la verdadera función del príncipe es nombrar jueces y no juzgar por sí mismo. La política contraria hizo insoportable el gobierno de uno solo. Todos aquellos reyes fueron arrojados del trono. Los griegos no concibieron la verdadera distribución de los tres poderes en el gobierno de uno solo: no la aplicaron sino en el gobierno de muchos, y á esta especie de constitución la llamaron *policia* (1).

CAPÍTULO XII

Del gobierno de los reyes en Roma y de cómo estaban distribuídos en él los tres poderes.

El gobierno de los reyes en Roma tenía alguna semejanza con el de los reyes de los tiempos heroicos entre los griegos. Cayó, como los demás, á impulsos del vicio general de que adolecía, aunque en sí mismo y en su naturaleza particular fuese muy bueno.

Para dar á conocer este gobierno, distinguiré el de los cinco primeros reyes, el de Servio Tulio y el de Tarquino.

(1) Véase Aristóteles, *Política*, lib. IV, cap. VIII.

La corona era electiva y durante los cinco primeros reyes, el senado tuvo la parte principal en la elección.

Luego de muerto el rey, examinaba el senado si había de conservarse la forma de gobierno establecida. Si estimaba que esto era conveniente, nombraba un magistrado de su seno (1), el cual elegía un rey: el senado debía aprobar la elección, el pueblo confirmarla, los auspicios garantirla. Si faltaba alguna de estas tres condiciones, era preciso proceder á nueva elección.

La constitución era monárquica, aristocrática y popular, siendo tal la armonía del poder que no se advirtieron envidias ni disputas en los primeros reinados. El rey mandaba los ejércitos y tenía la inspección de los sacrificios, residía en él la potestad de juzgar los asuntos civiles (2) y criminales (3), convocaba al senado y reunía al pueblo, al cual sometía ciertos asuntos, arreglando los demás con aquel cuerpo (4).

El senado gozaba de gran autoridad. Los reyes agregábanse á menudo algunos senadores para juzgar con ellos, y no remitían ningún asunto al pueblo que antes no se hubiese discutido en el senado (5).

El pueblo tenía el derecho de elegir (6) los magistra-

(1) Dionisio de Halicarnaso, lib. II, pág. 120, y lib. IV, páginas 242 y 243.

(2) Véase el discurso de Tanaquil, en Tito Livio, lib. I, déc. I, y el reglamento de Servio Tulio en Dionisio de Halicarnaso, libro LV, pág. 229.

(3) Véase Dionisio de Halicarnaso, lib. II, pág. 118, y lib. III, página 171.

(4) Tulo Hostilio mandó destruir á Alba en virtud de un senado-consulta. (Dionisio de Halicarnaso, lib. III, págs. 167 y 172.)

(5) Dionisio de Halicarnaso, lib. IV, pág. 276.

(6) Ibid., lib. II. No debía, sin embargo, de proveer todos

dos, de dar su consentimiento á las leyes nuevas y, cuando el rey lo permitía, de declarar la guerra y hacer la paz. No residía en él la potestad de juzgar. Cuando Tulio Hostilio remitió al pueblo el juicio de Horacio, le asistieron razones particulares, que pueden verse en Dionisio de Halicarnaso (1).

La constitución cambió con Servio Tulio (2). El senado no tomó parte en la elección de este monarca, que se hizo proclamar por el pueblo. El nuevo rey se desprendió del conocimiento de los juicios (3) civiles, reservándose sólo los criminales; sometió directamente al pueblo todos los asuntos y le alivió de impuestos, echando todo el peso de ellos sobre los patricios. Así, á medida que debilitaba la potestad real y la autoridad del senado, aumentaba el poder del pueblo (4).

Tarquino no se hizo elegir por el senado ni por el pueblo. Consideró á Servio Tulio como un usurpador y tomó la corona, cual si le correspondiese por herencia; exterminó á la mayor parte de los senadores, no consultó nunca á los que quedaban y ni aun los llamó á sus juicios (5). Aumentó su poder, pero lo que en éste había de odioso, llegó á ser más odioso todavía: usurpó la autoridad del pueblo; dictó leyes sin él; hasta las dió

los cargos, puesto que Valerio Públicola hizo la famosa ley que prohibía á todo ciudadano ejercer cualquier empleo, si no lo había obtenido por el sufragio del pueblo.

(1) Libro III, pág. 149.

(2) Ibid., lib. IV.

(3) Se privó de la mitad de la potestad real, dice Dionisio de Halicarnaso, lib. IV, pág. 229.

(4) Creíase que si Tarquino no le hubiese prevenido, habría establecido el gobierno popular. (Dionisio de Halicarnaso, lib. IV, pág. 243.)

(5) Dionisio de Halicarnaso, lib. IV.

contra él (1). Había reunido los tres poderes en su persona, pero el pueblo se acordó un momento de que era legislador, y Tarquino dejó de ser.

CAPITULO XIII

Reflexiones generales acerca del estado de Roma después de la expulsión de los reyes.

No puede olvidarse nunca á los romanos: así es que hoy mismo, en su capital, se prescinde de los palacios nuevos para ir en busca de las ruinas, tal como los ojos que se han recreado en el esmalte de las praderas gustan de contemplar las rocas y las montañas.

Las familias patricias habían gozado en todo tiempo de muchas prerrogativas. Tales distinciones, grandes en tiempo de los reyes, fueron aún más importantes después de su expulsión. Esto despertó la envidia de los plebeyos, que se propusieron humillar á los patricos. Las contiendas alteraban la constitución sin debilitar al gobierno, porque en tanto las magistraturas conservaran su autoridad, era bastante indiferente que los magistrados perteneciesen á una ú otra familia.

Una monarquía electiva, cual fué la de Roma, supone necesariamente un cuerpo aristocrático poderoso que la sostenga, sin lo que trocaríase al instante en tiranía ó en Estado popular. Éste último, en cambio, no necesita de esa distinción de familias para conservarse. Por esta razón los patricos, que eran parte necesaria de la constitución en tiempo de los reyes, vinieron á ser parte su-

(1) Dionisio de Halicarnaso, lib. IV.

perflua de ella en tiempo de los cónsules: el pueblo pudo abatirlos sin destruirse y mudar la constitución sin corromperla.

Luego que Servio Tulio hubo envilecido á los patricios, Roma tenía que pasar de manos de los reyes á las del pueblo; pero el pueblo, abatiendo á los patricios, no podía abrigar el temor de recaer bajo la autoridad de los reyes.

Un Estado puede cambiar de dos maneras: ó porque la constitución se corrija, ó porque se vicie. Si conserva sus principios y la constitución cambia, ésta se corrige; si ha perdido sus principios al mudarse la constitución, esta se vicia.

Roma, después de la expulsión de los reyes, debía ser una democracia. El pueblo tenía ya el poder legislativo: su voto unánime había expulsado á los reyes, y si no perseveraba en esta voluntad, los Tarquinos podían volver á cada instante. No era razonable presumir que hubiese querido arrojar á los reyes para caer en la esclavitud de algunas familias. La situación de las cosas exigía, pues, que Roma fuese una democracia y, sin embargo, no lo era. Fué menester moderar el poder de los principales y que las leyes se inclinasen hacia la democracia.

Con frecuencia los Estados florecen más en el paso insensible de una constitución á otra que con cualquiera de ellas. Esto consiste en que entonces todos los resortes del gobierno están tirantes, en que todos los ciudadanos tienen aspiraciones y se combaten ó se halagan; en que se despierta noble emulación entre los defensores de la constitución que declina y los que empujan á su triunfo la que va prevaleciendo.

CAPÍTULO XIV

De cómo la distribución de los tres poderes comenzó á cambiar después de la expulsión de los reyes.

Cuatro cosas pugnaban principalmente con la libertad en Roma. Los patricios obtenían todos los empleos sagrados, políticos, civiles y militares; habíase atribuido al consulado una autoridad exorbitante; se inferían agravios al pueblo; en fin, no se le permitía influir casi en las votaciones. He aquí de qué manera corrigió el pueblo estos cuatro abusos:

1.º Dispuso que habría magistraturas accesibles á los plebeyos, y obtuvo poco á poco ser admitido á todas, excepto á la de *inter rex*.

2.º Se desmembró el consulado, formándose muchas magistraturas. Se crearon pretores (1) con la facultad de juzgar en los asuntos privados; se nombraron cuestores (2) para hacer juzgar los delitos públicos; se establecieron ediles, dándoles la policía, y tesoreros (3) con el encargo de administrar los fondos públicos; por último, con la institución de los censores quitóse á los cónsules la parte de la potestad legislativa que regula las costumbres de los ciudadanos y la policía perentoria de los diversos cuerpos del Estado. Las principales prerrogativas que les quedaron fueron presidir las asam-

(1) Tito Livio, década primera, lib. VI.

(2) *Quæstores parricidii* (Pomponio, leg. 2, párr. 23, de *orig-jur*).

(3) Plutarco, *Vida de Publícola*.

bleas generales (1) del pueblo, reunir el senado y mandar los ejércitos.

3.º Las leyes sagradas instituyeron tribunales, que podían contener en cualquier momento los atentados de los patricios, no impidiendo sólo las injurias particulares, sino también las públicas.

4.º Finalmente, los plebeyos acrecieron su influjo en las decisiones públicas. El pueblo romano se hallaba dividido de tres maneras—en centurias, en curias y en tribus—y cuando daba su voto estaba reunido y formado de una de ellas.

En el primer caso, los patricios, los principales, los ricos, los senadores, que venían á ser todos unos, tenían casi toda la autoridad; en el segundo tenían menos; en el tercero, menos aún.

La división en centurias era más bien una clasificación de tributos y de haberes que de personas. Todo el pueblo estaba dividido en ciento noventa y tres centurias (2), cada una de las cuales tenía un voto. Los patricios y los principales formaban las noventa y ocho primeras centurias; los demás ciudadanos estaban esparcidos en las noventa y cinco restantes. En esta división, pues, los patricios eran dueños de los votos.

En la división por curias (3), los patricios no gozaban de las mismas ventajas, pero tenían algunas. Era preciso, en efecto, consultar los auspicios, de que los patricios eran dueños, y no podía presentarse ninguna proposición al pueblo que no hubiese sido antes sometida al senado y aprobada por un senado-consulta. En cam-

(1) *Comitiis centuriatis*.

(2) Véase sobre esto Tito Livio, lib. I, y Dionisio de Halicarnaso, libs. IV y VII.

(3) Dionisio de Halicarnaso, lib. IX, pág. 598.

bio, en la división por tribus no había auspicios ni senado-consultos y estaban excluidos los patricios.

Ahora bien, el pueblo procuró siempre celebrar por curias las asambleas, que era costumbre tener por centurias, y por tribus las que se celebraban por curias, con lo que pasaron los asuntos de manos de los patricios á las de los plebeyos.

Así, al obtener los plebeyos el derecho de juzgar á los patricios, lo que ocurrió desde el caso de Coriolano (1), determinaron los plebeyos juzgarlos reunidos por tribus (2) y no por centurias; y luego que se instituyeron en favor del pueblo las nuevas magistraturas (3) de los tribunos y los ediles, el pueblo consiguió reunirse por curias para hacer los nombramientos; y cuando estuvo asegurado su poder, logró (4) que se proveyesen en asambleas por tribus.

CAPITULO XV

De cómo estando floreciente la república, Roma perdió de pronto la libertad.

En el calor de las disputas entre patricios y plebeyos, pidieron éstos que se diesen leyes fijas á fin de que los fallos no fuesen en lo sucesivo producto de la voluntad caprichosa ó del poder arbitrario. Después de resis-

(1) Dionisio de Halicarnaso, lib. VII.

(2) Contra el uso antiguo, según se ve en Dionisio de Halicarnaso, lib. V, pág. 320.

(3) Libro VI, págs. 410 y 411.

(4) Libro IX, pág. 605.

tirse mucho, el senado asintió. Para formar las leyes pedidas, se nombraron decenviros. Se creyó que se debía otorgarles grande autoridad por tener que dictar leyes á partidos que eran casi incompatibles. En su virtud, suspendióse el nombramiento de todos los magistrados, siendo aquéllos elegidos en los comicios como únicos administradores de la república. Encontráronse investidos de la potestad consular y de la tribunicia: la una les daba el derecho de reunir el senado, y la otra, el de reunir el pueblo: no convocaron, sin embargo, al senado ni al pueblo. Diez hombres solos tuvieron en la república toda la potestad legislativa, toda la potestad ejecutiva, toda la potestad judicial. Roma sufrió el yugo de una tiranía tan cruel como la de Tarquino. Cuando éste cometía sus vejaciones, indignábase Roma contemplando la autoridad que había usurpado: cuando los decenviros cometieron las suyas, consideró atónita la mucha que les había dado.

Pero ¿qué sistema de tiranía era éste, ejercido por unos hombres que no obtuvieron el poder político y el militar sino para el conocimiento de los asuntos civiles, y que, dadas las circunstancias de los tiempos, necesitaban de la cobardía de los ciudadanos en el interior, para que se dejaran gobernar, y de su valor en el exterior para defenderse?

El espectáculo de la muerte de Virginia, inmolada por su padre al pudor y á la libertad, hizo que se desvaneciese la dominación de los decenviros. Cada uno se encontró libre, porque cada uno fué ofendido; todos vinieron á ser ciudadanos, porque todos se sintieron padres. El senado y el pueblo recobraron la libertad, que había sido confiada á tiranos ridículos.

A ningún pueblo conmovieron tanto los espectáculos como al romano: el del cuerpo ensangrentado de Lucre-

cia puso término á la monarquía; el del deudor que se presentó en el foro cubierto de heridas hizo cambiar la forma de la república; la vista de Virginia provocó la expulsión de los decenviros. Para poder condenar á Manlio, fué preciso evitar que el pueblo viese el Capitolio; la túnica sangrienta de César sumió de nuevo al pueblo en la servidumbre.

CAPITULO XVI

Del poder legislativo en la república romana.

No había derechos que disputarse en tiempo de los decenviros; pero no bien se restableció la libertad, renacieron las envidias: mientras quedaron algunos privilegios á los patricios, los plebeyos fueron quitándoselos.

Poco mal habría habido en ello si los plebeyos se hubiesen contentado con privar á los patricios de sus prerrogativas, y no les hubiesen ofendido en su calidad misma de ciudadanos. Cuando el pueblo se reunía por curias ó por centurias, estaba compuesto de senadores, de patricios y de plebeyos. En las contiendas empeñadas (1) adquirieron los plebeyos el derecho de hacer ellos solos, sin los patricios y sin el senado, en juntas denominadas comicios por tribus, leyes que se llamaron plebiscitos. Hubo, pues, casos en que los patricios (2) no

(1) Dionisio de Halicarnaso, lib. XI, pág. 725.

(2) Por las leyes sagradas pudieron los plebeyos hacer plebiscitos, sin que los patricios fuesen admitidos en sus asambleas. (Dionisio de Halicarnaso, lib. VI, pág. 410, y lib. VII, pág. 430.)

tuvieron parte en la potestad legislativa, quedando sujetos (1), sin embargo, á la de otro cuerpo del Estado, lo que fué un delirio de la libertad. El pueblo, para establecer la democracia, socavó los principios en que descansa. Parece que autoridad tan exorbitante debiera haber anonadado la del senado; pero Roma tenía instituciones admirables. Entre ellas, contábanse dos, de las cuales una regulaba la potestad legislativa del pueblo y otra la limitaba.

Los censores, y antes que ellos los cónsules (2), formaban y creaban, por decirlo así, cada cinco años el cuerpo del pueblo, ejerciendo de este modo la legislación sobre el cuerpo mismo que poseía la potestad legislativa. «Tiberio Graco, censor, dice Cicerón, incorporó á los libertos en las tribus de la ciudad, no con la fuerza de su elocuencia, sino con una palabra y un gesto, y si no lo hubiese hecho, no tendríamos ya esta república que hoy sostenemos con trabajo.»

Por otra parte, el senado tenía, como si dijéramos, el poder de quitar la república de las manos del pueblo, creando un dictador, ante el cual, el soberano bajaba la cabeza y las leyes más populares (3) guardaban silencio.

(1) Por la ley hecha después de la expulsión de los decenviros, los patricios quedaron sujetos á los plebiscitos, aunque no hubiesen intervenido en su adopción. (Tito Livio, lib. III, y Dionisio de Halicarnaso, lib. XI, pág. 725.) Esta ley fué confirmada por la de Publio Filón, dictador, el año de Roma 414. (Tito Livio, lib. VIII.)

(2) El año 312 de Roma, los cónsules hacían aún el censo, según aparece en Dionisio de Halicarnaso, lib. XI.

(3) Como las que permitían apelar al pueblo de las órdenes de todos los magistrados.

CAPITULO XVII

Del poder ejecutivo en la misma república.

No se mostró el pueblo tan celoso de su potestad ejecutiva como de la legislativa. La dejó casi íntegra al senado y á los cónsules, no reservándose sino el derecho de elegir los magistrados y el de confirmar los actos del senado y de los generales.

Roma, cuya pasión era mandar, y su ambición subyugarlo todo; que había usurpado siempre y usurpaba aún, tenía continuamente asuntos importantísimos que ventilar: sus enemigos se conjuraban contra ella ó ella se conjuraba contra sus enemigos.

Obligada á conducirse de un lado con valor heroico y del otro con prudencia consumada, la situación de las cosas reclamaba que el senado llevase la dirección de los negocios. El pueblo disputaba al senado todas las ramas del poder legislativo, porque era celoso de su libertad; no le disputaba las del poder ejecutivo porque era celoso de su gloria.

La parte que tenía el senado en el poder ejecutivo era tan grande que, según Polibio (1), los extranjeros pensaban todos que Roma era una aristocracia. El senado disponía de los caudales públicos y arrendaba las rentas; era el árbitro en los asuntos de los aliados; decidía de la guerra y la paz, dirigiendo en este particular á los cónsules; fijaba el contingente militar de los romanos y los aliados; distribuía las provincias y los ejércitos á los cónsules y pretores y, acabado el año de

(1) Libro VI.

mando, podía darles sucesor; decretaba los triunfos, recibía embajadas y las enviaba; nombraba los reyes, los recompensaba, los castigaba, los juzgaba, les otorgaba ó les hacía perder el título de aliados del pueblo romano.

Los cónsules levantaban las tropas que debían conducir á la guerra; mandaban los ejércitos de tierra y mar y disponían de los aliados; ejercían en las provincias toda la autoridad de la república; concedían la paz á los pueblos vencidos, les imponían condiciones ó los remitían al senado.

En los primeros tiempos, cuando el pueblo tomaba alguna parte en los asuntos de la guerra y la paz, usaba más bien de su poder legislativo que del ejecutivo, limitándose á confirmar lo que los reyes, y después de ellos los cónsules ó el senado habían hecho. Lejos de ser el pueblo árbitro de la guerra, vemos que el senado y los cónsules solían lanzarse á ella á pesar de la oposición de los tribunos. Pero en la embriaguez de sus prosperidades el pueblo aumentó su poder ejecutivo. Así, arrogóse la facultad de nombrar los tribunos de las legiones (1), la cual correspondía anteriormente á los generales y poco antes de la primera guerra púnica decretó que él sólo tendría el derecho de declarar la guerra (2).

(1) El año de Roma 444. (Tito Livio, primera década, lib. IX). Pareciendo peligrosa la guerra contra Perseo, un senado-consulta ordenó que esta ley quedase en suspenso: el pueblo accedió á ello. (Tito Livio, quinta década, lib. XLII.)

(2) Se lo arrebató al senado, dice Freinshemio, segunda década, libro VI.

CAPITULO XVIII

Del poder de juzgar en el gobierno de Roma.

El poder de juzgar fué dado al pueblo, al senado, á los magistrados, á ciertos jueces. Veamos cómo se distribuyó. Comienzo por los asuntos civiles.

Los cónsules (1) juzgaron después de los reyes, como los pretores juzgaron después de los cónsules. Servio Tulio se había desprendido de la facultad de decidir los asuntos civiles; los cónsules tampoco la ejercieron sino en casos muy raros (2), llamados por esta causa *extraordinarios* (3). Contentáronse con nombrar los jueces y formar los tribunales que habían de juzgar. Del discurso de Apio Claudio, citado en Dionisio de Halicarnaso (4), se desprende que desde el año 259 de Roma mirábase esto como una costumbre establecida entre los romanos, y no es darle mucha antigüedad si la hacemos remontar á Servio Tulio.

Todos los años formaba el pretor una lista (5) ó estado con los nombres de las personas que elegía para desempeñar el oficio de jueces durante el año de su magistratura. Para cada asunto se tomaban jueces en nú-

(1) Es indudable que los cónsules conocían de los juicios civiles antes de crearse los pretores. Véase Tito Livio, primera década, lib. II, pág. 19; Dionisio de Halicarnaso, lib. X, pág. 627, y el mismo libro, pág. 645.

(2) A veces los tribunos juzgaron solos, lo que les hizo muy odiosos. (Dionisio de Halicarnaso, lib. XI, pág. 709.)

(3) *Judicia extraordinaria*. Véase la *Instituta*, lib. IV.

(4) Libro VI, pág. 360.

(5) *Album judicium*.

mero suficiente. Hoy se practica esto casi del mismo modo en Inglaterra. Y era lo más favorable para la libertad (1) el que el pretor escogía los jueces con consentimiento de las partes (2). El gran número de recusaciones que pueden hacerse hoy en Inglaterra reproduce, con corta diferencia, este mismo uso.

Tales jueces decidían sólo de las cuestiones de hecho (3): por ejemplo, si tal suma se había pagado ó no, si tal acción había sido ó no ejecutada. Las cuestiones de derecho (4), como requerían cierta capacidad, se sometían al tribunal de los centunviro (5).

Los reyes se reservaron el conocimiento de las causas criminales y los cónsules les sucedieron en él. En virtud de esta facultad, el cónsul Bruto mandó dar muerte á sus hijos y á todos los que habían conspirado en favor de los Tarquinos. Semejante poder era excesivo. Teniendo los cónsules la autoridad militar, la aplicaban en lo civil, y no acomodándose en sus procedimientos á las formalidades de la justicia, sus fallos eran más bien actos violentos que no sentencias.

— — — —

(1) Nuestros mayores no quisieron, dice Cicerón, *pro Cluentio*, que nadie, sin haberse convenido las partes, pudiese ser juez, no ya de la reputación de un ciudadano, pero ni aun del asunto pecuniario más insignificante.

(2) Véase en los fragmentos de la ley Servilia, de la Cornelia y de otras de qué modo estas leyes daban jueces en los delitos que se proponían castigar. Unas veces se designaban por elección, otras por suerte y algunas por suerte y elección.

(3) Séneca, *de Benef.*, lib. III, cap. VII, *in fine*.

(4) Véase Quintiliano, lib. IV, pág. 54, in folio, ed. de París, 1541.

(5) *Leg. II*, párr. 24, ff. *de Orig. jur.* Los magistrados llamados decenviros presidían el juicio: todo bajo la dirección de un pretor.

Esto dió motivo á la ley Valeria, que permitía apelar al pueblo de las decisiones de los cónsules que pudiesen en peligro la vida de cualquier ciudadano. Los cónsules no pudieron pronunciar en lo sucesivo pena capital contra un ciudadano romano sino por la voluntad del pueblo (1).

En la primera conjuración de los Tarquinos el cónsul Bruto juzga á los culpables: en la segunda, se reúnen el senado y los comicios para juzgar (2).

Las leyes que recibieron el nombre de *sagradas* dieron á los plebeyos tribunos, los cuales formaron un cuerpo que tuvo al principio extraordinarias pretensiones. No se sabe qué fué más grande, si en los plebeyos el bajo atrevimiento de pedir ó en el senado la condescendencia y facilidad en conceder. La ley Valeria había permitido apelar al pueblo, es decir, al pueblo compuesto de senadores, de patricios y de plebeyos. Estos últimos determinaron que las apelaciones se interpusiesen solamente ante ellos. Suscitóse pronto la cuestión de si los plebeyos podrían juzgar á un patricio: tal fué el objeto de la disputa que hizo nacer el caso de Coriolano y que concluyó con él. Coriolano, acusado por los tribunos ante el pueblo, alegaba contra el espíritu de la ley Valeria que, siendo patricio, no podía ser juzgado sino por los cónsules: los plebeyos, á su vez, pretendían, también contra el espíritu de la misma ley, que debían juzgarle ellos solos, y, en efecto, lo juzgaron.

La ley de las Doce Tablas modificó lo establecido, ordenando que no se decidiese de la vida de un ciuda-

(1) *Quoniam de capite civis Romani in jussu populi Romani, non erat permissum consulibus jus dicere.* Véase Pomponio, leg. 2, párrafo 6, de *Orig. jur.*

(2) Dionisio de Halicarnaso, lib. V, pág. 322.

dano sino en las grandes asambleas (1) del pueblo. Así el cuerpo de los plebeyos, ó sea los comicios por tribus, juzgaron en adelante únicamente los delitos castigados con multas. Necesitábase una ley para infligir pena capital; para condenar á una pecuniaria bastaba un plebiscito.

Esta disposición de la ley de las Doce Tablas era muy sabia. Concilió admirablemente el cuerpo de los plebeyos y el senado, porque dependiendo la competencia de uno y otro de la magnitud de la pena y de la naturaleza del delito, les era forzoso ponerse de acuerdo

La ley Valeria borró en Roma todo cuanto en su gobierno quedaba de semejante con el de los reyes griegos de los tiempos heroicos. Los cónsules se hallaron sin autoridad para castigar los delitos. Aunque todos los delitos sean públicos, debe, sin embargo, distinguirse los que interesan más á los ciudadanos entre sí de los que interesan más al Estado en la relación que tiene con el ciudadano. Los primeros se llaman privados, los segundos públicos. El pueblo juzgó por sí mismo los delitos públicos: respecto de los privados nombraba para cada delito, invistiéndole de una comisión particular, un cuestor, encargado de hacer la pesquisa. El pueblo elegía, por lo general, para este cargo á un magistrado y, á veces, á un particular. Se le denominaba *cuestor del parricidio* y se hace mención de él en la ley de las Doce Tablas (2).

El cuestor nombraba al que llamaban juez de la cuestión, que sacaba los jueces á la suerte, formaba el tribunal y presidía el juicio en su nombre (3).

(1) Los comicios por centurias: en ellos fué juzgado Manlio Capitolino. (Tito Livio, década primera, lib. VI.)

(2) Pomponio, en la ley 2, en el Digesto, *de Orig. jur.*

(3) Véase un fragmento de Ulpiano, en el que se cita otro de

Bueno es fijar la atención en la parte que tomaba el senado en el nombramiento del cuestor, para que se vea cómo se equilibraban en esta materia los poderes. Unas veces el senado hacía elegir un dictador que ejerciese el oficio de cuestor (1); algunas, ordenaba que un tribuno convocase al pueblo para nombrar cuestor (2); otras, por último, el pueblo designaba un magistrado para que informase al senado sobre determinado delito y le pidiera que nombrase un cuestor, como se ve en el juicio de Lucio Escipión (3), en Tito Livio (4).

El año 604 de Roma se hicieron permanentes algunas de estas comisiones (5). Se dividieron poco á poco todas las materias criminales en diversos grupos, que se llamaron *cuestiones perpetuas*. Se crearon diversos pretores, encomendando á cada uno alguna de ellas. Por espacio de un año, juzgaban aquéllos los delitos comprendidos en las cuestiones respectivas, y en seguida iban á gobernar sus provincias.

En Cartago, el senado se componía de jueces vitalicios (6); en Roma, los pretores eran anuales y los jueces no lo eran ni aun durante un año, puesto que se nom-

la ley Cornelia: se encuentra en la *Colación de las leyes mosaicas y romanas*, tít. I, de *Sicariis et homicidiis*.

(1) Esto se verificaba especialmente en los delitos cometidos en Italia, donde el senado ejercía particular inspección. (Véase Tito Livio, primera década, lib. IX. cuando habla de las conjuraciones de Capua.)

(2) Así se hizo en la averiguación de la muerte de Postumio, el año 340 de Roma. (Véase Tito Livio.)

(3) Este juicio se verificó el año 567 de Roma.

(4) Libro VIII.

(5) Cicerón, en *Bruto*.

(6) Se prueba esto con Tito Livio, lib. XXXIII, quien dice que Anibal hizo anual esta magistratura.

braban para cada causa. Se ha visto en el capítulo VI de este libro cuán favorable es á la libertad semejante disposición en ciertos gobiernos.

Los jueces se sacaban del orden de los senadores hasta el tiempo de los Gracos. Tiberio Graco consiguió que se sacasen del de los caballeros, cambio tan considerable, que el tribuno se alabó de haber cortado los bríos al orden de los senadores con una sola rogación.

Conviene notar que los tres poderes pueden estar bien distribuídos con relación á la libertad de la constitución, aunque no lo estén tanto con relación á la libertad de los ciudadanos. En Roma tenía el pueblo la mayor parte de la potestad legislativa, parte de la ejecutiva y parte de la judicial; su poder era muy grande y había necesidad de contrapesarlo con otro. Es cierto que el senado tenía parte de la potestad ejecutiva y alguna rama de la legislativa (1); pero esto no bastaba para contrarrestar el poder del pueblo; era menester que tuviese también parte de la potestad judicial, y así ocurrió mientras los jueces se sacaron del orden de los senadores. Cuando los Gracos privaron á éstos de la facultad de juzgar (2), el senado no pudo ya resistir al pueblo. Quebrantaron, pues, la libertad de la constitución para favorecer la del ciudadano; pero la una se perdió con la otra.

Resultaron de ello males infinitos. Se cambió la constitución en un tiempo en que, encendido el fuego de las discordias civiles, apenas había constitución. Los caballeros dejaron de ser aquel orden medio que unía

(1) Los senado-consultos estaban vigentes durante un año, aunque no fuesen confirmados por el pueblo. (Dionisio de Halicarnaso, lib. IX, pág. 595 y lib. XI, pág. 635.)

(2) En el año 630.

al pueblo con el senado, y la cadena de la constitución quedó rota.

Había aún razones particulares que debieran haber impedido el trasladar los juicios á los caballeros. La constitución de Roma se fundaba en el principio de que debían ser soldados los que tuviesen bastantes bienes para responder de su conducta á la república. Los caballeros, como eran los más ricos, formaban la caballería de las legiones. Cuando ganaron en dignidad no quisieron ya servir en esta milicia, y fué preciso organizar otra caballería; Mario echó mano de toda clase de gente en las legiones, y el resultado fué perderse la república (1).

Además, los caballeros eran los arrendadores de rentas de la república, tenían mucha codicia, sembraban desgracias en las desgracias y hacían nacer de las necesidades públicas otras necesidades del mismo género. En lugar de confiar á tales gentes el poder de juzgar, habría convenido que hubiesen estado siempre vigiladas por los jueces. Hay que decirlo en alabanza de las antiguas leyes francesas: han mirado á los negociantes con la desconfianza que inspiran los enemigos. Desde que en Roma se encomendó la administración de justicia á los arrendadores de las rentas públicas no hubo ya virtud, policía, leyes, magistratura ni magistrados.

Encuétrase una pintura muy ingenua de este estado de cosas en algunos fragmentos de Diodoro Sículo y de Dion. «Mucio Escévola, dice Diodoro (2), se propuso restaurar las antiguas costumbres y vivir de sus bienes propios con frugalidad é integridad, porque sus prede-

(1) *Capite censos plerosque.* (Salustio, guerra de Yugurta.)

(2) Fragmento de este autor, lib. XXXVI, en la colección de Constantino Porfirogénito *De las virtudes y los vicios.*

cesores, asociados con los negociantes, que ejercían á la sazón el oficio de jueces en Roma, habían llenado la provincia de toda clase de delitos. Mucio Escévola sentó la mano á los publicanos y metió en la cárcel á los que llevaban á ella á los demás.»

Dion dice (1) que Publio Rutilio, su lugarteniente, que no era menos odioso á los caballeros, acusado á su vuelta de haber recibido dádivas, fué condenado á pagar una multa. Hizo en el acto cesión de bienes y quedó probada su inocencia porque le encontraron mucho menos caudal que el que afirmaban había robado, á más de presentar los títulos de su propiedad. Publio Rutilio no quiso vivir más tiempo en la ciudad con tales gentes.

«Los italianos, escribe también Diodoro (2), compraban en Sicilia tropas de esclavos para labrar sus tierras y pastorear sus ganados, mas se negaban á darles de comer. Aquellos infelices se veían obligados á ir á robar á los caminos públicos, armados de lanzas y mazas, cubiertos de pieles de fieras y acompañados de perros enormes. La provincia fué devastada, y los naturales del país no podían decir que era suyo sino aquello que estaba dentro del recinto de las ciudades. No había procónsul ni pretor que pudiera ó quisiera oponerse á este desorden ni osase castigar á los esclavos, porque éstos pertenecían á los caballeros, que eran jueces en Roma» (3). Esta fué, sin embargo, una de las causas de

(1) Fragmento de su Historia, sacado del *Extracto de las virtudes y los vicios*.

(2) Fragmento del libro XXXIV en el *Extracto de las virtudes y los vicios*.

(3) *Penes quos Romæ tum judicia erant, atque ex equestri ordine solerent sortito iudices eligi in causa prætorum et proconsulum, quibus, post administratam provinciam, dies dicta erant.*

la guerra de los esclavos. Me limitaré á decir dos palabras: una profesión que no tiene ni puede tener más objeto que el lucro, una profesión que siempre pedía y á la que nada se pedía, una profesión sorda é inexorable que empobrecía las riquezas y la misma miseria, no debía administrar justicia en Roma.

CAPITULO IX

Del gobierno de las provincias romanas.

Los poderes se distribuían en la ciudad del modo que hemos dicho; pero en las provincias era cosa muy diferente. La libertad estaba en el centro, la tiranía en los extremos.

Mientras Roma dominó sólo en Italia, fueron gobernados los pueblos como confederados, guardándose las leyes de cada república. Pero cuando extendió más lejos sus conquistas, el senado no tuvo ya bajo su vigilancia inmediata las provincias ni pudieron los magistrados, que residían en Roma, gobernar el imperio: de aquí que fuese preciso enviar pretores y procónsules. Desde este momento dejó de existir la armonía entre las tres potestades. Los gobernadores mandados á las provincias reunían la autoridad de todas las magistraturas romanas, ¿qué digo? hasta la misma del senado, hasta la misma del pueblo (1). Eran magistrados despóticos, como convenían, dado el alejamiento de los lugares adonde se enviaban. Ejercían los tres poderes: eran, si se me permite usar la expresión, los bajaes de la república.

(1) Daban sus edictos al entrar en las provincias.

Hemos dicho anteriormente (1) que en las repúblicas los mismos ciudadanos desempeñaban, por la naturaleza de las cosas, los empleos civiles y militares. Por esta causa, una república que conquista no puede comunicar su gobierno y regir el Estado conquistado según la forma de su constitución. En efecto, teniendo el magistrado que envía para gobernar el poder civil y el militar, es necesario que tenga también el legislativo, porque ¿quién haría leyes sin él? Es asimismo indispensable que tenga el poder judicial, porque ¿quién juzgaría con independencia de él? Por tanto, el magistrado que la república envía debe reunir los tres poderes, como se practicó en las provincias romanas.

Una monarquía puede comunicar más fácilmente su gobierno, porque los funcionarios que envía tienen unos el poder ejecutivo civil y otros el poder ejecutivo militar, lo que aleja el despotismo.

Era un privilegio de grandísima importancia para los ciudadanos romanos el no poder ser juzgados sino por el pueblo. Sin él, habrían estado sujetos en las provincias al poder arbitrario de un procónsul ó de un propretor. La ciudad no sufría la tiranía, que pesaba únicamente sobre las naciones subyugadas.

Así, tanto en el mundo romano como en Lacedemonia, los libres lo eran en sumo grado y los esclavos eran completamente esclavos.

Los tributos se repartieron con notable equidad mientras los ciudadanos los pagaron. Seguía lo dispuesto por Servio Tulio, que había distribuído á los ciudadanos en seis clases, según el orden de sus riquezas, y señalado la cuota del impuesto en proporción á la parte que cada uno tenía en el gobierno, de donde resultaba

(1) Libro V, cap. XIX. Véase también los libros II, III, IV y V.

que se sufriese la magnitud del tributo á causa del mayor crédito y que la pequeñez del primero consolase de la pequeñez del segundo.

Había aún otra cosa admirable. Como la división de Servio Tulio en clases era, por decirlo así, el principio fundamental de la constitución, sucedía que la equidad en el reparto de los tributos se basaba en el principio fundamental del gobierno y no podía desaparecer sino con él.

Pero mientras que la ciudad pagaba los tributos sin trabajo ó no pagaba nada absolutamente (1), las provincias eran esquilmadas por los caballeros, arrendatarios de la república. Hemos hablado de sus vejaciones y la historia entera está llena de ellas.

«Toda el Asia me espera como su libertador, decía Mitrídates (2); tal es el odio que han excitado contra los romanos las rapiñas de los procónsules (3), las exacciones de los negociantes y las calumnias sentadas en los juicios» (4).

He aquí por qué la fuerza de las provincias nada agregó á la de la república, sino, por el contrario, la debilitó. He aquí por qué las provincias miraron la pérdida de Roma como la época del establecimiento de la suya.

(1) Después de la conquista de Macedonia los tributos cesaron en Roma.

(2) Arenga sacada de Trogo Pompeyo; la copia Justino, libro XXXVIII.

(3) Véase las oraciones contra Verres.

(4) Es sabido que el tribunal de Varo fué el que hizo sublevarse á los germanos.

CAPITULO XX

Fin de este libro.

Quisiera indagar cuál es la distribución de los poderes públicos en todos los gobiernos moderados que conocemos, y calcular por ello el grado de libertad de que puede gozar cada uno. Pero no siempre conviene agotar tanto un asunto que no se deje ningún campo á las meditaciones del lector. No se trata de hacer leer, sino de hacer pensar.

LIBRO XII

De las leyes que constituyen la libertad política con relación al ciudadano.

CAPITULO I

Idea de este libro.

No basta haber hablado de la libertad política con relación á la constitución; es menester mostrarla en la relación que tiene con el ciudadano.

He dicho que en el primer caso la determina cierta distribución de los poderes; pero en el segundo hay que considerarla bajo otro aspecto: consiste en la seguridad ó en la opinión que cada uno tiene de su seguridad.

Podrá acontecer que la constitución sea libre y el ciudadano no lo sea; también podrá ser libre el ciudadano y no serlo la constitución. En estos casos, la constitución será libre de derecho y no de hecho; el ciudadano será libre de hecho y no de derecho.

La libertad con relación á la constitución nace de las disposiciones legales, aun diré de las disposiciones de las leyes fundamentales. Pero el otro género de libertad puede originarse de las costumbres, de las maneras

del ejemplo y ser favorecido por ciertas leyes civiles, como vamos á ver en este libro.

Además, como en la mayor parte de los Estados la libertad está más contrariada, vejada ó abatida de lo que pide la constitución, bueno es hablar de las leyes particulares que en cada constitución pueden fomentar ó cohibir el principio de libertad de que cada uno de ellos es susceptible.

CAPITULO II

De la libertad del ciudadano.

La libertad filosófica consiste en el ejercicio de la propia voluntad, ó al menos (si debe hablarse según todos los sistemas) en la opinión que tiene el individuo de que ejercita su voluntad. La libertad política consiste en la seguridad, ó al menos en la opinión que cada uno tiene de su seguridad.

Nada ataca tanto esta seguridad como las acusaciones, públicas ó privadas. La libertad del ciudadano depende, pues, principalmente de la bondad de las leyes criminales.

No se han perfeccionado de repente estas leyes. En los lugares mismos donde más se ha buscado la libertad no siempre se la ha encontrado. Aristóteles (1) nos dice que en Cumas los parientes del acusador podían ser testigos. En tiempo de los reyes de Roma la ley era tan defectuosa que Servio Tulio pronunció la sentencia contra los hijos de Anco Marcio, acusados de haber ases-

(1) *Política*, lib. II.

nado al rey, suegro de aquél (1). En la época de los primeros reyes de los francos, Clotario dió una ley (2) para que no se condenara á ningún acusado sin oírle, lo que prueba que se practicaba lo contrario en algún caso particular ó en algún pueblo bárbaro. Fué Carondas quien introdujo las causas por falso testimonio (3). Cuando no está asegurada la inocencia de los ciudadanos, la libertad tampoco lo está.

Los conocimientos que se han adquirido en algunos países, y se adquirirán en otros, acerca de las reglas más seguras que deben aplicarse en los juicios criminales interesan al género humano más que ninguna otra cosa del mundo

La libertad sólo puede fundarse en la práctica de estos conocimientos, y en un Estado que tuviese las mejores leyes posibles en este punto, el hombre á quien se formase causa y debiera ser colgado al día siguiente sería más libre que un bajá en Turquía.

CAPITULO III

Continuación de la misma materia.

Las leyes que condenan á muerte á un hombre por la deposición de un solo testigo son funestas á la libertad. La razón p.de que haya dos, porque un testigo que afirma y un acusado que niega forman un empate, y hace falta un tercero que decida.

(1) Tarquino Prisco. Véase Dionisio de Halicarnaso, lib. IV.

(2) En el año 560.

(3) Aristóteles, *Política*, lib. II, cap. XII. Carondas dió leyes á *Turium* en la olimpiada 84.

Los griegos (1), y los romanos (2) exigían un voto más para condenar: nuestras leyes francesas requieren dos. Los griegos pretendían que su uso (3) era de origen divino; pero mejor lo sería el nuestro.

CAPITULO IV

Que la naturaleza de las penas y su proporción favorecen á la libertad.

Triunfa la libertad cuando las leyes criminales sacan cada pena de la naturaleza particular del delito. Cesa entonces lo arbitrario; la pena no tiene su origen en el capricho del legislador, sino en la naturaleza de la cosa; no es el hombre quien ejerce violencia sobre el hombre.

Hay cuatro especies de delitos: los de la primera atacan la religión; los de la segunda, las costumbres; los de la tercera, la tranquilidad; los de la cuarta, la seguridad de los ciudadanos. Las penas que se inflijan deben derivarse de la naturaleza de cada una de estas cuatro especies.

No pongo en la clase de delitos que interesan á la religión sino los que la ofenden directamente, como son todos los meros sacrilegios; porque aquellos que perturban su ejercicio pertenecen á la naturaleza de los que van contra la tranquilidad ó la seguridad de los ciudadanos, entre los cuales deben colocarse.

(1) Véase Aristides, *Orat in Minervam*.

(2) Dionisio de Halicarnaso, sobre el juicio de Coriolano, libro VII.

(3) *Minervæ calculus*.

Para que la pena de los sacrilegios simples (1) se armonice con la naturaleza de la cosa, debe consistir en la negación de todas las ventajas que proporciona la religión: la expulsión de los templos; la privación de la comunión de los fieles, temporal ó perpetuamente; la incomunicación con ellos; las execraciones, las maldiciones, los conjuros.

En las cosas que turban la tranquilidad ó la seguridad del Estado, las acciones ocultas caen bajo la acción de la justicia humana; pero en las que ofenden á la divinidad, si no hay acción pública, no hay materia de delito, pues todo pasa en ellas entre el hombre y Dios, quien sabe la medida y el tiempo de sus venganzas. Si, confundiendo las cosas, el magistrado indaga también el sacrilegio oculto, ejerce una inquisición sobre un género de acciones en que no es necesaria: destruye la libertad de los ciudadanos, armando contra ellos el celo de las conciencias tímidas y el de las conciencias atrevidas.

La causa del mal está en la idea de que es preciso vengar á la divinidad. Pero lo que se necesita es hacer que se honre á la divinidad, y no pensar nunca en vengarla. En efecto, si nos guiásemos por esta última idea, ¿dónde acabarían los suplicios? Si las leyes de los hombres tienen que vengar á un ser infinito, habrán de acomodarse á su infinitud y no á las debilidades, ignorancias y caprichos de la naturaleza humana.

Un historiador de Provenza (2) refiere un hecho que pinta muy bien los descarríos á que puede arrastrar á

(1) San Luis dió leyes tan rigurosas contra los que juraban, que el papa se creyó obligado á advertírselo. Entonces, aquel príncipe moderó su celo y suavizó sus leyes. Véanse sus ordenanzas.

(2) El P. Burgueret.

espíritus débiles la idea de vengar á la divinidad. Acusóse á un judío de haber blasfemado contra la Santa Virgen y se le condenó á ser degollado. Pues bien, unos caballeros, cubierto el rostro, subieron al cadalso, cuchillo en mano, y echaron al verdugo para vengar por sí mismos la honra de la Virgen... Dejo las reflexiones al lector.

Forman la segunda clase de delitos los que infringen las costumbres; aquí figura la violación de la continencia pública ó particular, es decir, de la policía acerca de la manera como debe gozarse de los placeres que acompañan al uso de los sentidos y á la unión de los sexos. Las penas de estos delitos han de derivarse también de la naturaleza de la cosa. La privación de las ventajas con que la sociedad premia la pureza de las costumbres, las multas, la vergüenza, la precisión de ocultarse, la infamia pública, la expulsión de la ciudad y de la sociedad; en fin, todos los castigos propios de la jurisdicción correccional bastan para reprimir la temeridad de los dos sexos. En efecto, tales delitos dependen menos de la malicia que del olvido ó menosprecio de sí mismo.

No se trata aquí sino de los delitos que interesan únicamente á las costumbres, no de los que atentan también á la seguridad pública, tales como el rapto y la violación, que corresponden á la cuarta especie.

Los delitos de la tercera clase son los que perturban la tranquilidad de los ciudadanos, debiendo las penas que se les aplique deducirse de la naturaleza de la cosa y corresponderse con esta tranquilidad, como la prisión, el destierro, las correcciones y otras penas que amansan los ánimos inquietos y los hacen entrar otra vez en el orden establecido.

Limito los delitos contra la tranquilidad á los actos que envuelven una simple lesión de policía, porque los

que, turbando la tranquilidad, atacan al par la seguridad, deben colocarse en la cuarta clase.

Las penas de estos últimos delitos son las denominadas suplicios. Constituyen una especie de talión, por efecto del cual la sociedad niega la seguridad al ciudadano que ha privado ó querido privar de ella á otro. Estas penas proceden de la naturaleza de la cosa y están tomadas de la razón y en las fuentes del bien y del mal. Merece la muerte el ciudadano que ha violado la seguridad hasta el punto de quitar la vida ó de intentar quitársela á otro. La pena de muerte viene á ser el remedio de la sociedad enferma. Cuando se quebranta la seguridad con respecto á los bienes puede haber razones para que la pena sea capital; pero sería preferible y más conforme con la naturaleza que la pena de semejantes delitos consistiese en la pérdida de los bienes. Esto debería ser si las fortunas fueran comunes ó iguales; pero como son los que no tienen bienes quienes generalmente dirigen sus ataques á la propiedad ajena, es preciso que la pena corporal sustituya á la pecuniaria.

Todo lo que digo se funda en la naturaleza y es muy favorable á la libertad del ciudadano.

CAPITULO V

De ciertas acusaciones que requieren especialmente moderación y prudencia.

Máxima importante: hay que ser muy circunspecto en lá persecución de la magia y de la herejía. La acusación de estos dos delitos puede lastimar extraordinariamente la libertad y ser fuente de multitud de tiranías

si el legislador no acierta á limitarla; porque como no recae directamente sobre las acciones de un ciudadano, sino más bien sobre la idea que hay formada de su carácter, es tanto más peligrosa cuanto mayor es la ignorancia del pueblo; y, en tal caso, el ciudadano nunca está seguro, pues la conducta mejor del mundo, la moral más pura, la práctica de todos los deberes son garantías suficientes contra las sospechas de semejantes delitos.

En tiempos de Manuel Comneno (1) acusóse al protestador de conspirar contra el príncipe y de haberse servido para ello de ciertos secretos que hacen invisibles á los hombres. Dicese también en la vida de este emperador (2) que Aarón fué sorprendido leyendo un libro de Salomón, lectura que hacía aparecer legiones de demonios. Ahora, suponiendo en la magia un poder que arma al infierno y partiendo de esta hipótesis, se mira al llamado mágico como el hombre más capaz de perturbar y trastornar la sociedad y hay la tendencia á castigarlo sin medida.

La indignación crece cuando se atribuye á la magia el poder de destruir la religión. La historia de Constantinopla (3) nos cuenta que por haber tenido un obispo una revelación, según la que había cesado un milagro á causa de la magia de un particular, éste y su hijo fueron condenados á muerte. ¡Qué de prodigios no suponía tal delito! Era menester que no fuese raro que hubiera revelaciones; que el obispo tuviese una; que fuese verdadera; que hubiese habido un milagro; que el milagro hubiera cesado; que hubiese intervenido la ma-

(1) Nicetas, *Vida de Manuel Comneno*, lib. XIV.

(2) Nicetas, *ob. cit.*

(3) *Historia del emperador Mauricio*, por Teofilacto, cap. II.

gia; que la magia pudiese trastornar la religión; que el particular acusado fuese mágico, y, finalmente, que hubiese realizado el acto que se le imputaba.

El emperador Teodoro Lascaris atribuía su enfermedad á la magia. Los acusados de ella no tenían más recurso que coger con la mano, sin quemarse, un hierro hecho ascua. Hubiera sido bueno, entre los griegos, ser mágico para justificarse de no serlo. Era tal el exceso de su idiotismo, que empleaban en el delito más incierto que cabe imaginar las pruebas menos seguras.

En tiempos de Felipe el Largo se expulsó de Francia á los judíos, acusándolos de haber envenenado las fuentes por medio de los leprosos. Esta absurda acusación debe ser bastante para poner en tela de juicio todas aquellas que están fundadas en el odio público.

No digo que no se debe castigar la herejía: lo que sostengo es que hay que obrar con mucha circunspección al castigarla.

CAPITULO VI

Del crimen contra natura.

No permita Dios que trate de disminuir el horror que inspira un delito condenado juntamente por la religión, la moral y la política. Sería necesario proscribirlo aunque no hiciese más que prestar á un sexo las debilidades del otro y preparar una vejez infame por medio de una juventud vergonzosa. Lo que diga de él le dejará todo su oprobio, dirigiéndose únicamente contra la tiranía que puede abusar del horror mismo que debe tenersele.

Como es propio de este delito estar oculto, con frecuencia los legisladores lo han castigado por solo la deposición de un niño: es abrir una puerta bien ancha á la calumnia. «Justiniano, dice Procopio (1), publicó una ley contra este delito é hizo perseguir á los culpables de él, antes ó después de la ley. La declaración de un solo testigo, á veces de un niño, de un esclavo otras, era prueba bastante, sobre todo si se trataba de ricos ó de individuos que pertenecían á la facción de los *verdes*» (2).

Es curioso que, entre nosotros, tres delitos, la magia, la herejía y el crimen contra naturaleza, de los cuales podría probarse, del primero que no existe, del segundo que es susceptible de mil interpretaciones, distinciones y limitaciones, y del tercero, que es muy á menudo oscuro, hayan sido castigados los tres con pena de hoguera.

Tengo para mí que el crimen contra naturaleza no hará nunca grandes progresos en una ciudad si no hay propensión á él por efecto de algún uso, como en Grecia, donde los jóvenes verificaban desnudos sus ejercicios; como entre nosotros, donde no se practica la educación doméstica; como entre los asiáticos, donde ciertas personas tienen muchas mujeres, á quienes desprecian, y los demás no tienen ninguna. No se den ocasiones para este delito; proscribase, como todas las violaciones de las costumbres, con una policía rigurosa, y se verá cómo en el instante la naturaleza, ó defiende sus derechos, ó los recobra. Dulce, amable, encantadora, ha prodigado los placeres con mano liberal; y, colmándo-

(1) *Historia secreta.*

(2) Véase las *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos*, cap. XX.

nos de delicias, nos prepara con los hijos, en los cuales, por decirlo así, renacemos, satisfacciones mayores que esas delicias mismas.

CAPITULO VII

Del delito de lesa majestad.

Las leyes de China disponen que todo el que incurra en falta de respeto al emperador tenga pena de la vida. Como no determinan en qué consiste esa falta de respeto, la menor cosa puede servir de pretexto para quitar la vida á cualquiera y para exterminar la familia que se desee

Dos personas encargadas de escribir la gaceta de la corte no expusieron fielmente las circunstancias de un suceso: en su vista se dijo que mentir en la gaceta oficial era faltar al respeto al emperador y se las condenó á muerte (1). Habiendo un príncipe de la sangre puesto por equivocación una nota en un memorial señalado con el pincel rojo por el emperador, se decidió que había faltado al respeto debido á éste, por lo que aquella familia fué víctima de una de las persecuciones más terribles que registra la historia (2).

Basta con que el delito de lesa majestad sea vago para que el gobierno degenerare en despotismo. Me extenderé más acerca de este particular en el libro que trata *de la composición de las leyes*.

(1) El P. Du Halde, tom. I, pág. 43.

(2) Cartas del P. Parennin, en las *Cartas edificantes*.

CAPITULO VIII

De la mala aplicación del nombre de delito de sacrilegio y de lesa majestad.

Es violento abuso dar el nombre de delito de lesa majestad á acciones que no tienen este carácter. Una ley de los emperadores declara sacrilegos (1) á los que pongan en tela de juicio el acierto del príncipe y duden del mérito de las personas elegidas por él para desempeñar algún empleo (2). Claramente se colige que este delito se inventó por el gabinete y los privados. Otra ley establece que los que atenten contra los ministros y domésticos del príncipe son reos de lesa majestad, como si atentaran contra el mismo emperador (3). Debemos esta ley á dos príncipes (4) célebres por su debilidad; á dos príncipes á quienes sus ministros conducían cual los pastores á sus rebaños; á dos príncipes esclavos en el palacio, niños en el consejo, extraños en los ejércitos; á dos príncipes que no conservaron el imperio sino porque lo daban todos los días. Algunos de los favoritos conspiraron contra sus emperadores; hicieron más: conspiraron contra el imperio y llamaron á los bárbaros; y cuando se quiso contenerlos, el Estado era tan débil

(1) Graciano, Valentiniano y Teodosio. Esta ley es la tercera del código *de Crimin. sacril.*

(2) *Sacrilegii instar est dubitare an is dignus sit quem elegerit imperator* (ibid). Esta ley sirvió de modelo á la de Roger, en las constituciones de Nápoles, lib. IV.

(3) Ley quinta del código *ad leg. Ful. maj.*

(4) Arcadio y Honorio.

que fué preciso quebrantar la ley y arrostrar el delito de lesa majestad para castigarlos.

Si embargo, en esa ley se fundaba el informante en la causa de M. de Cinq-Mars (1), cuando, queriendo probar que era culpable del delito de lesa majestad por haber querido quitar del ministerio al cardenal de Richelieu, decía: «El delito que ofende á los ministros del príncipe se reputa por las constituciones de los emperadores tan grave como el que toca á su persona. Si se derriba á un ministro que sirve bien á su príncipe y á su Estado, es como si se le quitase, al primero, un brazo (2) y, al segundo, parte de su autoridad». Si la servidumbre misma viniese en persona á la tierra, no hablaría de otro modo. Otra ley de Valentiniano, Teodosio y Arcadio (3) declara culpables del delito de lesa majestad á los monederos falsos. Pero ¿no es esto confundir las cosas? Dar á otro delito el nombre de lesa majestad, ¿no es disminuir el horror de este último?

CAPITULO IX

Continuación de la misma materia.

Habiendo comunicado Paulino al emperador Alejandro que se apercibía á perseguir como reo del delito de lesa majestad á un juez que había fallado contra lo dispuesto en sus órdenes, el emperador le contestó que,

(1) *Memorias de Montresor*, t. I.

(2) *Nam ipsi pars corporis nostri sunt.* (Ley citada del código *ad leg. Jul. maj.*)

(3) La novena del código Teodosiano, *de falsa moneta.*

en un siglo como el suyo, no tenían aplicación los delitos indirectos de lesa majestad (1).

Faustiniano escribió al mismo emperador que, habiendo jurado por la vida del príncipe no perdonar nunca á su esclavo se veía en la precisión de eternizar su cólera para no hacerse reo del delito de lesa majestad. «Son vanos los terrores (2) que habéis concebido, le respondió el emperador, no conocéis mis máximas.»

Un senado consulto (3) ordenó que el que volviese á fundir estatuas del emperador, que hubiesen sido desechadas, no se consideraría reo de lesa majestad. Los emperadores Severo y Antonino escribieron á Poncio (4) que quien vendiese estatuas del emperador, no consagradas, no incurriría en el delito de lesa majestad. Los mismos emperadores escribieron á Julio Casiano que el que, por casualidad, diese una pedrada á alguna estatua del emperador no debía ser perseguido como culpable de lesa majestad (5). La ley Julia requería estas modificaciones porque había declarado reos de lesa majestad, no sólo á los que volviesen á fundir estatuas de los emperadores, sino á los que cometieran cualquier acción semejante (6), lo cual hacía arbitrario este delito. Una vez establecidos muchos delitos de lesa majestad, hubo necesidad de distinguirlos. Así, el jurisconsulto Ulpiano, después de decir que la acusación del delito de lesa majestad no acaba con la muerte del reo,

(1) *Etiam ex aliis causis majestatis crimina cessant meo seculo.* (Leg. I, código *ad leg. Jul. maj.*)

(2) *Alienam sectæ meæ sollicitudinem concepisti.* (Cheg. 2, código *ad leg. Jul. maj.*)

(3) Véase la ley 4, párr. 1, *ad leg. Jul. maj.*

(4) Véase la ley 5, párr. 2, *ibid.*

(5) Véase la ley 5, párr. 1, ff. *ad leg. Jul. maj.*

(6) *Aliudve quid simile admiserint.* (Leg. 6, *ibid.*)

agrega que esto no se refiere á todos (1) los delitos de lesa majestad establecidos por la ley Julia, sino sólo á los que contienen un atentado contra el imperio ó la vida del emperador.

CAPITULO X

Continuación de la misma materia.

Una ley de Inglaterra, publicada en tiempos de Enrique VIII, declaraba reos de alta traición á cuantos predijesen la muerte del rey. Esta ley era muy vaga. El despotismo es tan terrible que se vuelve contra aquellos mismos que lo ejercen. En la última enfermedad del rey, los médicos no se atrevieron á decir que estaba en peligro; y sin duda obraron lógicamente (2).

CAPITULO XI

De los pensamientos.

Un tal Marsias soñó que estaba cortando el cuello á Dionisio (3). Éste le mandó dar muerte, diciendo que no lo habría soñado de noche si no lo hubiese pensado durante el día. Fué un acto de tremenda tiranía, porque, aunque tal hubiese pensado, nada había hecho (4). Las leyes no deben castigar sino los actos exteriores.

(1) En la ley última, ff. *ad leg. Jul. de adulteriis*.

(2) Véase la *Historia de la Reforma*, por Mr. Burnet.

(3) Plutarco, *Vida de Dionisio*.

(4) Es preciso que el pensamiento vaya con algún género de acción.

CAPÍTULO XII

De las palabras indiscretas.

Nada hace más arbitrario el delito de lesa majestad que el que sean materia de él las palabras indiscretas. Las frases son susceptibles de tantas interpretaciones, hay tanta distancia de la indiscreción á la malicia y es tan corta la diferencia entre las expresiones que se emplean, que la ley no puede imponer la pena capital por palabras, á menos que diga expresamente cuáles castiga con ella (1).

Las palabras no forman cuerpo de delito: no pasan de la idea. La mayor parte de las veces no significan nada por sí, sino por el tono con que se pronuncian. Á menudo las mismas palabras repetidas expresan distinta cosa por depender su sentido de la conexión que tienen con otros conceptos. Á veces el silencio es más significativo que todos los discursos. No hay nada más equívoco que todo esto. ¿Cómo, pues, sacar de ello un delito de lesa majestad? Donde quiera que se halle establecida semejante ley no hay libertad, ni sombra de ella.

En el manifiesto de la difunta Zarina, dado contra la familia de Olguruki (2), se condena á muerte á uno de estos príncipes por haber proferido palabras indecentes alusivas á su persona, y á otro por haber interpretado maliciosamente sus sabias disposiciones en bien del im-

(1) *Si non tale sit delictum, in quod vel scriptura legis descendit, vel ad exemplum legis vindicandum est*, dice Modestino en la ley VII, párr. 3, *in fin.*, *ad leg. Jul. maj.*

(2) En 1740.

perio, y ofendido á su sagrada persona con palabras poco respetuosas.

No pretendo disminuir la indignación de que deben ser objeto los que intentan mancillar la gloria de su príncipe; pero no tengo reparo en decir que, si se quiere moderar el despotismo, un simple castigo correccional producirá mejores resultados, en tales ocasiones, que la acusación de lesa majestad, terrible siempre aun para la misma inocencia (1).

Las acciones no son cosa de todos los días; muchas personas pueden observarlas: una falsa acusación que se refiera á hechos se aclara fácilmente. Las palabras que acompañan á una acción adquieren la naturaleza de ésta. Así, un hombre que, en la plaza pública, excita á los súbditos á rebelarse, es culpable de lesa majestad, porque las palabras van unidas á la acción y participan de ella. El castigo no recae sobre la palabra, sino sobre una acción cometida, en que se hace uso de palabras. No son éstas penables sino cuando preparan una acción criminal ó la acompañan ó la siguen. Todo se trastorna si se hace de las palabras un delito capital en vez de considerarlas como señal de tal delito.

Los Emperadores Teodosio, Arcadio y Honorio escribieron á Rufino, prefecto del pretorio: «Si alguien habla mal de nuestra persona ó de nuestro gobierno, no queremos castigarle (2): si ha hablado con ligereza, se debe despreciarlo; si por demencia, compadecerle; si por injuriar, perdonarle. Así, dejando las cosas en su

(1) *Nec lubricum linguæ ad pœnam facile traendum est.* Modestino en la ley VII, párr. 5.º, ad. leg. *Ful. maj.*

(2) *Si id ex levitate processerit, contemnendum est: si ex insania, miseratione dignissimum; si ab injuria, remittendum.* (Leg. única, cód. *Si quis imperat maled.*)

ser y estado, pondréis lo que ha dicho en nuestro conocimiento, á fin de que juzguemos las palabras por las personas y veamos si debemos formar causa ó hacer caso omiso de ellas».

CAPITULO XIII

De los escritos.

Los escritos contienen algo de más permanente que las palabras; pero si no provocan el delito de lesa majestad, no son materia de él.

Augusto y Tiberio, sin embargo, impusieron á sus autores la pena de este crimen (1); el primero con motivo de ciertos escritos dirigidos contra hombres y mujeres ilustres, el segundo con ocasión de algunos que creyó alusivos á su persona. Nada fué más funesto á la libertad romana. A Cremucio Cordo lo acusaron por haber llamado á Casio, en sus anales, el último de los romanos (2).

No se conocen los escritos satíricos en los Estados despóticos, donde el abatimiento, de un lado, y la ignorancia de otro, no dejan desenvolverse el ingenio ni la voluntad que requieren. En la democracia no se les pone trabas, por la misma razón que se prohíben en el gobierno de uno solo. Como de ordinario toman por blanco á personas poderosas, lisonjean en la democracia la malignidad del pueblo que gobierna. En la monarquía

(1) Tácito, *Anales*, lib. I. Lo mismo se hizo en los reinados siguientes. Véase la ley primera del cód. *de famos. libellis*.

(2) *Ibid*, lib. IV.

no están permitidos; pero se los considera más bien como materia de policía que no de delito. Pueden entretener la malicia del vulgo, consolar á los descontentos, disminuir la envidia que despiertan los empleos públicos, dar al pueblo paciencia para sufrir y hacerle reírse de sus vejámenes.

La aristocracia es el gobierno que proscribe con más empeño las obras satíricas. Los magistrados son en ella pequeños soberanos que carecen de la grandeza necesaria para despreciar las injurias. En la monarquía, el rey está tan alto que, aunque se le dispare algún dardo, no llega á él. A un magnate aristócrata lo atraviesa de parte á parte. Así los decenviros, que formaban una aristocracia, castigaron con pena de muerte los escritos satíricos (1).

CAPITULO XIV

Violación del pudor en el castigo de los delitos.

Hay reglas de pudor observadas por casi todos los pueblos del mundo, y sería absurdo violarlas en el castigo de los delitos, cuyo objeto debe ser siempre el restablecimiento del orden.

Los orientales, que echaban las mujeres á los elefantes amaestrados para un género abominable de suplicios, ¿se propusieron hacer infringir la ley por la ley?

Un antiguo uso de los romanos prohibía condenar á muerte á las doncellas no nubiles. Tiberio ideó el expediente de que el verdugo las violase antes de enviarlas

(1) Ley de las Doce Tablas.

al suplicio (1); tirano cruel y sutil, destruía las costumbres para conservar los usos.

Los magistrados japoneses, al exponer en las plazas públicas á las mujeres desnudas, obligándolas á andar á cuatro pies como las bestias, hicieron estremecerse al pudor (2); pero cuando quisieron que una madre.. cuando quisieron que un hijo... no puedo acabar, hicieron estremecerse á la misma naturaleza (3).

CAPITULO XV

De la manumisión del esclavo para acusar al amo.

Augusto mandó que los esclavos de los que hubiesen conspirado contra él se vendiesen al público para que pudieran deponer contra su amo (4). No debe perdonarse nada que conduzca al descubrimiento de un delito grave. Así, es natural que en un Estado donde hay esclavos puedan ser indicios; mas no deben ser testigos.

Vindex indicó la conspiración tramada en favor de Tarquino; pero no se invocó su testimonio contra los hijos de Bruto. Era justo dar la libertad al que había prestado á su patria un servicio tan grande; pero no se le dió á fin de que prestase este servicio.

El emperador Tácito mandó también que los esclavos

(1) Suetonio, *in Tiberio*.

(2) *Colección de los viajes que han servido para el establecimiento de la Compañía de las Indias*, tomo V, part. II.

(3) *Ibid*, pág. 496.

(4) Dion, en *Xiflin*.

no fuesen testigos contra sus amos ni aun en el delito de lesa majestad (1); esta ley no aparece inserta en la compilación de Justiniano.

CAPITULO XVI

Calumnia en el delito de lesa majestad.

Hay que ser justos con los Césares. No fueron ellos los primeros en concebir las deplorables leyes que hicieron. Fué Sila (2) quien les enseñó que no convenía castigar á los calumniadores: pronto se llegó á recompensarlos (3).

CAPITULO XVII

De la revelación de las conspiraciones.

«Si tu hermano, ó tu hijo, ó tu hija, ó tu mujer bien amada, ó tu amigo, que es como tu alma, te dice en secreto: *Vamos á servir á otros dioses*, le apedrearás: primero tu mano será sobre él; en seguida, la de

(1) Flavio Vopisco, en su vida.

(2) Sila dictó una ley de majestad, de la que se habla en las oraciones de Cicerón, *pro Cluentio*, art. 3; *in Pisonem*, art. 21; segunda contra Verres, art. 5; epístolas familiares, lib. III, carta 11. César y Augusto la insertaron en las leyes Julias; otros la adicionaron.

(3) *Et quo quis distinctior accusatur, ex magis honores assequatur, ac velutis sacrosanctus erat, (Tácito.)*

todo el pueblo. • Esta ley del Deuteronomio (1) no puede establecerse como precepto civil en casi ninguno de los pueblos que conocemos, porque abriría la puerta á todo género de delitos.

La ley que ordena en muchos Estados, bajo pena de la vida, revelar las conspiraciones, aunque no se haya tomado parte en ellas, no es menos dura; si se admite en el gobierno monárquico, es muy conveniente restringirla.

No debe aplicarse en todo su rigor sino cuando se trata del delito de lesa majestad de primera clase. En los Estados monárquicos es muy importante no confundir las diferentes categorías de este delito.

En el Japón, donde las leyes trastornan todas las ideas de la razón humana, el delito de no revelación se aplica á los casos más comunes.

En una relación (2) se refiere que dos doncellas fueron encerradas, hasta morir, en un cofre erizado de puntas: la una, por cierta intriga galante; la otra, por no haberla revelado.

CAPITULO XVIII

De cuán peligroso es en las repúblicas castigar demasiado el delito de lesa majestad.

Cuando una república ha conseguido destruir á los que intentaban trastornarla, debe apresurarse á poner término á las venganzas, á las penas y á las mismas recompensas.

(1) *Capítulo XIII, vers. 6, 7, 8 y 9.*

(2) *Colección de los viajes, etc., pág. 423, lib. V, parte II.*

No es posible aplicar grandes castigos y, por consiguiente, realizar grandes mudanzas sin poner en manos de algunos ciudadanos una autoridad extraordinaria. Vale, pues, más en este caso perdonar mucho que castigar mucho, desterrar á pocos que desterrar á muchos, dejar los bienes que multiplicar las confiscaciones. De otra manera, so pretexto de la venganza de la república, se establecerá la tiranía de los vengadores. Nunca debe tratarse de destruir al que domina, sino la dominación. Es preciso volver lo antes posible al curso ordinario del gobierno en que las leyes lo protegen todo y no se arman contra nadie.

Los griegos no pusieron límites á las venganzas que tomaron de los tiranos ó de los tachados de serlo. Condenaron á muerte á sus hijos (1) y alguna vez á cinco de sus parientes más próximos (2), y desterraron á multitud de familias, con lo que sus repúblicas perdieron la estabilidad, pues con el destierro ó la vuelta de los desterrados se abrieron siempre épocas que marcaron mudanzas en la constitución.

Los romanos obraron con más cordura. Cuando condenaron á Casio por haber aspirado á la tiranía, discutieron si dar muerte á sus hijos: nada les hicieron. «Los que han querido, dice Dionisio de Halicarnaso (3), mudar esta ley al fin de la guerra de los Marsios y de la guerra civil, y excluir de los cargos públicos á los hijos de los proscritos por Sila, son harto criminales.»

En las guerras de Sila y Mario se ve hasta qué punto se habían ido depravando poco á poco las almas entre

(1) Dionisio de Halicarnaso, *Antigüedades romanas*, lib. VIII.

(2) *Tyranno occiso, quicumque ejus proximos cognatione magistratus necato*. (Cicerón, *de Inventione*, lib. II.)

(3) Libro VIII, pág. 547.

los romanos. Como se desarrollaron escenas tan lamentables, la gente se complacía en creer que no volverían á repetirse. Sin embargo, en tiempo de los triunviros se procuró ser más cruel, pareciéndolo menos: contrista el ánimo ver los sofismas que empleó la crueldad. Léese en Apiano (1) la fórmula de las proscripciones. Creeríase que sólo las inspiraba el bien de la república, tal es la imperturbabilidad con que se habla, tales son las ventajas que se preconizan, tan preferibles se juzgan á otros los medios que se adoptan, tanto se encomia la seguridad de que gozarán los ricos y la tranquilidad en que vivirá el pueblo, hasta tal punto se teme poner en peligro la vida de los ciudadanos, tanto se alardea de querer apaciguar á los soldados, de tal suerte se anuncia que todo el mundo será feliz (2).

Roma estaba bañada de sangre cuando Lépido triunfó de España y, por un absurdo sin ejemplo, ordenó recogerse, so pena de ser proscrito (3).

CAPITULO XIX

De cómo se suspende el uso de la libertad en la república.

En los Estados donde se hace más aprecio de la libertad hay leyes que la violan contra uno solo para conservarla á todos. Tales son en Inglaterra los *bills* llamados

(1) *De las guerras civiles*, libro IV.

(2) *Quod felix faustumque sit.*

(3) *Sacris et epulis dent hunc diem: qui secus faxit, inter proscriptos esto.*

de *attainder* (captura) (1), que recuerdan las leyes de Atenas que estatúan contra un particular (2), siempre que se hiciesen con el voto de seis mil ciudadanos, y se parecen á las leyes dictadas en Roma contra los particulares y denominadas *privilegios* (3). Estas últimas leyes no se decretaban sino en las grandes asambleas del pueblo. Pero cualquiera que sea el modo como el pueblo las dé, Cicerón pide que se supriman, porque la fuerza de la ley, dice, no consiste sino en que estatuye para todos (4). Declaro, no obstante, que el uso de los pueblos más libres que ha habido en la tierra me obliga á creer que hay casos en los cuales se debe echar por un momento un velo sobre la libertad, como se ocultaban las estatuas de los dioses.

(1) No basta en los tribunales de aquel reino que haya una prueba tal que los jueces estén convencidos, sino que además la prueba ha de ser formal, esto es, legal: la ley exige que haya dos testigos contra el acusado; otra prueba no bastaría. Si un hombre á quien se presume reo de lo que se llama alto delito hubiese logrado separar á los testigos, de manera que fuese imposible condenarlo con arreglo á la ley, podría darse contra él un *bill* particular, llamado de *attainder* (captura), esto es, hacer una ley singular para la persona. En este caso se procede en la forma acostumbrada para los demás *bills*, debiendo aprobarlo las dos Cámaras, sin lo que no hay bill, esto es, juicio. El acusado puede hablar contra el *bill* por medio de sus abogados y en la Cámara se puede hablar á favor del *bill*.

(2) *Legem de singulari aliquo ne regato, nisi sex millibus ita visum. Ex Andocide, de mysteriis.* Éste es el ostracismo.

(3) *De privatis hominibus latae*, Cicerón, De leg., lib. III.

(4) *Scitum est jussum in omnes.*

CAPITULO XX

De las leyes favorables á la libertad del ciudadano en la república.

Sucede con frecuencia en los Estados populares que las acusaciones son públicas, permitiéndose á cualquiera acusar á otro. De aquí la necesidad de establecer leyes adecuadas para defender la inocencia de los ciudadanos. En Atenas el acusador que no reunía en favor suyo la quinta parte de los votos, pagaba una multa de mil dracmas. Esquines, que había acusado á Thesifonte, fué condenado á abonarla (1). En Roma al acusador injusto le aplicaban la nota de infamia (2), marcándole la letra k en la frente. Ponían centinelas al acusador para que no pudiese sobornar á los jueces ni á los testigos (3).

Ya he hablado de la ley ateniense y de la romana, que permitían al acusado retirarse antes del juicio.

CAPITULO XXI

De la crueldad de las leyes con los deudores en la república.

Adquiere desde luego gran superioridad un ciudadano sobre otro prestándole una suma de dinero que el segundo no ha tomado sino para gastarla, y que. por

(1) Véase Filostrato, lib. I, *Vida de los sofistas*, *Vida de Esquines*. Véase también Plutarco y Focio.

(2) Por la ley *Remnia*.

(3) Plutarco en el tratado: *De como se podría sacar utilidad de los enemigos*.

tanto, ya no posee. ¿Qué sucederá en una república si las leyes aumentan más aún esta servidumbre?

En Atenas y en Roma (1) estaba permitido al principio vender á los deudores que no podían pagar. Solón corrigió este uso en Atenas (2), ordenando que nadie quedase obligado con su persona por deudas civiles. Pero los decenviros (3) no reformaron la misma costumbre de Roma, no queriendo seguir el reglamento de Solón, aunque lo tenían á la vista. No es éste el único lugar de la ley de las Doce Tablas donde se descubre el propósito de los decenviros de contrariar el espíritu de la democracia.

Estas leyes crueles contra los deudores pusieron en peligro muchas veces la república romana. Un hombre cubierto de heridas, se escapó de casa de su acreedor y se presentó en la plaza (4): el pueblo se conmovió al verlo. Otros ciudadanos, á quienes sus acreedores no se atrevían ya á detener, salieron de sus calabozos. Hicieronles promesas; no se las cumplieron y el pueblo se retiró al monte Aventino. No obtuvo, sin embargo, la abrogación de aquellas leyes, sino un magistrado que le defendiese. Se salía de la anarquía y se creyó que se iba á caer en la tiranía. Manlio, para hacerse popular, iba á sacar de manos de los acreedores á los ciudadanos reducidos á esclavitud (5). Anticipáronse á los de-

(1) Algunos vendían á sus hijos para pagar sus deudas. (Plutarco, *Vida de Solón*.)

(2) *Ibid.*

(3) Parece, según la historia, que el uso de vender á los deudores existía en Roma antes de la ley de las Doce Tablas. (Título Liv. década primera, lib. II).

(4) Dionisio de Halicarnaso, *Antigüedades romanas*, lib. VI.

(5) Plutarco, *Vida de Furio Camilo*.

signios de Manlio, pero el mal continuó. Leyes particulares dieron á los deudores facilidades para pagar (1), y el año de Roma 428, los cónsules dictaron una ley (2), que quitó á los acreedores el derecho de tener á los deudores en sus casas como esclavos (3). Un usurero, de nombre Papirio, intentó violar la honestidad de un joven llamado Publio, á quien tenía entre cadenas. El crimen de Sexto dió á Roma la libertad política; el de Papirio le dió la libertad civil.

Fué destino de esta ciudad el que crímenes nuevos confirmaran la libertad que le habían procurado otros crímenes antiguos. El atentado de Apio contra Virginia hizo renacer en el pueblo el horror á los tiranos que le había inspirado la desgracia de Lucrecia. Treinta y siete años (4) después del delito del infame Papirio, otro acto semejante (5) impulsó al pueblo á retirarse al Janículo y fué causa de que cobrase nuevo vigor la ley hecha para la seguridad de los deudores (6).

Desde entonces, más veces fueron perseguidos los

(1) Véanse los capítulos XXI y XXII del libro XXII de esta misma obra.

(2) Ciento veinte años después de la ley de las Doce Tablas. *Eo anno plebi Romanæ velut aliud nitium libertatis, factum est quod neclí desierunt.* (Tito Livio, lib. VIII.)

(3) *Bona debitoris, non corpus obnoxium esset.* (Tito Livio, libro VIII.)

(4) El año de Roma 465.

(5) El de Plaucio que atentó á la honestidad de Veturio. (Valerio Máximo, lib. VI, art. IX.) No se deben confundir estos dos acontecimientos: intervinieron en ellos distintas personas y corresponden á tiempos diferentes.

(6) Véase un fragmento de Dionisio de Halicarnaso en el *Extracto de las virtudes y los vicios*; el epitome de Tito Livio, libro XI, y Freinshemio, lib. XI.

acreedores por los deudores á causa de haber infringido las leyes contra la usura, que los segundos por no haber pagado.

CAPITULO XXII

De las cosas que atacan la libertad en la monarquía.

La cosa más inútil del mundo para el príncipe ha debilitado con frecuencia la libertad en las monarquías: me refiero á los comisarios nombrados á veces para juzgar á un particular.

Las escasas ventajas que reportan al príncipe los comisarios no valen la pena de que se altere el orden establecido. Es moralmente cierto que el príncipe tiene más probidad y espíritu de justicia que sus comisarios, los cuales se consideran siempre suficientemente justificados con las órdenes recibidas, el interés oculto del Estado, la elección que de ellos se ha hecho y sus mismos temores.

En tiempos de Enrique VIII, cuando se formaba proceso á un par, juzgábanle comisarios sacados de la cámara de los pares. Con este sistema fueron condenados á muerte todos los pares que se quiso.

CAPITULO XXIII

De los espías en la monarquía.

¿Se necesitan espías en la monarquía? No suelen valerse de ellos los buenos príncipes. El particular paga su deuda al príncipe con ser fiel á las leyes. Es preciso, al

menos, que tenga su casa por asilo y el resto de su conducta garantido. Tal vez sería tolerable el espionaje si pudiesen ejercerlo gentes honradas; pero la infamia necesaria que acompaña á la persona da idea de la infamia del oficio. El príncipe debe obrar respecto de sus súbditos con candor, con franqueza, con confianza. Quien tiene tantas inquietudes, sospechas y temores es un actor que no acierta á desempeñar su papel. Cuando ve que, en general, las leyes conservan su vigor y se respetan, puede creerse seguro. La disposición general de los ánimos le responde de las intenciones de los individuos. Que no tenga ningún temor: no le es fácil imaginarse cómo le ama todo el mundo. ¿Y por qué no le amarían? Es la fuente de casi todo el bien que se hace, mientras los castigos, en su mayor parte, se atribuyen á las leyes. No se presenta nunca ante el pueblo sino con rostro apacible: su gloria misma se comunica á nosotros y su poder nos sostiene. Prueba de que se le ama es que se tiene confianza en él y que cuando un ministro niega se piensa que el príncipe habría concedido. Ni aun en las calamidades públicas se acusa á su persona, quejándose tan sólo de que ignore ó de que esté rodeado de malas gentes. *¡Si el príncipe lo supiese!*, dice el pueblo. Estas palabras vienen á ser una especie de invocación y dan testimonio de la confianza que inspira.

CAPITULO XXIV

De las cartas anónimas.

Tienen los tártaros la obligación de poner su nombre en sus flechas, á fin de que se sepa la mano que las lanza. Herido Filipo de Macedonia en el cerco de una

ciudad, se vió que en el dardo habían escrito las siguientes palabras: *Asterio ha disparado este tiro mortal á Filipo* (1). Si los que acusan á un hombre se inspirasen en el bien público, no se dirigirían al príncipe, que fácilmente puede estar prevenido, sino á los magistrados, quienes observan reglas sólo temibles á los calumniadores. Cuando no quieren que las leyes se interpongan entre ellos y el acusado, es prueba de que tienen motivo para temerlas, y el menor castigo que puede imponérseles es no darles crédito. Únicamente cabe exceptuar los casos en que perjudicara la lentitud de la justicia ordinaria y se trate de la vida del príncipe. Entonces puede considerarse que el que acusa ha hecho un esfuerzo que ha desatado su lengua y obligádole á hablar. Pero no mediando tales circunstancias, se debe decir con el emperador Constancio: «No podríamos sospechar de aquel á quien ha faltado un acusador, cuando no le faltaba un enemigo» (2).

CAPITULO XXV

De la manera de gobernar en la monarquía.

La autoridad real es un resorte maestro que debe moverse con facilidad y sin ruido. Los chinos ensalzan á uno de sus emperadores que, según ellos, gobernó como el cielo, es decir, con el ejemplo.

Hay casos en los cuales la autoridad debe obrar en

(1) Plutarco, *Obras morales*, col. de algunas historias romanas y griegas, tomo II, pág. 487.

(2) Leg. cód. Teod. *de famosis libellis*.

toda su extensión; los hay en que debe hacerlo sólo con límites. El grado sumo del arte de gobernar es el saber bien la mayor ó menor parte de autoridad que ha de emplearse en las diversas circunstancias.

En nuestras monarquías, toda la felicidad consiste en la opinión que el pueblo tiene de la suavidad del gobierno. Un ministro torpe querrá advertiros á cada momento que sois esclavos, cuando, si esto fuese verdad, debiera procurar que lo ignoraseis. No sabe decir ni escribir sino que el príncipe está disgustado, que le ha sorprendido, que pondrá orden. El mando no es, en realidad, cosa difícil: es necesario que el príncipe anime y que las leyes sean las que amenacen (1).

CAPITULO XXVI

Que, en la monarquía, el príncipe debe ser accesible.

Se comprenderá mejor lo que quiero decir con un contraste. El zar Pedro I, dice el Sr. Berry (2), ha publicado un nuevo edicto prohibiendo que se le presente ningún memorial sin haber presentado antes dos á las autoridades. Sólo en caso de denegación de justicia puede acudirse á él; pero el que no tenga razón, será condenado á muerte. Desde entonces nadie presenta ningún memorial al zar.

(1) Nerva, dice Tácito, aumentó la facilidad del imperio.

(2) *Estado de la gran Rusia*, pág. 173, ed. de París, 1717.

CAPITULO XXVII

De las costumbres del monarca.

Las costumbres del príncipe contribuyen tanto á la libertad como las leyes: pueden, como éstas, hacer de los hombres bestias y bestias de los hombres. Si le gustan las almas libres, tendrá súbditos; si prefiere las bajas, tendrá esclavos. Si quiere conocer el arte magno de reinar, que atraiga á sí el honor y la virtud y busque el mérito personal. También puede alguna vez fijar los ojos en los talentos. Que no tema á esos rivales llamados hombres de mérito: es su igual desde el momento que los ama. Debe conquistar el corazón, no cautivar el entendimiento. Hágase popular. Debe enorgullecerle el cariño del menor de sus súbditos: todos son hombres. El pueblo pide tan pocos miramientos que es necesario concedérselos; la distancia infinita que hay entre el soberano y él le impide serle enojoso. Fácil al ruego, debe mostrarse firme contra las exigencias, sabiendo que su pueblo goza con sus repulsas y los cortesanos con sus gracias.

CAPITULO XXVIII

De las consideraciones que los príncipes deben á sus súbditos.

Los príncipes deben ser muy parcos en materia de chanzas. Cuando son éstas moderadas lisonjean, porque denotan cierta familiaridad; pero las burlas punzantes

les están menos permitidas que al último de sus súbditos, porque son ellos los únicos que hieren siempre mortalmente.

Más cuidado aún deben poner en no dirigir á ninguno de sus súbditos un insulto manifiesto: su misión es perdonar, castigar, nunca ultrajar.

Cuando insultan á sus súbditos, los tratan más cruelmente que el turco ó el moscovita á los suyos. Cuando los últimos insultan, humillan, pero no deshonoran, mientras en ellos el insulto envuelve á la vez humillación y deshonra.

Es tan ciega la preocupación en los asiáticos, que miran la afrenta hecha por el príncipe como efecto de su bondad paternal; tal es, en cambio, nuestra manera de pensar, que unimos al cruel sentimiento de la afrenta la desesperación de no poder lavarnos de ella jamás.

Nuestros príncipes deben de estar orgullosos de tener súbditos para quienes el honor es más caro que la vida y constituye un motivo de fidelidad, tanto como de valor.

No deben olvidarse las desgracias que ha atraído á los príncipes el insultar á sus súbditos, como, por ejemplo, las venganzas de Quereas, del eunuco Narsés, del conde D. Julián y de la duquesa de Motpensier, la cual, irritada con Enrique III porque había revelado algunas faltas secretas suyas, le ocasionó sinsabores durante toda su vida.

CAPITULO XXIX

De las leyes civiles capaces de dar alguna libertad en el gobierno despótico.

Aunque el gobierno despótico sea en todas partes el mismo por su naturaleza, sin embargo, circunstancias determinadas, una opinión religiosa, un prejuicio, ejemplos recibidos, cierto giro del pensamiento, de los usos, de las costumbres, pueden originar diferencias considerables.

Es conveniente que se hayan introducido en él ciertas ideas. Así, en China, el príncipe es mirado como padre del pueblo, y al comenzar el imperio de los árabes, los príncipes (1) eran los predicadores.

Bueno es también que haya algún libro religioso que sirva de regla, como el *Corán* entre los árabes, los libros de Zoroastro entre los persas, los *Vedas* entre los indios, los libros clásicos en China. El código religioso suple al civil y fija lo arbitrario.

No es malo que, en los casos dudosos, los jueces consulten á los ministros de la religión (2). Así, en Turquía, los cadíes consultan á los mollahs. Si el caso merece la muerte, puede convenir que el juez particular, si le hay, se aconseje del gobernador para que la autoridad civil y la eclesiástica estén aún templadas por la política.

(1) Los califas.

(2) *Historia de los tártaros*, parte 3.^a, pág. 277, en las notas.

CAPITULO XXX

Continuación de la misma materia.

El furor despótico ha establecido que la desgracia de los padres lleve consigo la de los hijos y mujeres. Harto desdichados son ya estos seres sin ser delincuentes. Por otra parte, debe el príncipe dejar entre el acusado y él personas que supliquen para aplacar su ira ó esclarecer su justicia.

Es muy buena la costumbre de los maldivios (1) de ir todos los días á hacer la corte al rey el señor que ha caído en desgracia: su presencia desarma la cólera del príncipe.

Hay Estados despóticos (2) donde se cree que hablar al príncipe en favor de un desgraciado es faltarle al respeto. Príncipes así parecen dirigir sus esfuerzos á privarse de la virtud de la clemencia.

Arcadio y Honorio, en la ley (3) de que tanto he hablado (4), declaran que no perdonarán á los que osen hablarles por los culpables (5). Esta ley era sumamente mala, pues es mala en el despotismo mismo.

(1) Véase Francisco Pirard.

(2) Como hoy en Persia, según refiere Mr. Chardin. Este uso es muy antiguo. « Pusieron á Cavades, dice Procopio, en el castillo del olvido. Hay una ley que prohíbe hablar de los que están allí encerrados, y hasta pronunciar sus nombres.»

(3) Quinta del cód. *ad leg. Jul. maj.*

(4) En el cap. VIII de este libro.

(5) Federico copió esta ley en las Constituciones de Nápoles, lib. I.

La costumbre de Persia, que permite salir del reino á quien quiera, es excelente; y aunque el uso contrario tenga su origen en el despotismo, donde se mira á los súbditos como esclavos (1) y á los que se expatrián como esclavos fugitivos, sin embargo, la práctica de Persia es muy conveniente para el despotismo, porque el temor de la fuga ó de la ausencia de los deudores contiene ó modera las persecuciones de los bajaes ó de los exactores.

(1) En las monarquías hay por lo común una ley que prohíbe á los que desempeñan cargos públicos el salir del reino sin permiso del Príncipe. Esta ley debe establecerse en las repúblicas; pero en las que tienen constituciones singulares, debe ser general la prohibición para que no importen las costumbres de los extranjeros (*).

(*) Por singulares que fuesen las instituciones de una república, nunca sería justo que privasen al individuo del ejercicio de un derecho natural, cual es el de trasladarse libremente á donde quiera. Además, dadas las relaciones que hoy existen entre los pueblos, el temor alegado por Montesquieu resultaría pueril.—
N. del T.

LIBRO XIII

De las relaciones que tienen con la libertad la exacción de los tributos y la cuantía de las rentas públicas.

CAPITULO I

De las rentas públicas.

Las rentas del Estado son la parte de sus bienes que da cada ciudadano para tener seguro el resto ó gozar de él agradablemente.

Para fijarlas, es preciso atender á las necesidades del Estado y á las de los ciudadanos. No se debe mermar lo que el pueblo ha menester para sus necesidades reales en beneficio de las necesidades imaginarias del Estado.

Son necesidades imaginarias las que crean las pasiones y debilidades de los gobernantes, el atractivo de un proyecto extraordinario, el frívolo deseo de vanagloria y cierta impotencia del entendimiento contra los caprichos. Á menudo, personas de ánimo inquieto, que estaban, bajo el príncipe, al frente de los negocios, pensaron que eran necesidades del Estado las de sus almas mezquinas.

No hay nada que la sabiduría y la prudencia deban regular con tanto cuidado como la porción que se quita y la que se deja á los súbditos.

No han de medirse las rentas públicas por lo que el pueblo puede, sino por lo que debe dar; y si se las mide por lo que puede dar, ha de ser al menos por lo que puede dar siempre.

CAPITULO II

Que es racionar mal el decir que lo grande de los tributos es cosa buena en sí misma.

Se ha visto en algunas monarquías que territorios reducidos exentos de tributos eran tan miserables como los circunvecinos agobiados con ellos. La razón principal consiste en que el pequeño Estado no puede tener industria, artes ni manufacturas, porque se lo estorba de mil modos el otro Estado en que está enclavado. El gran Estado que le rodea tiene industria, fábricas y artes y dicta reglamentos que le procuran todas las ventajas de ellas. El pequeño Estado es, pues, necesariamente pobre, por pocos impuestos que pague.

Se ha concluído, sin embargo, de la pobreza de estos Estados pequeños, que para que el pueblo sea industrioso es preciso que soporte cargas pesadas. Mejor hubiese sido inferir que debían dispensársele todas. Refúgianse en estos lugares todos los miserables de las cercanías para no hacer nada: desalentados por un trabajo abrumador cifran toda su dicha en la pereza.

El efecto de las riquezas en un país es despertar la ambición en los corazones: el de la pobreza es engen-

drar la desesperación. La primera se irrita con el trabajo; la segunda se consuela con la pereza.

La naturaleza es justa con los hombres y les recompensa de sus fatigas, haciéndolos laboriosos porque á mayor trabajo concede mayor premio. Pero si un poder arbitrario les arrebatara las recompensas que la naturaleza les otorga, conciben disgusto por el trabajo y consideran la inacción como el único bien.

CAPITULO III

De los tributos en los países donde parte del pueblo es siervo de la gleba.

La servidumbre de la gleba suele establecerse de resultas de alguna conquista. En este caso, el siervo cultivador debe ser el colono aparcerero del dueño. Sólo una sociedad de pérdidas y ganancias puede reconciliar á los destinados á trabajar con los destinados á gozar.

CAPITULO IV

De la república en igual caso.

Cuando una república reduce á una nación á cultivar las tierras para ella, no debe consentirse que el ciudadano aumente el tributo del esclavo. No era esto permitido en Lacedemonia, donde se pensaba que los ilotas (1) cultivarían mejor las tierras sabiendo que no

(1) Plutarco.

aumentaría su servidumbre y que los dueños serían mejores ciudadanos si no deseaban más que aquello que estaban acostumbrados á recibir.

CAPITULO V

De la monarquía en igual caso.

Cuando en una monarquía la nobleza obliga al pueblo conquistado á cultivar la tierra en provecho de ella, es también necesario que no pueda aumentarse el canon (1). Además, es bueno que el príncipe se contente con su patrimonio y el servicio militar. Pero si quiere percibir tributos en metálico de los siervos de su nobleza, será menester que el señor sea garante del tributo (2), que lo pague por sus siervos y lo cobre de ellos, y si no se observa esta regla el señor y los que recaudan las rentas del príncipe vejarán alternativamente al siervo, asediándole uno después de otro hasta que perezca de miseria ó huya á los bosques.

CAPITULO VI

Del Estado despótico en igual caso.

Lo que acabo de decir es aún más indispensable en el Estado despótico. El señor que puede ser despojado cualquier día de sus tierras y de sus siervos no se interesa tanto por su conservación.

(1) Esto es lo que movió á Carlomagno á dictar sus excelentes instituciones en este punto.

(2) Así se practica en Alemania.

Pedro I, deseando adoptar la práctica de Alemania y percibir los tributos en dinero, formó un reglamento muy sabio, que aún rige en Rusia. El señor cobra el impuesto á los colonos y lo paga al zar. Si el número de colonos disminuye, paga lo mismo; si aumenta, no paga más: está, pues, interesado en no vejar á sus colonos.

CAPITULO VII

De los tributos en los países donde no existe la servidumbre de la gleba.

Cuando en un Estado todos los particulares son ciudadanos y cada uno tiene por su dominio lo que el príncipe posee por su imperio, se pueden establecer tributos sobre las personas, sobre las tierras ó sobre las mercaderías, sobre dos de estas cosas ó sobre todas tres.

En el impuesto personal no habría justicia en el reparto si se siguiera exactamente la proporción de los bienes. Los ciudadanos estuvieron divididos en Atenas en cuatro clases (1). Los que sacaban de sus bienes quinientas medidas (2) de frutos líquidos ó secos, pagaban al público un talento; los que sacaban trescientas medidas, medio talento; los que tenían doscientas, diez minas ó la sexta parte de un talento; los de la cuarta clase no pagaban nada (3). Estas cuotas eran justas aunque no fuesen proporcionales á los bienes, porque lo

(1) Pollux, lib. VIII, cap. X, art. 130.

(2) Esta medida era el *medimno* para los frutos secos y el *metreto* para los líquidos; el primero equivalía á algo más de 51 litros, el segundo á cerca de 30.—*N. del T.*

(3) Esto es lo que hoy se llama *impuesto progresivo*, que es realmente el más justo.—*N. del T.*

eran á las necesidades. Juzgóse que cada uno tenía un necesario físico igual; que este necesario físico no debía ser gravado; que lo útil venía en seguida; y era menester gravarlo, pero menos que lo superfluo; que la magnitud de la cuota sobre lo superfluo era un obstáculo á su existencia.

Para la contribución de las tierras se hacen padrones donde se incluyen las diferentes clases de ellas. Pero es muy difícil apreciar bien estas diferencias y más aun hallar gentes que no tengan interés en confundirlas. Puede haber, por tanto, aquí dos géneros de injusticia: la injusticia del hombre y la de la cosa. Pero si la cuota no es excesiva en general, si se deja al pueblo un necesario abundante, éstas injusticias particulares nada significarán. Si, por el contrario, no se deja al pueblo sino lo indispensable para vivir, la menor desproporción tendrá grandísima importancia.

El mal no es considerable porque algunos ciudadanos no paguen bastante: su bienestar redundará en beneficio del público; pero si algunos particulares pagan demasiado, su ruina perjudicará al mismo. Si el Estado proporciona su fortuna á la de los ciudadanos, la holgura de éstos hará pronto que crezca la de él. Todo depende de la oportunidad. ¿Comenzará el Estado por empobrecer á los súbditos para enriquecerse ó esperará á que ellos, aumentando sus comodidades, lo enriquezcan? ¿Qué será más ventajoso para él? ¿Empezará siendo rico ó acabará por serlo?

Los derechos sobre las mercaderías son los que sienten menos los pueblos, porque no son objeto de exacción directa, pudiendo distribuirse con tal prudencia que los particulares ignoren casi que los pagan. Para ello es sumamente importante que abone el derecho el vendedor del producto: sabe éste muy bien que él no lo paga:

mientras el comprador, que es en realidad quien lo soporta, le confunde con el precio. Algunos autores han dicho que Nerón había quitado el derecho del vigésimo quinto sobre los esclavos que se vendían(1); sin embargo, lo único que hizo fué mandar que lo pagase el vendedor en lugar del comprador: con esto solo, su reglamento, que dejaba subsistente el impuesto, pareció suprimirlo.

Hay dos reinos en Europa donde se han establecido impuestos muy fuertes sobre las bebidas: en el uno, el fabricante de cerveza paga todo el derecho; en el otro, se exige indistintamente de los consumidores. En el primero, nadie siente el rigor del tributo; en el segundo, todos lo miran como oneroso; en aquél, el ciudadano sólo ve la libertad que tiene de no pagar, y en éste, la necesidad que le obliga á ello.

Además, para que el ciudadano pague, es preciso practicar continuas averiguaciones en su casa. Nada es tan contrario á la libertad, y los que establecen semejantes impuestos no pueden tener la satisfacción de haber encontrado en este punto el mejor modo de administrar.

CAPITULO VIII

De cómo se conserva la ilusión.

Para que el precio de la cosa y el derecho puedan confundirse en la mente del que paga, es menester que haya cierta relación entre la mercadería y el impuesto

(1) *Væctigal cuoque quintæ et vicesimæ venalium mancipiorum remissum species magis quam vi; quia cum venditor pendere jubetur, in partem pretii emptoribus accrescebat.* Tácito, *Anales*, libro XIII.

y que no se grave un género de poco valor con un derecho excesivo. Hay países en los cuales el derecho es diez y siete ó diez y ocho veces el valor del producto. En tal caso, el príncipe quita toda ilusión á los súbditos, quienes ven que los trata poco razonablemente, lo que les hace comprender hasta dónde llega su servidumbre.

Por otro lado, para que el príncipe cobre un derecho tan desproporcionado con el valor de la cosa, es necesario que venda él mismo la mercadería y que el pueblo no pueda ir á comprarla á otra parte, lo que está sujeto á mil inconvenientes.

Siendo en este caso muy lucrativo el fraude, la pena natural, la que aconseja la razón, que es confiscar el género, no basta para contenerlo, tanto más cuanto que de ordinario el precio del artículo es ínfimo. Es, pues, necesario recurrir á penas extravagantes, parecidas á las que se imponen por los mayores delitos. Desaparece toda idea de proporción en las penas. Hombres que no es posible considerar como malvados, se castigan cual si lo fuesen, cosa absolutamente contraria al espíritu del gobierno moderado.

Debe agregarse que cuantas más ocasiones se ofrecen al pueblo de defraudar al recaudador de rentas, tanto más se enriquece éste y se empobrece aquél. Para reprimir el fraude hay que conceder al recaudador medios de causar vejaciones extraordinarias, y todo está perdido.

CAPITULO IX

De una mala especie de impuestos.

Hablaremos de pasada del impuesto establecido en algunos países sobre las diversas cláusulas de los contratos civiles. Hallándose sujetas estas cosas á distinciones sutiles, hace falta tener, para defenderse del recaudador, conocimientos poco comunes. Favorecido por tal circunstancia, el recaudador, intérprete de los reglamentos del príncipe, ejerce un poder arbitrario sobre las fortunas. La experiencia ha demostrado que es preferible gravar con un impuesto el papel en que ha de extenderse el contrato.

CAPITULO X

Que la cuantía de los tributos depende de la naturaleza del gobierno.

Los tributos deben ser muy ligeros en los gobiernos despóticos. En otro caso, ¿quién querría tomarse el trabajo de cultivar las tierras? Además, ¿cómo pagar crecidos tributos en un gobierno donde no se obtiene ningún beneficio de lo que se da?

Dadas la autoridad extraordinaria del príncipe y la suma debilidad del pueblo, es preciso evitar toda causa de confusión en la materia. Los tributos deben ser tan fáciles de percibir y estar establecidos con tanta fijeza, que no puedan los recaudadores aumentarlos ni dismi-

nuirlos. Cierta porción de los frutos de la tierra, una cuota por cabeza, un impuesto de tanto por ciento sobre las mercaderías, son los únicos convenientes.

En los gobiernos despóticos es bueno que los mercaderes tengan una salvaguardia personal y que el uso los haga respetar: en otro caso, serán demasiado débiles en las disputas que puedan tener con los empleados del príncipe.

CAPITULO XI

De las penas fiscales.

Es cosa singular que las penas fiscales, contra lo que en general sucede, sean más severas en Europa que en Asia. En Europa se confiscan las mercaderías y á veces hasta las naves y los carruajes; en Asia no se hace lo uno ni lo otro. La razón estriba en que en Europa el mercader tiene sus jueces que puedan defenderle de la opresión, mientras que en Asia los jueces despóticos serían ellos mismos los opresores. ¿Qué haría el mercader contra un bajá que hubiese resuelto confiscar sus géneros?

La vejación llega á vencerse á sí misma y se ve obligada á cierta templanza. En Turquía no se exige más que un derecho de entrada, pagado el cual el país entero queda abierto á los mercaderes. Las declaraciones falsas no llevan consigo la confiscación ni el aumento de derecho. En China no se abren los fardos de los que no son mercaderes (1). En el Mogol no se castiga el fraude

(1) Du Halde, tomo II, pág. 57.

con la confiscación, sino con el duplo del derecho. Los príncipes tártaros (1) que habitan las ciudades en Asia no cobran casi nada de las mercaderías que van de tránsito. Si en el Japón el delito de fraude en el comercio se considera capital, es porque hay razones para prohibir toda comunicación con el extranjero y porque con el fraude se contraviene más bien á las leyes de seguridad del Estado que á las comerciales (2).

CAPITULO XII

Relación de la cuantía de los tributos con la libertad.

Regla general: es posible exigir tributos más crecidos en proporción de la libertad que disfrutan los súbditos, y hay que irlos moderando á medida que aumenta la servidumbre. Esto ha sido y será siempre así. Es regla sacada de la naturaleza, que no varía; se encuentra en todos los países: en Inglaterra, en Holanda y en todos los Estados donde la libertad va disminuyendo hasta Turquía. Suiza parece ser una excepción, porque en ella no se pagan tributos; pero conocida es la razón particular de este hecho, que confirma lo mismo que digo. En aquellas montañas estériles están los víveres tan caros y el país tan poblado, que un suizo paga á la na-

(1) *Historia de los tártaros*, tercera parte, pág. 292.

(2) Para tener comercio con los extranjeros, sin comunicarse con ellos, han escogido dos naciones: Holanda para el comercio de Europa, China para el del Asia. Tienen en una especie de cárcel á los factores y marineros, y les ponen toda clase de trabas.

turalaleza cuatro veces más que un turco paga al sultán.

Un pueblo dominador, tal como el ateniense ó el romano, puede eximirse de todo impuesto, porque reina sobre naciones esclavas. No paga en tal caso en proporción de su libertad porque en la relación de que se trata no es un pueblo, sino un monarca.

Pero la regla general subsiste siempre. Hay en los Estados moderados una compensación al peso de los tributos: es la libertad. Hay en los Estados despóticos (1) un equivalente de la libertad: es la cortedad de los tributos.

En ciertas monarquías de Europa vense provincias (2) que, por la naturaleza de su gobierno político, están en mejor situación que las demás. Insístese en creer que no pagan bastante, porque, por efecto de la bondad de su gobierno, podrían pagar más; y acude siempre á la mente la idea de quitarles el mismo gobierno que produce el bien que se comunica, que se difunde á lo lejos, y del cual valdría más gozar.

CAPITULO XIII

En cuáles gobiernos son susceptibles de aumento los tributos.

Pueden aumentarse los tributos en la mayor parte de las repúblicas, porque el ciudadano que cree pagarse á sí mismo, tiene voluntad de pagarlos, y, de ordinario,

(1) En Rusia son medianos los tributos, habiéndose aumentado al moderarse el despotismo. Véase la *Historia de los tártaros*, segunda parte.

(2) Los países de Estados.

medios suficientes por efecto de la naturaleza del gobierno.

En la monarquía se pueden aumentar los tributos, porque la moderación del gobierno suele proporcionar riquezas: tal aumento es una especie de recompensa otorgada al príncipe por el respeto que tiene á las leyes.

En el estado despótico no se pueden aumentar, porque no puede aumentarse la suma servidumbre.

CAPITULO XIV

Que la naturaleza de los tributos depende de la especialidad del gobierno.

El impuesto por cabeza es más propio de la servidumbre: el impuesto sobre las mercaderías, más propio de la libertad, porque se refiere menos directamente á la persona.

Es natural en el gobierno despótico que el príncipe no dé dinero á su milicia ni á las personas de su corte, sino que les reparta tierra y. por consiguiente, exija pocos tributos. Si el príncipe paga en metálico, entonces el impuesto más natural que puede cobrar es un tributo por cabeza. Debe ser éste muy módico, porque como no es posible establecer diversas clases muy diferentes á causa de los abusos que resultarían de ello, vistas la violencia y la injusticia del gobierno, necesariamente hay que tomar por regla la cuota que pueden pagar los más miserables.

El tributo natural del gobierno moderado es el impuesto sobre las mercaderías. Siendo éste pagado realmente por el comprador, aunque el mercader lo antici-

pe, es un préstamo que el último hace al comprador, de modo que se debe reputar al negociante deudor general del Estado y acreedor de todos los particulares. Anticipa al Estado el derecho que el comprador le pagará algún día, y ha pagado por el comprador el derecho de la mercadería. Se comprende, pues, que cuanto más moderado es el gobierno, cuanto más reina el espíritu de libertad, cuanto de mayor seguridad gozan las fortunas, tanto más fácil es al mercader anticipar al Estado y prestar al particular derechos considerables. En Inglaterra, el mercader presta realmente al Estado 50 ó 60 libras esterlinas por cada tonel de vino que recibe. ¿Qué mercader se atrevería á hacer cosa parecida en un país gobernado como Turquía? Y aunque se arriesgase á hacerlo, ¿cómo podría verificarlo con una fortuna sin estabilidad, incierta, ruinosa?

CAPITULO XV

Abuso de la libertad.

Estas grandes ventajas de la libertad han hecho que se abuse de ella misma. Porque el gobierno moderado ha producido admirables efectos, se ha abandonado esta moderación; porque se han percibido grandes tributos se han aumentado sin medida, y desconociendo la mano de la libertad, que hacía este regalo, se ha recurrido á la servidumbre, que todo lo niega.

La libertad ha originado el exceso de los tributos; pero el efecto de los tributos excesivos es originar la servidumbre, y el efecto de la servidumbre es originar la disminución de los tributos.

Los monarcas del Asia no publican casi ningún edicto

sino para eximir de contribuciones á alguna provincia de su imperio (1); las manifestaciones de su voluntad son beneficios. Pero, en Europa, los edictos de los principes nos afligen aun antes de conocerlos, porque hablan siempre de las necesidades del monarca y nunca de las nuestras.

De cierta indolencia incurable que los ministros de los países asiáticos deben al gobierno, y frecuentemente al clima, los pueblos obtienen la ventaja de no ser agobiados sin cesar con nuevas peticiones. Los gastos no aumentan allí porque no se idean nuevos proyectos y, si por casualidad se trazan, son proyectos cuyo fin se ve, no proyectos á seguir. Los que gobiernan el Estado no le atormentan, porque no se atormentan ellos mismos de continuo. Pero, en lo que toca á nosotros, es imposible que tengamos nunca regla en nuestra Hacienda, porque sabemos siempre que hemos de hacer algo y jamás lo que haremos.

No se llama ya entre nosotros gran ministro al que gasta con prudencia las rentas públicas, sino al que es hombre industrioso y encuentra lo que se llama expedientes.

CAPITULO XVI

De las conquistas de los mahometanos.

Fueron los tributos enormes (2) la causa de la extraña facilidad que encontraron los mahometanos en sus conquistas. Los pueblos, en lugar de la serie continua de

(1) Tal es la costumbre de los emperadores de China.

(2) Véase en la historia la magnitud, la extravagancia y aun la locura de ellos. Anastasio imaginó uno por respirar el aire: *ut quisque pro haustu aeris penderet.*

vejaciones inventadas por la avaricia sutil de los emperadores, se encontraron sujetos á un tributo sencillo, pagado fácilmente, recibido del mismo modo, y se juzgaron más felices obedeciendo á una nación bárbara que á un gobierno corrompido, que les hacía sufrir todos los inconvenientes de una libertad de que no gozaban, juntos con todos los horrores de una servidumbre real.

CAPITULO XVII

Del aumento de las tropas.

Una enfermedad nueva se ha difundido en Europa; se ha apoderado de nuestros príncipes y les hace mantener un número desproporcionado de tropas. Tiene sus agravaciones y es necesariamente contagiosa, porque luego que un Estado aumenta lo que llama su ejército, los demás se apresuran á imitarle, de modo que no se gana nada con ello sino la ruina común. Cada monarca tiene en pie tantos ejércitos como podría tener si sus pueblos estuviesen en peligro de ser exterminados, y llámase paz á ese estado (1) de esfuerzos de todos contra todos. Así Europa está tan arruinada que los particulares que se hallasen en situación igual á la de las tres potencias más opulentas de esta parte del mundo, carecerían de lo necesario para vivir. Somos pobres con las riquezas y el comercio de todo el universo, y muy pronto, á fuerza

(1) Verdad es que ese estado de esfuerzo es lo que mantiene principalmente el equilibrio, porque derrenga á las grandes potencias.

de tener soldados. no tendremos más que soldados y seremos como los tártaros (1).

Los príncipes de los grandes Estados, no contentos con reclutar tropas en los pequeños, procuran comprar alianzas por todas partes, lo cual casi siempre es perder el dinero.

La consecuencia de tal situación es el aumento perpetuo de los tributos; y lo que impedirá todos los remedios futuros es que no se cuenta ya con las rentas, sino que se hace la guerra con el capital. No es cosa inaudita que los Estados hipotequen sus rentas durante la paz misma y empleen, para arruinarse, procedimientos que llaman extraordinarios y que lo son tanto que el hijo de familia más derrochador apenas los concibe (2).

CAPITULO XVIII

De la condonación de los tributos.

La máxima de perdonar los tributos á las provincias que han padecido, seguida en los grandes imperios de Oriente, debería ser adoptada en los Estados monár-

(1) No se necesita para esto más que hacer valer la nueva invención de las milicias establecidas en casi toda Europa, y llevarlas al mismo exceso que las tropas de línea.

(2) El mal de que se lamentaba Montesquieu ha ido en aumento hasta revestir en nuestros días proporciones aterradoras. Los gastos de Guerra y Marina consumen gran parte de los presupuestos nacionales en casi todos los pueblos de Europa, y ya empiezan á entrar por el mismo camino los Estados Unidos de la América del Norte. Millones de hombres, en lo mejor de su edad, son arrebatados durante años á la agricultura y la industria, á las ciencias y las artes. El llamado sistema de *paz armada*, que prevalece hace tiempo, resulta tan ruinoso para los Estados como la guerra más desastrosa.—*N. del T.*

quicos. Hay algunos en que rige, pero contribuye á hacer más abrumadora la carga, porque como el príncipe no cobra más ni menos, todo el Estado viene á ser solidario. Para aliviar á un lugar que paga mal, se sobrecarga á otro que paga mejor, con lo que no se restaura el primero, pero se destruye el segundo. El pueblo lucha desesperado entre la necesidad de pagar, por miedo á los apremios, y el peligro de pagar, por temor de los recargos.

Todo Estado bien gobernado debe consignar como primer artículo de sus gastos una suma dedicada á casos fortuitos. Ocurre al público lo mismo que á los particulares, quienes se arruinan si gastan precisamente todas sus rentas.

Respecto de la solidaridad entre los habitantes del mismo lugar, se ha dicho (1) que era razonable, porque podía suponerse un complot fraudulento por parte de ellos; pero ¿de dónde se ha sacado que, fundándose en suposiciones, debe establecerse una cosa injusta en sí misma y ruinosa para el Estado?

CAPITULO XIX

De si es más conveniente al príncipe y al pueblo arrendar ó administrar los tributos.

El sistema de administración es el que emplea un buen padre de familia que recauda por sí mismo sus rentas con economía y orden.

Con él, el príncipe es árbitro de apresurar ó de retar-

(1) Véase el *Tratado de las rentas públicas de los romanos*, capítulo II, impreso en París, en casa de Briasson, 1740.

dar el cobro de los tributos, según sus necesidades y las de sus pueblos. Con él, ahorra al Estado los provechos inmensos de los arrendadores, que lo empobrecen de mil maneras. Con él, ahorra al pueblo el espectáculo de las fortunas repentinas, que le aflige. Con él, el dinero que se recauda pasa por pocas manos, va directamente al príncipe y, por consecuencia, vuelve más pronto al pueblo. Con él, el príncipe ahorra al pueblo multitud de leyes perjudiciales que le exige de continuo la avaricia importuna de los arrendadores, alegando ventajas presentes en reglamentos funestos para lo porvenir.

Como el que tiene el dinero es el amo del que no lo tiene, el arrendador ejerce su poder despótico sobre el mismo príncipe: no es legislador, pero obliga al soberano á dar leyes.

Reconozco que es á veces útil arrendar al principio un impuesto recién creado. Su interés sugiere á los arrendadores cierto arte y ciertas invenciones, indispensables para evitar los fraudes, que no se alcanzan á los administradores; pero una vez planteado el sistema de recaudación por el arrendador, puede confiarse con éxito á la administración. En Inglaterra, la administración de la *accisa* y de la renta de correos, tal cual hoy existe, se ha tomado de los arrendadores.

En las repúblicas, las rentas son generalmente administradas por el Estado. La práctica contraria fué un gran defecto del gobierno de Roma (1). En los Estados

(1) Según Dion refiere, César se vió obligado á suprimir los publicanos en la provincia de Asia y á poner allí otra especie de administración; y Tácito nos dice que Macedonia y la Acaya, provincias que Augusto había dejado al pueblo romano y que, por consiguiente, estaban gobernadas con arreglo al antiguo plan, consiguieron ser incluídas entre las que el emperador gobernaba por medio de sus empleados.

despóticos, donde rige el método de administración, los pueblos son mucho más dichosos, como lo atestiguan Persia y China (1). Los más desgraciados son aquellos en que el príncipe arrienda los puertos de mar y las ciudades de comercio. La historia de las monarquías está llena de los males causados por los arrendadores.

Indignado Nerón de las vejaciones de los publicanos, formó el proyecto, imposible y magnánimo, de abolir todos los impuestos. No se le ocurrió la idea de la administración, sino que dió (2) cuatro decretos disponiendo: que se publicasen las leyes dictadas contra los publicanos, tenidas secretas (3) hasta entonces; que los publicanos no pudiesen reclamar á ninguna persona lo que no le hubiesen pedido dentro del año; que hubiese un pretor para conocer de sus pretensiones sin formalidades; que los mercaderes no pagasen nada por sus naves. He aquí los buenos días de aquel emperador.

CAPITULO XX

De los arrendadores públicos.

Todo está perdido cuando la profesión lucrativa de los arrendadores llega por sus riquezas á ser una profesión honrosa. Esto puede ser bueno en los Estados despóti-

(1) Véase Chardin, *Viaje á Persia*, tomo VI.

(2) Tácito, *Annales*, lib. XIII.

(3) Crevier observa que Montesquieu no interpreta exactamente lo dispuesto en este punto por Nerón, el cual dice: *ut leges cujusque publici occultæ ad id tempus proscriberentur*, con lo que quiere significar que se pongan al público las condiciones concedidas por el Estado en sus arriendos á los asentistas, para cada clase de impuestos.— *N. del T.*

cos, donde, á menudo, tal empleo forma parte de las funciones de los mismos gobernadores. No es conveniente en la república, hasta el punto de que una cosa parecida destruyó la república romana; y no es mejor en la monarquía, no pudiendo darse nada más contrario al espíritu de este gobierno. Se apodera cierto disgusto de las demás profesiones: el honor pierde toda su consideración: no gustan los medios lentos y naturales de distinguirse, y el gobierno es herido en su principio.

Vió la gente formarse en otros tiempos fortunas escandalosas: fué una de las calamidades que trajo la guerra de los cincuenta años; pero entonces tales riquezas tuviéronse por ridículas y hoy las admiramos.

Cada profesión tiene su lote. El de los que recaudan los tributos consiste en las riquezas, y las recompensas de estas riquezas son las riquezas mismas. La gloria y el honor son para aquella nobleza que no conoce, que no ve, que no siente más bien verdadero que el honor y la gloria. El respeto y la consideración son para aquellos ministros y aquellos magistrados que no hallando sino el trabajo después del trabajo, velan noche y día por la felicidad del imperio.

LIBRO XIV

De las leyes con relación á la naturaleza del clima.

CAPÍTULO I

Idea general.

Si es cierto que el carácter del alma y las pasiones del corazón son muy diferentes en los diversos climas, las leyes deben estar en relación con la diferencia de estas pasiones y de estos caracteres.

CAPITULO II

Que los hombres son muy diferentes en los diversos climas.

El aire frío (1) contrae las extremidades de las fibras exteriores de nuestro cuerpo: esto aumenta su elasticidad y favorece la vuelta de la sangre desde las extre-

(1) Esto se nota á la simple vista: con el frío parece uno más flaco.

midades hacia el corazón. También disminuye la longitud de esas mismas fibras (1), con lo que redobla su fuerza. El aire caliente, por el contrario, afloja las extremidades de las fibras y las alarga, disminuyendo, por consiguiente, su fuerza y su elasticidad.

Se tiene, pues, más vigor en los climas fríos. La acción del corazón y la reacción de las extremidades de las fibras se verifican mejor, los líquidos están más en equilibrio, la sangre es impulsada con más velocidad hacia el corazón y, recíprocamente, el corazón desarrolla más potencia. Esta mayor fuerza debe producir grandes efectos: por ejemplo, más confianza en uno mismo, es decir, más valor; más conocimiento de la propia superioridad, esto es, menor deseo de venganza; más firme opinión de la seguridad personal, ó sea, más franqueza, menos sospechas, menos doblez y menos astucias. En suma, la diversidad de climas debe formar caracteres muy diferentes. Si ponéis á un hombre en un lugar caliente y cerrado, experimentará, por las razones que acabo de exponer, un desfallecimiento muy grande. Id á proponerle en tales circunstancias cualquier acción atrevida, y creo que le hallaréis muy poco dispuesto á acometerla; la debilidad actual introducirá cierto desaliento en su alma; tendrá miedo de todo por sentir que no puede nada. Los pueblos de los países cálidos son tímidos como los viejos; los de los países fríos, valerosos como los jóvenes. Si nos fijamos en las últimas guerras (2), en las cuales, por tenerlas más á la vista, podemos descubrir mejor ciertos efectos ligeros, imperceptibles de lejos, observaremos que los pueblos del Norte trasladados á los países del Mediodía (3), no

(1) Es sabido que también contrae el hierro.

(2) Las de la sucesión de España.

(3) En España, por ejemplo.

han realizado tan bellas acciones como sus compatriotas, quienes, peleando en su propio clima, estaban en posesión de todo su valor.

La fuerza de las fibras de los pueblos del Norte hace que se saquen de los alimentos los jugos más groseros. Resultan de aquí dos cosas: una, que las partes del quilo ó de la linfa son más propias, á causa de su mayor superficie, para colocarse sobre las fibras y nutrirlas; otra, que son menos á propósito, por su grueso, para comunicar cierta sutileza al jugo nervioso. Las gentes de estos pueblos tendrán, por tanto, mucha corpulencia y poca vivaciudad.

Los nervios terminan por todos lados en el tejido de nuestra piel, formando cada uno un haz. De ordinario, no se conmueve todo el nervio, sino una parte infinitamente pequeña de él. En los países cálidos, donde lo elevado de la temperatura relaja el tejido de la piel, las puntas de los nervios están desplegadas y expuestas á la acción más insignificante de los más débiles objetos. En los países fríos, el tejido de la piel está encogido, comprimidas las mamilas, y las borlillas, en cierto modo, paralizadas; la sensación no pasa al cerebro sino cuando es muy fuerte y de todo el nervio junto. Pero la imaginación, el gusto, la sensibilidad, la vivacidad, dependen de un número infinito de pequeñas sensaciones.

He observado el tejido exterior de una lengua de carnero en el punto donde á primera vista aparece cubierta de mamilas. Con un microscopio vi sobre éstas unos pelitos ó una especie de pelusilla; entre las mamilas había unas pirámides que formaban por la punta como unos pincelillos. Existen poderosos motivos para creer que estas pirámides son el principal órgano del gusto.

Haciendo helar la mitad de la lengua hallé, á simple vista, considerablemente disminuídas las mamilas; hasta

se habían hundido en su estuche algunas filas de ellas. Examiné el tejido con el microscopio y ya no vi pirámides. Á medida que la lengua se deshela, se veían reaparecer, á simple vista, las mamilas y, con el microscopio, las borlillas.

Esta observación confirma lo que queda dicho, esto es, que en los países fríos las borlillas nerviosas están menos desplegadas, encerrándose en sus estuches, que las defienden de la acción de los objetos exteriores. Las sensaciones son, pues, menos vivas.

En los países fríos habrá poca sensibilidad para los placeres; en los templados será mayor, y en los cálidos extremada. Así como los climas se distinguen por los grados de latitud, podrían diferenciarse, digámoslo así, por los grados de sensibilidad. He ido á la ópera en Inglaterra y en Italia: en ambas naciones he visto representadas las mismas piezas por los mismos actores, y observado que la misma música produce en ellas efectos muy distintos: mantiénese la una tan tranquila y excítase tanto la otra, que parece cosa inconcebible.

Ocurre lo propio con el dolor que resulta del desgarramiento de alguna fibra de nuestro cuerpo. El autor de la naturaleza ha dispuesto que el dolor sea más fuerte á medida que el desarreglo es mayor: ahora bien, es evidente que los grandes cuerpos y las fibras groseras de los pueblos del Norte son menos susceptibles de desordenarse que las fibras delicadas de los pueblos de los países cálidos: el alma es en ellos menos sensible al dolor. Es preciso desollar á un moscovita para hacerle sentir.

Por efecto de la delicadeza de los órganos, propia de los países cálidos, conmueve extraordinariamente al alma cuanto tiene relación con la unión de los dos sexos: todo allí conduce á este objeto.

En los países del Norte, apenas lo físico del amor es bastante fuerte para dejarse sentir; en los templados, el amor, acompañado de mil accesorios, se hace agradable por mil cosas que, al principio, parecen ser el amor y que, sin embargo, no lo son aún: en los más cálidos se ama el amor por el amor mismo, que es la causa única de la felicidad, que es la vida.

En los países del Mediodía, una máquina delicada, débil, pero sensible, se entrega á un amor que nace y se calma sin cesar en un serrallo; ó bien, á un amor que, permitiendo á las mujeres más independencia, está expuesto á mil contratiempos. En los países del Norte, una máquina sana y bien constituida, pero pesada, encuentra sus placeres en todo lo que puede imprimir movimiento á los ánimos, la caza, los viajes, la guerra, el vino. Hay en los climas del Norte pueblos con pocos vicios, bastantes virtudes, mucha sinceridad y franqueza. Aproximaos á los países del Mediodía; creeréis alejaros de la moral misma: las pasiones más vivas multiplicarán los delitos, y cada uno procurará adquirir sobre los demás todas las ventajas que favorezcan aquéllas. En los países templados veréis que los pueblos son inconstantes en sus usos, en sus vicios y hasta en sus virtudes, porque el clima no tiene condiciones bastante determinadas para fijarlos.

El calor del clima puede ser tan excesivo, que el cuerpo carezca absolutamente de fuerza. En tal caso, el abatimiento se comunicará al mismo ánimo, y no habrá curiosidad, ni empresas nobles, ni sentimientos generosos; las inclinaciones serán todas pasivas, la pereza constituirá la felicidad, se resistirá más fácilmente la mayor parte de los castigos que la acción del alma, y la servidumbre será menos insoportable que la fuerza de espíritu necesaria para manejarse por sí mismo.

CAPITULO III

Contradicción en los caracteres de ciertos pueblos del Mediodía.

Los indios (1) carecen naturalmente de valor, y hasta los hijos (2) de los europeos nacidos allí pierden el propio de su clima. Pero ¿cómo conciliar esto con sus atroces acciones, sus costumbres, sus bárbaras penitencias? Los hombres se someten á torturas increíbles, las mujeres se queman por su voluntad: he aquí harta fuerza para tanta debilidad.

La naturaleza, que ha dado á estos pueblos cierta debilidad que los hace tímidos, los ha dotado de imaginación tan viva, que todo les causa suma impresión. La misma delicadeza de órganos que les hace temer la muerte, sirve para hacerles temer otras mil cosas más que la muerte. La misma sensibilidad les lleva á huir de todos los peligros y los impele á arrostrarlos.

Así como la buena educación es más necesaria á los niños que á aquellos cuyo espíritu ha alcanzado su madurez, de igual modo los pueblos de estos climas tienen más necesidad de un legislador sabio que los pueblos del nuestro. Cuanto más fácil y más fuertemente se es impresionado, tanto más importa serlo de modo conveniente, no supeditarse á preocupaciones y guiarse por la razón.

(1) «Cien soldados de Europa, dice Tavernier, batirían sin gran trabajo á 1.000 soldados indios.»

(2) Los mismos persas que se establecen en la India, adquieren á la tercera generación la pereza y flojedad de los indios. (Véase Bernier, *Sobre el Mogol*, tomo I, pág. 282.)

En tiempo de los romanos, vivían los pueblos del Norte sin educación, sin artes, casi sin leyes; y sin embargo, sólo por el buen sentido inherente á las fibras gruesas de estos pueblos, se mantuvieron con admirable sabiduría contra el poder romano hasta el momento en que abandonaron sus selvas para destruirlo.

CAPITULO IV

Causa de la inmutabilidad de la religión, de las costumbres, de los usos, de las leyes en los países de Oriente.

Si á esta debilidad de los órganos, causa de que los pueblos de Oriente reciban las más fuertes impresiones, se agrega cierta pereza espiritual, ligada naturalmente con la del cuerpo, que haga que el alma no sea capaz de ninguna acción, de ningún esfuerzo, de ninguna iniciativa, se comprenderá que, una vez recibidas determinadas impresiones, no pueda el alma mudarlas. Ésta es la razón de que las leyes, las costumbres (1) y los usos, aun los que parecen más indiferentes, como la manera de vestirse, sean hoy en aquellos países los mismos de hace mil años.

(1) Por un fragmento de Nicolás de Damasco, recogido por Constantino Porfirógénito, se ve que la costumbre de mandar estrangular al gobernador que desagradaba era antigua en Oriente: remontábase al tiempo de los medos.

CAPITULO V

Que los malos legisladores son los que han favorecido los vicios propios del clima y los buenos los que se han opuesto á ellos.

Los indios creen que el reposo y la nada son el fundamento de todas las cosas y el fin á donde van á parar. Miran, pues, la inacción completa como el estado más perfecto y el objeto de sus deseos. Dan al Ser soberano el sobrenombre de inmóvil (1). Los siameses creen que la felicidad (2) suprema consiste en no verse obligado á animar una máquina y hacer obrar á un cuerpo.

En aquellos países donde el excesivo calor enerva y aniquila es tan deliciosa la quietud y tan penoso el movimiento, que este sistema de metafísica parece natural; y Foe (3), legislador de los indios, tomó por guía sus impulsos naturales al reducir á los hombres á un estado completamente pasivo; pero su doctrina, nacida de la pereza del clima y favoreciéndola, á su vez, ha causado mil males.

Más sensatos fueron los legisladores chinos, quienes considerando á los hombres no en el estado de quietud en que se hallarán algún día, sino en el de actividad

(1) Panamanak. Véase Kircher.

(2) La Loubere, *Relación de Siam*, pág. 446.

(3) Foe quiere reducir el corazón al puro vacío. «Tenemos ojos y oídos, pero la perfección es no ver ni oír: tenemos boca, manos, etc.; la perfección consiste en que estos miembros estén en la inacción.» Se ha sacado esto del diálogo de un filósofo chino, que trae el P. Du Hualde, tomo III.

propia para poder cumplir los deberes de la vida, dieron carácter eminentemente práctico á su religión, su filosofía y sus leyes. Cuanto más impulsan al reposo á los hombres las causas físicas, tanto más deben alejarles de él las morales (1).

CAPITULO VI

Del cultivo de las tierras en los climas cálidos.

El cultivo de las tierras es el trabajo más grande de los hombres. Cuanto más incline el clima á huir de él, tanto mayor apoyo debe tener en la religión y en las leyes. Así, las leyes de la India, que dan las tierras al príncipe y quitan á los particulares el sentimiento de la propiedad, aumentan los malos efectos del clima, es decir, la natural pereza.

(1) «En realidad, Montesquieu, dice Sumner Maine (*El antiguo Derecho*, cap. VI), parece haber considerado la naturaleza humana como una cosa completamente plástica, que reproduce de un modo pasivo las impresiones y sigue los impulsos recibidos del exterior. Éste es, sin duda, un error que vicia su sistema como sistema. No aprecia en su justo valor la estabilidad de la naturaleza humana. No aprecia lo bastante ó descuida las cualidades hereditarias de la raza que cada generación recibe de la precedente y trasmite á la que sigue. Ciertamente es que no es posible darse cuenta exacta de los fenómenos sociales, y, por tanto, de las leyes, si se prescinde de las influencias señaladas en el *ESPÍRITU DE LAS LEYES*, pero Montesquieu parece haber exagerado su número y su fuerza.»—*N. del T.*

CAPITULO VII

Del monacato.

El monacato produce en tales climas los mismos perniciosos efectos, habiendo nacido en los países cálidos de Oriente, donde se propende menos á la acción que á la especulación.

En Asia parece que el número de derviches ó monjes aumenta con el ardor del clima; la India, donde el calor es excesivo, está llena de ellos; se observa en Europa la misma diferencia,

Para vencer la pereza del clima sería preciso que las leyes procurasen quitar todos los medios de vivir sin trabajar; pero en el Mediodía de Europa hacen todo lo contrario, pues dan á los que quieren estar viciosos destinos propios para la vida contemplativa, á los cuales van anejas grandes riquezas. Estos hombres, viviendo en medio de una abundancia que les es gravosa, se complacen en dar lo que les sobra al pueblo bajo, el cual, si ha perdido la propiedad de los bienes, se indemniza con la ociosidad que disfruta y llega á amar su propia miseria.

CAPÍTULO VIII

Buen uso existente en China.

Las relaciones (1) concernientes á China nos hablan de la ceremonia de remover el suelo, que el emperador ejecuta todos los años. Con este acto público y so-

(1) El P. Du Halde, *Historia de China*, t. II, pág. 27.

lemne (1) se quiere excitar á los pueblos á la labranza.

Además infórmase el emperador todos los años (2) del labrador que se ha distinguido más en su profesión, y le nombra mandarín de octava clase.

Entre los antiguos persas (3), abandonaban los reyes su fausto el día octavo del mes denominado *chorrem-ruz*, y comían con los labradores. Estas instituciones son excelentes para fomentar la agricultura.

CAPÍTULO IX

Medios de alentar la industria.

Probaré en el libro XIX que las naciones indolentes son, por regla general, orgullosas. Podría combatirse la causa con el efecto y emplear el orgullo para destruir la pereza. En el Mediodía de Europa, donde los pueblos ponen tan alto el pundonor, sería bueno otorgar premios á los labradores que mejor cultivaran sus campos y á los artesanos que realizasen más adelantos en su industria. Esta práctica dará muy buenos resultados en cualquier país. En nuestros días ha servido en Irlanda para establecer una de las fábricas más importantes de lienzos que hay en Europa.

(1) Muchos reyes indios hacen lo mismo. (*Relación del reino de Siam*, por La Loubere, pág. 69.)

(2) Venty, tercer emperador de la tercera dinastía, cultivó la tierra con sus propias manos é hizo trabajar en la seda, en su palacio, á la emperatriz y sus damas. (*Historia de China*.)

(3) Hyde, *Historia de Persia*.

CAPÍTULO X

De las leyes que tienen relación con la sobriedad de los pueblos.

En los países cálidos, la parte acuosa de la sangre se disipa mucho con la transpiración (1); es, pues, menester sustituirla con un líquido semejante. El agua es excelente para esto: las bebidas fuertes coagularían los glóbulos de la sangre (2) que quedan después de la disipación de la parte acuosa.

En los países fríos, la parte acuosa de la sangre se exhala poco por la transpiración: en ellos se puede hacer uso de licores espirituosos sin que la sangre se coagule. Como abundan los humores, las bebidas fuertes, que dan movimiento á la sangre, pueden ser convenientes.

La ley de Mahoma, que prohíbe beber vino, es, por tanto, una ley propia del clima de la Arabia: aun antes de Mahoma, el agua era la bebida corriente de los árabes. La ley (3) que prohibía á los cartagineses beber vino era otra ley del clima: en efecto, el clima de los dos países es el mismo con corta diferencia.

(1) Yendo de Lahor á Cachemira, escribía Mr. Bernier: «Mi cuerpo es como una criba: apenas he tragado una pinta de agua, la veo salir como un rocío por todos mis miembros, hasta por la punta de los dedos: bebo diez pintas al día y no me hacen daño. (*Viaje de Bernier.*)

(2) Hay en la sangre glóbulos rojos, partes fibrosas, glóbulos blancos y agua, en la que nada todo ello.

(3) Platón, lib. II *De las leyes*; Aristóteles, *Del cuidado de los negocios domésticos*; Eusebio, *Prepar. evan.*, lib. XII, cap. XVII.

No sería buena semejante ley en los países fríos, donde el clima parece obligar á una especie de embriaguez nacional, muy distinta de la de la persona. La embriaguez existe en toda la tierra, siendo proporcional al frío y á la humedad del clima. Pásese del Ecuador á nuestro polo y se verá cómo aumenta la embriaguez con los grados de latitud. Váyase del Ecuador al polo opuesto y se verá aumentar hacia el Mediodía (1) como antes hacia el Norte.

Es natural que allí donde el vino es contrario al clima y, por tanto, á la salud, el exceso en la bebida se castigue con más severidad que en los otros países en que la embriaguez es poco perjudicial á la persona, no lo es mucho á la sociedad y no vuelve á los hombres furiosos, sino solamente estúpidos. Así, las leyes que castigan á los borrachos (2), tanto por la falta que cometen como por la embriaguez, sólo son aplicables á la embriaguez de la persona y no á la de la nación. Un alemán bebe por hábito; un español, por gusto.

En los países cálidos, la relajación de las fibras produce una gran transpiración de líquidos; pero las partes sólidas se disipan menos. Las fibras que ejercen una acción muy débil y están dotadas de poca elasticidad, se gastan poco: se necesita poco jugo nutritivo para repararlas y, por consiguiente, se come muy poco.

Las distintas necesidades en los diferentes climas han formado las diversas maneras de vivir, y estas diversas maneras de vivir han originado las distintas clases

(1) Esto se ve en los hotentotes y los pueblos de la punta de Chile que está más hacia el Sud.

(2) Como hizo Pitaco, según Aristóteles, *Política*, libro II, capítulo III. Vivía en un pueblo donde la embriaguez no era vicio nacional.

de leyes. En la nación donde los hombres se comunican mucho, serán necesarias ciertas leyes: convendrán otras á un pueblo que no tenga esta costumbre.

CAPITULO XI

De las leyes que tienen relación con las enfermedades del clima.

Herodoto (1) refiere que las leyes de los judíos acerca de la lepra se tomaron de la práctica seguida en Egipto. En efecto, las mismas enfermedades pedían los mismos remedios. Entre los griegos y los primeros romanos no hubo leyes parecidas por no existir tampoco la expresada enfermedad. El clima de Egipto y de la Palestina las hizo necesarias; y la facilidad con que ese mal se propaga nos da á comprender la sabiduría y la previsión de ellas.

Nosotros mismos hemos experimentado sus efectos: los cruzados nos trajeron la lepra; pero los sabios reglamentos que se formaron, impidieron que cudiese en la masa del pueblo.

Se ve por la ley de los lombardos (2) que esta enfermedad se hallaba esparcida en Italia antes de las Cruzadas y había llamado la atención de los legisladores. Rotaris ordenó que se arrojase al leproso de su casa y se le pusiese en un lugar apartado, no permitiéndosele disponer de sus bienes, porque desde el momento en que salía de su domicilio, se le reputaba muerto. Para

(1) Libro II.

(2) Libro II, tít. I, pár. 3, y tít. XVIII, pár. I.

impedir toda comunicación con los leprosos, se les declaraba incapaces de derechos civiles.

Pienso que tal plaga vino á Italia de resultas de las conquistas de los emperadores griegos, en cuyos ejércitos habría quizás milicias de Palestina ó de Egipto. Como quiera que fuese, los progresos del mal se continuaron hasta la época de las Cruzadas.

Dícese que los soldados de Pompeyo, al volver de Siria, trajeron una enfermedad muy parecida á la lepra. No ha llegado hasta nosotros ningún reglamento que por entonces se hiciera; pero es lo probable que se formara alguno, pues el mal quedó en suspenso hasta el tiempo de los lombardos.

Hace dos siglos que una enfermedad, desconocida de nuestros padres, pasó del Nuevo Mundo al antiguo, y vino á atacar á la naturaleza humana en la fuente misma de la vida y de los placeres. La mayor parte de las principales familias del Mediodía de Europa perecieron víctimas de un mal que, en fuerza de ser común, no era ya afrentoso y sí sólo funesto. La sed de oro perpetuó esta enfermedad: la gente iba de continuo á América y traía nuevos fermentos.

Por razones piadosas se quiso dejar este mal por castigo al delito; pero la calamidad se había introducido en el seno del matrimonio é inficionado la misma infancia.

Como incumbe á la sabiduría de los legisladores velar por la salud de los ciudadanos, habría sido lo más prudente detener el contagio por medio de leyes semejantes á las mosaicas.

La peste es un mal cuyos estragos son todavía más pronto y más rápidos. Tiene su asiento principal en Egipto, de donde se propaga á todo el mundo. En la mayor parte de los Estados de Europa existen muy bue-

nos reglamentos para no dejarla entrar y en nuestros días se ha imaginado un medio excelente de cortarle el paso, el cual medio consiste en aislar con una línea de tropas el país infectado, para impedir toda comunicación.

Los turcos (1), que no tienen en este punto ninguna policía, ven que los cristianos escapan al peligro en la misma ciudad donde ellos perecen: compran los vestidos de los apestados, se los ponen y no reparan en nada. La creencia en un destino inflexible que todo lo rige convierte al magistrado en tranquilo espectador; piensa que Dios lo hace todo y que á él nada le toca hacer.

CAPÍTULO XII

De las leyes contra los que se suicidan (2).

No vemos en las historias que los romanos se diesen la muerte sin motivo; pero los ingleses se matan sin que pueda imaginarse la causa; se suicidan aun en medio de la felicidad. Esta acción era entre los romanos efecto de la educación, dependiendo de su manera de pensar y de sus costumbres; entre los ingleses es efecto de una enfermedad (3), derivada del estado físico de la máquina é independiente de toda otra causa.

(1) Ricaut, *Del imperio otomano*, pág. 284.

(2) El suicidio es contrario á la ley natural y á la religión revelada.

(3) Bien pudiera estar complicada con el escorbuto, que, sobre todo, en algunos países, hace al hombre extravagante é insoportable á sí propio. (*Viaje de Francisco Pirard*, parte II, capítulo XXI.)

Hay motivos para creer que esto proviene de falta de filtración del jugo nervioso: la máquina, cuyas fuerzas motrices se paralizan á cada instante, se cansa de sí misma. El alma no experimenta dolor, sino cierta dificultad de la existencia. El dolor es un mal local que engendra en nosotros el deseo de hacerlo cesar; el peso de la vida es un mal que no tiene asiento fijo y nos mueve á desear el fin de esa misma vida.

Es claro que las leyes civiles de algunos países han tenido razones para castigar con la infamia el homicidio de sí mismo; pero en Inglaterra no es posible castigarlo, sino como se castigan los efectos de la demencia.

CAPITULO XIII

Efectos que resultan del clima de Inglaterra.

En una nación donde una enfermedad del clima se comunica de tal modo al alma que puede producir el disgusto de todas las cosas, sin exceptuar la vida, es evidente que el gobierno que más conviene á gentes á quienes todo es insoportable será aquel en que no pueden achacar á uno solo el ser la causa de sus disgustos, y en el cual, gobernando las leyes más bien que los hombres, se necesite trastornarlas para mudar el Estado.

Si tal nación hubiese recibido del clima cierto carácter impaciente que no le permitiera sufrir largo tiempo las mismas cosas, se ve bien que el gobierno de que acabamos de hablar sería aún el mejor para ella.

Este carácter impaciente no es grande de por sí, pero puede llegar á serlo si va unido al valor.

Difiere de la ligereza, que consiste en acometer empresas sin motivo y en abandonarlas del mismo modo. Se aproxima más á la obstinación, porque proviene de un sentimiento tan vivo de los males, que no se debilita ni aun con el hábito de padecerlos.

Este carácter, en una nación libre, es muy á propósito para desconcertar los proyectos de la tiranía (1), que es siempre lenta y menguada en sus comienzos, como es pronta y viva en su fin; que no muestra al principio sino una mano para socorrer y oprime en seguida con multitud de brazos.

La servidumbre empieza siempre por el sueño; pero un pueblo que no descansa en ninguna posición, que se está tocando sin cesar, y que en todas partes siente dolor, no puede dormirse.

La política es una lima sorda, que gasta y llega lentamente á su fin. Ahora bien, hombres como aquellos de que acabamos de hablar no podrían sufrir las lentitudes, los detalles, la serenidad propia de las negociaciones: sacarían de ellas menos partido que cualesquiera otros, y perderían con los tratados lo que hubiesen ganado con las armas.

CAPITULO XIV

Otros efectos del clima.

Nuestros padres, los antiguos germanos, vivían bajo un clima en que las pasiones eran muy tranquilas. Sus leyes no hallaban en las cosas sino lo que veían, no

(1) Expreso con esta palabra el designio de trastornar el poder establecido, sobre todo, la democracia. Es la significación que le daban griegos y romanos.

maginando nada más; y como juzgaban de los ultrajes inferidos á los hombres por el grandor de las heridas, no ponían mayor refinamiento en las ofensas hechas á las mujeres. En este punto es muy curiosa la ley de los alemanes (1). El que descubre la cabeza á una mujer, paga la multa de seis sueldos; lo mismo si le descubre la pierna hasta la rodilla; el doble si pasa de la rodilla. Parece que la ley medía la gravedad de los ultrajes hechos á la persona de la mujer como se mide una figura geométrica: no castigaba el delito de la imaginación, sino el de los ojos. Luego, sin embargo, que un pueblo germánico trasladóse á España, el clima impuso leyes muy distintas. La ley de los visigodos prohibió á los médicos sangrar á una mujer ingenua, como no fuese en presencia de su padre ó de su madre, de su hermano, de su hijo ó de su tío. La imaginación de los pueblos se encendió y la de los legisladores inflamóse igualmente: la ley sospechó de todo en un pueblo que de todo podía sospechar.

Estas leyes dedicaron suma atención á los dos sexos. Pero parece que en los castigos que impusieron pensaron más en lisonjear la venganza particular que en ejercer la pública. Así, en la mayor parte de los casos reducían á los dos culpables á la servidumbre de los parientes ó del marido ofendido. La mujer ingenua (2) que se entregaba á un hombre casado era puesta en poder de la esposa agraviada, la cual disponía de ella á

(1) Capítulo LXIII, párrafos 1.º y 2.º

(2) Ley de los visigodos, lib. III, tít. IV, pár. 9 (*).

(*) Es la novena de los citados título y libro y dice así: «Si qua mulier ingenua marito alicuius adulterio se sociaverit et hoc manifestis indiciis convicta patuerit, addicatur uxori cuius marito se miscuit, ut in ipsius potestate vindicta consistat».—*N. del T.*

su arbitrio. Aquellas leyes obligaban á los esclavos (1) á atar y á presentar al marido la mujer á quien sorprendían en adulterio, y permitían á sus hijos (2) acusarla y dar tormento á los esclavos para probar el delito. Por tal causa fueron más propias para refinar con exceso cierto pundonor que para formar una buena policía. No debemos asombrarnos si el conde D. Julián creyó que una afrenta de esta naturaleza exigía la pérdida de su patria y de su rey, ni hay que pasmarse de que los moros, con semejante conformidad de costumbres, hallaran tanta facilidad para establecerse en España, mantenerse en ella y retardar la caída de su imperio.

CAPITULO XV

De la diferente confianza que las leyes tienen en el pueblo, según los climas.

El carácter del pueblo japonés es tan atroz que sus legisladores y sus magistrados no han podido tener ninguna confianza en él; no le han puesto delante de los ojos sino jueces, amenazas y castigos y le han sujetado incesantemente á la inquisición de la policía. Esas leyes que, de cada cinco cabezas de familia, instituyen á uno como magistrado de los otros cuatro; esas leyes que castigan á toda una familia ó á todo un barrio por un solo delito; esas leyes que no encuentran inocentes allí donde puede haber un culpable, se han escrito para que todos los hombres desconfíen unos de otros y cada

(1) *Ibid.*, pár. 6.

(2) *Ibid.*, pár. 13.

cual espíe la conducta de los demás, siendo su inspector, su testigo y su juez.

El pueblo indio es, por el contrario, dulce (1), tierno, compasivo: así es que sus legisladores han tenido gran confianza en él. Han establecido (2) pocas penas, nada severas y que ni aun se ejecutan rigurosamente. Han dado los sobrinos y los huérfanos á los tutores, como en otras partes se dan á los padres, y han regulado la herencia por el mérito reconocido del sucesor. Parecen haber pensado que el individuo debe descansar en el buen natural de los demás.

Los indios otorgan fácilmente la libertad á sus esclavos (3), los casan, los tratan como á sus propios hijos (4). ¡Clima dichoso que produce el candor en las costumbres y la suavidad en las leyes!

(1) Véase Bernier, tomo II, pág. 140.

(2) Véase en la colección décima cuarta de las *Cartas edificantes*, pág. 403, las leyes y usos de los pueblos de la India de la península del lado de acá del Ganges.

(3) *Cartas edificantes*, colección novena, pág. 378.

(4) Creía que la dulzura de la esclavitud en la India era lo que había hecho decir á Diodoro que en este país no había amos ni esclavos; pero Diodoro atribuye á toda la comarca lo que, según Estrabón, era peculiar de un pueblo solo

LIBRO XV

Cómo las leyes de la esclavitud civil tienen relación con la naturaleza del clima.

CAPITULO I

De la esclavitud civil.

La esclavitud propiamente dicha es la institución de un derecho que hace á un hombre propiedad de otro nombre, hasta el punto de ser el segundo dueño absoluto de la vida y los bienes del primero. No es buena por su naturaleza ni es útil al dueño ni al esclavo: no lo es á éste porque no puede hacer nada por virtud; no lo es á aquél porque contrae con sus esclavos todo género de malos hábitos, acostumbrándose insensiblemente á faltar á todas las virtudes morales, y tórnase fiero, arrebatado, duro, colérico, voluptuoso, cruel.

En los países despóticos, donde se está ya sujeto á la esclavitud política, la civil es más tolerable que en otras partes. Todos deben estar allí bastante contentos con tener el alimento y la vida. Así la condición de esclavo casi no es allí más gravosa que la de súbdito.

Pero en el gobierno monárquico, donde es sumamen-

te importante no abatir ó envilecer la naturaleza humana, no conviene la esclavitud. En la democracia, donde todos son iguales, y en la aristocracia, donde las leyes deben dirigir sus esfuerzos á que todos lo sean hasta el punto que la índole del gobierno lo permita, la esclavitud es contraria al espíritu de la constitución: sólo sirve para dar á los ciudadanos un poder y un lujo que no deben tener.

CAPITULO II

Origen del derecho de esclavitud en los jurisconsultos romanos.

Parece imposible de creer que la esclavitud haya tenido su origen en la piedad, de tres maneras diferentes (1).

El derecho de gentes estableció que los prisioneros fuesen esclavos para que no se les diese muerte. El derecho civil de los romanos permitió á los deudores, á quienes sus acreedores podían maltratar, venderse ellos mismos. Y el derecho natural ha querido que los hijos del padre esclavo, que no podía mantenerlos, fuesen esclavos como su padre.

Estas razones, que aducen los jurisconsultos romanos, carecen de fundamento: 1.º Es falso que sea lícito matar en la guerra, salvo caso de necesidad; pero desde que un hombre hace esclavo á otro, no puede decirse que haya necesitado matarlo, puesto que no lo ha hecho. El único derecho que la guerra puede dar sobre los cauti-

(1) *Inst. de Justiniano*, lib. I.

vos es el de asegurarse de sus personas de tal modo que en lo sucesivo no puedan ya causar daño. Los homicidios cometidos por los soldados á sangre fría, pasado el ardor de la lucha, son reprobados por todas las naciones (1) del mundo.

2.º No es cierto que el hombre libre pueda venderse. La venta supone un precio; al venderse el esclavo, todos sus bienes serán propiedad del amo; éste, pues, no dará nada y el esclavo nada recibirá. Puede el esclavo tener un peculio, se dirá; pero el peculio es un accesorio de la persona. Si no es lícito matarse, porque se defrauda á la patria, tampoco es lícito venderse. La libertad de cada ciudadano es parte de la libertad pública y, en el Estado popular, parte de la soberanía. Vender la calidad de ciudadano es un acto (2) tan extravagante que no cabe suponerlo en ningún hombre. Si la libertad tiene precio para quien la compra, es inapreciable para quien la vende. La ley civil, que ha permitido á los hombres la división de bienes, no ha podido poner en el número de éstos á una parte de los hombres encargados de practicar aquella división.

La ley civil, que rescinde los contratos que contienen alguna lesión, no puede menos de rescindir un pacto que contiene la más enorme de todas.

3.º El tercer medio es el nacimiento. Es tan injusto como los otros dos. Si un hombre no ha podido venderse, menos todavía habrá podido vender á su hijo, aún no nacido: si un prisionero de guerra no puede ser reducido á esclavitud, menos podrán serlo sus hijos.

(1) Á no ser que se citen los pueblos que se comían á sus prisioneros.

(2) Hablo de la esclavitud, tomada en sentido riguroso, tal como existió entre los romanos y se halla establecida en nuestras colonias.

Lo que hace lícita la muerte de un criminal es que la ley que lo castiga ha sido establecida en su favor. Un asesino, por ejemplo, ha gozado de la ley que le condena; le ha conservado la vida en todos los instantes; no puede, pues, reclamar contra ella. No ocurre lo mismo con el esclavo. La ley de la esclavitud no ha podido serle nunca útil: siempre ha estado contra él y jamás á favor de él, lo cual es contrario al principio fundamental de todas las sociedades.

Se dirá que ha podido serle útil porque el amo le ha alimentado. Sería, pues, menester limitar su aplicación á los incapaces de ganarse la vida; pero nadie quiere estos esclavos. En cuanto á los niños, la naturaleza, que ha dado leche á las madres, ha provisto á su sustento, y durante el resto de su infancia están tan cerca de la edad en que ha de desarrollarse su mayor capacidad para ser útiles, que bien podría decirse que aquél que los alimentase nada les daba.

La esclavitud, por otra parte, es tan opuesta al derecho civil como al natural. ¿Qué ley civil podría impedir á un esclavo que huyese, á él que no está en la sociedad y á quien, por tanto, no comprenden las leyes civiles? Sólo puede detenerle una ley de familia, es decir, la ley del dueño.

CAPITULO III

Otro origen del derecho de esclavitud.

Por mi parte, agregaré á lo dicho que el derecho de esclavitud proviene del desprecio con que una nación mira á otra, fundada en la diferencia de costumbres,

López de Gómara (1) dice «que los españoles encontraron cerca de Santa Marta unas canastas en que los habitantes tenían provisiones, consistentes en cangrejos, caracoles, cigarras y langostas. Los vencedores imputaron esto como un crimen á los vencidos». El autor confiesa que tal fué el fundamento del derecho que hacía á los americanos esclavos de los españoles, además de fumar aquéllos tabaco y de no llevar la barba á la española.

Los conocimientos vuelven amables á los hombres; la razón conduce á la humanidad; sólo las preocupaciones hacen renunciar á ella.

CAPÍTULO IV

Otro origen del derecho de esclavitud.

Diría yo asimismo que la religión da á los que la profesan el derecho de reducir á esclavitud á los que no la profesan, á fin de procurar con más facilidad su propagación.

Tal fué la creencia que alentó á los devastadores de América en sus crímenes (2), y en ella fundaron el derecho de hacer esclavos á tantos pueblos, porque aquellos bandidos, que querían ser á un tiempo bandidos y cristianos, eran muy devotos.

Luis XIII (3) mostró gran repugnancia á la ley que

(1) *Bibliot. ing.*, tomo XIII, segunda parte, art. 3.º

(2) Véase la *Historia de la conquista de Méjico*, por Solís, y la del Perú, por Garcilaso de la Vega.

(3) El P. Labat, *Nuevo viaje á las islas de América*, tomo IV, página 114, en dozavo.

hacía esclavos á los negros de sus colonias; pero cuando le persuadieron de que era el camino más seguro para convertirlos, consintió en darla.

CAPITULO V

De la esclavitud de los negros.

Si me viese precisado á defender el derecho que hemos tenido para reducir á esclavitud á los negros, he aquí cómo me expresaría:

Habiendo exterminado los pueblos de Europa á los de América, debieron hacer esclavos á los de África, á fin de desmontar tantas tierras.

El azúcar sería muy caro si no se obligase á los negros á cultivar la planta que lo produce.

Son los tales esclavos negros de los pies á la cabeza y tienen la nariz tan aplastada que es casi imposible compadecerlos.

No puede comprenderse cómo Dios, que es un ser sapientísimo, haya colocado un alma, sobre todo un alma buena, en un cuerpo completamente negro.

Es tan natural pensar que el color constituye la esencia de la humanidad, que los pueblos de Asia, al hacer eunucos, privan siempre á los negros de la relación más señalada que tienen con nosotros.

Se puede juzgar del color de la piel por el del cabello, el cual tenía tanta importancia para los egipcios, los mejores filósofos del mundo, que mataban á todos los hombres bermejos que caían en sus manos.

La prueba de que los negros no tienen sentido común es que hacen más caso de un collar de vidrio que del

oro, el cual es tan estimado en las naciones civilizadas.

Es imposible suponer que esas gentes sean hombres, porque si lo supusiésemos, empezariamos por creer que nosotros no somos cristianos.

Espíritus mezquinos exageran demasiado la injusticia que se comete con los africanos, porque si fuese como dicen, ¿cómo no se habría ocurrido á los príncipes de Europa, que ajustan tantos tratados, celebrar uno general en favor de la misericordia y la piedad?

CAPITULO VI

Verdadero origen del derecho de esclavitud.

Hora es ya de indagar el verdadero origen del derecho de esclavitud: debe estar fundado en la naturaleza de las cosas; veamos si hay casos en que se deriva de ella.

En los gobiernos despóticos hay gran inclinación á venderse: en ellos, la esclavitud política anula en cierto modo la libertad civil.

Mr. Perry (1) dice que los moscovitas se venden con suma facilidad; compréndese perfectamente el motivo; su libertad no vale nada.

En Achim, todo el mundo busca venderse. Algunos señores principales (2) no tienen menos de mil esclavos, los cuales son los mercaderes más importantes, que tienen á su vez muchos esclavos bajo ellos, de quienes de-

(1) *Estado presente de la Gran Rusia*, por Juan Perry; París, 1717, en dozavo.

(2) *Nuevo viaje alrededor del mundo*, por Guillermo Dampierre, tomo III; Amsterdam, 1711.

penden otros muchos; se les hereda y se les hace traficar. En tales Estados, los hombres libres, muy débiles contra el poder público, procuran llegar á ser esclavos de los que tiranizan al gobierno.

He aquí el origen verdadero, y conforme á la razón, de ese derecho de esclavitud muy benigno que existe en algunos países; y debe ser benigno por fundarse en la elección libre de amo que hace un hombre, mirando á su utilidad, lo cual forma una convención recíproca entre las dos partes.

CAPITULO VII

Otro origen del derecho de esclavitud.

He aquí otro origen del derecho de esclavitud y aun de esa esclavitud cruel que se ve entre los hombres.

Hay países donde el calor enerva el cuerpo y debilita tanto las fuerzas, que no se impulsa á los hombres al cumplimiento de un deber penoso sino por el temor al castigo.

En ellos la esclavitud repugna menos á la razón, y siendo el dueño tan cobarde respecto de su príncipe como su esclavo lo es respecto de él, la esclavitud política acompaña también á la esclavitud civil.

Aristóteles (1) quiere probar que hay esclavos por naturaleza: los argumentos que aduce no lo demuestran. Me parece que, si hay tales esclavos, son aquellos de que acabo de hablar.

Pero como todos los hombres nacen iguales, es preci-

(1) *Politica*, lib. I, cap. I.

so decir que la esclavitud es contraria á la naturaleza, aunque en algunos países se funde en una razón natural, y deben distinguirse estos países de aquellos otros en que las mismas razones naturales condenan semejante institución, como ocurre en Europa, donde, por fortuna, ha sido abolida.

Plutarco afirma, en la vida de Numa, que en tiempo de Saturno no había amo ni esclavo.

En nuestros climas el cristianismo nos ha vuelto á aquella edad.

CAPITULO VIII

Inutilidad de la esclavitud entre nosotros.

Es menester, por tanto, limitar la esclavitud natural á ciertos países particulares de la tierra. En los demás creo que, por penosos que sean los deberes que exija la sociedad, todo se puede hacer con hombres libres.

Muéveme á pensar así el que antes de abolir el cristianismo en Europa la esclavitud, teníase por tan duro el trabajo de las minas, que se imaginaba no eran capaces de ejecutarlo más que los esclavos y los delincuentes. Pero sábese hoy que los hombres dedicados á él viven felices (1). Se ha fomentado esta ocupación con privilegios de poca entidad; se ha unido al aumento de trabajo el de la ganancia y se ha logrado que los mineros amen su oficio más que cualquiera otro que hubieran podido tomar.

(1) Puede instruirnos acerca de esto lo que pasa en las minas de Hartz, en la baja Alemania, y en las de Hungría.

No hay trabajo tan fatigoso que no pueda proporcionarse á las fuerzas del que lo ejecuta, siempre que lo regule la razón y no la avaricia. Es posible suplir con las máquinas que el arte inventa ó aplica el trabajo forzado que en otras partes se encargá á los esclavos. Siendo las minas de los turcos, en el banato de Temeswar, más ricas que las de Hungría, no producían tanto porque en ellas sólo se utilizaban los brazos de los esclavos.

No se si este artículo me lo dicta el entendimiento ó el corazón. No hay quizá clima en la tierra donde no se pueda estimular al trabajo á los hombres libres. Con las malas leyes, se volvió á los hombres perezosos; por ser los hombres perezosos, se les redujo á la esclavitud.

CAPITULO IX

De las naciones donde se halla generalmente establecida la libertad civil.

Óyese decir todos los días que sería muy conveniente que entre nosotros hubiese esclavos.

Para juzgar bien de esto no hay que examinar si serían útiles á esa parte pequeña, rica y voluptuosa de cada nación; sin duda lo serían; pero tomando otro punto de vista, no creo que ninguno quiera echar suertes para saber quién había de ser libre y quien esclavo. Los que más abogan por que haya esclavitud la mirarían con más horror y no les irían en zaga los más miserables. El grito, pues, que se alza en favor de la esclavitud es el grito del lujo y de la voluptuosidad y no el del amor de la felicidad pública. ¿Quién duda de que cada hombre, en

particular, no estaría muy contento de ser árbitro de los bienes, del honor y de la vida de los demás, ni de que todas sus pasiones se despertaran ante semejante idea? En tales casos, quien quiera averiguar si son legítimos los deseos de cada particular, que examine los de todos.

CAPITULO X

Diversas especies de esclavitud.

Hay dos clases de servidumbre: la real y la personal. La primera es la que liga el esclavo á la tierra, como sucedía entre los germanos, según Tácito (1). El siervo no desempeñaba allí oficios en la casa, sino que entregaba á su dueño cierta cantidad de trigo, de ganado ó de tela. La esclavitud no iba más lejos. Esta clase de servidumbre existe aún en Hungría, en Bohemia y en muchas regiones de la baja Alemania.

La servidumbre personal se refiere al ministerio de la casa y tiene más relación con la persona del amo.

La esclavitud reviste su carácter más odioso cuando es á la vez personal y real. Tal era entre los lacedemonios la esclavitud de los ilotas, que estaban sujetos á todos los trabajos fuera de casa y á todas las injurias dentro de ella. El ilotismo es contrario á la naturaleza de las cosas. Los pueblos sencillos, dice Tácito, no tienen más que una esclavitud real (2), porque las mujeres y los hijos se dedican al trabajo doméstico. En los pue-

(1) *De moribus germanorum.*

(2) No podréis, dice Tácito, distinguir al amo del esclavo por las delicias de la vida.

blos voluptuosos, la esclavitud es personal, porque el lujo exige el servicio de los esclavos en el interior de la casa. El ilotismo reúne en las mismas personas la esclavitud establecida en los pueblos voluptuosos y la de los pueblos sencillos.

CAPITULO XI

De lo que deben hacer las leyes con relación á la esclavitud.

Pero, sea cual fuere la naturaleza de la esclavitud, las leyes civiles deben tratar de evitar, por una parte, sus abusos y, por otra, sus peligros.

CAPITULO XII

Abuso de la esclavitud.

En los Estados mahometanos (1), el amo es no sólo dueño de la vida y los bienes de las mujeres esclavas, sino también de su virtud ó su honra. Es una de las desgracias de esos países el que la mayor parte de la nación sea esclava de la otra. Esta servidumbre se compensa con la pereza en que se deja vivir á los esclavos, lo que es aún una nueva desgracia para el Estado.

Es esa pereza lo que convierte los serrallos de Oriente (2) en mansión de delicias para aquellos mismos con-

(1) Véase Chardin, *Viaje á Persia*.

(2) Véase Chardin, tomo II, en su *Descripción del mercado de Izagur*.

tra quienes están formados. Gentes que sólo temen el trabajo pueden hallar su felicidad en aquellos lugares tranquilos. Pero fácil es ver que con esto se contraría el espíritu mismo de la institución de la esclavitud.

La razón exige que el poder del dueño no se extienda más allá de las cosas concernientes á su servicio: es necesario que la esclavitud sea para la utilidad, y no para el deleite. Las leyes del pudor son de derecho natural y deben respetarlas todas las naciones del mundo.

Si la ley que conserva el pudor de los esclavos es buena en los Estados donde el poder ilimitado se burla de todo, ¡cuánto no lo será en las monarquías! ¡Cuánto no lo será en las repúblicas!

Hay una disposición en la ley de los lombardos (1) que parece aplicable á todos los gobiernos: «Si el amo seduce á la mujer de su esclavo, ambos serán libres»; admirable recurso para evitar y reprimir, sin demasiado rigor, la incontinencia de los amos.

No veo que los romanos emplearan en este punto buena política. Soltaron la rienda á la incontinencia de los dueños, y hasta, en cierta manera, privaron á los esclavos del derecho de contraer matrimonio. Formaban los esclavos la parte más vil de la nación; pero, por vil que fuera, convenía que tuviese costumbres; además, quitándoles los matrimonios, se corrompían los de los ciudadanos.

(1) Libro I, tit. XXXII, pár. 5.

CAPITULO XIII

Perjuicios que acarrean los muchos esclavos.

El gran número de esclavos produce distintos efectos en los diferentes gobiernos. No ofrece graves inconvenientes en los gobiernos despóticos, porque en ellos la esclavitud política, establecida en el cuerpo del Estado, hace que se sienta poco la civil. Los llamados hombres no lo son mucho más que los que carecen de este título; y como los últimos, en su calidad de eunucos, de libertos ó de esclavos, tienen en sus manos casi todos los negocios, la condición de hombre libre y la de esclavo se tocan muy de cerca. Es, pues, casi indiferente que vivan en la esclavitud muchas ó pocas personas.

Pero en los Estados moderados importa mucho que no haya un número excesivo de esclavos. La libertad política torna allí preciosa la civil, y el que está privado de la última no goza tampoco de la primera. El que se halla en tales circunstancias contempla una sociedad dichosa de la que ni siquiera es parte; encuentra la seguridad establecida para los demás y no para él; siente que su amo tiene un alma capaz de elevarse, mientras la suya está obligada á abatirse de continuo, Nada acerca tanto á la condición de las bestias como el ver siempre hombres libres y no serlo. Tales gentes son enemigos naturales de la sociedad, y su número sería peligroso.

No es de extrañar que en los gobiernos moderados haya sido turbada con tanta frecuencia la tranquilidad del Estado por las rebeliones de los esclavos y que esto haya sucedido rara vez en los despóticos (1).

(1) La rebelión de los mamelucos fué un caso particular, pues se trataba de un cuerpo de milicia que usurpó el imperio.

CAPITULO XIV

De los esclavos armados.

Ofrece menos riesgos el armar á los esclavos en las monarquías que en las repúblicas. En las primeras, un pueblo guerrero, un cuerpo de milicia los mantendrá sumisos. En las segundas, hombres que únicamente son ciudadanos, apenas podrán contener á unas gentes que, en teniendo las armas en la mano, se reputarían iguales á ellos.

Los godos, que conquistaron á España, desparramáronse por todo el país, y no tardaron en comprender que no eran bastante fuertes. En su vista, adoptaron tres medidas muy notables: derogaron la antigua costumbre que les prohibía (1) enlazarse por el matrimonio con los romanos; dispusieron que todos los libertos (2) del fisco fuesen á la guerra, so pena de recaer en la esclavitud, y ordenaron que los godos llevasen á la guerra y armasen á la décima (3) parte de sus esclavos. Este número era poco considerable en comparación del que quedaba; además, los esclavos, conducidos á la guerra por sus señores, no formaban un cuerpo separado; estaban en el ejército, pero seguían, por decirlo así, en la familia.

(1) Ley de los visigodos, lib. III, tít. I, pár. 1.

(2) *Ibid.*, lib. V, tít. VII, pár. 20.

(3) *Ibid.*, lib. IX, tít. I, pár. 9.

CAPITULO XV

Continuación de la misma materia.

Menos de temer es aún armar á los esclavos cuando toda la nación es guerrera.

Por la ley de los alemanes, un esclavo que robaba (1) un objeto depositado, incurría en la misma pena que un hombre libre en igual caso; pero si se apoderaba de él empleando la violencia (2), no estaba obligado más que á restituirlo. Entre los alemanes los actos que tenían su origen en el valor y la fuerza no eran odiosos. Este pueblo se servía de los esclavos en sus guerras. En la mayor parte de las repúblicas se ha cuidado siempre de abatir el valor de los esclavos; los alemanes, fiados en sí mismos, procuraban aumentar la audacia de los suyos; armados siempre, nada temían de ellos, que eran siempre instrumentos de sus rapiñas ó de su gloria.

CAPITULO XVI

Precauciones que hay que tomar en el gobierno moderado.

La humanidad con que se trate á los esclavos evitará tal vez en los Estados moderados los peligros que pudieran temerse de su crecido número. Los hombres se acostumbran á todo, aun á la servidumbre, siem-

(1) *Ley de los alemanes*, cap. V, pár. 3.

(2) *Ley de los alemanes*, cap. V, pár. 5, *per virtutem*.

pre que el amo no sea más duro que la servidumbre misma. No se sabe que los esclavos, tratados en Atenas con suma dulzura, promoviesen turbulencias, como trastornaron á Esparta.

No se recuerda que los primeros romanos experimentasen ninguna inquietud con motivo de sus esclavos. Sólo cuando olvidaron, en sus relaciones con ellos, todos los sentimientos de humanidad origináronse aquellas guerras civiles comparadas á las púnicas (1).

Las naciones sencillas y aplicadas de suyo al trabajo usan por lo común de más dulzura con los esclavos que las que han renunciado á los hábitos laboriosos. Los romanos primitivos vivían, trabajaban y comían con sus esclavos, y eran con ellos blandos y compasivos, no imponiéndoles mayor castigo que el de hacerlos pasar por delante de sus vecinos con un leño ahorquillado á cuestras. Había bastante con las costumbres para mantener la fidelidad de los esclavos; no se necesitaban leyes.

Pero una vez engrandecidos los romanos, cuando los esclavos no fueron ya sus compañeros de trabajo, sino los instrumentos de su lujo y de su orgullo, como faltaron las costumbres, hubo necesidad de leyes. Y fué menester dictarlas terribles para proteger la seguridad de aquellos amos crueles, que vivían en medio de sus esclavos como en medio de sus enemigos.

Se hicieron el senado-consulta Silanio y otras leyes (2), donde se mandaba que cuando un amo fuese asesinado, todos los esclavos que estuviesen bajo el mismo techo ó en un lugar bastante próximo á la casa

(1) «Sicilia, dice Floro, más cruelmente devastada por la guerra servil que por la púnica.» Lib. III.

(2) Véase todo el título *De senat-consult. Silan.*, ff.

para poder oír la voz de un hombre fueran condenados á muerte sin distinción. Los que en caso semejante diesen asilo á un esclavo para salvarle, serían castigados como asesinos (1). Aquel á quien su dueño hubiese ordenado matarle y le hubiera obedecido se consideraba culpable (2), y lo mismo el que no hubiese impedido matarse á su amo (3). Si un amo era asesinado durante un viaje, se mataba (4) á los que habían quedado con él y á los que habían huído. Todas estas leyes tenían fuerza aun contra aquellos mismos cuya inocencia estaba probada. Su objeto era inspirar á los esclavos un respeto prodigioso á sus amos. No provenían del gobierno civil, sino de un vicio ó de una imperfección de este gobierno. No se derivaban de la equidad de las leyes civiles, puesto que eran contrarias á los principios de ellas. Estaban fundadas realmente en el principio de la guerra, con la sola diferencia de estar los enemigos dentro del Estado. El senado-consulta Silanio se apoyaba en el derecho de gentes, que prescribe se conserve toda sociedad, aun siendo imperfecta.

Es una desgracia para el gobierno que la magistratura se vea precisada á dictar estas leyes crueles. El haber hecho difícil la obediencia obliga á agravar la pena de la desobediencia ó á sospechar de la fidelidad. El legislador prudente evita la desgracia de tener que ser

(1) Leg. *Si quis*, pár. 12, en el ff. *De senat.-consult. Silan.*

(2) Cuando Antonio mandó á Eros que le matara no era mandar que le matara, sino que se matase á sí propio, puesto que si le hubiese obedecido habría sido castigado como homicida de su amo.

(3) Leg. I, pár. 22, ff. *De senat.-consult. Silan.*

(4) Leg. I, pár. 31, ff. *ibid.*

un legislador terrible. Por no saber inspirar la ley confianza en Roma á los esclavos, no pudo tener confianza en ellos.

CAPITULO XVII

Reglamento que hay que establecer entre el amo y los esclavos.

El magistrado debe cuidar de que el esclavo esté alimentado y vestido: esto debe regularlo la ley.

También le corresponde velar por que sean asistidos en sus enfermedades y en su vejez. Claudio (1) ordenó que los esclavos abandonados por sus dueños, en caso de enfermedad, quedasen libres si sanaban. Esta ley les aseguraba la libertad; hubiese sido preciso asegurarles la vida.

Si la ley permite al amo quitar la vida á su esclavo, es éste un derecho que debe ejercer como juez, no como amo: por tanto, es necesario que aquélla prescriba formalidades que alejen la sospecha de una acción violenta (2).

Cuando en Roma no se consintió ya á los padres condenar á muerte á sus hijos, los magistrados (3) impo-

(1) Xifilino, *in Claudio*.

(2) Según la ley turca, el amo tiene derecho de vida y muerte sobre su esclavo, pero la ley civil no le permite hacer uso de él. Un inglés, sin embargo, ha hecho ahorcar á un esclavo en su casa, eludiendo toda responsabilidad á fuerza de trabajo y de dinero, porque en Turquía redímese uno del asesinato y paga con dinero la sangre que ha vertido. (Guys., *Cartas sobre Grecia*, núm. XXX.

(3) Véase en el cód. *de patria potestate* la ley III, que es del emperador Alejandro.

nían la pena que el padre quería dictar. Un uso semejante entre el amo y los esclavos sería racional en los países donde los amos tienen derecho de vida y muerte.

La ley de Moisés era muy ruda: «Si alguno golpeará su esclavo, y éste muriese bajo su mano, será castigado; pero si el esclavo sobrevive un día ó dos, no lo será, porque es su dinero». ¡Qué pueblo aquel donde la ley civil tenía que apartarse de la natural!

Por una ley de los griegos (1), los esclavos tratados con excesiva dureza por su amo podían pedir ser vendidos á otro. En los últimos tiempos, dictóse en Roma una ley parecida (2). Un amo y un esclavo, irritados el uno contra el otro, deben separarse.

Cuando un ciudadano maltrata al esclavo de otro, es indispensable que esté último pueda querellarse ante el juez. Las leyes de Platón (3), y las de la mayor parte de los pueblos, prohíben á los esclavos la defensa natural: deben, pues, darles la civil.

En Lacedemonia no podían los esclavos pedir justicia contra los insultos ni contra las injurias. Su desgracia llegaba al extremo de que no eran solamente esclavos de un ciudadano, sino también del público: pertenecían á todos y á uno solo. En Roma, en el agravio hecho á un esclavo no se miraba (4) más que el interés del amo. En la acción de la ley Aquilia se equiparaban la herida causada á una bestia y la causada á un esclavo: no se atendía más que á la disminución del precio.

(1) Plutarco, *De la superstición*.

(2) Véase la constitución de Antonino Pío, *Inst.*, lib. I, título VII.

(3) Libro IX.

(4) Tal fué también con frecuencia el espíritu que inspiró las leyes de los pueblos salidos de Germania, como puede verse en sus códigos.

En Atenas (1), castigábase severamente, con la muerte á veces, á la persona que maltrataba al esclavo de otro. Con razón, no quería la ley ateniense agregar la pérdida de la seguridad á la de la libertad.

CAPITULO XVIII

De las manumisiones.

Es fácil comprender que cuando abundan los esclavos en una república hay que manumitir á muchos. El mal es que si los esclavos son muy numerosos, no pueden ser reprimidos, y si se les da la libertad, no pueden vivir y se tornan gravosos á la república: además, que ésta puede correr peligro lo mismo por ser grande el número de libertos que por serlo el de esclavos. Es preciso, pues, que las leyes tengan presentes ambos escollos.

Las diversas leyes y senado-consultos que se dictaron en Roma en pro y en contra de los esclavos, ya para entorpecer, ya para facilitar las manumisiones, revelan claramente las dificultades con que hubo de tropezarse en el particular. Sucedió que en algunas épocas no se atrevieron los romanos á hacer leyes sobre esto. Cuando, bajo Nerón (2), pidióse al senado que se permitiera á los patronos recobrar la propiedad de los libertos ingratos, escribió el emperador que debían juzgarse los casos particulares sin estatuir nada en general.

(1) Demóstenes, *Orat. contra Midiam*, pág. 640, edic. de Francfort de 1604.

(2) Tácito, *Anales*, lib XIII.

No me atrevería á decir cuáles son los reglamentos que una buena república debe establecer en este punto: esto depende de las circunstancias. Haré algunas reflexiones.

No conviene dar libertad de repente y como medida general á muchos esclavos. Es sabido que entre los volsinios (1), los libertos, que llegaron á ser dueños de los votos, hicieron una ley abominable, que les concedía el derecho de cohabitar los primeros con las doncellas que se casasen con hombres ingenuos.

Hay varias maneras de introducir insensiblemente nuevos individuos en la república. Las leyes pueden favorecer el peculio y poner á los esclavos en condiciones de comprar su libertad. Pueden señalar plazo á la servidumbre, como las de Moisés que limitaban á seis años la de los esclavos hebreos (2). Es fácil manumitir cada año cierto número de esclavos, elegidos entre aquellos que, por su edad, su salud, su industria, tengan algún modo de vivir. Puédese hasta curar el mal de raíz: como el que haya muchos esclavos depende de los diversos empleos que se les da, trasladando á los ingenuos parte de estos empleos, como, por ejemplo, el comercio y la navegación, se disminuye el número de esclavos.

Cuando hay muchos libertos, es necesario que las leyes civiles determinen lo que los libertos deben á los patronos, ó que por lo menos el contrato de manumisión lo fije.

Es evidente que la condición de los libertos debe estar más favorecida en lo civil que en lo político, porque en ningún gobierno, sin exceptuar el popular, el poder debe caer en manos de la clase íntima.

(1) Suplemento de Freinshemio, segunda década, lib. V.

(2) *Éxodo*, cap. XXI.

En Roma, donde había tantos libertos, las leyes políticas eran admirables en esta materia. Dióseles poco y no se les excluyó de casi nada. Intervenían sin duda en la legislación, pero apenas influían en las resoluciones que se tomaban. Podían tener parte en los cargos y hasta en el sacerdocio (1); pero este privilegio era vano en cierto modo por su inferioridad en las elecciones. Tenían derecho á entrar en la milicia; mas para ser soldado se requería cierto censo. No les estaba prohibido (2) unirse en matrimonio con las familias ingenuas; mas no se les permitía enlazarse con las patricias. En fin, sus hijos eran ingenuos, aunque ellos no lo fuesen.

CAPITULO XIX

De los libertos y de los eunucos.

Dedúcese de lo dicho que en el gobierno de muchos es á menudo útil que la condición de los libertos sea poco inferior á la de los ingenuos y que las leyes trabajen en quitarles el disgusto de ella. Pero en el gobierno de uno solo, cuando reinan el lujo y el poder arbitrario, nada hay que hacer en este punto. Los libertos son casi siempre superiores á los hombres libres; dominan en la corte del príncipe y en los palacios de los grandes, y como se han dedicado á estudiar las flaquezas de su amo y no sus virtudes, hacen que reine por las primeras y no por las segundas. Tales eran en Roma los libertos en la época de los emperadores.

Si los principales esclavos son eunucos, no pueden

(1) Tácito, *Anales*, lib. XIII.

(2) *Arenga de Augusto*, en Dion, lib. XLV

ser considerados como los libertos, por más privilegios que se les concedan. La razón es que no pudiendo tener familia, están ligados por su naturaleza á una familia y sólo por una especie de ficción es posible atribuirles el carácter de ciudadanos.

Sin embargo, hay países en que desempeñan todas las magistraturas. «En el Tonkín, dice Dampier (1), todos los mandarines civiles y militares son eunucos» (2). Carecen de familia y, aunque son naturalmente avaros, el amo ó el príncipe se aprovecha al fin de su avaricia.

El mismo Dampier (3) refiere que en esos países los eunucos no pueden estar sin mujeres y que se casan. La ley que les permite contraer matrimonio no puede fundarse sino en la consideración que se guarda á tales gentes, por una parte, y en el desprecio con que se mira á las mujeres, por otra.

De este modo, se entregan á semejantes seres las magistraturas, porque no tienen familia, y se les permite casarse, porque ejercen las magistraturas.

En tal caso, los sentidos que quedan se obstinan en suplir á los que se han perdido y los atentados de la desesperación producen una especie de goce. Así, en Milton, aquel demonio, que sólo conserva ya deseos, penetrado de su degradación, quiere hacer uso de su misma impotencia.

Se encuentran en la historia de China muchas leyes que privan á los eunucos de todos los empleos civiles y militares; pero acaban siempre por no cumplirse. Parece que los eunucos son un mal necesario en Oriente.

(1) Tomo III, pág. 91.

(2) Lo mismo sucedía en otro tiempo en China. Los dos árabes mahometanos que viajaron por ella en el siglo IX dicen el *eunuco* cuando hablan del gobernador de alguna ciudad.

(3) Tomo III, pág. 94.

LIBRO XVI

De cómo las leyes de la esclavitud doméstica tienen relación con la naturaleza del clima.

CAPITULO I

De la servidumbre doméstica.

Los esclavos son más bien para la familia que no de la familia. Distinguiré, pues, su servidumbre de aquella en que están las mujeres en algunos países, á la cual llamaré doméstica.

CAPITULO II

Que en los países del Mediodía hay entre los dos sexos cierta desigualdad natural.

Las mujeres son núbiles (1) en los climas cálidos á los ocho, nueve y diez años: el matrimonio y la infancia van casi siempre juntos. Á los veinte años son viejas: la

(1) Mahoma se casó con Cadhisa teniendo ésta cinco años y se juntó con ella á los ocho. En los países cálidos de la Arabia y

razón, pues, no acompaña nunca en ellas á la hermosura. Cuando la belleza pide el imperio, la razón hace que se le niegue, y cuando la razón podría alcanzarlo, la belleza ya no existe. Las mujeres deben vivir en la dependencia, porque la razón no puede darles en la vejez un imperio que la belleza no les proporcionó en la juventud. Por tanto, se comprende muy bien que el hombre, cuando la religión no se oponga, deje á su mujer para tomar otra y que así se introduzca la poligamia.

En los países templados, donde las mujeres conservan más tiempo sus encantos, es más tarde núbil y tiene hijos en edad más avanzada; la vejez del marido sigue en cierto modo á la suya; y como tienen más razón y conocimiento cuando se casan, aunque sólo sea por haber vivido más tiempo, ha debido establecerse naturalmente cierta especie de igualdad en los dos sexos, y, en su virtud, la ley de una sola mujer.

En los países fríos, el uso casi necesario de bebidas fuertes produce la intemperancia en los hombres. Las mujeres, que en este punto son comedidas de suyo, porque necesitan siempre defenderse, tienen, pues, sobre ellos la ventaja de la razón.

La naturaleza, que ha distinguido á los hombres por la fuerza y por la razón, no ha puesto á su poder otro término que el de una y otra. Ha dado á la mujer sus encantos y ha querido que su ascendiente acabase con ellos; pero en los países cálidos no se encuentran estos atractivos sino en los comienzos y nunca durante el curso de su vida.

de la India son núbiles las doncellas á los ocho años y paren al siguiente. Prideaux, *Vida de Mahoma*. En el reino de Argel hay mujeres que dan á luz á los nueve, diez ú once años. Laugier de Tassis, *Historia del reino de Argel*, pág. 61.

Por esta causa, la ley que no permite tener más de una mujer está más en relación con el clima de Europa que con el de Asia. Tal es el motivo, entre otros, de que el mahometismo haya encontrado tantas facilidades para establecerse en Asia y tanta dificultad para propagarse en Europa, de que el cristianismo se haya mantenido en Europa y haya sido desterrado de Asia, y, finalmente, de que los mahometanos hagan tantos progresos en China y los cristianos tan pocos. Las razones humanas están subordinadas á aquella causa suprema que hace todo lo que quiere y se vale de todo lo que quiere.

Razones particulares movieron á Valentiniano (1) á permitir la poligamia en su imperio. Teodosio, Arcadio y Honorio derogaron esta ley, incompatible con nuestros climas (2).

CAPITULO III

Que la pluralidad de las mujeres depende mucho de su manutención.

Aunque en los países donde la poligamia se halla establecida depende en gran parte el número de las mujeres de las riquezas del marido, sin embargo, no puede decirse que sean estas riquezas la causa de que exista la poligamia en un Estado: la pobreza puede producir el mismo efecto, como habré de exponer cuando hable de los salvajes.

(1) Véase Jornandes, *De regno et tempor. suces.*, y los historiadores eclesiásticos.

(2) Véase la ley VII en el código *De Judeis et cæli colis*, y la novela XVI, cap. V.

La poligamia es menos un lujo que la ocasión de un gran lujo en las naciones poderosas. En los países cálidos hay menos necesidades (1) y cuesta menos mantener á la mujer y los hijos. Se puede, por tanto, tener en ellos mayor número de mujeres.

CAPITULO IV

De la poligamia: sus diversas circunstancias.

Según cálculos que se han hecho en distintos puntos de Europa, nacen en esta parte del mundo más varones que hembras (2); por el contrario, las relaciones de Asia (3) y de África (4) nos dicen que nacen en estas otras más hembras que varones. La ley de una sola mujer en Europa y la que permite muchas en Asia y en África tienen, pues, cierta relación con el clima (5).

(1) En Ceilán vive un hombre con diez sueldos al mes; allí no se come más que arroz y pescado. (*Colección de viajes que han servido para el establecimiento de la Compañía de las Indias*, tomo. II, parte I.)

(2) Mr. Arbutnot halla que en Inglaterra el número de varones es mayor que el de hembras, de donde se ha deducido erróneamente que ocurría lo mismo en todos los climas.

(3) Véase Kempfer, que trae un censo de Meaco en el cual aparecen 182.072 varones y 223.573 hembras.

(4) Véase el *Viaje de Guinea*, de Mr. Smith, parte II, sobre el país de Anté.

(5) Montesquieu confunde aquí dos hechos, que importa distinguir cuidadosamente, aunque haya entre ambos muy estrechas relaciones: el primero es la proporción en que aparecen los dos sexos entre los recién nacidos; el segundo, la distribución

En las regiones frías de Asia nacen, como en Europa,

de la población por sexos en los distintos países: aquél es un fenómeno natural ó fisiológico: éste es al mismo tiempo un fenómeno social, y, aun como natural, está determinado no sólo por la natalidad, sino también por la mortalidad.

Respecto á la relación existente entre los varones y hembras nacidos, está hoy perfectamente comprobado que en toda Europa, y, fuera de ella en los pueblos donde la inscripción de los nacimientos permite formar estadísticas regulares, nacen más varones que hembras, viniendo á ser la proporción de unos 105 ó 106 de los primeros por cada 100 de las segundas. De los demás países, principalmente de Asia y de África, donde no hay base para estas estadísticas, únicamente puede hablarse por conjeturas, fundadas en evaluaciones ó cálculos más ó menos dignos de fe. Sin embargo, contrariamente á lo que se dice en las relaciones á que se refiere Montesquieu, debidas á viajeros que se guiaron sin duda por observaciones incompletas y nada escrupulosas, parece, á juzgar por la proporción en que se supone están distribuídos sus habitantes, según su sexo, que debe regir la misma ley.

Se han sentado muchas hipótesis para explicar el predominio del sexo masculino entre los nacidos; pero hasta ahora ninguna de ellas se apoya en un número de hechos bastante grande para que pueda aceptarse.

El mayor número de nacimientos de varones queda compensado, comúnmente con exceso, al menos en Europa, por ser mayor la mortalidad de hombres que la de mujeres, lo cual suele atribuirse á ser más peligrosas las ocupaciones á que se dedican y causar más víctimas entre aquéllos el delito, los desórdenes y los vicios.

En lo tocante á la distribución por sexos, varía de un país á otro y aún, en el mismo país, de una región ó de una época á otra. No obstante, en Europa, considerada como un todo, es superior el número de hembras, habiendo, por término medio, unas 1.024 de ellas por cada 1.000 varones. En Grecia, Italia y Servia se han registrado en los últimos censos más varones que

más varones que hembras. Ésta es, dicen los lamas (1),

hembras; mas esto no altera los resultados generales. Ya hemos dicho que la distribución de la población por sexos es un fenómeno social, influyendo en él diferentes causas, además de las naturales, siendo la más importante de ellas la emigración, á la cual se debe que en los Estados septentrionales de Europa sea relativamente mayor el número de hembras que en los meridionales.

Si en Europa es mayor el número de varones que el de hembras, en las restantes partes del mundo parece suceder lo contrario: véase, pues, cuánto dista esto de lo que se creía en tiempo de Montesquieu. Supónese, en efecto, que en Australasia no hay más que 852 hembras por cada 1.000 varones; en Asia, 958; en África, 968, y en América, 970. Ciertamente es que nuestro conocimiento de la población en estos continentes descansa en meras evaluaciones ó en recuentos muy incompletos; pero los censos verificados en Corea, el Japón, la India, las colonias inglesas de Australia, las francesas de Asia y otros confirman los cálculos antedichos. En América, el predominio de los varones se debe al mayor número de éstos que hay en los Estados Unidos, el Brasil, la República Argentina, el Uruguay, el Perú y posesiones británicas, lo cual depende, según todas las probabilidades, de la corriente inmigratoria, poderosa en aquellos pueblos y que da un contingente más elevado de individuos del sexo fuerte. En los pueblos no civilizados, el exceso de varones sobre hembras parece pugnar con el supuesto de que, entre los salvajes, las constantes guerras deben diezmar la población masculina; más, como observa Mayo-Smith en su *Statistics and Sociology*, es probable que donde la paz se haya restablecido produzcan el efecto opuesto las penalidades de la vida y el peso del trabajo, abrumando más á las mujeres que á los hombres.—
N. del T.

(1) Du Halde, *Memorias de China*, tomo IV, pág. 46 (*).

(*) Como la poliandria se encuentra también en pueblos donde abundan las mujeres, no puede tener su origen en la escasez de éstas. Tampoco depende de la pobreza, pues se halla en comunidades acomodadas, siendo en unas partes pa-

la razón de que entre ellos la ley permita á la mujer tener muchos maridos (1).

Mas no creo que haya ningún pais donde la desproporción sea tan grande que exija se establezca la ley de muchas mujeres ó la de muchos maridos. Lo dicho significa solamente que la pluralidad de mujeres y aun la pluralidad de maridos se aleja menos de la naturaleza en unos países que en otros.

Confieso que si, como se lee en las relaciones (2), en Bantam hay diez mujeres por cada hombre, esto sería un caso muy particular de la poligamia. En todo lo que voy diciendo no justifico los usos, sino doy la razón de ellos.

CAPITULO V

Razón de una ley del Malabar.

En la costa de Malabar, en la casta de los Naires, los hombres no pueden tener más que una mujer, y una mujer puede, por el contrario, tener muchos mari-

(1) Albuzeir-el-Hassen, uno de los mahometanos árabes que fueron á la India y á China en el siglo nono, toma este uso por una prostitución. Y es que no hay nada más opuesto á las ideas mahometanas.

(2) *Colección de viajes*, etc., tomo I.

trimonio de las clases ricas, si en otras lo es de las pobres necesitadas. «Distinto es, dice el Sr. Sales y Ferré (*Tratado de Sociología*, segunda parte, tomo I, página 180), que, una vez establecida, aquellas circunstancias influyeran en que durase y se extendiera más ó menos, lo cual no puede ponerse en duda.» Según el mismo autor, á la poliandria debió de irse desde el matrimonio por grupos, «alli donde, por un concurso de circunstancias que escapa á nuestro conocimiento, el número de mujeres disminuyó en las combinaciones matrimoniales, permaneciendo inalterable el de los hombres, ó disminuyendo también, pero menos de prisa que aquél». — *N. del T.*

dos (1). Creo que es posible descubrir el origen de esta costumbre. Los Naires son la casta de los nobles, los soldados de todas aquellas naciones. En Europa no se permite casarse á los militares. En Malabar, donde el clima es más exigente, se han contentado con hacerles el matrimonio lo menos molesto posible, dando una mujer á muchos hombres, lo cual disminuye considerablemente el cariño de la familia y el cuidado de la casa y conserva en ellos el espíritu militar.

CAPITULO VI

De la poligamia considerada en sí misma.

La poligamia, mirada en general y con independencia de las circunstancias que puedan hacerla algo tolerable, no es útil al género humano ni á ninguno de los dos sexos, al que abusa ó á aquel del cual se abusa (2). Tam-

(1) *Viajes de Francisco Pirard*, cap. XXVII; *Cartas edificantes*, tercera y décima colección, sobre el Maleami, en la costa de Malabar. Esto se considera un abuso de la profesión militar, y, como dice Pirard, una mujer de la casta de los bramines no se casaría nunca con muchos maridos.

(2) Así en Persia como en todo el Oriente se observa, por regla general, que la multiplicidad de las mujeres no contribuye á poblar más el mundo, y aun de ordinario las familias son menos numerosas en Persia que en Francia. Esto proviene, se dice, de que los hombres y las mujeres se reúnen demasiado pronto, antes de la edad madura, y lejos de cuidar su vigor, le excitan con remedios que los consumen en fuerza de enardecerlos. Las mujeres cesan muy pronto de dar á luz en Oriente, ó sea á los veintisiete ó treinta años. (*Viaje á Persia*, descripción del gobierno, cap. XII.)

poco es útil á los hijos, y uno de sus mayores inconvenientes es que el padre y la madre no pueden tenerles el mismo cariño: un padre no puede amar á veinte hijos como una madre ama á dos. Mucho peor es aún cuando la mujer tiene muchos maridos, pues entonces el amor paternal sólo descansa en la circunstancia de que el padre ó los demás crean que tales hijos le pertenecen.

Se dice que el rey de Marruecos tiene en su serrallo mujeres blancas, negras, amarillas. ¡El desgraciado apenas tiene necesidad de un solo color!

La posesión de muchas mujeres no quita los deseos de poseer la de otro (1); sucede con la lujuria lo que con la avaricia: aumenta su sed con la adquisición de los tesoros.

En tiempo de Justiniano, algunos filósofos, molestos con el cristianismo, se retiraron á Persia, á la corte de Cosroes. Lo que más les sorprendió, dice Agatias (2), fué que se permitiese la poligamia á gentes que no se abstenían ni aun del adulterio.

La pluralidad de mujeres (¡quién lo diría!) arrastra á ese amor que repugna á la naturaleza; y es que una disolución trae siempre otra. En la revolución ocurrida en Constantinopla, cuando se depuso al sultán Achmet, dicen las relaciones que habiendo saqueado el pueblo la casa del chiaga, no se encontró una sola mujer. Cuéntase que en Argel (3) se ha llegado al punto de no haber ninguna en la mayor parte de los serrallos.

(1) Ésta es la causa de que se oculten con tanto cuidado las mujeres en el Oriente.

(2) *De la vida y de las acciones de Justiniano*, pág. 403.

(3) Laugier de Tassis, *Historia de Argel*.

CAPITULO VII

De la igualdad de trato en el caso de la pluralidad de mujeres.

De la ley de la pluralidad de mujeres se deriva la de tratarlas igualmente. Mahoma, que permite cuatro, manda que todo sea igual entre ellas: alimento, vestidos, deber conyugal. Esta ley existe también en las Maldivas (1), donde cada uno puede casarse con tres mujeres.

La ley de Moisés (2) ordena que si alguno ha casado á su hijo con una esclava y después desposa aquél á una mujer libre, no quite nada á la esclava del alimento, de los vestidos ni de los deberes. Podía darse más á la nueva esposa, pero sin que la primera perdiese nada.

CAPITULO VIII

De la separación de las mujeres de los hombres.

Es consecuencia de la poligamia que en las naciones voluptuosas y ricas tengan algunos gran número de mujeres. De ello se sigue naturalmente el que éstas se hallen separadas de los hombres y en clausura. El orden doméstico así lo exige; el deudor insolvente procura ponerse á cubierto de las instancias de sus acreedores.

(1) *Viajes de Francisco Pirard*, cap. XII.

(2) *Exodo*, cap. XXI, vers. 10 y 11.

Hay climas en que el imperio físico se impone con tal fuerza que la moral es casi impotente. Dejad á un hombre con una mujer: las tentaciones serán caídas, el ataque seguro, la resistencia nula. En esos países, en lugar de preceptos, se necesitan cerrojos.

Un libro clásico de China mira como un prodigio de virtud el estar á solas con una mujer en un aposento retirado y no hacerle violencia (1).

CAPITULO IX

Conexión del gobierno doméstico con el político.

En una república, la condición de los ciudadanos es modesta, igual, suave, moderada: la libertad pública influye en todo. En ella no podría ejercerse bien el imperio sobre las mujeres, de suerte que cuando el clima ha requerido este imperio, ha sido preferible el gobierno de uno solo. He aquí una de las razones por que ha encontrado siempre tanta dificultad para establecerse en Oriente el gobierno popular.

Por el contrario, la servidumbre de las mujeres se compece maravillosamente con la índole del gobierno despótico, que gusta abusar de todo. Así se ha visto en Asia, en todas las épocas, marchar con paso igual la servidumbre doméstica y el gobierno despótico.

En un gobierno donde lo primero que se exige es la

(1) Encontrar á solas un tesoro que uno pueda apropiarse, ó una mujer sola en un aposento retirado; oír la voz del enemigo que va á perecer, si no se le socorre; ¡admirable piedra de toque! (Traducción de una obra china sobre moral, el P. Du Halde, tom. III, pág. 151.)

tranquilidad y en el que la suma subordinación se llama paz, es preciso encerrar á las mujeres para que sus intrigas no sean funestas al marido. Un gobierno que no tiene tiempo para examinar la conducta de sus súbditos, la juzga sospechosa por el solo hecho de que se manifieste ó se deje sentir.

Supongamos por un momento que trasportamos á un gobierno de Oriente, con la libertad y actividad que tienen entre nosotros, las veleidades y las indiscreciones, los gustos y disgustos de nuestras mujeres, sus pasiones grandes y pequeñas: ¿qué padre de familia estaría tranquilo un solo instante? Habría donde quiera gentes sospechosas, donde quiera enemigos: el Estado se conmovría y se verían correr ríos de sangre.

CAPITULO X

Principio de la moral en Oriente.

Allí donde existe la pluralidad de mujeres, cuanto más dista la familia de ser una, tanto más deben las leyes reunir en un centro estas partes sueltas; y cuanto más diversos son los intereses, tanto mejor es que las leyes los reduzcan á un interés común.

Esto se consigue especialmente con la clausura. Las mujeres no sólo deben estar separadas de los hombres por la clausura de la casa, sino que también deben estarlo dentro de esta misma clausura, de modo que formen como una familia particular en la familia. De aquí se deriva en lo tocante á las mujeres toda la práctica de la moral, el pudor, la castidad, el recato, el silencio, la paz, la sumisión, el respeto, el amor, en fin, una dirección general de los sentimientos hacia la cosa mejor del

mundo por su naturaleza, cual es el cariño exclusivo á la familia.

Las mujeres tienen naturalmente que cumplir tantos deberes propios de ellas, que nunca se hará bastante para separarlas de todo lo que pudiese darles otras ideas, de todo lo que sea entretenimiento y de todo lo que se llama negocios.

En los diversos Estados de Oriente van siendo las costumbres más puras á medida que la clausura es más completa. En los grandes Estados hay, por necesidad, grandes señores. Cuanto mayores son los medios de que disponen, más fácil les es tener á las mujeres en estrecha clausura é impedirles que vuelvan á la sociedad. Por esto, en los imperios de Turquía, de Persia, del Mogol, de China, del Japón, las costumbres de las mujeres son admirables.

No puede decirse lo mismo de la India, dividida por efecto de multitud de islas y situación del terreno en infinidad de Estados pequeños, que causas numerosas, en cuyo examen no tengo tiempo de entrar, han hecho despóticos.

No hay allí sino miserables que roban y miserables que son robados. Los tenidos por grandes sólo disponen de cortísimos recursos, y las llamadas gentes ricas, de lo indispensable para vivir. La clausura de las mujeres no puede ser tan rigurosa ni se pueden tomar tantas precauciones para reprimirlas, de donde resulta una corrupción de costumbres inconcebible.

Allí se ve hasta qué punto puede llegar el desorden por los vicios del clima, dejados en gran libertad. Allí tiene la naturaleza una fuerza y el pudor una debilidad que no se comprenden fácilmente. En Patana (1) la lu-

(1) *Colección de los viajes, etc.*, t. II, pág. 196.

bricidad de las mujeres es tan grande, que los hombres necesitan usar de ciertas precauciones para defenderse de sus asaltos (1). Según Mr. Smith (2), no van mejor las cosas en los pequeños reinos de Guinea. Parece que en estos países pierden los dos sexos hasta sus propias leyes.

CAPITULO XI

De la servidumbre doméstica, prescindiendo de la poligamia.

La pluralidad de mujeres no es lo único que exige su clausura en ciertos parajes de Oriente: es también el clima. Los que lean los horrores, los crímenes, las perfidias, las maldades, los envenenamientos, los asesinatos de que es causa la libertad de las mujeres en Goa y en los establecimientos portugueses de la India, donde la religión no permite más que una mujer, y comparen estos excesos con la inocencia y la pureza de costumbres de las mujeres en Turquía, Persia, el Mogol, China

(1) En las Maldivas los padres casan á sus hijas á los diez y once años, porque es grave pecado, dicen, dejarlas padecer la necesidad de hombres. (*Viajes de Francisco Pirard*, cap XII.) En Bantam, no bien tiene una muchacha trece ó catorce años, es menester casarla, si no se quiere que se entregue á la disolución. (*Colección de viajes*, etc., pág. 348.)

(2) *Viaje de Guinea*, parte II, pág. 192 de la traducción. «Cuando las mujeres, dice, encuentran un hombre, le cogen y le advierten que le denunciarán á sus maridos si las desprecia. Se deslizan en el lecho de un hombre, le despiertan, y si se resiste á condescender á sus deseos, le amenazan diciendo que se dejarán sorprender *in fraganti*.»

y el Japón, verán que es tan necesario separarlas de los hombres cuando cada uno no tiene más que una que cuando tiene muchas.

El clima debe decidir de estas cosas. ¿De qué serviría encerrar á las mujeres en nuestros países del Norte, donde sus costumbres son naturalmente buenas; donde todas las pasiones son tranquilas, poco ardientes, poco refinadas; donde el amor tiene un imperio tan moderado sobre el corazón que basta un régimen suave para dirigirlas?

Á dicha debe tenerse el vivir en estos climas que permiten comunicarse á los dos sexos; donde el sexo dotado de más encantos parece adornar la sociedad, y donde las mujeres, reservándose para el placer de uno solo, contribuyen al recreo de todos.

CAPITULO XII

Del pudor natural.

Todas las naciones están acordes en castigar con el desprecio la incontinencia de las mujeres: es que la voz de la naturaleza les ha hablado á todas. La naturaleza ha establecido la defensa y el ataque, y habiendo puesto en ambas partes los deseos, ha colocado en la una la temeridad y en la otra la vergüenza. Ha dado á los individuos para conservarse largos espacios de tiempo; no les ha dado para perpetuarse más que instantes.

No es, pues, verdad que la incontinencia siga las leyes de la naturaleza; por el contrario, las viola: la modestia y el recato es lo que se conforma con ellas.

De otra parte, como es propio de los seres inteligen-

tes sentir sus imperfecciones, la naturaleza nos ha dado el pudor, es decir, la vergüenza de nuestras imperfecciones.

Por tanto, cuando el poder físico de ciertos climas infringe la ley natural de los dos sexos y la de los seres inteligentes, corresponde al legislador hacer leyes civiles que violenten la naturaleza del clima y restablezcan las leyes primitivas.

CAPITULO XIII

De los celos.

Es preciso distinguir en los pueblos los celos de la pasión de los celos debidos á los usos, las costumbres, las leyes. Los primeros son una fiebre ardiente que devora; los otros, fríos, pero á veces terribles, pueden amalgamarse con la indiferencia y el desprecio.

Los unos, que son un abuso del amor, tienen su origen en el amor mismo. Los otros dependen únicamente de las costumbres, de los usos de la nación, de las leyes del país, de la moral y, algunas veces, de la religión misma (1).

Estos celos son casi siempre efecto del influjo físico del clima, y, al par, su remedio.

(1) Mahoma recomendó á sus sectarios la custodia de sus mujeres; lo mismo hizo al morir cierto imán; Confucio predicó también esta doctrina.

CAPITULO XIV

Del gobierno de la casa en Oriente.

Múdase con tanta frecuencia de mujeres en el Oriente que no pueden tener el gobierno doméstico. Se encargan, pues de este menester los eunucos, á quienes se entregan todas las llaves y que disponen de los asuntos de la casa.

«En Persia, dice Mr. Chardin, se dan los vestidos á las mujeres lo mismo que se haría con los niños.» Así, este cuidado que tanto se adapta á su modo de ser, este cuidado que en otras partes es el primero que tienen, no les compete allí.

CAPITULO XV

Del divorcio y del repudio.

Hay entre el divorcio y el repudio la diferencia de que el primero se efectúa por mutuo consentimiento á causa de alguna incompatibilidad mutua, mientras que el repudio se verifica por voluntad y utilidad de una de las dos partes, sin que intervengan la voluntad y utilidad de la otra.

Es á veces tan necesario á las mujeres repudiar y les cuesta siempre tanto trabajo el hacerlo, que es dura ley la que concede este derecho á los hombres y se lo niega á ellas. El marido es el amo de su casa, y tiene mil medios para mantener á las mujeres en el camino del

deber ó volverlas á él; de modo que el repudio parece no ser en sus manos sino un mero abuso de su autoridad. Pero la mujer que repudia ejercita un triste recurso. Es siempre para ella una gran desgracia el verse obligada á buscar un segundo marido cuando ha perdido la mayor parte de sus encantos con el primero. Una de las ventajas que reportan á la mujer los atractivos de su juventud consiste en que, al llegar á cierta edad, el marido es impulsado á la benevolencia por el recuerdo de sus placeres.

Debe ser, pues, regla general que en todos los países donde la ley conceda á los maridos la facultad de repudiar, se la otorgue también á las mujeres. Hay más: en los países donde las mujeres vivan en esclavitud doméstica, parece que la ley debe permitirles el repudio y á los maridos sólo el divorcio.

Cuando las mujeres están en un serrallo no es posible que el marido repudie por incompatibilidad de costumbres; suya será la culpa si las costumbres son incompatibles.

El repudio por causa de esterilidad de la mujer no podrá verificarse sino en el caso de ser aquélla única (1); cuando se tienen muchas mujeres, tal razón carece de importancia para el marido.

La ley de las Maldivas permite volver á tomar una mujer que se ha repudiado (2). La de Méjico (3) prohibía reunirse otra vez á los cónyuges bajo pena de la vida. La segunda era más racional que la primera; en el mo-

(1) No significa esto que el cristianismo permita el repudio por causa de esterilidad.

(2) *Viajes de Francisco Pirard*. Se prefiere á otra porque hay que hacer menos gastos.

(3) *Historia de la conquista de Méjico*, por Solís, pág. 499.

mento de la disolución pensaba todavía en la eternidad del matrimonio; aquélla parece burlarse igualmente del matrimonio y del repudio.

La ley de Méjico no autorizaba más que el divorcio; razón de más para no permitir que se reunieran de nuevo personas que se habían separado voluntariamente. El repudio parece depender más bien de la prontitud de ánimo y de alguna pasión violenta; el divorcio es asunto premeditado.

El divorcio suele ser útil políticamente; en la esfera civil se establece en favor del marido y de la mujer y no siempre es beneficioso á los hijos.

CAPITULO XVI

Del repudio y del divorcio entre los romanos.

Rómulo permitió al marido repudiar á la mujer si cometía adulterio, preparaba veneno ó falsificaba las llaves (1). No dió á la mujer el derecho de repudiar al marido. Plutarco califica de durísima esta ley.

Como la de Atenas (2) daba á la mujer lo mismo que al marido la facultad de repudiar, y se ve que las mujeres gozaron de este derecho entre los primeros romanos, no obstante la ley de Rómulo, es claro que tal institución fué una de las que trajeron de Atenas los diputados de Roma y fué incluída en las leyes de las Doce Tablas.

(1) *Vida de Rómulo.*

(2) Es una ley de Solón.

Cicerón (1) dice que las causas de repudio procedían de la ley de las Doce Tablas. Es, pues, indudable que esta ley aumentó las establecidas por Rómulo.

La facultad de divorciarse fué también una disposición, ó por lo menos una consecuencia de la ley de las Doce Tablas; porque desde el momento que la mujer y el marido tenían separadamente el derecho de repudio, con mayor motivo tendrían el de separarse por mutuo acuerdo.

La ley no exigía que se alegaran causas para el divorcio (2). Es que por la misma naturaleza de las cosas se necesitan causas para el repudio, y no son menester para el divorcio, porque donde la ley declara los motivos que pueden disolver el matrimonio, la incompatibilidad mutua es el más fuerte de todos.

Dionisio de Halicarnaso (3), Valerio Máximo (4) y Aulo Gelio (5) refieren un hecho que no me parece verosímil. Dicen que aunque existía en Roma el derecho de repudio, inspiraban tanto respeto los auspicios que nadie, en el espacio de quinientos veinte años (6), usó de él hasta Carvilio Ruga, que repudió á su mujer por causa de esterilidad. El más ligero conocimiento de la naturaleza del alma humana basta para comprender que hubiese sido un prodigio muy grande el que, dando la ley semejante derecho á todo un pueblo, nadie lo ejer-

(1) *Mimam res suas habere jusit, ex duodecim tabulis causam addidit.* (Philip., II.

(2) Justiniano mudó esto. Nov. 117, cap. X.

(3) Libro II.

(4) Libro II, cap. I.

(5) Libro IV, cap. III.

(6) Según Dionisio de Halicarnaso y Valerio Máximo; quinientos veintitrés, según Aulo Gelio. Los autores citados no señalan por esto los mismos cónsules.

citara. Coriolano, al partir para el destierro, aconsejó á su mujer que se casara con otro más feliz que él (1). Acabamos de ver que la ley de las Doce Tablas y las costumbres de los romanos ampliaron mucho la ley de Rómulo. ¿Á qué tales ampliaciones si nunca se había hecho uso de la facultad de repudiar? Además, si los ciudadanos tenían tanto respeto por los auspicios que nunca repudiaban, ¿por qué los legisladores tuvieron menos? ¿Cómo es que la ley corrompió sin cesar las costumbres?

Comparando dos pasajes de Plutarco, desaparece lo maravilloso del hecho en cuestión. La ley regia (2) permitía al marido repudiar en los tres casos que hemos citado. «Y mandaba, dice Plutarco (3), que el que repudiase en otros casos, estuviese obligado á dar la mitad de sus bienes á su mujer, y que la otra mitad se consagrara á Ceres.» Podía, por tanto, repudiarse en todos los casos, sometiéndose á la pena. Nadie lo hizo antes de Carvilio Ruga (4), el cual, según el mismo autor (5), «repudió á su mujer por causa de esterilidad, doscientos treinta años después de Rómulo»; es decir, que la repudió setenta y un años antes de la ley de las Doce Tablas, que amplió la facultad de repudiar y las causas de repudio.

Los autores que he citado dicen que Carvilio Ruga

(1) Véase el discurso de Veturia, en Dionisio de Halicarnaso, lib. VIII.

(2) Plutarco, *Vida de Rómulo*.

(3) *Ibid, ibid.*

(4) Efectivamente, la causa de esterilidad no se menciona en la ley de Rómulo. Es regular que Carvilio Ruga no quedase sujeto á confiscación, pues obraba con arreglo á las órdenes de los censores.

(5) En la comparación de Teseo con Rómulo.

amaba á su mujer; pero á causa de la esterilidad de ella los censores le obligaron á jurar que la repudiaría, para que pudiese dar hijos á la república, y que esto le hizo odioso al pueblo. Es preciso conocer el genio del pueblo romano para descubrir la verdadera causa del odio que concibió contra Carvilio. No cayó éste en desgracia del pueblo por repudiar á su mujer: ésta es cosa de que el pueblo no se preocupaba. Pero Carvilio había hecho juramento á los censores de repudiar á su mujer, á causa de su esterilidad para dar hijos á la república; y el pueblo miraba esto como un yugo que querían imponerle aquellos magistrados. En el curso de esta obra (1) haré ver la repugnancia que causaron siempre semejantes reglamentos. Pero ¿de dónde puede proceder tal contradicción entre los autores mencionados? De que Plutarco ha examinado un hecho y los otros contado una maravilla.

(1) En el libro XXIII, cap. XXI.

LIBRO XVII

De cómo las leyes de la servidumbre política tienen relación con la naturaleza del clima.

CAPITULO I

De la servidumbre política.

No depende menos de la naturaleza del clima la servidumbre política que la civil y la doméstica, como vamos á ver.

CAPITULO II

Diferencia de los pueblos respecto del valor.

Ya hemos dicho que el mucho calor debilita la energía y el valor de los hombres, y que los climas fríos comunican cierta fuerza de cuerpo y de espíritu que los hace capaces de empresas largas, penosas, grandes y atrevidas. Esto se observa no sólo de nación á nación, sino dentro del mismo país, de una comarca á otra. Los

pueblos del Norte de la China (1) son más valerosos que los del Mediodía; los pueblos del Mediodía de Corea (2) no lo son tanto como los del Norte.

No conviene asombrarse si la cobardía de los pueblos que habitan en climas cálidos los ha hecho casi siempre esclavos y el valor de los que habitan en climas fríos los ha mantenido libres. Es un efecto derivado de su causa natural.

Se ha observado esto mismo en América: los imperios despóticos de Méjico y del Perú estaban hacia el Ecuador y la mayor parte de los pequeños pueblos libres estaban y están aún hacia los polos.

CAPITULO III

Del clima de Asia.

Las relaciones nos dicen (3) «que en el Norte de Asia, ese vasto continente que se extiende desde el grado cuadragésimo, poco más ó menos, hasta el Polo y desde la frontera de la Moscovia hasta el mar oriental, el clima es sumamente frío; que este inmenso terreno está dividido de Occidente á Oriente por una cadena de montañas que dejan, al Norte, la Siberia, y al Mediodía, la gran Tartaria; que el clima de Siberia es tan frío que, á excepción de algunos parajes, nada produce el suelo, y que, aunque los rusos tengan establecimientos á lo largo del Irtis, no cultivan la tierra; que no se crían en

(1) El P. Du Halde, tomo I, pág. 112.

(2) Así se lee en los libros chinos; *ibid*, tomo IV, pág. 448.

(3) Véanse los *Viajes del Norte*, t. VIII; la *Historia de los tártaros* y el cuarto volumen de *China*, del P. Du Halde.

estas comarcas sino pinos pequeños y algunos arbustos; que los naturales del país están divididos en poblaciones miserables, semejantes á las del Canadá; que la razón de que haga tanto frío proviene, de un lado, de la altura del terreno, y del otro, de que á medida que se va del Mediodía al Septentrión, los montes son más llanos, de modo que el viento del Norte sopla sin encontrar obstáculos; que este viento, que hace inhabitable la Nueva Zembla, barriendo la Siberia, la esteriliza; que, al contrario, en Europa, las montañas de Noruega y Laponia son baluartes admirables que protegen á los países septentrionales contra ese viento; que tal es la causa de que en Estokolmo, que está próximamente á 59° de latitud, se produzcan frutas, granos, plantas; y que alrededor de Abo, que está á los 61°, y aun á los 63 y 64, haya minas de plata, y el suelo sea bastante fértil».

Leemos asimismo en las relaciones que «la gran Tartaria, situada al Mediodía de Siberia, es también muy fría; que no se cultiva el suelo; que no hay más que pastos para los rebaños; que no se crían árboles, sino algunas matas, como en Islandia; que cerca de la China y del Mogol hay algunos países donde se cría una especie de mijo, pero no madura el trigo ni el arroz; que en la Tartaria china apenas hay paraje, á los 43, 44 y 45°, donde no hiele siete ú ocho meses al año, de manera que es tan fría como Islandia, cuando debiera ser tan cálida como el Mediodía de Francia; que no hay allí ciudades, excepto cuatro ó cinco hacia el mar oriental y algunas que los chinos, por razones políticas, han edificado cerca de China; que en el resto de la gran Tartaria no hay más que algunas otras en las Bujarias, el Turquestán y el Carismo; que el motivo de esta suma frigidez es la naturaleza del suelo nitroso, lleno de salitre y arenoso, y, además, la elevación del terreno. El

P. Verliest halló que cierto paraje, situado á 80 leguas al Norte de la gran muralla, hacia el nacimiento de Kavamhuran, estaba 3.000 pasos geométricos sobre el nivel del mar cerca de Pekín; que esta altura (1) es causa de que el país carezca de agua, aunque nazcan allí casi todos los grandes ríos de Asia, de suerte que no es habitable sino cerca de los ríos y de los lagos».

Sentados estos hechos, discurro como sigue: Asia no tiene, propiamente hablando, zona templada, y los lugares situados en clima muy frío están contiguos á otros situados en clima muy cálido, es decir, Turquía, Persia, Mogol, China, Corea y el Japón.

En Europa, por el contrario, la zona templada es muy extensa, aunque esté situada en climas muy diferentes entre sí, no existiendo relación entre los de España é Italia y los de Noruega y Suecia. Pero como el clima se enfría insensiblemente yendo del Mediodía al Norte, en proporción próximamente de la latitud, sucede que cada país es bastante semejante al inmediato, que no hay diferencias notables, y que, como antes dije, la zona templada se dilata mucho.

De aquí resulta que en Asia las naciones están opuestas á las naciones en la relación del fuerte al débil: pueblos guerreros, bravos y activos se hallan en contacto inmediato con otros afeminados, perezosos, tímidos; no hay, pues, más remedio sino que unos sean conquistadores y otros conquistados. En Europa, por el contrario, las naciones están opuestas en la relación del fuerte al fuerte: las contiguas son casi igualmente valerosas. Este es el motivo poderoso de la debilidad de Asia y de la fuerza de Europa; de la libertad de Europa y de la ser-

(1) La Tartaria viene á ser, por tanto, una especie de montaña llana.

vidumbre de Asia; causa que no sé haya sido notada hasta ahora. Por eso en Asia no acontece nunca que la libertad aumente, al paso que en Europa aumenta ó disminuye, según las circunstancias.

Si la nobleza moscovita ha sido reducida á servidumbre por alguno de sus príncipes, se han observado siempre síntomas de impaciencia que no provocan los climas del Mediodía. Si algún otro reino del Norte ha perdido sus leyes, téngase confianza en el clima; no las ha perdido de modo irrevocable.

CAPITULO IV

Consecuencia de esto.

Con la historia en la mano se comprueba lo que acabamos de decir. El Asia ha sido subyugada trece veces: once por los pueblos del Norte, dos por los del Mediodía. En tiempos remotos los escitas la conquistaron tres veces; más adelante los medos y persas, los griegos, los árabes, los mogoles, los turcos, los tártaros, los persas y los aguanos, una cada uno. Hablo solamente de la alta Asia y nada digo de las invasiones habidas en el resto del Mediodía de esta parte del mundo, que ha experimentado de continuo profundas revoluciones.

En Europa, por el contrario, no ha habido desde el establecimiento de las colonias griegas y fenicias más que cuatro grandes mudanzas: la primera, causada por las conquistas de los romanos; la segunda, por las inundaciones de los bárbaros que destruyeron el imperio de Occidente; la tercera, por las victorias de Carlo Magno, y la última, por las invasiones de los normandos. Y

si se examinan despacio estos cambios, se hallará en medio de ellos mismos cierta fuerza general difundida en toda Europa. Sabidas son las dificultades con que tropezaron los romanos para conquistar á Europa y lo fácil que les fué invadir el Asia. Nadie ignora el trabajo que costó á los bárbaros derribar el imperio, las guerras y las fatigas de Carlo Magno, las diversas empresas de los normandos. Los destructores eran sin cesar destruidos.

CAPITULO V

Que no han sido los mismos los efectos de la conquista cuando han conquistado los pueblos del Norte del Asia y los del Norte de Europa.

Los pueblos del Norte de Europa la han conquistado como hombres libres; los del Norte del Asia la han conquistado como esclavos, y no han vencido sino para caer en la servidumbre.

Así, el pueblo tártaro, conquistador natural del Asia, ha llegado á ser él mismo esclavo. Conquista de continuo en el Mediodía del Asia y forma imperios; pero la parte de la nación que queda en el país se encuentra sujeta á un amo poderoso, el cual, déspota en el Mediodía, quiere serlo igualmente en el Norte; y teniendo un poder arbitrario sobre sus súbditos conquistados, pretende ejercerlo también sobre sus súbditos conquistadores. Vese esto bien hoy en ese vasto país llamado la Tartaria china, que el emperador gobierna casi tan déspoticamente como la misma China y ensancha cada día con sus conquistas.

Según leemos en la historia de China, los emperadores (1) han enviado colonias chinas á Tartaria. Estos chinos se han vuelto tártaros y convirtiéndose en mortales enemigos de China; pero esto no impide que hayan introducido en Tartaria el espíritu del gobierno chino.

Suele ocurrir que parte de la nación tártara conquistadora es arrojada del país conquistado: lleva entonces á sus desiertos el espíritu de servidumbre que ha adquirido en el clima de la esclavitud. La historia de China nos suministra notables ejemplos de esto y también nuestra historia antigua (2).

Tal ha sido la causa de que el carácter de la nación tártara ó gética se haya parecido siempre al de los imperios del Asia. Los pueblos, en éstos, son gobernados con el palo; los pueblos tártaros, con largos látigos. El espíritu de Europa no ha transigido nunca con estas costumbres; y en todo tiempo, lo que los asiáticos han llamado castigo ha sido calificado de ultraje por los europeos (3).

Los tártaros, al destruir el imperio griego, establecieron en los países conquistados la servidumbre y el despotismo: los godos, al destruir el imperio romano, fundaron en todas partes la monarquía y la libertad.

No sé si el famoso Rudbeck que, en su *Atlántico*, ha alabado tanto la Escandinavia, habla de la eminente prerrogativa, por la cual debe colocarse á las naciones

(1) Como Venty, quinto emperador de la quinta dinastía

(2) Los escitas conquistaron tres veces el Asia, siendo arrojados las tres. (Justino, lib. II.)

(3) No es esto contrario á lo que digo en el libro XXVIII, capítulo XX, del modo de pensar de los pueblos germánicos acerca del palo. Cualquiera que fuese el instrumento, siempre miraron como una afrenta la facultad ó la acción arbitraria de apalearse.

que la habitan sobre todos los pueblos del mundo y que consiste en haber sido la fuente de la libertad de Europa, es decir, de casi toda la que hoy existe entre los hombres.

El godo Jornandés ha llamado al Norte de Europa fábrica del género humano (1): yo le denominaría más bien fábrica de los instrumentos que rompen las cadenas forjadas en el Mediodía. Allí se forman las naciones valerosas que salen de su país para acabar con los tiranos y esclavos, y enseñar á los hombres que, habiéndoles hecho iguales la naturaleza, no ha podido la razón sujetarlos á dependencia sino para su propia felicidad.

CAPITULO VI

Nueva causa física de la servidumbre de Asia y de la libertad de Europa.

En Asia ha habido siempre grandes imperios: en Europa no han podido subsistir. Esto proviene de tener el Asia que conocemos más espaciosa llanuras y de estar cortada en territorios más extensos por las montañas y los mares; y como se encuentra más al Mediodía, las fuentes se secan más fácilmente, están los montes menos cubiertos de nieve y los ríos, por ser poco caudalosos (2), constituyen más débiles barreras.

El poder, por tanto, debe ser despótico en Asia; por-

(1) *Humani generis officinam.*

(2) Las aguas se pierden ó se evaporan antes de reunirse ó después de reunidas.

que si la servidumbre no fuese extrema, habría que hacer primeramente una división incompatible con la naturaleza del país.

En Europa, la división natural del terreno forma muchos Estados de mediana extensión, en los que el gobierno de las leyes no se opone al mantenimiento del Estado: lejos de ello, le es tan favorable que, si falta, el Estado decae y se hace inferior á los demás.

Débase á esto que se haya originado un carácter de libertad que dificulta mucho la sumisión de cualquiera de las partes á una fuerza extranjera, como no sea por las leyes y utilidad de su comercio.

Reina, en cambio, en Asia un espíritu de servidumbre que nunca la ha dejado; y en ninguna historia del país se hallará nunca una sola acción que revele un alma libre: jamás se verá allí otra cosa que el heroísmo de la servidumbre.

CAPITULO VII

De Africa y de América.

Hé aquí cuanto puedo decir de Asia y de Europa. África se halla en un clima semejante al del Mediodía de Asia, y padece la misma servidumbre. América (1), destruída y poblada de nuevo por las naciones de Europa y de África, apenas puede mostrar en el día su propio genio; pero lo que sabemos de su antigua historia está muy conforme con nuestros principios.

(1) Los pequeños pueblos bárbaros de América, llamados *indios bravos* por los españoles, son más difíciles de sojuzgar que los vastos imperios de Méjico y del Perú.

CAPITULO VIII

De la capital del imperio.

Una de las consecuencias de lo anteriormente expuesto es que importa mucho al príncipe de un vasto imperio saber elegir bien su capital. Si la establece al Mediodía, corre peligro de perder el Norte, y si al Norte, conservará fácilmente el Mediodía. No hablo de casos particulares: la mecánica tiene sus rozamientos que con frecuencia cambian ó impiden los efectos de la teoría: la política tiene también los suyos.

LIBRO XVIII

De las leyes con relación á la naturaleza del terreno.

CAPITULO I

De cómo influye en las leyes la naturaleza del terreno.

La bondad de las tierras de un país produce naturalmente la dependencia. La gente del campo, que forma la principal parte del pueblo, no es tan celosa de su libertad: la ocupan y preocupan demasiado sus negocios particulares (1). En el campo repleto de bienes, se teme el pillaje y se tiene miedo á un ejército «¿Quiénes forman el buen partido? decía Cicerón á Ático (2). ¿No se-

(1) «La humilde fortuna del hombre de campo no le permite estar ocioso ni apenas le deja tiempo de asistir á las asambleas. Obligado á procurarse lo necesario, se entrega de lleno á su tarea, y no le gustan las distracciones extrañas. Antepone sus rudos trabajos al placer de mandar y de gobernar, y si los empleos no son muy lucrativos, prefiere el provecho al honor.» (Aristóteles, *Política*, lib. VI, cap. IV.)

(2) Libro VII.

rán las gentes del comercio y del campo? Á no ser que imaginemos que son opuestos á la monarquía aquellos que miran con indiferencia la forma de gobierno como estén tranquilos.»

Así el gobierno de uno sólo se halla más á menudo en los países fértiles y el de muchos en los otros; lo que es á veces una compensación.

La esterilidad del terreno del Ática estableció allí el gobierno popular, y la fertilidad del de Lacedemonia el aristocrático. Porque en aquellos tiempos no se quería en Grecia el gobierno de uno solo; pero el gobierno aristocrático se parece más al de uno solo.

Según (1) nos cuenta Plutarco, «apaciguada la sedición ciloniana en Atenas, recayó la ciudad en sus antiguas disensiones y se dividió en tantos partidos como especies de territorio hay en el país del Ática. Las gentes de la montaña querían por fuerza el gobierno popular; las del llano, pedían el de los principales; las cercanas al mar estaban por uno compuesto de ambos elementos».

CAPITULO II

Continuación de la misma materia.

Los países fértiles son llanuras donde no cabe oponer resistencia al más fuerte: hay que someterse á él; y una vez establecida su dominación, no es posible recobrar el espíritu de libertad: los bienes del campo son prenda de fidelidad. Pero en los países montañosos puede conservarse lo que se tiene y hay poco que con-

(1) *Vida de Solón.*

servar. La libertad, es decir, el gobierno de que se goza es el único bien que merece defenderse. Reina, pues, más la libertad en los países quebrados é intransitables que en los otros más favorecidos, al parecer, por la naturaleza.

Los montañeses conservan un gobierno más moderado, porque no están tan expuestos á la conquista. Se defienden fácilmente y se les ataca con dificultad; cuesta mucho reunir y conducir contra ellos las municiones de guerra y boca; el país no suministra nada. Por consiguiente, siendo más difícil hacerles la guerra y más arriesgado emprenderla, son menos necesarias entre ellos las leyes que tienen por objeto la seguridad del pueblo.

CAPITULO III

Cuáles son los países más cultivados.

No están cultivados los países en razón de su fertilidad, sino en razón de su libertad; y si se divide la tierra con el pensamiento, causará asombro ver la mayor parte del tiempo desiertos en las partes más fértiles, y poblaciones numerosas en aquellas donde el terreno parece rehusarlo todo.

Es natural que un pueblo deje un mal país para buscar otro mejor, y no que deje el bueno por otro peor. Así que la mayor parte de las invasiones se verifican en los países que la naturaleza ha formado para ser felices; y como la devastación es compañera inseparable de la invasión, los países mejores son frecuentemente los más despoblados, mientras que el horroroso país del Norte

permanece siempre habitado, por la razón de ser casi inhabitable.

De lo que nos dicen los historiadores acerca del establecimiento de los pueblos escandinavos en las orillas del Danubio se desprende que aquello no fué una conquista; sino una trasmigración á tierras desiertas.

Aquellos climas afortunados hubieron de despoblarse sin duda á causa de otras trasmigraciones, y no sabemos las cosas trágicas que allí pasaron.

«Se deduce de varios monumentos, dice Aristóteles (1), que Cerdeña es una colonia griega. Era antes muy rica, y Aristeo, cuyo amor á la agricultura se ha alabado tanto, le dió leyes. Pero ha decaído después considerablemente; porque, habiéndose apoderado de ella los cartagineses, destruyeron cuanto podía servir para alimentar á los hombres, y prohibieron, con pena de la vida, cultivar la tierra.» Cerdeña seguía esquilmada en tiempo de Aristóteles, y aún lo está.

Las partes más templadas de Persia, Turquía, Moscovia y Polonia no han podido reponerse de las devastaciones de los habitantes de las dos Tartarias.

CAPITULO IV

Nuevos efectos de la fertilidad y esterilidad de las tierras.

La fertilidad de las tierras hace á los hombres industriosos, sobrios, duros en el trabajo, valerosos, aptos para la guerra, por lo mismo que necesitan procurarse lo que el gobierno les niega. La fertilidad del país da, con la abundancia, la desidia y mayor apego á la vida.

(1) Ó el que escribió el libro *De mirabilibus*.

Se ha observado que las tropas de Alemania, reclutadas en los parajes donde los campesinos son ricos, como sucede en Sajonia, no son tan buenas como las otras. Las leyes militares podrán remediar este inconveniente empleando una disciplina más severa.

CAPITULO V

De los pueblos isleños.

Los pueblos isleños son más inclinados á la libertad que los del continente. Las islas tienen por lo general poca extensión (1): es difícil emplear en ellas una parte del pueblo en oprimir á la otra; el mar separa á los isleños de los grandes imperios y la tiranía no puede darse la mano; el mar detiene á los conquistadores; los insulares no sufren la suerte de los vencidos y conservan más fácilmente sus leyes.

CAPITULO VI

De los países formados por la industria de los hombres.

Los países que ha hecho habitables la industria y necesitan de la misma industria para existir propenden de suyo al gobierno moderado: tres son los principales

(1) Hay que exceptuar de esto al Japón por ser más extenso y por la servidumbre que en él existe.

de esta especie; las dos hermosas provincias de Kiangnan y Tche-Kiang en China, Egipto y Holanda.

Los antiguos emperadores de China no eran conquistadores. Lo primero que hicieron para engrandecerse es la mejor prueba de su sabiduría: vióse salir de las aguas las dos provincias más hermosas del imperio; fué aquella obra de los hombres. La indecible fertilidad de estas provincias es lo que ha dado idea á Europa de la felicidad de aquella vasta región. Pero el cuidado continuo necesario para preservar de la destrucción parte tan considerable del imperio requería las costumbres de un pueblo comedido más bien que voluptuoso, la potestad legítima de un monarca mejor que el poder tiránico de un déspota. Era preciso que el gobierno fuese moderado, como lo era antes en Egipto, como lo es hoy en Holanda, que la naturaleza ha formado para que se atienda á sí misma y no para que se abandone á la incuria ó al capricho.

Así, no obstante inclinar el clima de China á la obediencia servil, á pesar de los horrores que acompañan á la excesiva extensión de un imperio, los primeros legisladores chinos tuvieron que dictar muy buenas leyes, siendo forzoso al gobierno seguirlas con frecuencia.

CAPITULO VII

De las obras de los hombres.

Los hombres, con sus cuidados y con buenas leyes, han mejorado las condiciones de habitabilidad de la tierra. Corren hoy ríos donde antes había lagos y pantanos: éste es un bien que no ha producido, pero sí

conserva la naturaleza. Cuando los persas (1) eran dueños de Asia, permitían á los que llevasen agua de un manantial á sitios que no se hubiesen regado todavía gozar de ellos durante cinco generaciones, y como nacen multitud de arroyos en el monte Tauro, no economizaron ningún gasto para canalizarlos y aprovecharlos. Hoy, sin que se sepa de dónde viene, se halla agua en los campos y en los jardines.

Del mismo modo que las naciones destructoras causan males que no acaban con ellas, las hay industriosas que producen bienes que las sobreviven.

CAPITULO VIII

Relación general de las leyes.

Las leyes tienen relación muy estrecha con la manera como los diversos pueblos se procuran la subsistencia. El pueblo dedicado al comercio y á la navegación necesita un código de leyes más extenso que el que se contenta con cultivar tierras. Menos leyes que éste exige el que vive de sus rebaños, y con menos aún tiene bastantes el que vive de la caza.

CAPITULO IX

Del terreno de América.

Lo que hace que haya bastantes pueblos salvajes en América es que la tierra produce espontáneamente muchos frutos á propósito para el alimento. Si la mujer cul-

(1) *Polibio*, lib. X.

tiva un pedazo de terreno alrededor de la cabaña, tiene el maíz en seguida. La caza y la pesca acaban de proveer en abundancia á la nutrición. Además, los animales que pastan, como los bueyes, los búfalos, etc., se propagan más que los carniceros, los cuales han tenido en todo tiempo el imperio del África.

Creo que no habría todas estas ventajas en Europa si se dejase la tierra inculta, y que no se criarían en ellas más que bosques de robles y otros árboles estériles.

CAPITULO X

Del número de los hombres en relación con la manera de procurarse el sustento.

Vamos á ver en qué proporción están los habitantes cuando las naciones no cultivan sus tierras. Hela aquí: la misma relación que hay entre el producto del terreno inculto y el producto del cultivo es la que existe entre el número de salvajes en un país y el de labradores en el otro: cuando el pueblo que cultiva las tierras se dedica también á las artes, entonces la población sigue una ley proporcional, cuyo estudio exigiría muchos pormenores.

Los pueblos que no cultivan la tierra no pueden formar una gran nación. Si son pastores han menester de vastos territorios para poder subsistir en cierto número; si son cazadores, el número de sus individuos es aún menor y forman para vivir una nación más reducida. Su país está por lo regular lleno de bosques, y como no se han cuidado de dar curso á las aguas, abundan los pantanos, donde cada banda se acantona y viene á constituir como una nación en pequeño.

CAPITULO XI

De los pueblos salvajes y de los pueblos bárbaros.

Entre los pueblos salvajes y los bárbaros hay la diferencia de que los primeros son pequeñas naciones dispersas que por razones particulares no pueden reunirse, al paso que los segundos son por lo general pequeñas naciones que pueden reunirse. Los salvajes se dedican de ordinario á la caza; los bárbaros, al pastoreo. Esto se ve perfectamente en el Norte del Asia. Los pueblos de la Siberia no pueden vivir en cuerpo porque no tendrían qué comer; pero los tártaros pueden vivir en cuerpo transitoriamente porque sus rebaños pueden estar reunidos durante algún tiempo. Cabe, pues, que todas las hordas se reúnan; sucede esto cuando un jefe ha sometido á otros muchos, después de lo cual es preciso que hagan una de dos cosas: ó separarse, ó ir á hacer una gran conquista en algún imperio del Mediodía.

CAPITULO XII

Del derecho de gentes en los pueblos que no cultivan la tierra.

No viviendo estos pueblos en un territorio limitado y circunscrito, tendrán entre sí numerosos motivos de querella, disputándose los terrenos incultos como entre nosotros los particulares se disputan las heredades. Así, encontrarán frecuentes ocasiones de guerra en la caza,

en la pesca, en el alimento de los ganados, en el rapto de sus esclavos, y como carecen de territorios, habrán de arreglar tantas cosas por el derecho de gentes y necesitarán decidir pocas por el civil.

CAPITULO XIII

De las leyes civiles en los pueblos que no cultivan la tierra.

La división de las tierras es lo que más da que hacer al legislador civil. En las naciones donde no exista semejante división habrá pocas leyes civiles.

Las instituciones de estos pueblos pueden llamarse *costumbres* más bien que *leyes*.

En tales naciones tienen gran autoridad los ancianos, que recuerdan las cosas pasadas; allí no se distingue nadie por los bienes, sino por el brazo y por los consejos.

Esos pueblos andan errantes y se dispersan por las praderas y los bosques. El matrimonio no es entre ellos tan firme como entre nosotros, donde le da estabilidad la morada y la mujer pertenece á una casa. Pueden, pues, mudar más fácilmente de mujer, tener varias y á veces mezclarse indistintamente, como los brutos.

Los pueblos pastores no pueden separarse de sus rebaños, que los mantienen, ni tampoco de sus mujeres, que cuidan de ellos. Todos, por tanto, deben marchar juntos, tanto más cuanto que, viviendo en extensas llanuras, donde hay pocos lugares buenos para defenderse, sus mujeres, sus hijos, sus rebaños vendrían á ser presa de los enemigos.

Sus leyes regularán el reparto del botín y dedicarán, como las nuestras sálicas, particular atención á los robos.

CAPITULO XIV

Del estado político de los pueblos que no cultivan la tierra.

Estos pueblos gozan de mucha libertad porque, como no cultivan las tierras, no están sujetos á ellas; andan errantes, vagabundos, y si un jefe intentara arrebatárles su libertad irían en busca de otro ó se retirarían á los bosques para vivir independientes con sus familias. En ellos la libertad del hombre es tan grande que lleva consigo necesariamente la libertad del ciudadano.

CAPITULO XV

De los pueblos que conocen el uso de la moneda.

Habiendo naufragado Aristipo, ganó á nado la orilla inmediata, y al ver trazadas figuras geométricas en la arena se estremeció de alegría, juzgando que había llegado á un pueblo griego y no á un pueblo bárbaro.

De igual manera, si sólo por accidente llegáis á un país desconocido, contad, al ver una pieza de moneda, que estáis en una nación civilizada.

El cultivo de las tierras pide el uso de la moneda, porque supone muchas artes y conocimientos y siem-

pre caminan al mismo paso las artes los conocimientos y las necesidades. Todo esto conduce al establecimiento de un signo de los valores.

Los torrentes y los incendios nos han hecho descubrir que la tierra contenía metales (1). Una vez separados de ella, ha sido fácil utilizarlos.

CAPITULO XVI

De las leyes civiles en los pueblos que no conocen el uso de la moneda.

Cuando un pueblo no usa de moneda apenas se conocen en él otras injusticias que las derivadas de la violencia, y la gente débil, uniéndose, se defiende de ésta. Tampoco hay casi más leyes que las políticas. Pero en un pueblo donde existe la moneda se está sujeto á las injusticias que proceden del engaño, las cuales revisten mil formas, y hay necesidad de tener buenas leyes civiles, que nacen con los nuevos medios y las diversas maneras de ser los hombres malos.

En los países donde no hay moneda, el ladrón no coge más que cosas, y las cosas no se parecen nunca. En los países donde la moneda existe, el ladrón se apodera de signos, y los signos se parecen siempre. En los primeros no puede quedar nada oculto, porque el ladrón lleva siempre consigo la prueba de su delito, lo que no sucede en los otros.

(1) Así dice Diodoro que los pastores hallaron el oro de los Pirineos.

CAPITULO XVII

De las leyes políticas en los pueblos que no usan de moneda.

Nada asegura tanto la libertad de los pueblos que no cultivan las tierras como el no conocer la moneda. Los frutos de la caza, de la pesca ó de los ganados no pueden reunirse en cantidad bastante grande ni conservarse el tiempo necesario para que un hombre tenga medios con que pervertir á los demás; pero cuando hay signos de riqueza, es posible hacer acopio de ellos y distribuirlos á quien se quiera.

En los pueblos donde no se usa de moneda, todos tienen pocas necesidades y las satisfacen fácil é igualmente. La igualdad es, por tanto, una consecuencia necesaria, y los jefes no son despóticos.

CAPITULO XVIII

Fuerza de la superstición.

Si las relaciones son verídicas, la constitución de un pueblo de la Luisiana, llamado los *Natchés*, se opone á lo que venimos diciendo. Su jefe dispone de los bienes de todos sus súbditos, les hace trabajar á su antojo y no pueden negarle ni aun la cabeza (1): es como el gran señor. Cuando nace el heredero presunto, se le dan

(1) *Cartas edificantes*, colección vigésima.

todos los niños de pecho para que le sirvan durante toda su vida. No parece sino que es el gran Sesostris. Al jefe se le trata en su cabaña con las mismas ceremonias que si fuese el emperador del Japón ó de la China.

Los prejuicios de la superstición son superiores á todos los prejuicios, y sus razones á todas las razones. Así, aunque los pueblos salvajes no conocen el despotismo naturalmente, éste lo conoce. Los *Natchés* adoran el sol y si su jefe no hubiese imaginado que era hermano del sol, no habrían visto en él sino un desdichado como ellos.

CAPITULO XIX

De la libertad de los árabes y de la servidumbre de los tártaros.

Los árabes y los tártaros son pueblos pastores. Los árabes están comprendidos en el caso general de que hemos hablado, y son libres: los tártaros (pueblo el más singular de la tierra) se hallan en la esclavitud política (1). He dado ya algunas razones de este último hecho (2). Voy á señalar otras.

Los tártaros no tienen bosques ni ciudades y tienen pocos pantanos; sus ríos están helados casi siempre; habitan una llanura inmensa; poseen pastos y rebaños y, por consecuencia, bienes, pero carecen de toda especie de punto de retirada ó de defensa. Tan luego como

(1) Cuando proclaman al jan, grita el pueblo: «que su palabra le sirva de cuchilla».

(2) Libro XVII, cap. V.

un jan es vencido, le cortan la cabeza (1); hacen lo mismo con sus hijos, y todos sus súbditos pertenecen al vencedor, y como no se condena á estos últimos á la esclavitud civil, porque serían gravosos á un pueblo sencillo que no tiene tierras que cultivar ni necesidad de servicios domésticos, aumentan la nación. Pero compréndese sin dificultad que en lugar de la esclavitud civil se haya introducido la política.

En efecto, en un país donde las hordas están en continua guerra y se conquistan sin cesar unas á otras, en un país donde, por la muerte del jefe, el cuerpo político de cada aduar es destruído indefectiblemente, la nación en general no puede ser libre, porque no existe una sola parte de ella que no haya sido subyugada gran número de veces.

Los pueblos vencidos pueden conservar alguna libertad cuando, por la fuerza de su situación, se hallan en estado de ajustar tratados después de su derrota; pero los tártaros, que carecen siempre de defensa, una vez vencidos, no pueden pactar condiciones.

He dicho en el capítulo II que los habitantes de las llanuras cultivadas no eran libres; circunstancias especiales hacen que los tártaros, habitantes en tierra inculta, estén en el mismo caso.

(1) Así, no debe extrañar que Miriveis, habiéndose apoderado de Ispahan, mandase matar á todos los príncipes de la sangre.

CAPITULO XX

Del derecho de gentes de los tártaros.

Los tártaros, dulces y humanos entre sí al parecer, son conquistadores muy crueles; pasan á cuchillo á los habitantes de las ciudades que toman, creyendo hacerles gracia cuando los venden ó distribuyen á sus soldados. Han destruído el Asia desde la India hasta el Mediterráneo, convirtiendo en un desierto el país que forma la parte oriental de Persia.

He aquí lo que, en mi sentir, ha producido semejante derecho de gentes. Los pueblos tártaros no tenían ciudades y desplegaban en sus guerras la mayor prontitud é impetuosidad. Cuando esperaban vencer, combatían; cuando no, aumentaban el ejército de los más fuertes. Con tales costumbres, estimaban contrario á su derecho de gentes que los detuviese una ciudad que no podía resistirles; no consideraban las ciudades como reuniones de habitantes, sino como lugares á propósito para sustraerse á su dominación. Ignorando el arte de los sitios, les costaba muchas víctimas el tomarlas; por esta razón vengaban con sangre toda la que acababan de derramar.

CAPITULO XXI

Leyes civiles de los tártaros.

Dice el P. Du Halde que, entre los tártaros, el heredero es siempre el menor de los varones, porque los mayores, á medida que están en edad de dedicarse al pas-

toreo, salen de la casa con cierta cantidad de ganado que les da el padre y van á formar nueva habitación. El menor de los varones, que queda en la casa con el padre, es, por tanto, el heredero natural.

He oído decir que se observa en algunos pequeños distritos de Inglaterra una costumbre parecida, y existe en Bretaña, en el ducado de Rohan, en el estado llano. Esta ley pastoral habrá sido introducida por algún pueblo bretón ó la habrá traído algún pueblo germano. Sabemos por César y Tácito, que estos últimos cultivaban poco la tierra.

CAPITULO XXII

De una ley civil de los pueblos germanos.

Explicaré aquí cómo ese texto particular de la ley Sállica, que se llama comúnmente la ley Sállica, depende de las instituciones de un pueblo que no cultivaba las tierras, ó á lo menos las cultivaba poco.

La ley Sállica (1) dispone que si un hombre deja hijos, los varones sucedan en la tierra sállica (2), con perjuicio de las hembras.

(1) Título 62.

(2) En realidad, parece que no había tierras que se llamasen de este modo. La palabra sállica, dice Sumner Maine (*L'ant. droit et la cont. primit.*, trad. franc., pág. 225, nota), fué ciertamente una interpolación, como puede verse al primer golpe de vista, echando una mirada á la concordancia de los manuscritos, en lo soberbia edición sinóptica de la *Lex Salica*, por MM. Kern y Hrsels. Londres, Murray, 1880, L. S. 379 y sig. El texto, pues, á que el autor alude se refería á la sucesión de las tierras ordinarias, y no de una clase especial de ellas entre los francos salios —*N. del T.*

Para saber qué tierras se llamaban sálicas, es menester averiguar qué era la propiedad ó el uso de las tierras entre los francos, antes que saliesen de Germania.

Mr. Echard ha probado plenamente que la palabra *sálica* se deriva de la voz *sala*, que significa casa, y que, por consiguiente, la tierra sálica era la tierra de la casa. Avanzaré más aún y examinaré lo que era la casa y la tierra de la casa entre los germanos.

Éstos, dice Tácito (1), «no habitan en ciudades ni toleran que sus casas estén contiguas. Cada uno deja alrededor de la suya un pequeño terreno ó espacio, que está cercado y cerrado». Tácito hablaba con exactitud, pues muchas leyes de los códigos (2) bárbaros contienen diferentes disposiciones contra los que derribaban aquella cerca y entraban en la misma casa.

Sabemos por Tácito y César que los germanos sólo tenían por un año las tierras que cultivaban, pasado el cual volvían á ser públicas. Su único patrimonio era la casa y un pedazo de tierra en el cercado alrededor de la casa (3). Este patrimonio particular es lo que pertenecía á los varones: en efecto, ¿por qué se habría dado á las hembras, que pasaban á otra casa?

La tierra sálica era, pues, el recinto que dependía de la casa del germano: no tenía más propiedad que ella. Los francos, después de la conquista, adquirieron nue-

(1) *Nullas germanorum populis urbes habitari satis notum est, ne pati quidem inter se junctas sedes; colunt discreti de diversi, ut fons, ut campus, ut nemus placuit. Vicos locant, non in nostrum morem connexis et coherentibus edificitiis; suam quisque domum spatio circumdat. (De moribus germanorum.)*

(2) *La ley de los alemanes*, cap. X, y *la Ley de los bávaros*, título X, párrafos 1 y 2.

(3) Este cercado se llamaba *curtis* en los títulos.

vas propiedades y continuaron llamándolas tierras sálicas.

Mientras los francos vivieron en Germania, sus bienes consistían en esclavos, rebaños, caballos, armas, etc. La casa, con la pequeña porción de tierra aneja, se daba naturalmente á los hijos varones, que debían habitarla. Pero cuando, después de la conquista, los francos hubieron adquirido extensos terrenos, pareció duro que las hijas y los hijos de las hijas no pudiesen tener parte en ellos. En su virtud, introdújose el uso de permitir al padre que llamase á su hija y á los hijos de su hija. Se hizo enmudecer á la ley, y sin duda se generalizaron estos llamamientos, por cuanto se adoptaron fórmulas para hacerlos (1).

Entre todas estas fórmulas, encuentro una muy singular (2). Un abuelo llama á sus nietos para que sucedan con sus hijos é hijas. ¿Qué era, pues, de la ley Sálica? Hay que creer que en aquellos tiempos no se observaba ya, ó que el uso continuo de llamar á las hijas hacía que se considerase la capacidad de éstas para suceder como el caso ordinario.

No siendo el objeto de la ley Sálica la preferencia de un sexo sobre el otro, lo era todavía menos el perpetuar la familia, el nombre ó la trasmisión de la tierra: todo esto era completamente extraño á las ideas de los germanos. Trátase de una ley puramente económica que da la casa y la tierra aneja á ella á los varones que han de habitarla y á quienes, por consiguiente, conviene más.

(1) Véase Marculfo, lib. II, fórmulas 10 y 12; el apéndice de Marculfo, fórm. 49, y las fórmulas antiguas llamadas de Sirmond, 22.

(2) La 55, en la *Copilación de Lindembroch*.

Basta con transcribir aquí el texto de los *alodios* de la ley Sállica, ese famoso texto de que tantos han hablado y que tan pocos han leído:

«1.º Si un hombre muere sin hijos, le sucederá su padre ó su madre. 2.º Si no tiene padre ni madre, le sucederá su hermano ó su hermana. 3.º Si no tiene hermano ni hermana, le sucederá la hermana de su madre. 4.º Si su madre no tiene hermana, le sucederá la hermana de su padre. 5.º Si su padre no tiene hermana, le sucederá el pariente más próximo por línea de varón. 6.º Ninguna porción de tierra sállica (1) pasará á las hembras, sino que pertenecerá á los varones, es decir que los hijos varones sucederán á su padre.»

Como se ve claramente, los cinco primeros capítulos conciernen á la sucesión del que muere sin hijos, y el sexto á la sucesión del que los deja.

Cuando un hombre moría sin hijos, no quería la ley que un sexo tuviese preferencia sobre el otro, sino en ciertos casos. En los dos primeros grados de sucesión, eran iguales las ventajas de los varones y las hembras; en el tercero y cuarto se daba la preferencia á las hembras; en el quinto, la tenían los varones (2).

Hallo los gérmenes de estas singularidades en Tácito: «Los hijos de las hermanas, dice, están queridos de su tío como de su propio padre. Hay personas que tienen este vínculo por más estrecho y aun más santo, y lo

(1) *De terra vero salica in mulierem nulla portio hereditatis trasit, sed hoc virilis sexas acquirit, hoc est filli in ipsa haereditate succedunt. (Tit. LXII, pár. 6.)*

(2) *Sororum filiis idem apud avunculum, qui apud patrem honor. Quidam sanctiorem aretioremque hunc nexum sanguinis arbitrantur, et in accipiendis obsidibus magis exigunt, tamquam ii et animum firmitus et domum latius teneant. (De moribus germanorum.)*

prefieren cuando han de recibir rehenes». De aquí que nuestros primeros historiadores (1) nos hablen tanto del amor de los reyes francos á sus hermanas y á los hijos de éstas. Y si los hijos de las hermanas eran mirados en la casa como hijos, era natural que ellos mirasen á su tía cual si fuese su propia madre.

La hermana de la madre era preferida á la del padre, lo cual se explica por otros textos de la ley Sállica. Al enviudar una mujer (2), era puesta bajo la tutela de los parientes del marido, llamándose en primer lugar á este cargo á los que lo fuesen por parte de la madre. La razón era que al entrar la mujer en la familia del marido, uniéndose con las personas de su sexo, se ligaba más íntimamente con los parientes por línea femenina que con los parientes por línea de varón. Además, cuando un hombre (3) mataba á otro y no tenía con qué pagar la pena pecuniaria en que había incurrido, la ley le permitía ceder sus bienes, debiendo los parientes suplir lo que faltase. Ahora bien, después del padre, la madre y el hermano, tocaba pagar á la hermana de la madre, como si este lazo fuese más tierno; justo era, pues, que el parentesco que daba las cargas se llevase también la primacía en las ventajas (4).

(1) Véase en Gregorio de Tours, lib. VIII, caps. XVIII y XX, y lib. IX, caps. XVI y XX, el furor que excitó en Gontran el mal trato que daba Leovigildo á su sobrina Ingunda, y cómo Childeberto, su hermano, emprendió la guerra para vengarla.

(2) Ley Sállica, tít. XLVII.

(3) Ley Sállica, tít. LXI, pár. 1.

(4) Cualesquiera aplicaciones que haya podido tener, la preferencia concedida en muchos pueblos al parentesco materno sobre el paterno parece ser una supervivencia de estados sociales anteriores en los que la madre desempeñó el principal papel en la familia.—*N. del T.*

Disponía la ley Sállica que después de la hermana del padre sucediera el pariente más próximo por línea de varón, pero siempre que no pasase del quinto grado. Así, una parienta en quinto grado habría sucedido, con perjuicio de un varón del sexto; y esto se ve en la ley de los francos ripuarios (1), fiel intérprete de la ley Sállica en el título de los alodios, donde sigue paso á paso el título correspondiente de ésta.

Si el padre dejaba hijos, la ley Sállica ordenaba que quedasen excluidas las hembras de la sucesión en la tierra sállica, la cual habría de ir á los varones.

No me será difícil probar que la ley Sállica no excluía en absoluto á las hijas de la sucesión en la tierra sállica, sino sólo en el caso de que concurriesen con hermanos varones.

1.º Esto se ve en la misma ley Sállica que, después de decir que las mujeres no poseerán nada de la tierra sállica, la cual pasará á los varones, se interpreta y se limita á sí misma, «esto es, añade, que el hijo sucederá en la herencia paterna».

2.º El texto de la ley Sállica se aclara con la ley de los francos ripuarios, que contiene también un título (2) de los *alodios*, muy conforme al de aquélla.

3.º Las leyes de los pueblos bárbaros, oriundos todos de Germania, se interpretan unas á otras, tanto más cuanto que el espíritu de todas ellas es casi el mismo. Ahora bien, la ley de los sajones (3) dicen que el padre

(1) *Et deinceps usque ad quintum geniculum qui proximus fuerit in hereditate succedat.* (Tit. LVI, pár. 6.)

(2) El LVI.

(3) Título VII, pár. 1.º *Pater aut mater defuncti, filio, non filia, hereditatem relinquunt.*—Pár. 4.º *Qui defunctus, non filius, sed filias reliquerit, ad eas omnis hereditas pertineat.*

y la madre dejen la herencia al hijo y no á la hija; pero que si no hay más que hijas, éstas la reciban toda.

4.º Existen dos fórmulas antiguas (1) que establecen el caso en que las hembras son excluidas por los varones, el cual no es otro que el de la concurrencia con el hermano.

5.º Otra fórmula (2) prueba que la hija sucedía con perjuicio del nieto: no era, pues, excluída sino por el hijo.

6.º Si las hijas hubiesen sido excluidas en absoluto por la ley Sálica de la sucesión en las tierras, sería imposible explicar las historias, las fórmulas y los títulos, que hablan continuamente de las tierras y de los bienes de las mujeres en la primera línea.

Se ha dicho erróneamente (3) que las tierras sálicas eran feudos. 1.º El título que habla de ellas se intitula *de los alodios*. 2.º En sus comienzos, los feudos no eran hereditarios. 3.º Si las tierras sálicas hubiesen sido feudos, ¿cómo Marculfo habría clasificado de impía la costumbre que excluía á las hembras de suceder en ellas, cuando los varones mismos no sucedían en los feudos? 4.º Las cartas que se citan para demostrar que las tierras sálicas eran feudos prueban tan sólo que eran tierras francas. 5.º Los feudos no se establecieron hasta después de la conquista, y los usos salicos existían antes de que los francos saliesen de Germania. 6.º No es cierto que la ley Sálica, limitando la sucesión de las mujeres, origine los feudos, sino que el establecimiento de éstos pone límite á la sucesión de las mujeres y á las disposiciones de la ley Sálica.

(1) En Marculfo, lib. II, fórm. 12, y en el apéndice de Marculfo, fórm. 49.

(2) En la *Copilación de Lindembrock*, fórm. 55.

(3) Du Cange, Pithou, etc.

Después de lo que acabamos de decir, no parece creíble que la sucesión perpetua de los varones á la corona de Francia proceda de la ley Sállica. Sin embargo, es indudable que viene de ella. Lo pruebo con los diversos códigos de los pueblos bárbaros. La ley Sállica (1) y la ley de los borgoñones (2) no dieron á las hijas el derecho de suceder en las tierras con sus hermanos; tampoco sucedieron en la corona. La ley de los visigodos (3) admitió á las hijas (4) á suceder en las tierras con sus hermanos; las mujeres sucedieron también á la corona. En estos pueblos, la disposición civil arrastró (5) á la ley política.

No fué éste el único caso en que la ley política cedió entre los francos á la ley civil. Por disposición de la ley Sállica, todos los hermanos varones sucedían igualmente en la tierra, y esto mismo disponía la ley de los borgoñones. Pues bien, en las dos monarquías, todos los hermanos sucedían en la corona, aunque hubo entre los borgoñones algunas violencias, asesinatos y usurpaciones.

(1) Título LXII

(2) Título I, pár. 3; tít. XIV, pár. 1, y tít. LI.

(3) Libro IV, tít. II, pár. 1.

(4) Las naciones germanas, dice Tácito, tenían usos comunes y otros particulares.

(5) La corona entre los ostrogodos pasó dos veces por las hembras á los varones: una por Amalasunta, en la persona de Atalarico; otra por Amalafreda, en la persona de Teodato. No es que entre ellos las mujeres no pudiesen reinar. Amalasunta reinó muerto Atalarico, y reinó aun después de la elección de Teodato y en concurrencia con él. (Véanse las *Cartas de Amalasunta y de Teodato* en Casiodoro, lib. X.)

CAPITULO XXIII

De la larga cabellera de los reyes francos.

Los pueblos que no cultivan la tierra no tienen ni aun idea del lujo. Conviene ver en Tácito la admirable sencillez de los pueblos germanos: las artes no les proporcionaban atavíos; los encontraban en la naturaleza. Si la familia del jefe había de distinguirse por alguna señal, era en la misma naturaleza donde debían buscarla: los reyes de los francos, de los borgoñones y de los visigodos tenían por diadema su larga cabellera.

CAPITULO XXIV

De los matrimonios de los reyes francos.

He dicho antes que en los pueblos que no cultivan la tierra los matrimonios eran menos estables, y que en ellos se tomaban de ordinario muchas mujeres. «Los germanos son casi los únicos (1) de todos los bárbaros que se contentan con una sola mujer, si se exceptúa, dice Tácito, (2) algunas personas que tienen varias, no por disolución, sino á causa de su nobleza.»

Tal es la razón de que los reyes de la primera línea

(1) *Prope soli barbarorum singulis uxoribus contenti sunt (De moris. germ.)*

(2) *Exceptis admodum paucis qui, non libidine, sed ob nobilitatem, plurimis nuptiis ambiuntur (Ibid.)*

tuviesen tan gran número de mujeres. Tantos matrimonios eran menos prueba de incontinencia que atributo de dignidad; se les habría herido en lo más sensible privándoles de semejante prerrogativa (1). Esto explica por qué el ejemplo de los reyes no fué seguido por sus súbditos.

CAPITULO XXV

Childerico.

«Los matrimonios entre los germanos son severos (2), dice Tácito; los vicios no son allí cosa de risa; pervertir ó ser pervertido no se llama achaques del siglo; hay pocos ejemplos (3) de adulterio en nación tan numerosa.»

Así se explica la expulsión de Childerico, el cual atropellaba costumbres rígidas que la conquista no había tenido tiempo de corromper.

CAPITULO XXVI

De la mayor edad de los reyes francos.

Los pueblos bárbaros que no cultivan la tierra no tienen realmente territorio y se gobiernan, como queda dicho, más bien por el derecho de gentes que por el ci

(1) Véase la *Crónica de Fredegario*, el año 628.

(2) *Severa matrimonia... Nemo illic vitia videt, nec corrompere, et corrumpi sæculum vocatur. (De moribus germanorum.)*

(3) *Paucissima in tan numerosa gente adulteria. (De moribus germ.)*

vil, de donde resulta que no dejan casi nunca las armas. Tácito dice «que los germanos no ventilaban ningún asunto público ni privado sin ir armados (1). Daban su voto haciendo una señal con sus armas (2). Tan luego como podían llevarlas, eran presentados á la asamblea (3), les entregaban una azagaya (4) y desde este momento salían de la infancia (5): antes eran parte de la familia, ahora pasaban á serlo de la república.»

«Las águilas, decía (6) el rey de los ostrogodos, dejan de dar alimento á sus hijuelos no bien les han crecido las plumas y las uñas, porque entonces no tienen ya necesidad de auxilio ajeno cuando van á buscar su presa. Sería indigno que á los mancebos que están en nuestros ejércitos se les reputase de edad demasiado tierna para regir sus bienes y arreglar la conducta de su vida. La virtud es lo que constituye la mayor edad entre los godos.»

Childeberto II tenía quince años (7) cuando Gontrán, su tío, le declaró mayor de edad y capaz de gobernarse por sí mismo. Se ve en la ley de los ripuarios que esta

(1) *Nihil, neque publicæ, neque privatæ rei, nisi armati agunt.*
(*De mor. germ.*)

(2) *Si displicuit sententia, fremitu aspernantur; sin placuit, frameas concutiunt.* (*Ibid.*)

(3) *Sed arma sumere non ante cuiquam moris quam civitas suffecturum probaverit.* (*Ibid.*)

(4) *Tum in ipso concilio, vel principum aliquis, vel pater, vel propinquus, scuto frameaque juvenem ornant.* (*Ibid.*)

(5) *Hæc apud illos toga, hic primus juventæ honos: ante hoc domus pars videntur, mox reipublicæ.* (*Ibid.*)

(6) Teodorico, en Casiodoro, lib. I, carta XXXVIII.

(7) Tenía apenas cinco años, dice Gregorio de Tours, lib. V, capítulo I, cuando sucedió á su padre en 575; Gontrán lo declaró mayor de edad en 585; tenía, pues, quince años.

edad de quince años, la capacidad de llevar las armas y la mayoría de edad marchan juntas. Si un ripuario muere ó le matan, se dice en ellas (1), y deja un hijo, no podrá éste demandar ni ser demandado hasta tener quince años completos; entonces responderá por sí mismo ó nombrará un campeón. «Era necesario que la inteligencia estuviese bastante formada para defenderse en el juicio y que el cuerpo lo estuviera lo necesario para defenderse en el combate.» Entre los borgoñones (2), que también empleaban el duelo en las acciones judiciales, la mayoría de edad era á los quince años.

Agatías nos dice que los francos usaban de armas ligeras: podían, pues, ser mayores de edad á los quince años. Más adelante las armas fueron más pesadas, y lo eran ya mucho en tiempo de Carlomagno, como se ve en nuestras capitulares y en nuestras novelas. Los que tenían feudos (3) y, por consiguiente, debían prestar el servicio militar, no fueron ya mayores hasta los veintiún años (4).

CAPITULO XXVII

Continuación de la misma materia.

Hemos visto que los germanos no asistían á la asamblea hasta la mayor edad: los menores formaban parte de la familia, mas no de la república. Así, los hijos de Clodomiro, rey de Orleans y conquistador de Borgoña,

(1) Título LXXXI.

(2) Título LXXXVII.

(3) No hubo cambio en cuanto á los plebeyos.

(4) San Luis no fué mayor hasta esta edad, la cual se varió por un edicto de Carlos V, dado en 1374.

no fueron declarados reyes por no poder ser presentados á la asamblea á causa de su tierna edad. No eran reyes aún, pero debían serlo cuando fuesen capaces de llevar las armas: en el entretanto, Clotilde, su abuela, gobernaba el Estado (1). Sus tíos Clotario y Childeberto los degollaron y se repartieron el reino. Tal ejemplo hizo que en lo sucesivo se declarase reyes á los príncipes pupilos inmediatamente después de muerto el padre. El duque Gundovaldo salvó á Childeberto II de la crueldad de Chilperico haciéndole declarar rey á la edad de cinco años (2).

Pero, aun efectuada esta mudanza, conservóse el antiguo espíritu de la nación; de suerte que los actos no se ejecutaban en nombre de los reyes pupilos. Existió, así, entre los francos un doble gobierno: uno relativo á la persona del rey pupilo y otro concerniente al reino; en los feudos hubo también diferencia entre la tutela y la bailía.

CAPITULO XXVIII

De la adopción entre los germanos.

La mayoría de edad se declaraba entre los germanos entregando las armas al menor; la adopción se verificaba del mismo modo. Por eso Gontrán, queriendo declarar mayor de edad á su sobrino Childeberto y ade-

(1) Parece, según Gregorio de Tours (lib. III), que Clotilde eligió dos hombres de Borgoña, que era conquista de Clodomiros, para elevarlos á la sede de Tours, que también pertenecía al reino de Clodomiros.

(2) Gregorio de Tours, lib. V, cap. I.

más adoptarlo, le dijo: «He puesto en tus manos una azagaya (1) en señal de haberte dado mi reino». Y volviéndose á la asamblea, añadió: «Veis que mi sobrino Childeberto es ya un hombre, obedecedle». Teodorico, deseando adoptar al rey de los hérulos, le escribió (2): «Es cosa excelente entre nosotros el poder ser adoptados por las armas, porque los hombres valerosos son los únicos dignos de llegar á ser nuestros hijos. Hay tal fuerza en este acto que el que es objeto de él preferirá siempre la muerte á tolerar nada vergonzoso. Así, siguiendo el uso de las naciones, y en atención á que sois un hombre, os adoptamos mediante esos escudos, esas espadas y esos caballos que os enviamos».

CAPITULO XXIX

Espíritu sanguinario de los reyes francos.

No fué Clodoveo el único príncipe entre los francos que emprendió expediciones en las Galias: muchos de sus parientes habían también acaudillado tribus particulares; pero como él obtuvo los éxitos más brillantes y pudo dar establecimientos considerables á los que le habían seguido, los francos de todas las tribus corrieron á ponerse bajo sus órdenes y los demás jefes se quedaron sin fuerzas bastantes para resistirle. Formó el propósito de exterminar toda su casa y logró realizarlo (3). Temía, dice Gregorio de Tours (4), que los francos se dieran

(1) Véase Gregorio de Tours, lib. VII, cap. XXIII.

(2) En Casiodoro, lib. IV, epist. II.

(3) Gregorio de Tours, lib. II.

(4) *Ibidem*.

otro jefe. Sus hijos y sus sucesores siguieron la misma práctica en cuanto pudieron, y se vió sin cesar al hermano, al tío, al sobrino, ¿qué digo? al hijo, al padre, conspirar contra toda su familia. La ley dividía continuamente la monarquía: el temor, la crueldad y la ambición trabajaban por reunirla.

CAPITULO XXX

De las asambleas de la nación entre los francos.

Hemos dicho que los pueblos que no cultivan las tierras gozan de gran libertad. Los germanos se hallaban en este caso. Tácito afirma que no daban á sus reyes ó caudillos más que un poder muy moderado (1), y César (2) dice que no tenían jefe común durante la paz, sino que, en cada aldea, los príncipes administraban justicia á los suyos. Tampoco los francos tenían rey en Germania, como lo prueba muy bien Gregorio de Tours (3).

«Los príncipes, dice Tácito (4), deliberan acerca de las cosas menores y las importantes se tratan por toda la nación, pero de manera que los asuntos de que conoce

(1) *Nec regibus libera aut infinita potestas. Cæterum neque animadvertere, neque vincire, neque verberare, etc. (De moribus germ.)*

(2) *In pace nullus est communis magistratus; sed principes regionum atque pagorum inter suos jus dicunt. (De bello gall., libro VI.)*

(3) Libro II.

(4) *De minoribus principes consultant, de majoribus omnes, ita tamen ut ea quorum penes plebem arbitrum est, apud principes quoque pertractentur. (De morib. germanorum.)*

el pueblo los examinan también los príncipes». Este uso se conservó después de la conquista (1), como se ve en todos los monumentos.

Según el mismo autor (2), los delitos capitales podían llevarse á la asamblea. Así sucedió también después de la conquista, y los grandes vasallos fueron juzgados de este modo.

CAPITULO XXXI

De la autoridad del clero en tiempo de los reyes de la primera línea.

En los pueblos bárbaros los sacerdotes son generalmente poderosos, porque reúnen la autoridad que reciben de la religión y la potestad que en tales pueblos da la superstición. Así vemos en Tácito que los sacerdotes gozaban de mucho crédito entre los germanos y cuidaban del orden (3) en la asamblea del pueblo. Sólo ellos podían (4) castigar, prender, azotar, lo que hacían, no por orden del príncipe ni para infligir una pena, sino cual si obrasen por inspiración de la divinidad, presente siempre á los que pelean.

(1) *Lex consensu populi fit et constitutiones regis.* (Capitular de Carlos el Calvo, año 864, art. 6.)

(2) *Licet apud concilium accusare, et discrimen capitis intendere.* (*De morib. germ.*)

(3) *Silentium per sacerdotes, quibus et coercendi jus est, imperatur.* (*De morib. germ.*)

(4) *Nec regibus libera aut infinita potestas. Cæterum neque animadvertere, neque vincire, neque verberare, nisi sacerdotibus est permissum; non quasi in pœnam, nec ducis jussu, sed velut deo imperante, quem addesse bellatoribus credunt.* (*Ibid.*)

No debe, pues, causar asombro que en los comienzos de la primera línea sean los obispos árbitros (1) de los juicios, asistan á las juntas nacionales, influyan tanto en las resoluciones de los reyes y se les dén tantos bienes.

(1) Véase la *Constitución de Clotario*, del año 560, art. 6.

LIBRO XIX

De las leyes en relación con los principios que forman el espíritu general, las costumbres y las maneras de una nación.

CAPITULO I

De la materia de este libro.

Es ésta sumamente extensa. En la multitud de ideas que acuden á mi mente, me fijaré más en el orden de las cosas que en las cosas mismas. Tengo que apartar á derecha é izquierda, romper por medio y abrirme paso.

CAPITULO II

De cuán necesario es que los espíritus estén preparados para las mejores leyes.

Nada pareció tan insoportable á los germanos como el tribunal de Varo (1). También reputaron los lazios cosa horrible y bárbara el que Justiniano erigió (2) para for-

(1) Cortaban la lengua á los abogados, diciéndoles: «Víbora, acaba de silbar». (Tácito.)

(2) Agatías, lib. IV.

mar causa al asesino de su rey. Mitrídates (1), en una arenga contra los romanos, les reprocha, sobre todo, las formalidades (2) que empleaban en la administración de justicia. Los partos no pudieron sufrir á aquel rey que, educado en Roma, se mostraba afable (3) y sencillo con todo el mundo. La libertad misma ha parecido intolerable á pueblos que no estaban acostumbrados á gozar de ella. Es así como un aire puro perjudica á veces á los que han vivido en lugares pantanosos.

Un veneciano llamado Balbi, que estaba en Pegu (4), fué presentado al rey. Cuando éste supo que no había rey en Venecia soltó una carcajada tan grande que, acometido de fuerte acceso de tos, apenas podía hablar con sus cortesanos. ¿Qué legislador podría proponer el gobierno popular á semejantes pueblos?

CAPITULO III

De la tiranía.

Hay dos especies de tiranía: una real, que consiste en la violencia del gobierno, y otra de opinión, que se deja sentir cuando los gobernantes ordenan cosas que repugnan á la manera de pensar de la nación.

Dion refiere que Augusto quiso que le llamasen Rómulo, pero que mudó de designio al saber que el

(1) Justino, lib. XXXVIII.

(2) *Calumnias litium*, *ibid.* (*Ibid.*)

(3) *Prompti aditus, nova comitas, ignotæ parthis virtutes, nova vitia.* (Tácito.)

(4) Se ha publicado la descripción de este país en 1596. (*Colección de viajes*, etc., tomo III, parte I, pág. 33.)

pueblo temía fuese su propósito hacerse proclamar rey. Los primeros romanos no querían reyes por no poder sufrir su autoridad; los de aquella época no los querían por no soportar sus modales; pues aunque César, los triunviros y Augusto fuesen verdaderos reyes, respetaban las exterioridades de la igualdad, y su vida privada presentaba cierta oposición con el fausto de los reyes de entonces. Así, el no querer rey los romanos significaba que deseaban conservar sus hábitos y no tomar los de los pueblos de África y de Oriente.

El mismo autor antes citado nos dice (1) que el pueblo romano estaba indignado contra Augusto á causa de ciertas leyes demasiado duras que había dictado; pero que, no bien mandó volver al cómico Pilades, expulsado de la ciudad por las facciones, cesó el descontento. Semejante pueblo sentía más vivamente la tiranía cuando arrojaban á un farsante que cuando le arrebatában todas sus leyes.

CAPITULO IV

De lo que es el espíritu general.

Muchas cosas gobiernan á los hombres: el clima, la religión, las leyes, las máximas del gobierno, los ejemplos de las cosas pasadas, las costumbres, las maneras; de todo ello se forma un espíritu general, que es su resultado.

Á medida que en cada pueblo obra una de estas causas con más fuerza, las demás ceden ante ella en la misma proporción. La naturaleza y el clima reinan casi

(1) Lib. LIV, pág. 532.

solos sobre los salvajes; las maneras gobiernan á los chinos; las leyes tiranizan al Japón; las costumbres daban el tono en Lacedemonia; las máximas del gobierno y las costumbres antiguas se señoreaban de Roma.

CAPITULO V

Que hay que poner sumo cuidado en no mudar el espíritu general de una nación.

Si hay en el mundo una nación que tenga humor sociable, franqueza de ánimo, alegría en el vivir, gusto, facilidad en comunicar sus pensamientos; que sea viva, agradable, jovial, á veces imprudente, á menudo indiscreta; y que á esto agregue valor, generosidad, franqueza, cierto pundonor, convendrá no tratar de violentar sus hábitos con leyes para no poner obstáculos á sus virtudes.

Si el carácter es bueno en general, ¿qué importan algunos defectos?

Podríase en tal país contener á las mujeres, dictar leyes para corregir sus costumbres y moderar su lujo; pero ¿quién sabe si con ello no se le haría perder cierto gusto, fuente de sus riquezas, y cierta urbanidad, que atrae á los extranjeros?

Debe el legislador acomodarse al espíritu de la nación cuando no es contrario á los principios del gobierno; porque nada hacemos mejor que lo que hacemos libremente y siguiendo nuestra genial inclinación.

Si se comunica un espíritu de pedantería á una nación naturalmente alegre, nada ganará el Estado ni en lo interior ni en lo exterior. Permitámosle hacer con gravedad las cosas frívolas y alegremente las serias.

CAPITULO VI

Que no conviene corregirlo todo.

Que nos dejen como somos, decía un caballero de cierta nación muy parecida á ésta de que acabamos de dar una idea. La naturaleza lo enmienda todo; nos ha dado una vivacidad capaz de ofender y propia para hacernos faltar á todos los miramientos; pero esta misma vivacidad es corregida por la urbanidad que nos proporciona, inspirándonos gusto por la sociedad, y, sobre todo, por el trato de las mujeres.

Que nos dejen tales como somos. Nuestras cualidades indiscretas, unidas á nuestra poca malicia, harían que no fuesen convenientes entre nosotros las leyes que refrenaran el humor sociable.

CAPITULO VII

De los atenienses y de los lacedemonios.

Los atenienses, continuaba aquel caballero, formaban un pueblo algo parecido al nuestro. Trataban jovialmente los negocios y agradábales un chiste en la tribuna no menos que en el teatro. La vivacidad que usaban en el consejo llevábanla á la ejecución. El carácter de los lacedemonios era grave, serio, seco, taciturno. No se habría obtenido más de un ateniense enojándole que de un lacedemonio divirtiéndole.

CAPITULO VIII

Efectos del genio social.

Cuanto más se comunican los pueblos, tanto más fácilmente mudan de modales, porque cada uno se ofrece más como espectáculo á los otros y se ven mejor las singularidades de los individuos. El clima, que hace que una nación sea comunicativa, hace también que ame las mudanzas, y lo que hace amar las mudanzas, hace también que se forme el gusto.

La sociedad de las mujeres relaja las costumbres, mas crea el gusto: el deseo de agradar más que los otros introduce los adornos, y el deseo de agradar más que uno mismo origina las modas. Las modas son cosa importante: el espíritu, á fuerza de hacerse frívolo, aumenta sin cesar las ramas de su comercio (1).

CAPITULO IX

De la vanidad y del orgullo de las naciones.

La vanidad es tan buen resorte para el gobierno, como perjudicial es el orgullo. Para convencerse de esto no hay más que representarse, por una parte, los bienes sin número que resultan de la vanidad—el lujo, la industria, las artes, las modas, la urbanidad, el gusto,—y por otra, los infinitos males que acarrea el orgullo á

(1) Véase la fábula de *Las abejas*.

ciertas naciones—la pereza, la pobreza, el abandono de todo, la destrucción de los pueblos que la casualidad ha hecho caer en sus manos y la de ellas mismas. La pereza (1) es efecto del orgullo; el trabajo, consecuencia de la vanidad: el orgullo de un español le moverá á no trabajar; la vanidad de un francés le impulsará á saber trabajar mejor que los demás.

Toda nación perezosa es grave, porque los que no trabajan se juzgan soberanos de los que trabajan.

Examinad todas las naciones y observaréis que, en la mayor parte, la gravedad, el orgullo y la pereza van siempre juntos.

Los pueblos de Achim (2) son orgullosos y perezosos hasta tal punto que las personas que no tienen esclavos alquilan uno, aunque sólo sea para andar cien pasos y llevar dos libras de arroz: se creerían deshonradas si las llevasen ellas mismas.

Hay muchos lugares donde se dejan crecer las uñas para hacer ver que no trabajan.

Las mujeres de la India (3) miran como bochornoso el aprender á leer: eso, dicen, es bueno para los esclavos que entonan cánticos en las pagodas. En una casta no hilan; en otras no hacen más que cestas y esteras, y no deben machacar el arroz; en algunas no está bien que vayan á buscar agua. El orgullo ha dictado allí sus reglas y hace que se guarden. No es necesario advertir

(1) Los pueblos que siguen al jan de Malacamber, los de Carnataca y de Coromandel, son orgullosos y perezosos; consumen poco, porque son miserables: por el contrario, los del Mogol y los del Indostán trabajan y disfrutan de las comodidades de la vida lo mismo que los europeos. (*Colección de los viajes*, etc., tomo I, pág. 54.)

(2) Véase Dampierre, tomo III.

(3) *Cartas edificantes*, segunda colección, pág. 80,

que las cualidades morales causan efectos diferentes según aquellas otras á que van unidas: así, el orgullo, junto con una vasta ambición desmesurada, con la grandeza de las ideas, etc., produjo en los romanos los efectos sabidos.

CAPITULO X

Del carácter de los españoles y de los chinos.

Los diversos caracteres de las naciones son una mezcla de virtudes y vicios, de buenas y malas cualidades. Las mezclas afortunadas son aquellas de que resultan grandes bienes; á menudo no se habría adivinado su excelencia: hay otras que ocasionan grandes males y cuya índole funesta tampoco se hubiera sospechado.

‘La buena fe de los españoles ha sido famosa en todo tiempo. Justino (1) nos habla de su fidelidad en guardar los depósitos: sufrían muchas veces la muerte por no descubrirlos. Distínguense aún hoy por esta misma virtud. Todas las naciones que comercian en Cádiz, confían su caudal á los españoles y nunca han tenido que arrepentirse de ello. Pero esta preciosa cualidad, unida á su pereza, forma una mezcla que les perjudica mucho: los pueblos de Europa hacen á su propia vista todo el comercio de su monarquía.

Los chinos nos ofrecen ejemplo de otra mezcla que contrasta con el carácter de los españoles. Su vida precaria (2) les comunica una actividad prodigiosa y un deseo tan desmedido de lucro que ninguna nación co-

(1) Libro LXIV.

(2) Por la naturaleza del clima y del terreno.

merciante puede fiarse de ellos (1). Esta infidelidad ostensible les ha conservado el comercio del Japón: ningún negociante de Europa se ha atrevido á emprenderlo en nombre de ellos, aunque hubiese sido fácil hacerlo por sus provincias marítimas del Norte.

CAPITULO XI

Reflexión.

No he dicho lo anterior para acortar lo más mínimo la distancia infinita que hay entre los vicios y las virtudes: ¡Dios me libre! Me he propuesto tan sólo dar á entender que no todos los vicios políticos son vicios morales, ni todos los vicios morales son vicios políticos, cosa que no deben ignorar los que hacen leyes contrarias al espíritu general.

CAPITULO XII

De los modales y de las costumbres en el Estado despótico.

Es máxima fundamental que no deben mudarse nunca las costumbres y las maneras en el Estado despótico: nada ocasionaría más pronto una revolución. La razón es que en tales Estados no hay leyes, por decirlo así, sino costumbres y modales, y si alteráis éstos, lo trastornáis todo.

(1) El P. Du Halde, tomo. II.

Las leyes se establecen, las costumbres se inspiran: éstas tienen más conexión con el espíritu general; aquéllas con las instituciones particulares: ahora, no es menos perjudicial, ó lo es más, el trastornar el espíritu general que el mudar una institución particular.

En los países donde cada uno, ya como superior, ya como inferior, ejerce ó sufre un poder arbitrario, hay menos trato que en aquellos donde la libertad reina en todas las condiciones. Por consiguiente, no cambian tanto las costumbres y las maneras, y éstas, por su firmeza, se aproximan más á las leyes: de aquí proviene que el príncipe ó el legislador deba contrariar menos sus costumbres y sus maneras que en ningún otro país del mundo.

De ordinario, en esos países están las mujeres encerradas y no tienen regla que dar. En los demás países, su deseo de agradar y el que hay de agradecerlas, motivan que se cambie continuamente de modales. Los dos sexos se influyen mutuamente; cada uno pierde su cualidad distintiva y esencial: se introduce lo arbitrario en lo que era absoluto, y las maneras se modifican todos los días

CAPITULO XIII

De los modales entre los chinos.

China es el pueblo donde las maneras son indestructibles. Además de estar las mujeres separadas en absoluto de los hombres, se enseñan las maneras, lo mismo que las costumbres, en las escuelas. Conócese si uno es letrado (1) en la soltura con que hace una reverencia.

(1) Dice el P. Du Halde.

Una vez inculcadas estas cosas en forma de preceptos, y por doctores graves, adquieren la fijeza de principios de moral y no se mudan ya.

CAPITULO XIV

Cuáles son los medios naturales de mudar las costumbres y modales de una nación.

Hemos dicho que las leyes son instituciones particulares y expresas del legislador, mientras que las costumbres y maneras son instituciones de la nación en general. De aquí se sigue que cuando se quieren mudar las costumbres y maneras no debe hacerse por medio de leyes, lo que parecería demasiado tiránico; es preferible cambiarlas por medio de otras maneras y costumbres.

Así, cuando un príncipe se propone introducir grandes mudanzas en su nación, debe reformar con leyes lo que las leyes han establecido y con maneras lo que sea debido á las maneras; y es política muy funesta el invertir estos términos.

La ley que obligaba á los moscovitas á no usar barba y llevar los trajes cortos, y la violencia de Pedro I, que hacía cortar hasta las rodillas los largos mantos de los que entraban en las ciudades, eran tiránicas; hay medios de impedir los delitos: son las penas; hay medios de cambiar las maneras: son los ejemplos.

La facilidad y prontitud con que Rusia se ha civilizado prueban que aquel príncipe se equivocaba al tener tan mala opinión de ella y que sus pueblos no se componían de bestias, como afirmaba. Los medios vio-

lentos que empleó eran inútiles; hubiese conseguido iguales resultados con la dulzura.

Experimentó él mismo la facilidad de estas mudanzas. Las mujeres estaban encerradas y eran en cierto modo esclavas; las llamó á la corte, hizo que se vistieran á la alemana, les envió telas, con lo que pronto cobraron afición á una manera de vivir que lisonjeaba tanto su gusto, su vanidad y sus pasiones, y la transmitieron á los hombres.

Contribuyó mucho á facilitar el cambio el ser las costumbres de entonces extrañas al clima y efecto únicamente de la mezcla de pueblos y de las conquistas. Pedro I, al dar las costumbres y maneras de Europa á una nación europea, halló facilidades que no esperaba. El imperio del clima es el más poderoso de todos. No tenía, pues, necesidad de leyes para cambiar las costumbres y maneras de su nación: le hubiese bastado inspirar otras maneras y otras costumbres.

Los pueblos son, por regla general, muy apegados á sus usos: quitárselos violentamente es hacerlos infelices; no hay, pues, que cambiárselos, sino inclinarles á que los cambien ellos mismos.

Toda pena que no se derive de la necesidad es tiránica; la ley no es una nueva manifestación de poder; las cosas indiferentes por su naturaleza no caen bajo su imperio.

CAPITULO XV

Influencia del gobierno doméstico en la política.

Este cambio de costumbres de las mujeres influirá mucho, sin duda, en el gobierno de Moscovia. Todo se liga estrechamente: el despotismo del príncipe se acom-

pañá de un modo natural con la servidumbre de las mujeres; la libertad de éstas, con el espíritu de la monarquía.

CAPITULO XVI

De cómo han confundido algunos legisladores los principios que rigen á los hombres.

Las costumbres y las maneras son usos que las leyes no han establecido ó no han podido ó querido establecer.

Hay entre las leyes y las costumbres la diferencia de que las primeras regulan principalmente las acciones del ciudadano y las segundas las acciones del hombre. Á su vez, entre las costumbres y las maneras hay la diferencia de que aquéllas tocan más á la conducta interior y éstas á la exterior.

Suele ocurrir que se confundan estas cosas en un Estado (1). Licurgo dió un código comprensivo de las leyes, las costumbres y las maneras, y los legisladores chinos han hecho lo mismo.

No debe sorprendernos que los legisladores de Lacedemonia y de China confundieran estas tres cosas, porque las costumbres representan las leyes y las maneras representan las costumbres.

Los legisladores chinos se proponían como principal objeto que su pueblo viviese tranquilo. Quisieron que los hombres se respetasen mutuamente, que cada uno sintiese á cada hora que debía mucho á los otros, y que no hubiera ciudadano que no dependiese en algún modo

(1) Moisés formó un mismo código para las leyes y la religión. Los primeros romanos confundieron los usos antiguos con las leyes.

de otro ciudadano. Dieron, pues, la mayor extensión posible á las reglas de la civilidad.

Por esto se ve entre los chinos que las gentes del campo (1) usan entre sí de ciertas ceremonias, lo mismo que las personas de condición elevada, medio muy adecuado para inspirar la dulzura, mantener la paz y el buen orden en el pueblo y desarraigar los vicios que provienen de la dureza del ánimo. En efecto, ¿emanciarse de las reglas de la civilidad no es buscar el medio de dar suelta á los propios defectos?

La civilidad es mejor en este respecto que la urbanidad. Esta última lisonjea los vicios de los demás, al paso que aquélla nos impide manifestar los nuestros. La civilidad es una barrera que los hombres colocan entre sí para evitar su mutua corrupción.

Licurgo, cuyas instituciones eran duras, no se propuso la civilidad por fin cuando formó las maneras, sino el espíritu belicoso que quería comunicar á su pueblo. Gentes que siempre estaban corrigiendo ó eran corregidas, que siempre estaban instruyendo ó siendo instruídas, sencillas y rígidas en igual grado, ejercitaban virtudes entre sí más bien que usaban de atenciones.

CAPITULO XVII

Propiedad particular del gobierno chino.

Los legisladores chinos hicieron más (2): confundieron la religión, las leyes, las costumbres y las maneras; todo esto formaba parte de la moral, todo se comprendía en la virtud. Son los preceptos concernientes á estas cua-

(1) Véase el P. Du Halde.

(2) Véanse los libros clásicos de que el P. Du Halde ha copiado tan excelentes trozos.

tro cosas lo que se llamó ritos, y precisamente es en la observancia de estos ritos en lo que triunfó el gobierno chino. Pasaban los individuos toda la juventud en aprenderlos, toda la vida en practicarlos. Los enseñaban los letrados y los magistrados los predicaban; y como abarcaban hasta las menores acciones de la vida, cuando se halló el medio de hacerlos observar fielmente, China estuvo bien gobernada.

Dos cosas han contribuído á grabar los ritos en el corazón y en el entendimiento de los chinos: una, su manera de escribir, sumamente complicada, de donde resulta que durante la mayor parte de la vida la inteligencia se ocupa únicamente (1) en estos ritos, porque es preciso aprender á leer en los libros y por los libros que los contienen; otra, que no conteniendo los preceptos de los ritos nada de espiritual, sino solamente las reglas de una práctica común, son más á propósito para convencer é impresionar el ánimo que las materias intelectuales.

Los príncipes que, en lugar de gobernar con los ritos, gobernaron por la fuerza de los suplicios, quisieron que éstos hiciesen lo que no pueden hacer, que es dar costumbres. Los suplicios segregarán, sin duda, de la sociedad á un ciudadano que, habiendo perdido sus costumbres, infringe las leyes; pero si todo el mundo ha perdido sus costumbres, ¿las restablecerán? Los suplicios podrán detener muchas consecuencias del mal general; pero no corregirlo. Así, cuando se abandonaron los principios del gobierno chino, cuando pervirtiéndose la moral, el Estado cayó en la anarquía y sobrevinieron revoluciones.

(1) Esto es lo que ha establecido la emulación, la aversión al ocio y la estima del saber.

CAPITULO XVIII

Consecuencia del capítulo precedente.

Resulta de aquí que China no pierde sus leyes con la conquista. Siendo la misma cosa maneras, costumbres, leyes, religión, no es posible mudar todo esto de una vez. Y como es menester que sufra el cambio el vencedor ó el vencido, en China ha tenido que sufrirlo el vencedor, porque, no siendo sus costumbres sus maneras, ni sus maneras sus leyes, ni sus leyes su religión, ha sido más fácil que se acomode poco á poco al pueblo vencido que no el pueblo vencido á él.

Síguese aún de lo dicho una cosa triste: es que casi no es posible que el cristianismo se establezca nunca en China (1). Los votos de virginidad, la reunión de las mujeres en las iglesias, su comunicación necesaria con los sacerdotes, su participación de los sacramentos, la confesión auricular, la extremaunción, el matrimonio con una sola mujer, todo esto trastorna las costumbres y maneras del país y contraría á la par su religión y sus leyes.

La religión cristiana, con el establecimiento de la caridad, el culto público, la participación de los mismos sacramentos, parece exigir que todo se una: los ritos de los chinos parecen ordenar que todo se separe.

Como se ha visto que esta separación (2) acompaña en

(1) Véanse las razones aducidas por los magistrados chinos en los decretos donde proscriben la religión cristiana. (*Cartas edificantes*, colección décimoséptima.)

(2) Véase el lib. IV, cap. III, y el XIX, cap. XII.

general al espíritu del despotismo, se encontrará aquí una de las razones por qué el gobierno monárquico ó cualquiera otro moderado se armoniza mejor (1) con la religión cristiana.

CAPITULO XIX

De cómo se ha formado la unión de la religión, las leyes, las costumbres y las maneras entre los chinos.

Los legisladores chinos se propusieron como principal fin del gobierno la tranquilidad del imperio y les pareció que el medio más á propósito para mantenerla era la subordinación. Imbuídos en esta idea, creyeron deber inspirar el respeto á los padres y reunieron al efecto todas sus fuerzas, estableciendo multitud de ritos y ceremonias para honrar á aquéllos durante su vida y después de su muerte. Era imposible honrar tanto á los padres muertos sin sentirse inclinados á honrarlos en vida. Las ceremonias concernientes á los padres difuntos tenían más relación con la religión: las concernientes á los padres vivos tocaban más de cerca á las leyes, costumbres y maneras; pero unas y otras formaban parte del mismo código, el cual era muy extenso.

El respeto á los padres se enlazaba necesariamente con todo lo que representaba á los padres, es decir, los ancianos, los amos, los magistrados, el emperador. El mismo respeto suponía cierta correspondencia de amor para con los hijos y, por consiguiente, igual correspondencia de los ancianos con los jóvenes, de los magis-

(1) Véase el lib. XXIV, cap. III.

trados con sus subordinados, del emperador con sus súbditos. Todas estas cosas formaban los ritos, y los ritos el espíritu general de la nación.

Vamos á ver ahora la relación que pueden tener con la constitución fundamental china las circunstancias que parecen más indiferentes. El imperio chino está basado en la idea del gobierno de una familia. Si se disminuye la autoridad paterna ó aun si se omiten las ceremonias que expresan el respeto que inspira, se debilita el respeto á los magistrados, á quienes se considera como padres; los magistrados no tienen ya la misma solicitud por los pueblos, que deben mirar cual si fuesen sus hijos, y desaparece poco á poco la relación de amor que hay entre el príncipe y los suyos. Si se suprime cualquiera de estas prácticas, se quebranta el Estado. Es en sí misma cosa indiferente que todas las mañanas se levante la nuera para ir á cumplir tales y cuales deberes con su suegra; pero si se considera que estas demostraciones exteriores recuerdan sin cesar un sentimiento que es necesario imprimir en todos los corazones para que luego forme el espíritu que gobierna el imperio, se verá que es menester se ejecute tal ó cual acción particular.

CAPÍTULO XX

Explicación de una paradoja acerca de los chinos.

Lo más singular es que los chinos, cuya vida está dirigida enteramente por los ritos, son, sin embargo, el pueblo más trapacero de la tierra. Esto se observa especialmente en el comercio, que no ha podido inspirarles nunca la buena fe que le es propia. El que va á

comprar lleva su peso (1) y cada mercader tiene tres: uno que da más, para comprar, otro que da menos, para vender, y otro cabal, para los que están sobre aviso. Creo poder explicar semejante contradicción.

Los legisladores de China se han propuesto dos fines: han querido que el pueblo estuviese sumiso y tranquilo y fuera trabajador é industrioso. Por la naturaleza del clima y el terreno la vida es allí precaria, y nadie puede asegurar su subsistencia sino á fuerza de industria y de trabajo.

Cuando todo el mundo obedece y todo el mundo trabaja, la situación del Estado es próspera. La necesidad y tal vez la naturaleza del clima han comunicado á los chinos un inconcebible afán de ganancia, que las leyes no han procurado reprimir. Todo se ha prohibido en punto á adquirir por medio de la violencia; todo se ha permitido en cuanto á obtener por artificio ó industria. No comparemos, pues, la moral de China con la de Europa. Cada uno, en China, debe atender á lo que le es útil: si el bribón mira por sus intereses, el engañado debe velar por los suyos. En Lacedemonia se permitía robar: en China se permite engañar.

CAPITULO XXI

Que las leyes deben guardar relación con las costumbres y las maneras.

Sólo ciertas instituciones singulares confunden del modo que hemos visto cosas que están naturalmente separadas, como las leyes, las costumbres y las mane-

(1) *Diario de Lange*, en 1721 y 1722, tomo VIII de los *Viajes al Norte*.

ras; pero aun separadas estas cosas, no dejan de tener entre sí estrechas relaciones.

Preguntóse á Solón si había dado á los atenienses las mejores leyes. «Les he dado, respondió, las mejores que podían recibir» (1). Hermosa respuesta que debieran haber oído todos los legisladores. Cuando la sabiduría divina dijo al pueblo judío: «Os he dado preceptos que no son buenos», quiso significar que no tenían más que una bondad relativa, lo cual disipa todas las dificultades que pueden suscitar las leyes de Moisés.

CAPITULO XXII

Continuación de la misma materia.

Cuando un pueblo tiene buenas costumbres, las leyes se simplifican. Según Platón (2), Radamante, que gobernaba un pueblo sumamente religioso, resolvía todos los procesos con gran prontitud, defiriendo al juramento prestado acerca de cada asunto. «Pero, agrega el mismo Platón (3), si el pueblo no es religioso, no se puede hacer uso del juramento sino en el caso de que el que jura no sea parte interesada, como el juez y los testigos.»

(1) Plutarco, *Vida de Solón*, pár. 9.

(2) *De las leyes*, libro XII.

(3) *Ibid.*

CAPITULO XXIII

De cómo las leyes siguen á las costumbres.

Mientras las costumbres de los romanos fueron puras, no hubo ninguna ley particular contra el peculado. Cuando comenzó á generalizarse este delito, se reputó tan infame, que la obligación de restituir lo tomado (1) parecía grave pena: prueba de ello el juicio de L. Escipión (2).

CAPITULO XXIV

Continuación de la misma materia.

Las leyes que otorgan la tutela á la madre, atienden con preferencia á la conservación de la persona del pupilo; las que la dan al pariente más próximo atienden, en primer lugar, á la conservación de los bienes. En los pueblos donde se han pervertido las costumbres, es mejor encargar de la tutela á la madre. En aquellos donde las leyes deben tener confianza en las costumbres de los ciudadanos, se da la tutela al heredero de los bienes, ó á la madre, y algunas veces á ambos.

Si se reflexiona acerca de las leyes romanas, se verá que el espíritu de ellas es conforme á lo que digo. Cuando se hizo la ley de las Doce Tablas eran admirables las costumbres de Roma. Otorgóse, pues, la tutela al

(1) *In simplum.*

(2) Tito Livio, lib. XXXVIII.

pariente más inmediato del pupilo, considerando que debía pechar con esta carga aquel que podía tener la ventaja de la sucesión. No se creyó amenazada la vida del pupilo, aunque estuviese en manos de la persona llamada á recoger su herencia, si moría. Pero luego que cambiaron las costumbres, se vió también mudar de opinión á los jurisconsultos. Si en la sustitución pupilar, dicen Cayo (1) y Justiniano (2), teme el testador que el sustituido tienda asechanzas al pupilo, puede hacer abiertamente la sustitución vulgar (3), y escribir la pupilar en una parte del testamento que no haya de abrirse hasta pasado cierto plazo. He aquí temores y precauciones que no conocieron los primeros romanos.

CAPITULO XXV

Continuación de la misma materia.

La ley romana permitía á los esposos hacerse donaciones antes del matrimonio, mas no después. Esto se fundaba en las costumbres de los romanos, los cuales eran impulsados á casarse por la frugalidad, la sencillez y la modestia, pero que podían dejarse seducir por los cuidados domésticos, las complacencias y la felicidad de toda la vida.

La ley de los visigodos ordenaba (4) que el esposo no

(1) *Inst.*, lib II, pár. 2, *Compilación de Ozel*, en Leiden, 1658.

(2) *Inst.*, lib. II, *de pupil. substit.*, pár. 3.

(3) La sustitución vulgar era: «Si Fulano no fuese heredero, le sustituyo... etc.» La pupilar: «Si Fulano muere antes de llegar á la pubertad, le sustituyo... etc.»

(4) Libro III, tít. I, pár. 5.

podiese dar á su futura mujer más de la décima parte de sus bienes y que no pudiese donarle nada durante el primer año del matrimonio. También esto era consecuencia de las costumbres del país: las leyes trataban de moderar aquella jactancia española, tan propensa á hacer liberalidades excesivas por mero prurito de ostentación.

Los romanos evitaron con sus leyes algunos inconvenientes del imperio más durable del mundo, que es el de la virtud; los españoles querían evitar con las suyas los efectos de la tiranía más deleznable de la tierra, que es la belleza.

CAPITULO XXVI

Continuación de la misma materia.

La ley de Teodosio y Valentiniano (1) buscó las causas del repudio en las antiguas costumbres (2) y usos de los romanos. Por eso puso entre ellas la acción del marido (3) que castigase á su mujer de un modo indigno de una persona ingenua. Esta causa se omitió en las leyes siguientes (4), siendo la razón el haberse mudado en este punto las costumbres, pues los usos de Oriente habían reemplazado á los de Europa. El primer eunuco

(1) Leg. 8, *Cod. de Repudiis*.

(2) Y de la *Ley de las Doce Tablas*. Véase Cicerón, *Filípica segunda*.

(3) *Si verberibus, quæ ingenuis aliena sunt, afficientem probaverit*.

(4) En la Novela 117, cap. XIV.

de la emperatriz, mujer de Justiniano II, dice la historia, la amenazó con el castigo que se aplica á los niños en las escuelas. No cabe imaginar semejante escándalo sino por el influjo de costumbres establecidas ó que se tratara de establecer.

Hemos visto cómo las leyes siguen á las costumbres: veamos ahora cómo las costumbres siguen á las leyes.

CAPITULO XXVII

De cómo las leyes pueden contribuir á formar las costumbres, las maneras y el carácter de una nación.

Los usos de un pueblo esclavo son parte de su servidumbre; los de un pueblo libre, parte de su libertad.

He hablado en el libro XI (1) de un pueblo libre y expuesto los principios de su constitución: veamos qué efectos han debido seguirse de éstos, qué carácter ha podido formarse, qué maneras resultar.

No digo que el clima no haya producido, en gran parte, las leyes, las costumbres y los modales de tal nación; pero sí diré que las costumbres y modales de ella deben tener mucha relación con sus leyes.

Como habría en el Estado dos poderes visibles, el legislativo y el ejecutivo, y como cada ciudadano tendría su voluntad propia y haría valer á su arbitrio su independencia, la mayor parte de las personas serían más afectas á uno de los poderes que al otro, pues muy pocas están dotadas de la equidad y el juicio necesarios para aficionarse igualmente á ambos.

(1) Capítulo VI.

Y como el poder ejecutivo, disponiendo de todos los empleos, podría dar grandes esperanzas sin infundir recelos, todos los favorecidos se inclinarían de su parte, y quizás lo atacaran todos los que nada esperasen de él.

Estando en libertad las pasiones, el odio, la envidia, los celos, el afán de enriquecerse y de distinguirse aparecerían en toda su extensión; y si así no ocurriese, se asemejaría el Estado al hombre abatido por la enfermedad, que no tiene pasiones porque carece de fuerzas.

El odio entre los dos partidos se perpetuaría por ser siempre impotente.

Estando compuestos estos partidos de hombres libres, si el uno adquiría demasiada superioridad, el efecto de la libertad haría que fuese abatido, pues los ciudadanos, á modo de las manos que ayudan al cuerpo, acudirían á levantar al otro.

Como cada particular, á causa de su independenciam, seguiría principalmente el impulso de sus gustos y antojos, se cambiaría á menudo de partido; se separaría de aquel en donde quedaban todos sus amigos para unirse al otro donde hallaría á todos sus enemigos, de manera que en una nación así podrían olvidarse con frecuencia las leyes de la amistad y las del odio.

El monarca estaría en el caso de los particulares; y, apartándose de las máximas corrientes de prudencia, se vería precisado muchas veces á dar su confianza á los que más le hubiesen incomodado, y á abandonar á los que mejor le hubiesen servido, haciendo por necesidad lo que otros príncipes hacen por capricho.

Todos temen ver escapar el bien, que se siente más que se conoce, y que con facilidad puede ser disfrazado á nuestros ojos; y como el temor abulta los objetos, el pueblo estaría siempre inquieto acerca de su situación,

creyéndose en peligro en los momentos de mayor seguridad.

Este efecto se produciría con tanto más motivo cuanto que aquellos que se opusiesen al poder ejecutivo, no pudiendo confesar los motivos interesados de su conducta, aumentarían los terrores del pueblo, el cual no sabría nunca con certeza si le amenazaba algún peligro ó no; pero esto mismo le haría evitar los peligros verdaderos á que podría estar expuesto en lo sucesivo.

Pero el cuerpo legislativo, poseyendo la confianza del pueblo y teniendo más luces que él, podría desvanecer las malas impresiones que le hubieran comunicado y calmar sus movimientos.

Tal sería la gran ventaja de semejante gobierno sobre las democracias antiguas, donde, por ejercer el pueblo directamente el poder, cuando los oradores le agitaban, producían siempre su efecto estas agitaciones.

Así, cuando los temores sugeridos careciesen de objeto real, sólo ocasionarían vanos clamores é injurias, y aun darían el buen resultado de conservar en tensión todos los resortes del gobierno y tener en guardia á los ciudadanos. Pero si eran motivados por el trastorno de las leyes fundamentales, entonces serían sordos, funestos, atroces y engendrarían catástrofes.

No tardaría en sobrevenir una calma espantosa, durante la cual concitaríase todo contra el poder que violaba las leyes.

Si en caso de no tener las inquietudes objeto cierto, amenazara al Estado alguna potencia extranjera, que pusiese en peligro su fortuna ó su gloria, entonces, cediendo los intereses menores á los grandes, todos se agruparían en torno del poder ejecutivo.

Si las disputas hubieran surgido por haberse violado

las leyes fundamentales y una potencia extranjera amenazara, habría una revolución que no mudaría la forma del gobierno ni su constitución, porque las revoluciones que hace la libertad no son más que una confirmación de ella misma

Una nación libre puede tener un libertador; una nación subyugada no puede tener más que otro opresor; porque cualquier hombre que tenga fuerza bastante para arrojar á quien es ya dueño absoluto del Estado, la tendrá también para subrogarse á él.

Como para gozar de la libertad es preciso que cada uno pueda decir lo que piensa, y para conservarla se necesita lo mismo, un ciudadano, en este Estado de que hablamos, diría ó escribiría todo lo que las leyes no le prohibieran decir ó escribir.

Semejante nación, siempre enardecida, se guiaría más por sus pasiones que por la razón, la cual no obra nunca con gran fuerza sobre los ánimos, y sería fácil á los gobernantes arrastrarla á empresas contrarias á sus verdaderos intereses.

Esta nación amaría extraordinariamente su libertad, pudiendo acontecer que sacrificase su bien, su comodidad y sus intereses por defenderla, y que se cargara de impuestos durísimos, tales que el príncipe más absoluto no se atrevería á exigir á sus súbditos.

Pero, como tendría conciencia de su necesidad; como pagaría con la esperanza bien fundada de no pagar más, las cargas serían más pesadas que el sentimiento de ellas, al contrario de otros Estados, donde el sentimiento es infinitamente mayor que el mal.

Tendría un crédito seguro, porque se prestaría y se pagaría á sí misma. Podría ocurrir que contrajese compromisos superiores á sus fuerzas naturales y empleara contra sus enemigos inmensas riquezas completamente

ficticias, que la confianza y la naturaleza de su gobierno tornarían reales.

Deseosa de conservar su libertad, tomaría prestado de sus súbditos, y viendo éstos que perderían sus créditos si era conquistada, tendrían nuevos motivos para desplegar mayores esfuerzos encaminados á defenderla.

Si esta nación habitase una isla, no sería conquistadora, porque las conquistas apartadas la debilitarían; y si el terreno de la isla fuese bueno, sería aún menos dada á conquistar, porque no necesitaría acudir á la guerra para enriquecerse. Y como ningún ciudadano dependería de otro ciudadano, cada cual haría más caso de su libertad que de la gloria de algunos ciudadanos ó de uno solo.

Miraríase allí á los militares como gentes cuyo oficio puede ser á veces útil y á veces perjudicial, como gentes cuyos servicios son gravosos á la nación, y se estimarían más las cualidades civiles.

Esta nación, enriquecida por la paz y la libertad y exenta de preocupaciones destructoras, se inclinaría al comercio. Si tenía alguna de esas primeras materias que sirven para hacer cosas á que la mano del obrero da un gran precio, podría fundar establecimientos que le permitieran gozar de este don del cielo en toda su extensión.

Si esta nación se hallase situada al Norte y tuviese muchas producciones superfluas, careciendo de gran número de artículos que el clima le negaba, haría un tráfico necesario, pero grande, con los pueblos del Mediodía; y eligiendo los Estados que quisiera favorecer con un comercio ventajoso, celebraría tratados recíprocamente útiles con la nación de su agrado.

En un Estado donde, por una parte, la opulencia fuese mucha y, por otra, los impuestos excesivos, ape-

nas se podría vivir sin industria, teniendo una fortuna limitada. No pocas gentes, bajo pretexto de salud ó de viajar, se desterrarían de su patria, yendo á buscar la abundancia á los países de la misma servidumbre

Una nación comerciante tiene un número extraordinario de pequeños intereses particulares: puede, pues, incomodar y ser incomodada de mil maneras. Llegaría á ser sumamente envidiosa y se afligiría más con la prosperidad de los otros países que gozaría con la suya.

Y sus leyes suaves, fáciles en lo demás, serían tan rígidas en lo tocante al comercio y navegación en el país, que parecería estarse negociando con enemigos.

Si esta nación enviara colonias á regiones lejanas, lo haría más para extender su comercio que su dominación.

Como gusta establecer en otras partes lo que se tiene en casa, daría á los pueblos de sus colonias su misma forma de gobierno; y llevando consigo este gobierno la prosperidad, veríamos formarse grandes pueblos en los mismos bosques que colonizara.

Podría suceder que hubiese subyugado en otro tiempo á una nación vecina, la cual, por su situación, la bondad de sus puertos, la naturaleza de sus riquezas, provocara sus celos: en tal caso, aunque le hubiera dado sus propias leyes, la tendría en estrecha dependencia, de modo que allí los ciudadanos serían libres y el Estado esclavo.

El Estado sometido tendría un gobierno civil muy bueno pero se vería abrumado por el derecho de gentes, y se le impondrían leyes como de nación á nación, por las cuales su prosperidad no sería más que precaria y estaría cual en depósito en beneficio de un amo.

Habitando una extensa isla la nación dominante y estando en posesión de un vasto comercio, dispondría de

toda clase de facilidades para tener fuerzas marítimas; y como la conservación de su libertad la obligaría á no fortificar plazas, ni á construir fortalezas, ni á mantener ejército, necesitaría armar numerosas naves que la preservasen de las invasiones; y su marina sería superior á la de todas las otras potencias, las cuales, teniendo precisión de emplear sus rentas para la guerra y en tierra firme, carecerían de recursos bastantes para la de mar.

El imperio del mar ha comunicado siempre á los pueblos que lo han poseído cierta soberbia natural, porque sintiéndose capaces de insultar en todas partes, se figuran que su poder no tiene más límites que el Océano.

Esta nación podría ejercer considerable influencia en los asuntos de sus vecinos; porque, como no usaría de su poder para conquistar, buscaríase más su amistad y se temería más su odio que la inconstancia de su gobierno y su agitación interior parecerían permitir.

Así, el poder ejecutivo estaría destinado á ser inquietado casi sin cesar en lo interior y respetado en lo exterior.

Si ocurriera que esta nación fuese en algunas ocasiones el centro de las negociaciones de Europa, procedería con alguna mayor probidad y buena fe que las demás, porque estando obligados sus ministros á justificar su conducta ante un congreso popular, no podrían quedar en secreto sus negociaciones y tendrían necesidad de mostrarse en este punto un poco más honrados.

Además, como saldría garante en cierto modo de las resultas de una conducta tortuosa, lo más seguro para ella sería tomar el camino más recto.

Si los nobles hubiesen tenido en algún tiempo un poder inmoderado en la nación, y el monarca hubiera hallado el medio de abatirlos, elevando al pueblo, el lí-

mite de la mayor servidumbre habría estado entre el momento del abatimiento de los grandes y aquel en que el pueblo hubiese empezado á conocer su poder.

Podría ser que esta nación, habiendo estado sujeta anteriormente á un poder arbitrario, hubiese conservado sus antiguos hábitos en algunas cosas, de manera que, sobre el fondo de un gobierno libre, se viese con frecuencia la forma de un gobierno absoluto.

Con respecto á la religión, como en tal Estado cada ciudadano tendría su voluntad propia y se guiaría en su conciencia por sus propias luces ó por su antojo, sucedería, ó bien que ninguna persona mostrara preferencia por esta ó aquella religión, y entonces todos se inclinarían á abrazar la dominante, ó bien que hubiese mucho celo por la religión en general, y en este caso se multiplicarían las sectas.

No sería imposible que hubiera en este país gentes que carecieran de religión y que, sin embargo, no consintiesen que se las obligara á cambiar la religión que practicaban, si practicaban alguna, por comprender que su vida y sus bienes no les pertenecen más que su manera de pensar, y que quien puede arrebatárles lo uno mejor podría quitarles lo otro.

Si entre las diferentes religiones hubiese alguna cuyo establecimiento se hubiese intentado por el camino de la esclavitud, sería aborrecida, porque, juzgando los hombres de las cosas por las relaciones y concomitancias que les añaden, nunca aquélla se presentaría á los espíritus unida á la idea de libertad.

Las leyes contra los que profesaran esta religión no serían sanguinarias, porque la libertad no imagina penas de esta índole; pero sí tan represivas que harían todo el mal que puede hacerse á sangre fría.

Podría suceder de varios modos que el clero gozara

de menos crédito que los demás ciudadanos. En este caso, en lugar de separarse de los laicos, preferiría soportar las mismas cargas que ellos, con quienes formaría un solo cuerpo; pero como procuraría siempre atraerse el respeto del pueblo, se distinguiría por su vida más retirada, su conducta más reservada y sus costumbres más puras.

No pudiendo este clero proteger la religión ni ser protegido por ella, sin fuerza para compeler, trataría de persuadir y saldrían de su pluma obras excelentes para probar la revelación y la providencia del Ser Supremo.

Acaso ocurriese que se evitaran sus reuniones y no se permitiera corregir sus propios abusos, de suerte que, por un delirio de la libertad, se preferiría dejar imperfecta su reforma á tolerar que fuese reformador.

Formando parte las dignidades de la constitución fundamental serían más fijas que en otras partes; pero, por otro lado, los grandes, en este país de libertad, se acercarian más al pueblo; las clases estarían, pues, más separadas y las personas más confundidas.

Los gobernantes, restaurándose, por decirlo así, y rehaciéndose todos los días su poder, guardarían más consideraciones á aquellos que les fuesen útiles que á aquellos que los divirtieran; así habría pocos cortesanos, aduladores, personas complacientes; pocos de esos, en fin, que hacen pagar á los grandes el vacío de su inteligencia.

No se estimaría á los hombres por sus talentos ó atributos frívolos, sino por sus cualidades reales, de las que no habría más que dos: las riquezas y el mérito personal.

Existiría allí un lujo sólido, fundado no en el refinamiento de la vanidad, sino en las necesidades reales, y

no se buscaría en las cosas otros placeres que los que ha puesto en ellas la naturaleza.

Habría mucho de superfluo y, no obstante, estarían proscritas las cosas frívolas; de este modo, teniendo muchos más caudal que ocasiones de gastarlo, emplearían sus riquezas de una manera extravagante y habría en la nación más ingenio que gusto.

Como á cada uno le ocuparían sus propios intereses, no se conocería aquella urbanidad que es hija del ocio, y realmente faltaría tiempo para ella.

La época de la urbanidad entre los romanos coincide con la del establecimiento del poder arbitrario. El gobierno absoluto produce la ociosidad y ésta engendra la urbanidad.

Cuantas más personas hay en un país que necesiten tratarse mutuamente con atención y no desagradarse, tanto más se aumenta la urbanidad. Pero lo que debe distinguirnos de los pueblos bárbaros es la urbanidad de las costumbres y no la de los modales.

En una nación donde todos los hombres tomasen parte, y á su manera, en la administración del Estado, apenas podrían las mujeres vivir con ellos.

Serían, pues, modestas, es decir, tímidas, y esto constituiría su virtud; los hombres, por el contrario, sin hábitos de galantería, entregaríanse á una vida desarreglada, que les dejaría toda su libertad y todo su tiempo.

No estando hechas las leyes para un particular más que para otro, cada cual se tendría por un monarca, y los hombres, en esta nación, serían más bien confederados que conciudadanos.

Si el clima hubiese dotado á muchas personas de un natural inquieto y miras extensas, en un país donde la constitución diese á todos parte en el gobierno y en los

intereses políticos, se hablaría mucho de política; habría gentes que se pasarían la vida calculando acontecimientos que, dada la naturaleza de las cosas y los caprichos de la fortuna, ó por mejor decir, de los hombres, no están sujetos á cálculo.

En una nación libre es indiferente con frecuencia que los particulares discurran bien ó mal; basta con que discurran: de aquí sale la libertad, que preserva de los efectos de esos mismos discursos.

En un gobierno despótico es también indiferente que se discurra bien ó mal: sólo con discurrir se contraría el principio del gobierno.

No pocas gentes, que no se curarían de agradar á nadie, se abandonarían á su humor: habría muchos hombres atormentados por su mismo ingenio, y el desdén ó el disgusto de todas las cosas los haría desgraciados con tantos motivos para no serlo.

No temiendo ningún ciudadano á otro, esta nación sería altiva; porque la altivez de los reyes es hija de su independencia.

Las naciones libres son soberbias; las demás pueden ser más fácilmente vanas.

Estos hombres tan altivos, teniendo mucho trato, se hallarían á menudo entre gentes desconocidas. En este caso, serían tímidos, notándose en ellos la mayor parte de las veces una mezcla extraña de cortedad y de orgullo.

El carácter de la nación se revelaría especialmente en sus obras de ingenio, fruto de la soledad y de la propia meditación.

La sociedad nos enseña á conocer las ridiculeces; el retiro nos da mayor aptitud para distinguir los vicios. Por esto, sus escritos satíricos serían sangrientos, y nacerían muchos Juvenales antes de aparecer ningún Horacio.

En las monarquías extremadamente absolutas, los historiadores falsean la verdad, por no tener libertad para decirla; y en los Estados extremadamente libres faltan á ella, á causa de su libertad misma, porque, ocasionando ésta continuas discusiones, cada uno llega á ser tan esclavo de los prejuicios de su propia facción como lo sería de un déspota.

Sus poetas tendrían con más frecuencia aquella rudeza original de la invención que esa delicadeza hija del gusto; habría en ellos algo que se aproximaría más á la fuerza de Miguel Ángel que á la gracia de Rafael.

LIBRO XX

De las leyes con relación al comercio, considerado en su naturaleza y sus distinciones.

Docuit maximus Atlas (Virg., Eneida).

CAPITULO I

Del comercio.

Las materias que siguen requerirían mayor extensión; pero la índole de esta obra no me permite dársela. Quisiera deslizarme sobre un río tranquilo y soy arrastrado por un torrente.

El comercio extingue las preocupaciones destructoras, y es casi regla general que en todas partes donde las costumbres son dulces hay comercio, y donde quiera que hay comercio las costumbres son dulces.

No debe sorprendernos, pues, que nuestras costumbres sean menos feroces que lo eran en otro tiempo. Merced al comercio ha penetrado en todas partes el conocimiento de las costumbres de todas las naciones, y de la comparación de ellas han resultado muchos bienes.

Puede decirse que las leyes del comercio mejoran las costumbres, por la misma razón que otras veces las echan á perder. El comercio corrompe las costumbres puras (1), y de ello quejábase Platón; pero pule y suaviza las costumbres bárbaras, como observamos diariamente.

CAPÍTULO II

Del espíritu de comercio.

El efecto natural del comercio es inclinar á la paz. Dos naciones que negocian entre sí se hacen recíprocamente dependientes: si una tiene interés en comprar, tiénelo la otra en vender, y sabido es que toda unión está fundada en necesidades mutuas.

Pero si el espíritu de comercio une á las naciones, no une del mismo modo á los particulares. En los países (1) donde domina sólo el espíritu de comercio se trafica con todas las acciones humanas y todas las virtudes morales: las cosas más pequeñas, aquellas que pide la humanidad, se hacen ó se dan por dinero.

El espíritu de comercio produce cierto sentimiento de justicia rigurosa, opuesto por una parte al latrocinio y por otra á las virtudes morales, que hacen á los hombres no mostrarse siempre rígidos respecto de los propios intereses y hasta descuidarlos en aras de los ajenos.

(1) César dice de los galos que la vecindad y el comercio de Marsella les había perjudicado, de manera que ellos, que siempre habían vencido á los germanos, les eran ya inferiores. (*Guerra de las Galias*, lib. VI.)

Por el contrario, la falta total de comercio produce el latrocinio, que Aristóteles coloca entre los modos de adquirir. El latrocinio no se opone á ciertas virtudes morales: por ejemplo, la hospitalidad, muy rara en los países comerciantes, florece admirablemente en los pueblos dedicados á la rapiña.

Es un sacrilegio entre los germanos, dice Tácito, cerrar la casa á un hombre, quienquiera que sea, conocido ó desconocido. El que ha ejercitado (2) la hospitalidad con un extranjero va á enseñarle otra casa donde también se ejercita y en que es recibido con la misma humanidad. Pero luego que los germanos hubieron fundado reinos, la hospitalidad les pareció gravosa. Tal resulta de dos leyes del código de los borgoñones (3), una de las cuales impone pena al bárbaro que enseña á un extranjero la casa de un romano, y la otra establece que el que hospede á un extranjero será indemnizado á prorrata por los moradores.

CAPÍTULO III

De la pobreza de los pueblos.

Hay dos especies de pueblos pobres: unos, los que ha hecho tales la dureza del gobierno, y éstos no son capaces de ninguna virtud, porque su pobreza es parte de su servidumbre; otros, los que lo son por haber desde-

(1) Holanda.

(2) *Et qui modo hospes fuerat monstrator hospitii* (*De moribus germanorum*). Véase también César, *Guerra de las Galias*, libro VI.

(3) Título XXXVIII.

ñado ó no haber conocido las comodidades de la vida, y éstos pueden ejecutar grandes cosas, porque su pobreza es parte de su libertad.

CAPITULO IV

Del comercio en los diversos gobiernos.

El comercio se relaciona estrechamente con la constitución. En el gobierno de uno solo se funda de ordinario en el lujo; y aunque también lo esté en las necesidades reales, su objeto principal es procurar á la nación que lo ejerce todo lo que puede servir á su orgullo, sus delicias y sus antojos. En el gobierno de muchos se funda más comúnmente en la economía. Los negociantes, tendiendo la vista por todas las naciones de la tierra, llevan á una lo que sacan de otra. Así practicaron el comercio las repúblicas de Tiro, Cartago, Atenas, Marsella, Florencia, Venecia y Holanda.

Esta especie de tráfico se acomoda al gobierno de muchos, por su naturaleza, y al de uno solo, accidentalmente; porque estando fundado en la práctica de ganar poco, y aun de ganar menos que cualquiera otra nación, y de no resarcirse sino ganando continuamente apenas es posible que lo ejerza un pueblo donde reine el lujo, que gaste mucho y que sólo se fije en los grandes objetos.

Á tenor de estas ideas, decía acertadamente Cicerón (1): « No me agrada que un mismo pueblo sea á la vez el dominador y el proveedor del universo ». En efec-

(1) *Nolo eundem populum imperatorem et portitorem esse terrarum.*

to, sería preciso suponer que en tal Estado cada particular, y el mismo Estado, tenían siempre llena la cabeza de grandes proyectos, y al mismo tiempo de proyectos pequeños, lo que es contradictorio.

No significa esto que en los Estados que se mantienen con el comercio de economía no se lleven á feliz término las más grandes empresas y falte cierto atrevimiento que no se encuentra en las monarquías. He aquí la razón.

Un comercio conduce á otro, el pequeño al mediano, el mediano al grande; y el que ha mostrado tanto afán por ganar poco, llega á ponerse en situación de querer ganar mucho.

Además, las grandes empresas de los comerciantes están siempre ligadas necesariamente con los negocios públicos. Pero en las monarquías, los negocios públicos parecen la mayor parte de las veces tan aventurados á los comerciantes como seguros los ven en los Estados republicanos. Las grandes empresas de comercio no son, pues, para las monarquías, sino para los gobiernos populares.

En suma, la mayor certidumbre que cada uno cree tener de su propiedad en estos Estados, hace emprenderlo todo; y porque presumen tener seguro lo que han adquirido osan los traficantes exponerlo para adquirir más; todo el peligro que se corre está en los medios de adquirir: ahora bien, los hombres confían mucho en su fortuna.

No quiero decir que haya monarquías excluidas enteramente del comercio de economía, sino que son menos aptas para él por su naturaleza. Ni pretendo afirmar que las repúblicas que conocemos estén privadas por completo del comercio de lujo, sino que éste se compadece menos con su constitución.

En lo tocante al Estado despótico, es inútil hablar de comercio. Regla general: en una nación que yace en la servidumbre se trabaja más para conservar que para adquirir; en una nación libre se trabaja más para adquirir que para conservar.

CAPÍTULO V

De los pueblos que han practicado el comercio de economía.

Marsella, albergue necesario en medio de un mar tempestuoso; Marsella, lugar donde los vientos, los arrecifes, la disposición de las costas, obligan á tocar, fué siempre frecuentada por las gentes de mar. La esterilidad (1) de su territorio movió á sus habitantes á dedicarse al comercio de economía. Tuvieron que ser laboriosos, para suplir los escasos rendimientos de la naturaleza; que ser justos, por vivir entre pueblos bárbaros que habían de contribuir á su prosperidad; que usar de moderación, para que su gobierno fuese siempre tranquilo, y que tener costumbres frugales, para poder vivir de un comercio tanto más fácil de conservar cuantas menos ventajas ofreciera.

Se ha visto en todas partes que la violencia y las vejaciones han dado nacimiento al comercio de economía siempre que los hombres tuvieron que refugiarse en los pantanos, las islas, las marismas y hasta en las rocas del mar. De este modo se fundaron Tiro, Venecia y las

(1) Justino, lib. XLIII, cap. I.

ciudades de Holanda; los fugitivos encontraron su seguridad en estos parajes; les era menester vivir y sacaron su sustento de todo el universo.

CAPÍTULO VI

De algunos efectos de una navegación grande.

Sucede á veces que, necesitando una nación que hace el comercio de economía, de la mercadería de un país á fin de utilizarla como capital que le sirva para procurarse las de otro, se contente con ganar muy poco ó con no ganar nada en unos artículos, movida de la esperanza de ganar mucho en otros. Así, cuando Holanda hacía casi sola el comercio del Mediodía al Norte de Europa, los vinos de Francia, que llevaba á los pueblos del Norte, no le servían en cierto modo sino de capital para comerciar con éstos.

Sábese que, á menudo, ciertos artículos, traídos de lejos, no se venden en Holanda más caros de lo que costaron en los lugares de donde proceden. He aquí cómo explican esto: el capitán que necesita lastre para su buque, toma mármol; si necesita madera para estivar, la compra, y con tal de no perder, se dará por muy satisfecho. De este modo, Holanda tiene también sus canteras y sus montes.

No sólo puede ser útil un comercio que nada produzca, sino también uno desventajoso. He oído decir en Holanda que la pesca de la ballena, en general, no deja casi nunca lo que cuesta; pero los que han estado ocupados en la construcción del buque, los que han suministrado los aparejos y los víveres, son los mismos

que se interesan principalmente en esta especulación. Así, aunque perdiesen en la pesca, ya han ganado en los suministros. Este comercio es una especie de lotería y á todos les seduce la esperanza de sacar un premio. No hay nadie á quien no le guste jugar, y las personas más prudentes juegan de buena gana, mientras no ven las resultas del juego, sus extravíos, sus violencias, sus disipaciones, la pérdida del tiempo y aun de la vida.

CAPITULO VII

Del espíritu de Inglaterra respecto del comercio.

Inglaterra no tiene arancel fijo con las demás naciones, pues lo cambia, por decirlo así, á cada parlamento, quitando ó imponiendo derechos particulares. Hasta en esto ha querido conservar su independencia. Celosa en extremo del comercio que otros hacen con ella, se ata poco con tratados y sólo depende de sus leyes.

Otras naciones han subordinado los intereses del comercio á los políticos: Inglaterra ha hecho lo contrario.

Ningún pueblo del mundo ha sabido sacar mejor partido á un mismo tiempo de estas tres grandes cosas: la religión, el comercio, la libertad.

CAPITULO VIII

De cómo se ha puesto trabas algunas veces al comercio de economía.

En ciertas monarquías se han dictado leyes muy propias para perjudicar á los Estados que hacen el comercio de economía. Se les ha prohibido trasportar otros gé-

neros que los producidos en su país, y no se les ha permitido usar de naves que no sean del país á donde se dirigen.

Menester es que el Estado que impone estas leyes pueda hacer fácilmente el comercio por sí mismo: sin ello, sufrirá un daño igual, por lo menos, al que causa. Es preferible tratar con una nación que exige poco y que, por las necesidades de su comercio, es en cierto modo dependiente; que, por la extensión de sus miras ó de sus negocios, sabe dónde coloca todas las mercaderías superfluas; que es rica y puede tomar por su cuenta muchos géneros; que los pagará prontamente; que tiene, por decirlo así, precisión de ser fiel; que es pacífica por principios; que se propone ganar y no conquistar: es preferible, repito, tratar con una nación así que no con otras que siempre son rivales y no reúnen ninguna de estas ventajas.

CAPÍTULO IX

De la exclusión en materia de comercio.

La verdadera máxima de un Estado es no excluir de su comercio á ninguna nación sin motivos poderosos. Los japoneses no trafican más que con dos naciones, la china y la holandesa. Los chinos (1) ganan el mil por ciento en el azúcar, y algunas veces otro tanto en los retornos. Los holandeses obtienen provechos casi iguales. Toda nación que se guíe por las máximas japonesas será necesariamente engañada. La concurrencia es la

(1) El P. Du Halde, tomo II, pág. 171.

que pone su justo precio á los géneros y establece las verdaderas relaciones entre ellos.

Menos aún debe un Estado sujetarse á no vender sus productos sino á una nación, so pretexto de que se los tomará todos á cierto precio. Los polacos tienen un arreglo de esta naturaleza, respecto del trigo, con la ciudad de Dantzick; muchos reyes indios han celebrado tratados por el estilo, para las especias, con los holandeses (1). Estas convenciones no son propias sino de una nación pobre, que se resigna á perder la esperanza de enriquecerse á trueque de asegurar su subsistencia; ó de naciones cuya servidumbre consiste en renunciar al uso de las cosas que la naturaleza les ha dado ó á hacer con ellas un comercio desventajoso.

CAPITULO X

Establecimiento conveniente al comercio de economía.

En los estados que hacen el comercio de economía se han establecido por fortuna Bancos que con su crédito han creado nuevos signos de valores. Pero se haría mal en trasladar esa institución á los Estados que hacen el comercio de lujo. Establecerla en países gobernados por uno solo es suponer el dinero en una parte y el poder en otra; es decir, en un lado la facultad de tenerlo todo sin ningún poder, y en el otro el poder sin medios absolutamente para nada. En semejante gobierno, sólo

(1) Antes lo establecieron los portugueses. *Viajes de Francisco Pirard*, cap. XV, parte II.

el príncipe ha tenido ó podido tener un tesoro, y donde quiera que hay otro, luego que es excesivo viene á caer en poder del príncipe.

Por la misma razón, las compañías que forman los negociantes para determinado comercio convienen rara vez al gobierno de uno solo. La naturaleza de estas compañías es dar á las riquezas particulares la fuerza de las públicas. Pero en tales Estados esta fuerza no puede residir sino en manos del príncipe.

Digo más: no convienen siempre semejantes compañías en los Estados donde se hace el comercio de economía, y si los negocios no son tan grandes que estén fuera del alcance de los particulares, lo mejor será no poner trabas, con esos privilegios exclusivos, á la libertad del comercio.

CAPITULO XI

Continuación de la misma materia.

En las naciones que hacen el comercio de economía puede establecerse un puerto franco. La economía del Estado que acompaña siempre á la frugalidad de los particulares da, por decirlo así, el alma á su comercio de economía. Lo que el gobierno pierde de los tributos por causa de la expresada franquicia se compensa con lo que saca de la riqueza industrial de la república. Pero en el gobierno monárquico tal establecimiento sería contrario á la razón; su solo efecto sería aliviar al lujo del peso de los impuestos. Desaparecería el único bien que el lujo es capaz de producir y el solo freno que puede tener en un gobierno de esa clase.

CAPÍTULO XII

De la libertad del comercio.

No consiste la libertad del comercio en la facultad concedida á los negociantes de hacer lo que quieran, lo que constituiría más bien su servidumbre. Las reglas que sujetan al comerciante no son por sí mismas trabas puestas al comercio. En los países libres es donde el negociante tropieza con más obstáculos; en ninguna parte le embarazan menos las leyes que en los pueblos sumidos en la servidumbre.

Inglaterra prohíbe la exportación de sus lanas; manda que el carbón sea llevado por mar á la capital; no permite la salida de sus caballos como no estén castrados; los buques (1) de sus colonias que comercian en Europa tienen que fondear en Inglaterra. Con esto sujeta al comerciante, pero favorece al comercio.

CAPITULO XIII

De lo que destruye la libertad de comercio.

Donde hay comercio hay aduanas. El objeto del comercio es la exportación é importación de las mercaderías en beneficio del Estado. Es, por tanto, necesario

(1) *Acta de navegación de 1660.* Sólo en tiempo de guerra los de Boston y Filadelfia han enviado en derechura sus buques al Mediterráneo con productos de su país.

que el Estado se conserve neutral entre su aduana y su comercio, haciendo de modo que estas dos cosas no se perjudiquen: cuando tal ocurre, se goza de la libertad del comercio.

El fisco destruye el comercio con sus injusticias, con sus vejaciones, con lo excesivo de sus impuestos, é independientemente de esto, lo destruye con las dificultades que ocasiona y las formalidades que exige. En Inglaterra, donde las aduanas están en administración, hay suma facilidad para negociar: una palabra por escrito basta para los asuntos más importantes; no hace falta que el mercader pierda un tiempo infinito ni tenga dependientes destinados á allanar las dificultades que ponen los arrendadores ó para someterse á todas ellas.

CAPITULO XIV

De las leyes de comercio que establecen la confiscación de las mercaderías.

La *Carta Magna* de los ingleses prohíbe secuestrar y confiscar en caso de guerra las mercaderías de los negociantes extranjeros, á no ser por vía de represalias. Es admirable que la nación inglesa haya puesto semejante disposición entre los artículos de su libertad.

Durante la guerra que sostuvo España con Inglaterra en 1749 dió una ley (1) que castigaba con la muerte á los que introdujeran en los Estados de España géneros de Inglaterra, é imponía la misma pena á los que llevasen á los Estados de Inglaterra géneros de España.

(1) Publicada en Cádiz en Marzo de 1740.

Creo que una providencia por el estilo no puede tener compañeras sino en las leyes del Japón. Repugna á nuestras costumbres y es contraria al espíritu del comercio y á la armonía que debe de haber en la proporción de las penas, y confunde todas las ideas, convirtiendo en crimen de Estado una mera infracción de policía.

CAPITULO XV

De la prisión por deudas.

Solón (1) ordenó en Atenas que en lo sucesivo no se obligase la persona por deudas civiles. Tomó esta ley de Egipto (2); la había hecho Bocchoris y Sesostris renovado.

Esta ley es excelente en materias civiles (3) ordinarias; pero nosotros hacemos bien en no observarla en asuntos mercantiles; porque estando obligados los comerciantes á confiar crecidas sumas por tiempo á veces muy corto, á darlas y á recobrarlas, es menester que el deudor cumpla siempre sus compromisos en el plazo fijado, lo cual supone la prisión por deudas.

En los litigios que nacen de los contratos civiles ordinarios, la ley no debe prescribir la prisión, porque

(1) Plutarco, en el tratado *Que no se debe tomar prestado con usura*.

(2) Diodoro, lib. I, part. II, cap. LXXIX.

(3) Merecen censura los legisladores griegos, que mientras prohibían recibir en prenda las armas y el arado de un hombre, permitían tomar al hombre mismo. (Diodoro, lib. I, part. II, capítulo LXXIX.)

atiende más á la libertad de un ciudadano que á la conveniencia de los demás. Pero en las convenciones derivadas del comercio, la ley debe atender más á la conveniencia pública que á la libertad del ciudadano, lo cual no impide las restricciones y limitaciones que requieren la humanidad y la buena policía.

CAPITULO XVI

Buena ley.

Lo es la de Ginebra que cierra las puertas de las magistraturas, y aun las del gran Consejo, á los hijos de los que han vivido ó muerto insolventes á menos que paguen las deudas de su padre. Esta ley produce el efecto de inspirar confianza en los negociantes, en los magistrados, en la ciudad misma. Además, la fe particular adquiere la fuerza de la fe pública.

CAPITULO XVII

Ley de Rodas.

Los rodios fueron todavía más lejos. Sexto Empírico (1) dice que entre ellos el hijo no podía excusarse de pagar las deudas de su padre, renunciando á su sucesión. La ley de Rodas era propia de una república fundada en el comercio: me parece, sin embargo, que el interés

(1) *Hipotyposes*, lib. I, cap. XIV.

mismo del comercio exigía la limitación de que las deudas contraídas por el padre, después que el hijo hubiese empezado á dedicarse al tráfico, no obligaran los bienes adquiridos por éste. El negociante debe conocer siempre cuáles son sus obligaciones y conducirse en toda circunstancia según el estado de su fortuna.

CAPITULO XVIII

De los jueces de comercio.

Jenofonte, en el libro *De las rentas* (1), proponía que se otorgaran recompensas á los prefectos del comercio que despacharan más pronto los procesos. Vemos por esto que conocía bien la necesidad de nuestra jurisdicción consular (2).

Los litigios del comercio admiten muy pocas formalidades: redúcense á acciones de cada día, á que seguirán cada día otras de la misma naturaleza, y es, por tanto, necesario que puedan ser resueltas diariamente. Otra cosa ocurre con las acciones de la vida que influyen mucho en el porvenir, pero que son poco frecuentes. No solemos casarnos más de una vez ni más de una se es mayor de edad ni se hacen donaciones y testamentos todos los días.

Dice Platón (3) que en una ciudad donde no hay comercio marítimo basta con la mitad de leyes civiles, y

(1) *De Proventibus*, cap. III, pár. 3.

(2) En el bajo imperio los romanos tuvieron esta especie de jurisdicción para los marineros.

(3) *De las leyes*, lib. VIII.

así es en verdad. El comercio introduce en el mismo país diferentes especies de pueblos y gran número de convenciones, de clases de bienes y de maneras de adquirir.

Así, en una ciudad mercantil hay menos jueces y más leyes.

CAPITULO XIX

Que el principe no debe comerciar.

Viendo Teófilo (1) un bajel donde había géneros para su mujer, Teodora, lo mandó quemar. «Soy emperador, le dijo, y tú me conviertes en patrón de barco. ¿En qué podrán ganarse la vida los pobres si nosotros les quitamos su oficio?» Habría podido añadir: «¿Quién nos reprimirá si hacemos monopolios? ¿Quién nos obligará á cumplir nuestros compromisos? Si nos dedicamos á traficar, los cortesanos querrán imitarnos y serán aún más codiciosos y más injustos que nosotros. El pueblo tiene confianza en nuestra justicia, no la tiene en nuestra opulencia; tantos impuestos que lo sumen en la miseria son pruebas ciertas de la nuestra».

CAPITULO XX

Continuación de la misma materia.

Cuando portugueses y castellanos dominaban en las Indias orientales, tenía el comercio ramos tan ricos que sus príncipes no dejaron de apropiárselos. Esto arruinó sus establecimientos en aquellas regiones.

(1) Zonaro.

El virrey de Goa otorgaba privilegios exclusivos á los particulares. No inspiran confianza semejantes gentes; interrúmpese el tráfico por la mudanza perpetua de las personas á que se confía; nadie se interesa por el comercio que hace y no le importa que quede perdido para su sucesor: el provecho no beneficia más que á algunos y no se extiende lo bastante.

CAPITULO XXI

Del comercio de la nobleza en la monarquía.

Es contrario al espíritu del comercio que la nobleza lo ejerza en la monarquía. Esto sería muy perjudicial á las ciudades, dicen los emperadores Honorio y Teodosio (1), y privaría á los mercaderes y plebeyos de la facilidad en sus compras y ventas.

Opónese también al espíritu de la monarquía que la nobleza se dedique al comercio. El uso que le ha permitido ejercerlo en Inglaterra es una de las cosas que más han contribuído á debilitar el gobierno monárquico.

CAPITULO XXII

Reflexión particular.

Hay personas que, sorprendidas de la práctica observada en algunos Estados, piensan que convendría dictar leyes en Francia que inclinaran á los nobles al co-

(1) *Leg. nobiliores, cod. de commerce, et leg. ult. cod. de rescind. vendit.*

mercio. Con esto, sin embargo, se destruiría la nobleza sin utilidad para el comercio. El uso que se observa en este país es muy acertado: los comerciantes no son nobles, pero pueden llegar á serlo. Alientan la esperanza de obtener la nobleza sin sufrir el inconveniente actual de ella. No tienen medio más seguro de salir de su profesión que ejercerla bien ó con honra, cosa que de ordinario va unida á la suficiencia.

Las leyes que ordenan que cada uno permanezca en su profesión y la trasmita á sus hijos no son ni pueden ser útiles más que en los Estados despóticos (1), donde nadie puede ni debe sentir emulación.

Que no se diga que cada uno desempeñará mejor su profesión cuando no pueda dejarla por otra. Sostengo, por el contrario, que la desempeñará mejor cuando aquellos que sobresalgan en ella esperen llegar á otra más elevada.

La adquisición de la nobleza por dinero estimula mucho á los negociantes para ponerse en condiciones de alcanzarla. No examino si se obra bien dando á las riquezas el premio de la virtud: hay gobiernos en que esto puede ser útil.

En Francia la profesión de la toga, que se encuentra entre la gran nobleza y el pueblo; que, sin tener el brillo de aquélla, participa de sus privilegios; esta profesión, que deja á los particulares en la medianía, mientras el cuerpo depositario de las leyes goza de la gloria; profesión honrosa, en la que no hay manera de sobresalir á no ser por la suficiencia y la virtud, pero que permite ver siempre otra más distinguida; esta nobleza enteramente guerrera, que piensa que cualesquiera que sean las riquezas que uno tenga necesita hacer su ca-

(1) Efectivamente, así suele estar mandado en ellos.

rrera, pero que es vergonzoso aumentar su fortuna si no se empieza por disiparla; esta parte de la nación que sirve siempre con el capital de sus bienes; que cuando se arruina deja su lugar á otra que servirá también con su capital; que va á la guerra para que nadie ose decir que no ha estado en ella; que cuando no puede esperar riquezas espera honores, y si no los obtiene se consuela, porque ha adquirido honor, todo esto ha contribuído necesariamente á la grandeza de este reino. Y si, al cabo de dos siglos, ha aumentado sin cesar su poder, es preciso atribuirlo á la bondad de sus leyes, no á la fortuna, que no tiene este género de constancia.

CAPITULO XXIII

A qué naciones es perjudicial dedicarse al comercio.

Las riquezas consisten en tierras ó en efectos muebles: las tierras de cada país las poseen generalmente sus habitantes. En la mayor de los Estados hay leyes que retraen á los extranjeros de adquirir tierras, y como éstas, además, requieren la presencia del dueño para ser productivas, resulta que tal género de riqueza pertenece á cada Estado en particular. Pero los efectos muebles, como el dinero, los pagarés, las letras de cambio, las acciones de las compañías, las naves, todas las mercaderías, pertenecen al mundo entero que, en esta relación, no compone más que un Estado, del cual son miembros todas las sociedades: el pueblo que posee más efectos de éstos es el más rico. Algunos Estados tienen inmensa cantidad de ellos, que adquieren con sus frutos,

el trabajo de sus obreros, su industria, sus descubrimientos, á veces hasta por obra de la casualidad. La avaricia de las naciones se disputa los muebles de todo el universo. Puede haber Estado tan desgraciado que carezca de los efectos de los otros países y de casi todos los suyos; en tal caso, los propietarios de las tierras no serán allí sino colonos de los extranjeros. Semejante Estado se hallará falto de todo y no podrá adquirir nada; habría sido mejor para él no tener comercio con ninguna nación del mundo, pues el comercio, dadas las circunstancias en que se encontraba, es quien le ha conducido á la pobreza.

El país que envía constantemente menos géneros ó productos que los que recibe, se va poniendo él mismo en equilibrio empobreciéndose: recibirá menos cada vez hasta que, sumido en extrema pobreza, no reciba nada.

En los países comerciantes, el dinero, desaparecido de pronto, vuelve, porque los Estados que lo han recibido, lo deben: en los Estados á que nos referimos, el dinero no vuelve nunca, porque los que lo han tomado, no deben nada.

Sirva de ejemplo Polonia. No posee esta nación ninguna de las cosas que llamamos los muebles del universo, á no ser el trigo de sus tierras. Algunos señores son propietarios de provincias enteras, y apuran á los labradores para que les den mayor cantidad de grano, á fin de poderlo enviar al extranjero y procurarse las cosas que exige su lujo. Si Polonia no comerciase con ninguna nación, sus pueblos serían más felices. Los grandes, que no tendrían más que trigo, se lo darían á sus labriegos para vivir; resultándoles gravosos los dominios demasiado extensos, los repartirían entre sus colonos; sacando todas pieles ó lanas de sus rebaños, no tendrían que hacer gastos inmensos para vestirse; por

último, los nobles, á quienes siempre gusta el lujo, no pudiendo encontrarlo sino dentro de su país, estimularían á los pobres al trabajo. Repito que esta nación florecería más, á menos que cayera en la barbarie, cosa que podrían evitar las leyes.

Fijémonos ahora en el Japón. La cantidad excesiva de lo que puede recibir produce la cantidad excesiva de lo que puede enviar: en su virtud, las cosas estarán en equilibrio lo mismo que si la importación y la exportación fuesen moderadas; además, esta especie de superabundancia reportará mil ventajas al Estado: habrá allí más consumo, más cosas en que las artes puedan ejercitarse, más hombres con empleo, más medios de adquirir poder; y si llega el caso de necesitarse de un socorro pronto, un Estado tan rico puede prestarlo antes que ninguno otro. Es difícil que en un país no haya cosas superfluas, pero es propio del comercio volver lo superfluo útil, y lo útil, necesario. El Estado podrá, pues, dar las cosas necesarias á mayor número de súbditos.

Digamos, por tanto, que no son las naciones que no tienen necesidad de nada las que pierden en hacer el comercio, sino, por el contrario, las que tienen necesidad de todo. No son los pueblos que se bastan á sí mismo, sino los que no tienen nada en su casa, los que hallan ventaja en no traficar con nadie.

INDICE DE ESTE TOMO

	<u>Páginas.</u>
PREFACIO	5
ADVERTENCIA.....	9
LIBRO I.—DE LAS LEYES EN GENERAL.	11
CAPÍTULO I.—De las leyes con relación á los di- versos seres.....	11
II.—De las leyes de la naturaleza....	14
III.—De las leyes positivas.	16
LIBRO II.—DE LAS LEYES QUE SE DERIVAN DIRECTAMENTE DE LA NATURALEZA DEL GOBIERNO.....	20
CAPÍTULO I.—De la naturaleza de los tres diver- sos gobiernos..	20
II.—Del gobierno republicano y de las leyes propias de la democracia..	21
III.—De las leyes propias de la aristo- cracia..	27
IV.—De las leyes con relación á la natu- raleza del gobierno monárquico	31
V.—De las leyes con relación á la natu- raleza del gobierno despótico....	34
LIBRO III —DE LOS PRINCIPIOS DE LOS TRES GOBIERNOS....	36
CAPÍTULO I.—Diferencia entre la naturaleza del gobierno y su principio. . . .	36
II.—Del principio de los diversos gobier- nos.....	37

CAPÍTULO III.—Del principio de la democracia....	37
IV.—Del principio de la aristocracia..	40
V.—Que la virtud no es el principio del gobierno monárquico	42
VI.—De cómo se suple la virtud en el gobierno monárquico.....	44
VII.—Del principio de la monarquía.....	44
VIII.—Que el honor no es el principio de los Estados despóticos.....	45
IX.—Del principio del gobierno despótico.....	46
X.—Diferencia en cuanto á la obediencia entre los gobiernos moderados y los despóticos.....	47
XI.—Reflexiones acerca de lo dicho.....	49
 LIBRO IV.—QUE LAS LEYES DE LA EDUCACIÓN DEBEN SER ACOMODADAS Á LOS PRINCIPIOS DEL GOBIERNO.....	 50
CAPÍTULO I.—De las leyes de la educación.....	50
II.—De la educación en las monarquías.	50
III.—De la educación en el gobierno despótico	54
IV.—Diferentes efectos de la educación en los antiguos y entre nosotros.	56
V.—De la educación en el gobierno republicano..	56
VI.—De algunas instituciones de los griegos.....	57
VII.—En qué casos pueden ser buenas estas instituciones singulares...	60
VIII.—Explicación de una paradoja de los antiguos tocante á las costumbres.	61
 LIBRO V.—QUE LAS REGLAS QUE ESTABLECE EL LEGISLADOR DEBEN SER RELATIVAS AL PRINCIPIO DEL GOBIERNO	 66
CAPÍTULO I.—Idea de este libro..	66
II.—De lo que se entiende por virtud en el Estado político...	66

CAPÍTULO III.—De lo que se entiende por amor de la república en la democracia....	67
IV.—Cómo se inspira el amor de la igualdad y de la frugalidad.....	69
V.—De cómo establecen las leyes la igualdad en una democracia.....	70
VI.—Cómo las leyes deben mantener la frugalidad en la democracia....	75
VII.—De otros medios de favorecer el principio de la democracia.....	77
VIII.—Cómo las leyes deben referirse al principio del gobierno en la aristocracia.....	81
IX.—De cómo las leyes son relativas á su principio en la monarquía....	87
X.—De la brevedad de la ejecución en la monarquía.....	88
XI.—De la excelencia del gobierno monárquico.....	89
XII.—Continuación del mismo asunto.	91
XIII.—Idea del despotismo.....	92
XIV.—De cómo las leyes son relativas al principio del gobierno despótico.	92
XV.—Continuación del mismo asunto.	99
XVI.—De la comunicación del poder.....	101
XVII.—De las dádivas.....	103
XVIII.—De las recompensas que da el soberano.....	104
XIX.—Nuevas consecuencias de los principios de los tres gobiernos.	105

LIBRO VI.—CONSECUENCIAS DE LOS PRINCIPIOS DE LOS GOBIERNOS CON RELACIÓN Á LA SENCILLEZ DE LAS LEYES CIVILES Y CRIMINALES, FORMA DE LOS JUICIOS Y ESTABLECIMIENTO DE LAS PENAS.....	111
---	------------

CAPÍTULO I.—De la sencillez de las leyes civiles en los distintos gobiernos.	111
--	-----

CAPÍTULO II.—De la sencillez de las leyes penales en los diversos gobiernos.....	114
III.—En qué gobiernos y casos se ha de juzgar según el texto expreso de la ley.....	116
IV.—De la manera de proceder en los juicios.. ..	117
V.—En qué gobiernos puede ser juez el soberano.....	119
VI.—Que los ministros no deben ser jueces en la monarquía.....	123
VII.—Del magistrado único.....	123
VIII.—De las acusaciones en los diversos gobiernos.....	124
IX.—De la severidad de las penas en los diversos gobiernos.....	125
X.—De las antiguas leyes francesas.....	127
XI.—Que se necesitan pocas penas cuando un pueblo es virtuoso.....	127
XII.—De la fuerza de las penas.....	128
XIII.—Impotencia de las leyes japonesas..	131
XIV.—Del modo de pensar del Senado romano.....	134
XV.—De las leyes de los romanos con respecto á las penas.....	134
XVI.—De la justa proporción entre los delitos y las penas.....	137
XVII.—Del tormento de los reos.....	139
XVIII.—De las penas pecuniarias y corporales.....	140
XIX.—De la ley del Tali6n	141
XX.—Del castigo de los padres por las faltas de sus hijos.....	141
XXI.—De la clemencia del príncipe.....	142

LIBRO VII.—CONSECUENCIAS DE LOS DIFERENTES PRINCIPIOS DE LOS TRES GOBIERNOS EN RELACI6N CON LAS LEYES Suntuarias, el lujo y la condici6n de las mujeres.....	144
---	------------

CAPÍTULO	I.—Del lujo.....	144
	II.—De las leyes suntuarias en la democracia.....	146
	III.—De las leyes suntuarias en la aristocracia.....	148
	IV.—De las leyes suntuarias en las monarquías..	149
	V.—De los casos en que las leyes suntuarias son útiles en la monarquía...	151
	VI.—Del lujo en China.....	152
	VII.—Funesta consecuencia del lujo en China.....	154
	VIII.—De la continencia pública.....	155
	IX.—De la condición de las mujeres en los diversos gobiernos.....	155
	X.—Del tribunal doméstico de los romanos.....	157
	XI.—De cómo las instituciones cambiaron en Roma con el gobierno.....	158
	XII.—De la tutela de las mujeres entre los romanos.....	160
	XIII.—De las penas establecidas por los emperadores contra la disolución de las mujeres.....	160
	XIV.—De las leyes suntuarias de los romanos.....	163
	XV.—De las dotes y de los bienes nupciales en las diversas constituciones.	163
	XVI.—Excelente costumbre de los samnitas....	164
	XVII.—Del gobierno de las mujeres.....	165
LIBRO VIII.—DE LA CORRUPCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LOS TRES GOBIERNOS.....		167
CAPÍTULO	I.—Idea general de este libro.....	167
	II.—De la corrupción del principio de democracia.....	167
	III.—Del espíritu de igualdad extrema..	170

CAPÍTULO IV.—Causa particular de la corrupción del pueblo.....	171
V.—De la corrupción del principio de la aristocracia.	172
VI.—De la corrupción del principio de la monarquía...	173
VII.—Continuación del mismo asunto	174
VIII.—Peligro que se corre con la corrupción del principio del gobierno monárquico..	176
IX.—De cuánto se inclina la nobleza á defender el trono.....	176
X.—De la corrupción del principio del gobierno despótico.....	177
XI.—Efectos naturales de la bondad y corrupción de los principios.....	177
XII.—Continuación de la misma materia..	180
XIII.—Efectos del juramento en los pueblos virtuosos.....	181
XIV.—De cómo el más ligero cambio en la constitución ocasiona la ruina de los principios.....	182
XV.—Medios eficacísimos para conservar los tres principios.	183
XVI.—Propiedades distintivas de la república'..	183
XVII.—Propiedades distintivas de la monarquía.....	185
XVIII.—Que la monarquía española se encontraba en un caso particular.	186
XIX.—Propiedades distintivas del gobierno despótico...	187
XX.—Consecuencias de los capítulos precedentes... ..	187
XXI.—Del imperio de China	187
LIBRO IX.—DE LAS LEYES EN RELACIÓN CON LA FUERZA DEFENSIVA	189

CAPÍTULO I.—Cómo las repúblicas proveen á su seguridad....	189
II.—Que la constitución federativa debe componerse de Estados de la misma naturaleza, especialmente republicanos..	193
III.—Otros requisitos de la república federativa.....	194
IV.—De cómo proveen á su seguridad los Estados despóticos.....	195
V.—De cómo la monarquía provee á su seguridad.....	196
VI.—De la fuerza defensiva de los Estados en general.....	196
VII.—Reflexiones.....	198
VIII.—Caso en que la fuerza defensiva de un país es inferior á su fuerza ofensiva... ..	199
IX.—De la fuerza relativa de los Estados....	199
X.—De la debilidad de los Estados vecinos.....	200
LIBRO X.—DE LAS LEYES EN RELACIÓN CON LA FUERZA OFENSIVA.....	201
CAPÍTULO I.—De la fuerza ofensiva.....	201
II.—De la guerra.....	201
III.—Del derecho de conquista.....	203
IV.—De algunas ventajas del pueblo conquistado.....	206
V.—Gelón, rey de Siracusa.....	207
VI.—De una república que conquista....	208
VII.—Continuación de la misma materia.	209
VIII.—Continuación de la misma materia.	210
IX.—De una monarquía que hace conquistadas á su alrededor.....	211
X.—De una monarquía que conquista á otra.....	212

CAPÍTULO XI.—De las costumbres del pueblo ven-	
cido.....	212
XII.—De una ley de Ciro.....	213
XIII.—Carlos XII....	214
XIV.—Alejandro.....	216
XV.—Nuevos medios de conservar lo con-	
quistado	220
XVI.—De un Estado despótico que con-	
quista.....	221
XVII.—Continuación de la misma materia.	222
LIBRO XI.—DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN LA LIBERTAD	
POLÍTICA CON RELACIÓN Á LA CONSTITUCIÓN.	223
CAPÍTULO I.—Idea general.....	223
II.—Diversas significaciones dadas á la	
palabra libertad.....	223
III.—De lo que es la libertad.....	225
IV.—Continuación de la misma materia..	225
V.—Del objeto de los diversos Estados.	226
VI.—De la constitución de Inglaterra...	227
VII.—De las monarquías que conocemos.	241
VIII.—Por qué los antiguos no tenían idea	
muy clara de la monarquía.....	242
IX.—Manera de pensar de Aristóteles...	243
X.—Manera de pensar de los demás po-	
líticos	244
XI.—De los reyes de los tiempos heroi-	
cos entre los griegos.....	245
XII.—Del gobierno de los reyes en Roma	
y de cómo estaban distribuídos en	
él los tres poderes	246
XIII.—Reflexiones generales acerca del es-	
tado de Roma después de la ex-	
pulsión de los reyes....	249
XIV.—De cómo la distribución de los tres	
poderes comenzó á cambiar des-	
pués de la expulsión de los reyes.	251
XV.—De cómo, estando floreciente la re-	

	pública, Roma perdió de pronto la libertad.	253
CAPÍTULO XVI.	Del poder legislativo en la república romana.	255
XVII.	Del poder ejecutivo en la misma república.	257
XVIII.	Del poder de juzgar en el gobierno de Roma.	259
XIX.	Del gobierno de las provincias romanas.	267
XX.	Fin de este libro.	270
LIBRO XII	—DE LAS LEYES QUE CONSTITUYEN LA LIBERTAD POLÍTICA CON RELACIÓN AL CIUDADANO.	271
CAPÍTULO I.	Idea de este libro.	271
II.	De la libertad del ciudadano.	272
III.	Continuación de la misma materia.	273
IV.	Que la naturaleza de las penas y su proporción favorecen á la libertad.	274
V.	De ciertas acusaciones que requieren especialmente moderación y prudencia	277
VI.	Del crimen contra natura.	279
VII.	Del delito de lesa majestad.	281
VIII.	De la mala aplicación del nombre de delito de sacrilegio y de lesa majestad.	282
IX.	Continuación de la misma materia.	283
X.	Continuación de la misma materia.	285
XI.	De los pensamientos.	285
XII.	De las palabras indiscretas.	286
XIII.	De los escritos.	288
XIV.	Violación del pudor en el castigo de los delitos.	289
XV.	De la manumisión del esclavo para acusar al amo.	290
XVI.	Calumnia en el delito de lesa majestad.	291

CAPÍTULO XVII.—De la revelación de las conspiraciones... ..	291
XVIII.—De cuán peligroso es en las repúblicas castigar demasiado el delito de lesa majestad.....	292
XIX.—De cómo se suspende el uso de la libertad en la república.....	294
XX.—De las leyes favorables á la libertad del ciudadano en la república....	296
XXI.—De la crueldad de las leyes con los deudores de la república...	296
XXII.—De las cosas que atacan la libertad en la monarquía.	299
XXIII.—De los espías en la monarquía	299
XXIV.—De las cartas anónimas.....	300
XXV.—De la manera de gobernar en la monarquía.....	301
XXVI.—Que, en la monarquía, el príncipe debe ser accesible..	302
XXVII.—De las costumbres del monarca....	303
XXVIII.—De las consideraciones que los príncipes deben á sus súbditos.....	303
XXIX.—De las leyes civiles capaces de dar alguna libertad en el gobierno despótico.....	305
XXX.—Continuación de la misma materia.	306
LIBRO XIII.—DE LAS RELACIONES QUE TIENEN CON LA LIBERTAD LA EXACCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y LA CUANTÍA DE LAS RENTAS PÚBLICAS.....	308
CAPÍTULO I.—De las rentas públicas	308
II.—Que es racionar mal el decir que lo grande de los tributos es cosa buena en sí misma.....	309
III.—De los tributos en los países donde parte del pueblo es siervo de la gleba.....	310
IV.—De la república en igual caso.....	310

CAPÍTULO V. —De la monarquía en igual caso.	311
VI. —Del Estado despótico en igual caso.	311
VII. —De los tributos en los países donde no existe la servidumbre de la gleba	312
VIII. —De cómo se conserva la ilusión.	314
IX. —De una mala especie de impues- tos.	316
X. —Que la cuantía de los tributos de- pende de la naturaleza del go- bierno.	316
XI. —De las penas fiscales.	317
XII. —Relación de la cuantía de los tribu- tos con la libertad.	318
XIII. —En cuáles gobiernos son suscepti- bles de aumento los tributos.	319
XIV. —Que la naturaleza de los tributos de- pende de la especialidad del go- bierno.	320
XV. —Abuso de la libertad.	321
XVI. —De las conquistas de los mahome- tanos	322
XVII. —Del aumento de las tropas	323
XVIII. —De la condonación de los tributos.	324
XIX. —De si es más conveniente al prínci- pe y al pueblo arrendar ó adminis- trar los tributos.	325
XX. —De los arrendadores públicos.	327
LIBRO XIV. —DE LAS LEYES CON RELACIÓN Á LA NATURALE- ZA DEL CLIMA.	329
CAPÍTULO I. —Idea general.	329
II. —Que los hombres son muy diferen- tes en los diversos climas.	329
III. —Contradicción en los caracteres de ciertos pueblos del Mediodía.	334
IV. —Causa de la inmutabilidad de la re- ligión, de las costumbres, de los	

	usos, de las leyes en los países de Oriente.....	335
CAPÍTULO V.	—Que los malos legisladores son los que han favorecido los vicios propios del clima y los buenos los que se han opuesto á ellos.	336
	VI. —Del cultivo de la tierra en los climas cálidos.. .. .	337
	VII. —Del monacato.	338
	VIII. —Buen uso existente en China.....	338
	IX. Medios de adelantar la industria..	339
	X. —De las leyes que tienen relación con la sobriedad de los pueblos.....	340
	XI. —De las leyes que tienen relación con las enfermedades del clima.....	342
	XII. —De las leyes contra los que se suicidan	344
	XIII. —Efectos que resultan del clima de Inglaterra... ..	345
	XIV. —Otros efectos del clima.....	346
	XV. —De la diferente confianza que las leyes tienen en los pueblos según los climas	348
LIBRO XV.	—CÓMO LAS LEYES DE LA ESCLAVITUD CIVIL TIENEN RELACIÓN CON LA NATURALEZA DEL CLIMA.....	350
	CAPÍTULO I. —De la esclavitud civil.....	350
	II. —Origen del derecho de esclavitud en los jurisconsultos romanos....	351
	III. —Otro origen del derecho de esclavitud.....	353
	IV. —Otro origen del derecho de esclavitud	354
	V. —De la esclavitud de los negros.....	355
	VI. —Verdadero origen del derecho de esclavitud.....	356
	VII. —Otro origen del derecho de esclavitud	357

CAPÍTULO VIII.—Inutilidad de la esclavitud entre nosotros.....	358
IX.—De las naciones donde se halla generalmente establecida la libertad civil.....	359
X.—Diversas especies de esclavitud....	360
XI.—De lo que deben hacer las leyes con relación á la esclavitud..	361
XII.—Abuso de la esclavitud.....	361
XIII.—Perjuicios que acarrearán los muchos esclavos.....	363
XIV.—De los esclavos armados.....	364
XV.—Continuación de la misma materia..	365
XVI.—Precauciones que hay que tomar en el gobierno moderado.....	365
XVII.—Reglamento que hay que establecer entre el amo y los esclavos.	368
XVIII.—De las manumisiones.....	370
XIX.—De los libertos y de los eunucos....	372
LIBRO XVI.—DE CÓMO LAS LEYES DE LA ESCLAVITUD DOMÉSTICA TIENEN RELACIÓN CON LA NATURALEZA DEL CLIMA..	374
CAPÍTULO I.—De la servidumbre doméstica.....	374
II.—Que en los países del Mediodía hay entre los dos sexos cierta desigualdad natural.....	374
III.—Que la pluralidad de las mujeres depende mucho de su manutención.....	376
IV.—De la poligamia: sus diversas circunstancias.	377
V.—Razón de una ley del Malabar.....	380
VI.—De la poligamia considerada en sí misma.....	381
VII.—De la igualdad de trato en el caso de la pluralidad de mujeres....	383
VIII.—De la separación de las mujeres de los hombres.....	383

CAPÍTULO IX.—Conexión del gobierno doméstico con el político.....	384
X.—Principio de la moral en Oriente..	385
XI.—De la servidumbre doméstica, pres- cindiendo de la poligamia.....	387
XII.—Del pudor natural.....	388
XIII.—De los celos.. .. .	389
XIV.—Del gobierno de la casa en Oriente.	390
XV.—Del divorcio y del repudio.	390
XVI.—Del repudio y del divorcio entre los romanos.....	392
 LIBRO XVII —DE CÓMO LAS LEYES DE LA SERVIDUMBRE PO- LÍTICA TIENEN RELACIÓN CON LA NATURALEZA DEL CLIMA... ..	396
CAPÍTULO I.—De la servidumbre política.....	396
II.—Diferencia de los pueblos respecto del valor.....	396
III.—Del clima de Asia.....	397
IV.—Consecuencia de esto.....	400
V.—Que no han sido los mismos los efec- tos de la conquista cuando han conquistado los pueblos del Norte de Asia y los del Norte de Europa.	401
VI.—Nueva causa física de la servidum- bre de Asia y de la libertad de Europa.....	403
VII.—De África y de América.	404
VIII.—De la capital del imperio	405
 LIBRO XVIII.—DE LAS LEYES CON RELACIÓN Á LA NATURA- LEZA DEL TERRENO... ..	406
CAPÍTULO I.—De cómo influye en las leyes la na- turaleza del terreno.....	406
II.—Continuación de la misma materia..	407
III.—Cuáles son los países más cultivados.	408
IV.—Nuevos efectos de la fertilidad y es- térilidad de las tierras....	409
V.—De los pueblos isleños...	410

CAPÍTULO VI.—De los países formados por la industria de los hombres....	410
VII.—De las obras de los hombres.....	411
VIII.—Relación general de las leyes.....	412
IX.—Del terreno de América.....	412
X.—Del número de los hombres en relación con la manera de procurarse el sustento.....	413
XI.—De los pueblos salvajes y de los pueblos bárbaros.....	414
XII.—Del derecho de gentes en los pueblos que no cultivan la tierra ..	414
XIII.—De las leyes civiles en los pueblos que no cultivan la tierra .	415
XIV.—Del estado político de los pueblos que no cultivan la tierra.....	416
XV.—De los pueblos que conocen el uso de la moneda.....	416
XVI.—De las leyes civiles en los pueblos que no conocen el uso de la moneda.....	417
XVII.—De las leyes políticas en los pueblos que no usan de moneda...	418
XVIII.—Fuerza de la superstición. ...	418
XIX.—De la libertad de los árabes y de la servidumbre de los tártaros..	419
XX.—Del derecho de gentes de los tártaros.....	421
XXI.—Leyes civiles de los tártaros.....	421
XXII.—De una ley civil de los pueblos germanos.	422
XXIII.—De la larga cabellera de los reyes francos.....	430
XXIV.—De los matrimonios de los reyes francos....	430
XXV.—Childerico.....	431
XXVI.—De la mayor edad de los reyes francos.	431

CAP. XXVII.—Continuación de la misma materia.	433
XXVIII.—De la adopción entre los germanos.	434
XXIX.—Espíritu sanguinario de los reyes francos.... ..	435
XXX.—De las asambleas de la nación entre los francos... ..	436
XXXI.—De la autoridad del clero en tiempo de los reyes de la primera línea..	437
LIBRO XIX.—DE LAS LEYES EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS QUE FORMAN EL ESPÍRITU GENERAL, LAS COSTUMBRES Y LAS MANERAS DE UNA NACIÓN.....	439
CAPÍTULO I.—De la materia de este libro.....	439
II.—De cuán necesario es que los espíritus estén preparados para mejorar las leyes	439
III.—De la tiranía.....	440
IV.—De lo que es el espíritu general...	441
V.—Que hay que poner sumo cuidado en no mudar el espíritu general de una nación.....	442
VI.—Que no conviene corregirlo todo..	443
VII.—De los atenienses y de los lacedemonios.....	443
VIII.—Efectos del genio social.....	444
IX.—De la vanidad y del orgullo de las naciones.... ..	444
X.—Del carácter de los españoles y de los chinos	446
XI.—Reflexión.....	447
XII.—De los modales y de las costumbres en el Estado despótico..	447
XIII.—De los modales entre los chinos....	448
XIV.—Cuáles son los medios naturales de mudar las costumbres y modales de una nación.	449
XV.—Influencia del gobierno doméstico en la política	450

CAPÍTULO XVI.—De cómo han confundido algunos legisladores los principios que rigen á los hombres.....	451
XVII.—Propiedad particular del gobierno chino...	452
XVIII.—Consecuencia del capítulo precedente...	454
XIX.—De cómo se ha formado la unión de la religión, las leyes, las costumbres y las maneras entre los chinos.....	455
XX.—Explicación de una paradoja acerca de los chinos....	456
XXI.—Que las leyes deben guardar relación con las costumbres y las maneras.	457 ⁱ
XXII.—Continuación de la misma materia..	458
XXIII.—De cómo las leyes siguen á las costumbres.....	459
XXIV.—Continuación de la misma materia..	459
XXV.—Continuación de la misma materia..	460
XXVI.—Continuación de la misma materia..	461
XXVII.—De cómo las leyes pueden contribuir á formar las costumbres, las maneras y el carácter de una nación.	462

LIBRO XX. DE LAS LEYES CON RELACIÓN AL COMERCIO CONSIDERADO EN SU NATURALEZA Y SUS DISTINCIONES.... 474

CAPÍTULO I.—Del comercio..	474
II.—Del espíritu de comercio.....	475
III.—De la pobreza de los pueblos.....	476
IV.—Del comercio en los diversos gobiernos.	477
V.—De los pueblos que han practicado el comercio de economía.....	479
VI.—De algunos efectos de una navegación grande.....	480
VII.—Del espíritu de Inglaterra respecto del comercio..	481

CAPÍTULO VIII.—De cómo se ha puesto trabas algunas veces al gobierno de economía.	481
IX.—De la exclusión en materia de comercio.....	482
X.—Establecimiento conveniente al comercio de economía.....	483
XI.—Continuación de la misma materia	484
XII.—De la libertad del comercio.....	485
XIII.—De lo que destruye la libertad de comercio.....	485
XIV.—De las leyes de comercio que establecen la confiscación de las mercaderías.....	486
XV.—De la prisión por deudas.....	487
XVI.—Buena ley....	488
XVII.—Ley de Rodas.....	488
XVIII.—De los jueces de comercio... ..	489
XIX.—Que el príncipe no debe comerciar.	490
XX.—Continuación de la misma materia..	490
XXI.—Del comercio de la nobleza en la monarquía.....	491
XXII.—Reflexión particular.....	491
XXIII.—A qué naciones es perjudicial dedicarse al comercio.	493